TOMO 186 — Montevideo, Jueves 24 de Enero de 1952 — Núm. 13552

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Resolución. Se modifica la Ordenanza referente a la guarda y conducción de perros en la vía pública y propiedad privada y sobre profilaxis de la rabia.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de enero de 1952.

Visto el informe de la Dirección del Instituto Antirrábico, referente a la necesidad de modificar la reglamentación de la ley de creación del referido Instituto, expresando que la misma resulta insuficiente para las necesidades actuales del citado Organismo, no estando de acuerdo en algunos puntos, con las exigencias sanitarias modernas.

Atento a las facultades que otorgan los artículos 2º, inciso B), y 6º de la ley 9.289 y a la opinión favorable de la División Higiene y el señor Abogado Asesor en Legislación Sanitaria respecto a la reglamentación propuesta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Apruébase la reglamentación de la ley Nº 9.289, de 1º de marzo de 1934, en sustitución de la reglamentación sobre guarda y conducción de perros en la vía pública y propiedad privada, así como disposiciones destinadas a la profilaxis de la rabia, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nº 12.869, del 4 de julio de 1946:

Disposiciones generales

Artículo 1º Todo propietario de perro en el Departamento de Montevideo y en las ciudades y pueblos de la República, está obligado a registrarlo en el Instituto Antirrábico o la Oficina habilitada para este fin y a pagar una patente anual de cuatro pesos por cada animal.

Los perros registrados llevarán como distintivo el número de registro en su collar.

Art. 2º Los perros que circulen por la vía y sitios públicos de las ciudades y pueblos del interior deberán ser conducidos con correas.

Art. 3º Todo perro que fuere encontrado en infracción al artículo anterior, será capturado y podrá ser sacrificado salvo que su propietario, dentro de las 24 horas de su apresamiento, abone:

A) La patente correspondiente al Ejercicio en curso, si no la tuviere.
B) Una multa de cuatro pesos por primera transgresión y ocho pesos por cada una de las infracciones posteriores.

La devolución sólo podrá hacerse efectiva después que el animal capturado haya sido vacunado contra la rabia.

Art. 4º Cuando por denuncia debidamente firmada se tuviese conocimiento de la existencia de perros en infracción a lo dispuesto en los artículos primero y segundo, se tratará de proceder a su captura en su caso y cuando ello no fuera posible, se intimará al propietario de los mismos por el Instituto Antirrábico o por intermedio de la seccional de Policía en caso de no comparecencia, para que se ajuste a las mencionadas disposiciones.

Si el propietario no diera cumplimiento a la intimación, se le aplicará una multa de ocho pesos por la primera transgresión y veinte pesos por las infracciones siguientes.

Art. 5º Los que dejaren en libertad o no guardaren con la debida diligencia, o confiaran a personas inexpertas perros peligrosos, serán castigados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365, inciso 4º, del Código Penal, si el hecho no configurara la transgresión más grave prevista en el artículo 224, del mismo cuerpo de leyes. En uno u otro caso, la Dirección del Instituto Antirrábico formulará la denuncia correspondiente ante el Juez competente.

Art. 6º Los propietarios de perros deberán sacar la patente en el mes de enero de cada año la que tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente.

Los que sacaran la patente en otra fecha que la indicada, deberán pagar un recargo de un 50 o|o del valor de la misma.

Art. 7º La patente deberá ser renovada anualmente. En caso de cambio de propietario o desaparición o muerte del animal, deberá informarse al Instituto Antirrábico, por declaración jurada, con el fin de modificar el Registro de Perros. La omisión de este trámite hace incurrir al propietario del perro en las sanciones establecidas en el artículo 4º

Art. 8º El Instituto Antirrábico en el Departamento de Montevideo, y los Centros de Salud Pública en el interior percibirán este impuesto en las condiciones fijadas en el artículo 5º de la ley Nº 9.289.

Dichas oficinas llevarán un registro de los perros en el cual se hará constar la raza y demás características que permitan la identificación del animal.

Art. 9º Los perros de propiedad de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República, así como aquellos que en las reparticiones públicas se mantengan por especiales razones de servicio, están exonerados del pago de la patente, pero deberán ser inscriptos en el Registro, entregándose a sus propietarios o encargados un distintivo especial que deberá ir colocado en el collar del perro.

Ayer aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre del año 1951

Art. 10. No es permitido tener perros en los conventillos, inquilinatos o casas de vecindad donde existan uno o más espacios comunes, con excepción del propietario, inquilino principal o encargado de la casa que podrá tener un perro para guardia.

No es permitido tener perros sueltos en los hoteles, posadas, pensiones, paradores, bares, escuelas, talleres, fábricas, sanatorios y demás establecimientos análogos. Esta prohibición no regirá para los establecimientos comerciales, industriales y depósitos en general, durante las horas en que permanezcan cerrados.

Art. 11. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán penadas con multa de diez a cincuenta pesos, la que deberá ser abonada dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación, en el Instituto Antirrábico o Centros de Salud Pública. Del pago de la multa son responsables solidariamente el dueño del perro y el propietario, inquilino principal o encargado de la casa, establecimiento o negocio.

Art. 12. Los dueños, directores o encargados de los establecimientos destinados a la cría o venta de perros así como los sanatorios, clínicas-veterinarias y albergues de perros deberán inscribirse, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", en un registro especial que llevarán el Instituto Antirrábico en el Departamento de Montevideo y los Centros de Salud Pública en el interior del país. El Instituto Antirrábico comunicará a dichos establecimientos las condiciones higiénicas y de sanidad a que deben ajustarse los mismos dentro del plazo de tres meses a partir del día de su notificación. Este término común podrá ser prorrogado por la Dirección de dicho Instituto por un plazo máximo de seis meses.

Art. 13. Los establecimientos que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior serán pasibles de una multa de diez a cien pesos y en caso de reincidencia podrá disponerse la clausura de los mismos.

Art. 14. El Instituto Antirrábico tendrá la superintendencia con respecto a la aplicación de las disposiciones del presente decreto en todo el país.

La asistencia y tratamiento de las personas mordidas en el interior serán atendidas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Salud Pública. Los Directores de los Centros de Salud Pública, asesorados por el Instituto Antirrábico, organizarán la profilaxis de la rabia y el Registro de Perros en los respectivos Centros, ajustándose en sus líneas generales a las normas que aconseje el Instituto Antirrábico. Colaborarán en este cometido los Veterinarios y Agrónomos Regionales, las Intendencias Municipales y Policía que prestarán para este fin su concurso cuando se le solicite.

En caso de considerarlo necesario, el Instituto Antirrábico podrá solicitar la colaboración de los Municipios para la recolección de perros y fiscalización de patentes.

Art. 15. A los efectos de hacer efectivo el cobro de las multas para casos en que los obligados no lo hicieren en las Oficinas del Instituto Antirrábico o Centros de Salud Pública en el interior, los expedientes respectivos se remitirán a la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud Pública para que inicie los procedimientos del caso.

Profilaxis de la rabia

Artículo 16. En caso de comprobarse casos de rabia, el Instituto Antirrábico adoptará las medidas necesarias para que la zona o región donde ocurran, sea declarada infectada, prohibiéndose todo movimiento de animales que pueda contribuir a la propagación de la misma y sacrificándose inmediatamente los animales sueltos que fueren capturados en dicha zona o región, quedando en suspenso lo dispuesto en el artículo 3º referente a la devolución de perros.

Art. 17. En caso de peligro de una epizootia de rabia, el Instituto Antirrábico podrá imponer transitoriamente la vacunación antirrábica obligatoria de los caminos y el uso obligatorio del bozal.

Si hubieren Servicios Municipales de Perrera, éstos, con su personal y material, pasarán temporariamente a depender del Instituto Antirrábico el que reforzará dichos Servicios, si fuere necesario, con elementos propios.

Art. 18. Cuando una persona sea mordida o se considere infectada por algún animal en la vía pública o en la propiedad privada podrá formular la respectiva denuncia ante la seccional de Policía del domicilio que corresponda al propietario o encargado del animal, con el fin de que el mismo sea retirado para su observación en el Instituto Antirrábico. Igual denuncia podrá ser formulada por el propietario de todo animal cuando éste haya sido mordido o considere que haya sido infectado por otro animal. La Policía no bien haya sido efectuada la denuncia, notificará al propietario o encargado del animal que debe poner a éste en seguridad y conducirlo o permitir su conducción a la Sección Veterinaria del Instituto Antirrábico en Montevideo o a los respectivos Centros de Salud Pública en el interior del país, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación. Si vencido dicho plazo el animal no fuere entregado, el Instituto Antirrábico en Montevideo o el correspondiente Centro de Salud Pública en el interior del país, harán una segunda notificación al propietario o encargado para que dentro de las veinticuatro horas entreguen al animal bajo apercibimiento de serle sacado por la fuerza pública y aplicársele además las sanciones previstas en el artículo siguiente.

En caso de que los anteriores procedimientos no dieran resultado, la policía efectuará, con orden del Juez competente, el allanamiento del domicilio del propietario o encargado para capturar en el mismo el animal denunciado.

Art. 19. La falta de cumplimiento por parte del propietario o encargado del animal a lo dispuesto en el artículo anterior:

A) Será penado con multa de cien pesos o prisión equivalente, cualquiera que sea la causa que se alegue y aun cuando el propietario o encargado manifeiste que el animal ha desaparecido. Dicha multa deberá hacerse efectiva en el Instituto Antirrábico en Montevideo, o en los respectivos Centros de Salud Pública en el interior del país dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación por la policía, a cuyo efecto, se librará el correspondiente oficio a la Jefatura de Policía respectiva.

B) Cuando el hecho puede constituír delito contra la personalidad física del hombre (Título XII, Cap. 1 y 2 del Código Penal), o delito contra la salud pública (artículo 224 del Código Penal), se pasarán de inmediato los antecedentes a la Justicia de Instrucción.

Art. 20. Los animales denunciados, clínicamente normales, puestos en observación en el Instituto Antirrábico o Centros de Salud Pública, deberán quedar en ellos durante un plazo no menor de diez días a contar desde el de la mordedura o presunta infección.

El plazo será no menor de dieciséis días para aquellos animales que presenten síntomas sospechosos de rabia o cualquiera otra enfermedad.

El denunciante deberá presentarse a reconocer el animal denunciado dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado para que así lo efectúe, debiendo firmar el acta correspondiente donde conste que el animal que se le exhibe es el causante de la mordedura o presunta infección. En la notificación se dejará expresa constancia de que no llenándose esta formalidad por parte del denunciante el Instituto Antirrábico o Centros de Salud Pública declina toda responsabilidad en el caso.

Art. 21. Serán devueltos a sus dueños o encargados los animales denunciados que, una vez vencidos los plazos de observación y reconocimiento, resultaren clínicamente normales. A ese efecto los propietarios o encargados dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas para presentarse en las oficinas a retirar la orden de entrega. Dicha orden no será expedida en ningún caso sin la previa presentación u obtención de la patente correspondiente al año en curso y, además, el pago de dos pesos con cincuenta centésimos por concepto de gastos de observación.

Art. 22. El Instituto Antirrábico podrá cobrar a los propietarios de perros gastos de recolección cuando por negarse a cumplir la ordenanza o por otras causas no justificadas se haga necesario más de un viaje para retirar un perro.

Art. 23 Serán sacrificados todos los animales puestos en observación cuyos propietarios o encargados no se presenten dentro del término establecido en el artículo anterior a obtener la orden de entrega. En la misma forma se procederá con los animales de aquellas personas que habiendo retirado la orden de entrega de los mismos no hicieron efectivo su retiro dentro del plazo improrrogable de tres días después de vencida la observación.

Art. 24. A solicitud de sus dueños el Instituto Antirrábico podrá recoger también animales no denunciados, pudiendo cobrar en estos casos los gastos de recolección.

Art. 25. Los propietarios o encargados de perros están obligados a denunciar en el Instituto Antirrábico los animales suyos que estén o se les sospeche rabiosos así como los animales suyos o extraños que hubieren estado en contacto con ellos.

Los animales sospechosos serán puestos en observación.

Los animales clínicamente rabiosos serán sacrificados. Igualmente lo serán todos aquellos que hubieren estado en contacto con ellos, salvo que hubieran mordido o presuntivamente infectado a alguna persona o animal en cuyo único caso quedarán en observación durante el término de diez días antes de ser sacrificados.

Art. 26. Toda persona que no denunciare o no entregara un animal rabioso o sospechoso, así como los animales mordidos o presuntivamente infectados por éstos, será pasible de las mismas sanciones establecidas en el artículo 19.

Art. 27. Todos los animales existentes en la propiedad donde se registre un caso de rabia serán sacrificados. En caso de resistencia por parte del propietario, encargado o inquilino principal de la misma se seguirá el procedimiento y se aplicarán las penalidades previstas en los artículos 18 y 19. Se exceptúa de esta disposición a los sanatorios y clínicas veterinarias siempre que éstas se encuentren inscriptas en el Instituto Antirrábico de Montevideo, o Centro

de Salud Pública en el interior del país y cuenten, a juicio de estas reparticiones, con instalaciones adecuadas como para evitar la contaminación de los animales que tengan en observación.

Los Directores o Administradores de estos establecimientos están obligados a suministrar al Instituto Antirrábico en Montevideo o Centros de Salud Pública en el interior del país, siempre que estas reparticiones se lo soliciten, todos los datos referentes a la procedencia y propiedad de los animales que tengan hospitalizados. La falta de cumplimiento de la disposición, será pasible de las penalidades previstas en los artículos 18 y 19.

Art. 28. El Instituto Antirrábico está autorizado para cobrar la asistencia veterinaria de perros en observación en el Instituto cuyo estado de salud, hubiera requerido tratamiento veterinario para asegurar la sobrevida del animal en el plazo establecido para la observación.

Art. 29. Los ingresos por concepto de observación, recolección, multas, recargo de patente y asistencia veterinaria se verterán a un mismo rubro que se destinará a solventar los gastos que dichos Servicios demanden.

2º. Comuníquese, publíquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS VIANA ARANGUREN.

2

Resolución. Se declara que no corresponde el régimen de concurso para proveer cargos de Auxiliares de Laboratorios de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de enero de 1952.

Vista la situación de los Auxiliares de Laboratorio con respecto a la realización del concurso para la provisión de dichos cargos;

Atento a que la ley Orgánica de Salud Pública Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, define en su artículo 35 el concepto de cargo técnico en los términos siguientes:

"Entiéndase por cargo técnico a los efectos de esta ley aquél para cuyo ejercicio necesita el aspirante poseer título universitario que lo habilite para desempeñarlo, y los cargos que sin ser desempeñados por profesionales exigen por su naturaleza una preparación científica adecuada, como el de Ayudante Técnico";

Atento a que el señor Abogado Asesor del Ministerio de Salud Pública en informes producidos en reclamaciones formuladas por Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Endocrinología, respecto a la efectividad en dicho cargo, sin mediar el concurso... "no existe disposición alguna que diga que los cargos de Auxiliares revistan con carácter técnico. (Asunto 51185 ag. 10 a 634 ag. 13)";

Considerando que existen antecedentes de haberse efectuado nombramientos directos para cargos similares;

Considerando que debe ampararse a aquellas disposiciones, todos los cargos de Auxiliares de Laboratorio de las dependencias del Ministerio de Salud Pública;

Atento a que dichos cargos no tienen carácter técnico en virtud de lo establecido en la ley Orgánica de Salud Pública de 12 de enero de 1934,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Declárase que todos los cargos de Auxiliares de Laboratorios de las dependencias de Salud Pública se encuentran comprendidos en las disposiciones establecidas en la ley Orgánica de Salud Pública Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, artículo 35, no correspondiéndoles, por lo tanto, el régimen de concurso para su provisión.

2º Publíquese y extiéndase la correspondiente Ordenanza. — MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS VIANA ARANGUREN.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se da por presentado un Convenio celebrado entre el Centro Cinematográfico del Uruguay y la Asociación de Gerentes de Cine de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de enero de 1952.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

LISSIDINI.

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 1951, por una parte los señores Bernardo Glucksmann y Rogelio Fascioli, en calidad de Presidente y Secretario respectivamente del Centro Cinematográfico del Uruguay, y por la otra parte los señores Eduardo Rizzardini y Salomón Smejoff, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación de Gerentes de Cine de Montevideo, convienen en celebrar el Convenio Colectivo de Trabajo de que instituyen las cláusulas siguientes:

1.º Se aumenta en las cantidades que a continuación se expresan, los sueldos que actualmente perciben los gerentes de cines de Montevideo:

A) Cines de Categoría Extra: Trocadero, Eliseo, Coventry, Rex Theatre, Radio City, Ariel, Plaza, Central, Metro e Iguazú, $ 60.00.

B) Cines Continuados, $ 50.00.

C) Cines de tarde y noche, $ 40.00.

D) Cines noche sola: (Matinée, sábado, domingo, jueves y feriados), pesos 30.00.

2.º Se establece que los aumentos entrarán en vigor a partir del 1.o de noviembre de 1951.

3.º Se mantendrán en vigor todas las cláusulas contenidas en el Convenio anterior de fecha 18 de enero de 1951 con excepción de las escalas de aumentos a que se refiere el presente convenio.

4.º Ambas partes contratantes se obligan a solicitar la homologación de este convenio ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, dentro de un plazo de quince días a contar de la fecha. De conformidad de partes, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor. Dos para el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, otro para el Centro Cinematográfico del Uruguay, y otro para la Asociación de Gerentes de Cine de Montevideo.

Por Centro Cinematográfico del Uruguay, Bernardo Glucksmann, Presidente. — Rogelio Fascioli, Secretario. — Por Asociación de Gerentes de Cine de Montevideo, Eduardo Rizzardini, Presidente. — Salomón Smejoff, Secretario.

4

Resolución. Se da por presentado un Convenio sobre salarios para las Panaderías de Rocha.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de enero de 1952.

Publíquese en el "Diario Oficial" y, vencido el plazo de 10 días de la misma, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a los fines de la notificación aconsejada.

LISSIDINI.

Acta. — En la ciudad de Rocha a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los señores Santiago Fernández López y Carlos Izaguirre Cuartin, representantes de los patronos panaderos del Departamento de Rocha, y los señores Carlos S. Sosa y Lino Silvera Paraller en representación de los obreros, empleados y repartidores de las panaderías del Departamento de Rocha. Abierta la sesión se trata la orden del día, formada por el acuerdo colectivo entre patronos y obreros del Departamento de Rocha. Se resolvió aprobar la escala de sueldos, categorías y comisiones, discriminadas en la siguiente forma:

Categorías, sueldos y comisiones

Gerente o Capataz General. — Están comprendidos en esta categoría aquellos empleados que tienen bajo su control todo el funcionamiento de un comercio de panadería, debiendo percibir un sueldo mensual de $ 150.00.

Maestro de Pan. — Es aquel empleado que tiene bajo su dirección, la preparación del pan, debiendo percibir ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.00).

Maestro de Pala. — Es el empleado que tiene bajo su custodia, el cimiento de toda la elaboración, debiendo percibir ciento cuarenta pesos ($ 140.00).

Amasador. — Es aquel que tiene bajo su control, la máquina amasadora, debiendo percibir ciento cuarenta pesos ($ 140.00).

Maquinero. — Es aquel empleado que tiene a su cargo la máquina sobadora, debiendo percibir por esta tarea ciento treinta pesos ($ 130.00).

Ayudantes. — Son aquellos empleados que realizan funciones de ayudantías de las cuadras, debiendo percibir un sueldo de ciento veinticinco pesos ($ 125.00).

Maestro Facturero. — Es aquel empleado responsable de la elaboración de facturas, debiendo percibir una asigna-

ción mensual de ciento treinta pesos ($ 130.00).

Medio Oficial Facturero. — Es aquel empleado que secunda al maestro facturero y que está bajo su control, debiendo ser su sueldo de noventa pesos ($ 90.00).

Aprendices de pan y factura. — Percibirán sesenta y cinco pesos ($ 65.00).

Empleados generales. — Que trabajan dentro o fuera de la fábrica percibirán una asignación mensual de noventa y cinco pesos ($ 95.00).

Changadores. — Son aquellos obreros que realizan suplencias dentro de las fábricas de las panaderías, su jornal diario será de cinco pesos ($ 5.00).

Repartidores. — Son aquellos obreros que realizan la distribución del pan a domicilio. Para los repartidores al particular, tendrán el catorce (14) por ciento sobre sus ventas al contado, y para los repartidores de Comercio 10 por ciento de sus ventas. Los repartidores que tengan sueldos o comisiones más altas recibirán el 2 por ciento más sobre sus sueldos o comisiones actuales, estas comisiones serán única retribución.

Empleado de Mostrador. — Es aquel empleado que realiza las tareas de distribución de pan a los repartidores o venta al público en general, siendo responsables de estas tareas. Su sueldo mensual, ciento diez pesos ($ 110.00).

Cadete de Mostrador. — El empleado que llena esta categoría siendo menor de 21 años percibirá una asignación mensual de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00).

Santiago Fernández López, delegado patronal. — Carlos Izaguirre Cuartin, delegado patronal. — Carlos S. Sosa, delegado obrero. — Lino Silvera Paraller, delegado obrero.

Disposiciones generales que deben regir en este acuerdo

A) Todo obrero o empleado que trabaje dentro de las fábricas percibirá un kilo de pan diario.

B) Los horarios de que gozan actualmente los empleados de cualquier categoría, no podrán ser modifiicados en más horas, en mérito a la escala de sueldos asignada en este laudo.

C) Todos los sueldos asignados en este laudo, lo son mínimos en sus respectivas categorías.

D) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en este laudo no serán reducidos en ninguna forma.

E) Por cualquier eventualidad que uno de los empleados tenga que desempeñar una categoría superior a la que regularmente desempeña, seguirá percibiendo su remuneración ordinaria, hasta un plazo de 15 días. vencido el cual entrará a percibir el aumento correspondiente a la categoría que desempeña.

F) A los efectos del cumplimiento de este laudo no se tomará en cuenta el sexo de las personas que ocupen los cargos.

5

Resolución. Se instituye un Consejo de Salarios para las Cooperativas de Consumo de la Capital y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de enero de 1952.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección en las Cooperativas de Consumo del Departamento de Montevideo.

Art. 2.° Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1.° para elegir representantes ante el Consejo de Salarios.

Art. 3.° Fíjase el plazo de 10 días, a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos, registros de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, e insértese. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

6

Resolución. Se fija un nuevo plazo para el registro de listas de candidatos patronales y obreros al Consejo de Salarios para personales de dirección en Almacenes de comestibles, Provisiones, Cafés y Bares de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de enero de 1952.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.° Fijar un nuevo plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras para la integración del Consejo de Salarios para el personal con cargos de Dirección de Almacenes de Comestibles, Provisiones, Cafés y Bares del Departamento de Montevideo, bajo apercibimiento de que si no se cumple dentro del plazo con el registro dispuesto, el Poder Ejecutivo procederá con arreglo a lo que previene el artículo 8.o de la ley número 10.449.

2.° Publíquese y, a sus efectos vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

LISSIDINI.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS					
	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Sucesiones y Testamentarias	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301
Ventas de Comercio	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472
Quiebras y Concursos	129	96	159	203	44	70
Privilegios y Marcas	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448
Estatutos	192	255	296	269	399	368
Convocatorias Comerciales	1 158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227
Edictos Matrimoniales	11.834	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409
Rectificación de Partidas	731	814	794	849	947	879
Licitaciones Públicas	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768
Balances Particulares	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637
Balances Reparticiones del Estado	90	49	41	89	58	72
Juicios Ejecutivos	949	934	1.583	2.074	974	1.008
Licencias Bebidas Alcohólicas	14	8	9	2	—	—
Expropiaciones	63	118	172	110	108	132
Edificación y Deslinde	42	16	140	88	6	61
Oficina Jurídica Municipal	151	227	191	219	76	172
Infracciones Aduaneras	—	—	30	—	—	14
Divorcios	71	92	123	129	155	265
Propiedad Literaria	216	233	374	687	147	113
Gratis y Anulados	16	—	87	6	14	3
Varios Particulares	355	297	1.380	1.941	563	548
Varios Reparticiones del Estado	136	274	317	980	146	134
	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.092



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

94.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

Continuación de la 85.a, 86.a, 87.a, 88.a, 89.a, 90.a, 91.a, 92.a y 93.a sesiones (extraordinarias)

OCTUBRE 5 Y 6 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

presentante, para que se reabra la discusión sobre el Capítulo X. — Se vota: **Afirmativa.** — Nueva consideración del Capítulo X. — Intervienen los señores Representantes Pravia, Roche, Beltrán (don Enrique), Cartolano, Ciasullo, Goyenola y Rodríguez. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.** — (Se interrumpe el debate. — Continúa en el numeral 14).

CUESTION DE ORDEN

13—Señor Agustín Rodríguez Araya. — (Otorgamiento de la ciudadanía legal). — Pedido del señor Representante Cartolano, para que se dé cuenta de este proyecto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Se da cuenta).

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

14—Constitución de la República. — Reforma. — (Ver numerales 8, 10 y 12). — Continúa la discusión particular. — Consideración del Capítulo XI de la Sección XVI. — Intervienen los señores Representantes Sosa Aguiar, Flores, Beltrán (don Washington), Beltrán (don Enrique), Ferrer Serra y Rodríguez. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.**

—Consideración del Capítulo XII de la Sección XVI. — Intervienen los señores Representantes Parallada, Rodríguez, Terra y Brena. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.**

—Manifestaciones del señor Representante Goyenola, sobre la eliminación del Capítulo VII de la Sección XVI de la Constitución actual, referente al Instituto de los Jefes de Policía. — Intervenciones de los señores Representantes Ferrer Serra, Malet, Ciasullo, Rodríguez, Lamas y Lorenzo y Losada. — Consulta del señor Representante Goyenola, sobre si los artículos eliminados de la Constitución vigente serán sometidos a votación. — Información de la Mesa. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Goyenola, Ciasullo, Lamas, Sorhueta, Ferrer Serra, Malet Rodríguez, Gilmet y Cardoso. — Moción del señor Representante Rodríguez, para que este problema se pase a estudio de la Comisión. — Se vota: **Afirmativa.**

—Consideración de la Sección XVII: "De lo Contencioso Administrativo". — Pedido del señor Representante Beltrán (don Enrique), para que la discusión se haga por capítulos. — Observación del señor Representante Brena. — (El señor Representante Beltrán (don Enrique) retira su pedido). — En la discusión de esta Sección interviene el señor Representante Brena. — (Se interrumpe el debate).

—Moción del señor Representante Rodríguez, para que se pase a intermedio hasta las 22 horas. — Se vota: **Afirmativa.**

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión.

—Continúa la consideración de la Sección XVII. — Intervienen los señores Representantes Sosa Aguiar, Beltrán (don Enrique), Lorenzo y Losada, Ferreiro Iraola, Ferrer Serra y Terra. — (Se interrumpe la exposición de este último señor Representante. — Continúa en el numeral 16).

—Moción del señor Representante Ferreiro Iraola, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión particular de este asunto y luego la Cámara pase a intermedio hasta el martes a las 16 horas. — Se vota: **Afirmativa.**

CUESTION DE ORDEN

15—Sesiones ordinarias. — Moción del señor Representante Ferreiro Iraola, para que se supriman las del lunes y martes de la próxima semana. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

16—Constitución de la República. — Reforma. — (Ver numerales 8, 10, 12 y 14). — Continúa la consideración de la Sección XVII. — Prosigue y termina su exposición el señor Representante Terra. — Aclaraciones de los señores Representantes Brena, Ferreiro Iraola, Beltrán (don Enrique) y Ferrer Serra. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.**

—Consideración de la Sección XVIII: "De la Justicia Electoral". — Intervienen los señores Representantes Beltrán (don Wáshington), Rodríguez, Beltrán (don Enrique), Brena y Ferreiro Iraola. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.**

—Consideración de la Sección XIX: "De la observancia de las leyes anteriores. Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución". — Aclaración del señor Representante Ferreiro Iraola. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.**

—Consideración de las "Disposiciones Transitorias y Especiales". Palabras de los señores Representantes Ciompi y Ferreiro Iraola. — Se vota el cierre de la discusión: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 2.o del proyecto de ley. Se vota sin observación el cierre de la discusión: **Afirmativa.** — Pedido del señor Representante Cardoso. — Información de la Mesa.

—La Cámara pasa a intermedio.

Constitución de la República. (Reforma). — (Informado, en mayoría y minoría). — (Mayoría especial. — Artículo 281, inciso D) de la Constitución. — Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — (Carpeta 510|951).

1

Asisten los señores Representantes Alberto Abdala, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Julio Fernández Rondeau, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schaurichí, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Oscar A. Tirelli, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Pantaleón Astiazarán, Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén, Carlos M. Mattos, José A. Quadros, Alfredo J. Solares y Horacio Terra Arocena.

Con aviso, los señores Representantes Alfredo Dupetit Ibarra y César A. Piffaretti.

Sin aviso, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Justino Carrere Sapriza, Florencio Core, Enrique Pastorino e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 40 minutos)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expide en el proyecto que autoriza a reintegrar al señor Pedro Cosentino el predio donado al Ministerio de Salud Pública, ubicado en el Departamento de Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Cartolano, por el que se otorga la ciudadanía legal a don Agustín Rodríguez Araya, por servicios notables y méritos relevantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

LICENCIAS

"El señor Representante Terra Arocena solicita licencia para faltar a las sesiones de hoy y mañana.

Los señores Representantes Solares y Astiazarán solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

El señor Representante Mattos solicita licencia por el término de 3 meses, en razón de ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial.

El señor Representante Quadros solicita telegráficamente ampliación de la licencia que se le concedió oportunamente, hasta el 30 del corriente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

CONVOCATORIAS

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que, vista la licencia acordada al señor Representante Mattos, se convoca para integrar la representación por el Departamento de Florida al señor Julio Fernández Rondeau.

La citada Comisión presenta un proyecto de resolución por el que, vista la ampliación de licencia concedida al señor Representante Quadros, se declara que continuará integrando la representación por el Departamento de Montevideo la suplente convocada señora Reina Reyes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Gabito Barrios, acerca de las medidas adoptadas por la UTE para la instalación de nuevos servicios en los pueblos del interior".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Puig, relacionado con sumarios efectuados en la Dirección General de Aduanas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Montevideo acusa recibo de una exposición del señor Representante Lezama (don José León); referente al precio de la carne destinada al consumo de la población de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase la ciudadanía legal a don Agustín Rodríguez Araya, por servicios notables y méritos relevantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 5 de 1951.

Donato Cartolano, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundo este proyecto de ley en el precepto del artículo 66, inciso C, de la Constitución de la República, que estatuye el poder de la Asamblea para otorgar la gracia especial del derecho de ciudadanía legal a los extranjeros por servicios notables o méritos relevantes.

Hay un consenso público cada día más arraigado, de que el ciudadano argentino don Agustín Rodríguez Araya, radicado, desde hace más de dos años en nuestro país, ha demostrado poseer méritos de singular relieve para que le sea concedido el privilegio constitucional invocado. No se trae como razón, desde luego, su destacada ejecutoria en defensa de los fueros de la democracia en su propio país sobrellevada con ejemplar estoicismo y sin reparar en sacrificio alguno, ni eludir las consecuencias. Esos méritos no corresponden al carácter de esta iniciativa. Son los trabajos del señor Rodríguez Araya en el Uruguay, a cuyo seno se reintegró una vez más, en su tercera expatriación, los que la determinan Son sus servicios a la causa del pueblo democrático, su fervor artiguista, su sincera preocupación y su amor profundo al Uruguay, traducidos en hechos, en escritos, en gestos fervorosos los que fundamentan esta iniciativa para que sea honrado públicamente, dentro de nuestras normas republicanas.

Fué el señor Rodríguez Araya el autor de un proyecto de ley presentado, en su condición de Diputado por la Provincia de Santa Fé, que fuera en tiempos memorables uno de los pedestales de la epopeya artiguista, por el cual se mandaba erigir un monumento en la ciudad de Buenos Aires, al patricio oriental como héroe de la independencia e iniciador y propulsor del federalismo rioplatense. Los fundamentos de esa hermosa iniciativa constituyen un cálido alegato vindicatorio del héroe vilipendiado por una historia parcial y banderiza. Este fué el primer proyecto que se presentó desde la existencia del Congreso de la Nación Argentina.

Durante su vecindad en nuestro país el señor Rodríguez Araya ha realizado una empeñosa obra de divulgación histórica de Artigas, ante auditorios clamorosos de esta Capital y del interior. También en la prensa nacional el señor Rodríguez Araya, ha puesto en evidencia su amor a las tradiciones gloriosas de la tierra uruguaya.

Y últimamente, coronando esa generosa dedicación a las cosas de su segunda patria, acaba de publicar un hermoso libro titulado "Carne y Bronce. Exaltación de Artigas", del cual ha escrito, en su prólogo el autorizado historiador argentino doctor Emilio Ravignani, los siguientes conceptos consagratorios:

"Como rasgo esencial de este vigoroso libro escrito con amor y con fe en los ideales de libertad, puede señalarse que su autor se ha propuesto, no una biografía más de Artigas, sino escribir un trabajo normativo en donde estampa los rasgos inconfundibles de unos de los hombres más representativos de la emancipación de América".

Es un libro "fraterno", de amor al Uruguay, de justicia histórica, de sentido regocijo cívico por la grandeza moral y el culto a la libertad que son consustanciales a la naturaleza sociológica del país uruguayo. La nobleza de su impulso y la brillantez de su ejecución literaria, constituyen un poderoso aporte al esclarecimiento de la personalidad del Héroe, no en la tierra nuestra precisamente, sino en aquella en que fuera negado, en la propia tierra nativa del autor, donde la luz de la verdad va abriendo camino a la vindicación y gloria del gran calumniado. Y es un hijo de aquella tierra quien alza la antorcha y alumbra la ruta. Es pues, un mensaje de alta significación americana lo que este libro contiene y entraña y el gesto de su autor servirá mejor al entendimiento y comprensión de los pueblos hermanos.

Estas razones, escuetamente esbozadas, pero que sugieren una valoración espiritual y moral, sirven de fundamento a la iniciativa que entregamos a la honorable Cámara de Diputados, para que decida el otorgamiento de la ciudadanía al señor Agustín Rodríguez Araya.

Montevideo, octubre 5 de 1951.

Donato Cartolano, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 4:

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Piffaretti y Cuadros.
Con aviso: Legnani.
Sin aviso: Núñez Mendaro y Triay".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
Léanse las licencias solicitadas.
(Se lee:)

"El señor Representante Solares solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cuarenta y siete en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**
(Se lee:)

"El señor Representante Terra Arocena solicita licencia para faltar a las sesiones de hoy y mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**
(Se lee:)

"El señor Representante Astiazarán solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

6

(Se lee:)

Montevideo, octubre 5 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Habiendo sido designado integrante de la Delegación que concurrirá a la Asamblea de las Naciones Unidas a realizarse en París, solicito licencia por el término de tres meses.
Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Carlos M. Mattos, Representante por Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**
SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO. — Solicito, en nombre del sector, que se convoque al suplente del señor Diputado Mattos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se pondrá a consideración el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

7

La Mesa da cuenta que mientras dure la licencia del señor Representante Mattos integrará la Comisión de Fomento de la Producción el señor Representante Fernández Rondeau.

8

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto: "Constitución de la República. — (Reforma)".

—Continúa la discusión particular.
En consideración el Capítulo III de la Sección XVI.
SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PARALLADA. — En este proyecto de ley, señor Presidente, se sustituye la denominación de "Juntas Locales" para los organismos establecidos en las poblaciones fuera de la Capital de la República, por "Concejos Locales". Así lo establecen el artículo 287 y siguientes. En cambio, en este artículo 273, inciso 5.o y también en el inciso 8.o, se alude a Juntas Locales.
Me parece que hay un error, que tendría que establecerse la denominación de "Concejos Locales". El error aparece exactamente igual en el artículo siguiente: 274, que habrá que corregir después.
Solicito que los miembros informantes lo tengan en cuenta a los efectos de su corrección
SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí señor Diputado, habrá que corregirlo.
SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Sobre este Capítulo, dado que no hay número en Sala, la resolución de la Cámara será el cierre de la discusión para ponerlo a votación en su oportunidad .Pero como la Comisión, que tiene a estudio otras disposiciones, puede también considerar algunas observaciones que se hagan en Sala, pediría, a efectos de mejorar la redacción de estos Capítulos, lo siguiente. Régimen consagrado en la Constitución del 34 y que aquí integramente se recoge: atribuciones del Consejo Departamental sobre sus funcionarios; allá, atribuciones del Intendente. En este Capítulo como en la Carta actual, se dice que entre las atribuciones de la Junta Departamental está nombrar los empleados de su dependencia y destituirlos por determinadas causales, entre las cuales figura el delito.
Ahora, no se establece en materia departamental un principio que se recoge en el orden nacional, y que me parecería conveniente establecerlo a texto expreso.
El Poder Ejecutivo —dice el proyectado texto de reforma y la disposición recoge integralmente la actual Constitución— tiene como facultades destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito, y en el caso de delito, debe pasar el expediente a la Justicia Creo que esta norma debería establecerse también en materia departamental, es decir, que cuando hay una infracción de las normas represivas y esa infracción provoca la destitución del funcionario, al mismo tiempo que se aplica la sanción administrativa, se pone en juego el mecanismo de orden penal, elevando a conocimiento de los jueces respectivos, la infracción a la ley penal.
En tal sentido, hago una sugestión a los señores miembros informantes para ver si la toman en cuenta junto con las modificaciones que la Comisión deberá hacer a algunas de las disposiciones.
(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).
—No olvidemos que cuando en materia administrativa se descubre un delito, es deber de los jerarcas no sólo aplicar la sanción administrativa correspondiente a la sanción penal, sino poner en movimiento el mecanismo de la justicia represiva, elevando a los organismos pertinentes la denuncia sobre el delito.

En consecuencia, esa sugestión la dejo planteada a los señores miembros de la Comisión.
SEÑOR CIASULLO. — Está bien; aceptado.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Dos observaciones brevísimas, señor Presidente.

Primero, al numeral tercero del artículo 273, que le da a la Junta Departamental, como atribución, la facultad de crear o fijar, a propuesta del Concejo, impuestos, tasas, tarifas o precios.

En el artículo 253 de la Constitución actual hay una serie de garantías cuando se trata de fijar impuestos municipales, y aunque el régimen ha cambiado fundamentalmente, parecería que alguna garantía también debiera establecerse en este texto. La garantía del artículo 253 se concretaba en la intervención del Poder Ejecutivo, Junta Departamental, Tribunal de Cuentas.

Me parecería que por lo menos la intervención del Tribunal de Cuentas podía tenerse presente a los efectos de que no se crearan dieciocho autarquías demasiado grandes y demasiado poderosas, de tal manera que cuando se quisiera ejercer el gobierno general del país nos encontráramos con dificultades incluso para crear impuestos,

y entonces podrían planteársele al Gobierno central problemas muy serios.

La otra observación se refiere al numeral sexto del mismo artículo que le da a las Juntas la facultad de "nombrar los empleados de su dependencia, fijar sus dotaciones, corregirlos, suspenderlos y destituirlos". etc. Parecería más lógico que se le diera la facultad de formular su presupuesto para impedir que de pronto esta atribución lleve a excesos en el nombramiento, destitución, corrección de los funcionarios y empleados subalternos.

Son las dos observaciones que dejo a consideración de la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muy brevemente, señor Presidente, para contestar las dos objeciones formuladas por el señor Diputado Brena.

Nosotros hemos establecido la autonomía financiera para dar la autonomía máxima compatible en un régimen unitario a los departamentos. Al establecer esa autonomía, lógicamente le teníamos que acordar la facultad de crear impuestos, la que, evidentemente, no podía ser supervisada por el Tribunal de Cuentas, que tiene otras finalidades distintas a las que puede tener para la ejecución de los presupuestos que, esa sí, es de su competencia, para ver si los presupuestos están presentados en orden. Pero para la conveniencia de la creación de impuestos, evidentemente el Tribunal de Cuentas no puede tener intervención de ninguna naturaleza.

Hemos establecido, sí, para mantener un régimen de vigilancia sobre los impuestos que puedan crear los Gobiernos Departamentales, un recurso a cargo del Poder Ejecutivo, que podrá apelar ante la Asamblea General cuando aquellos impuestos que crearen los Gobiernos Departamentales, pudieran perjudicar la marcha económica o financiera general de la nación. Cuando esté fundado en un razón de interés general, el Poder Ejecutivo podrá deducir un recurso ante la Asamblea General.

Creemos que de esta manera salvaguardamos en forma total la autonomía de los Gobiernos Departamentales, y a la vez salvaguardamos el interés nacional al establecer un recurso que podrá deducir el Consejo Nacional de Gobierno. Damos una autonomía amplia, limitada sólo en un pequeño aspecto: en el aspecto del interés general, para que esa autonomía no pueda lesionar el interés general de la nación.

Respecto a la segunda observación a la que se refiere al numeral sexto del artículo que estamos considerando, tenemos que establecer que las Juntas Departamentales son el órgano legislativo de los distintos Departamentos, de los Gobiernos Departamentales y les damos las mismas competencias que le hemos dado al Poder Legislativo: el designar sus propios funcionarios, el fijar sus dotaciones, sus sueldos, el de corregirlos y el de destituirlos; todo dentro del mismo ámbito, para asegurar la independencia de las Juntas (Poder Legislativo en el Departamento) frente al Concejo (Poder Ejecutivo en el Departamento).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo III de la Sección XVI.

(Se vota).

—Cincuenta en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Se entiende que las correcciones indicadas las hará la Comisión, que estudiará algunas observaciones que se han formulado.

9

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Tengo entendido que ha llegado a la Mesa el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos referente a la licencia del señor Diputado Mattos.

Solicito, en nombre de nuestro sector, que se trate el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Encontrándose en uso de licencia por cumplimiento de una misión oficial en el extranjero, hasta el día 5 de enero de 1952, el señor Representante por el Departamento de Florida, don Carlos M. Mattos, convócase por Secretaría para integrar la referida representación hasta el vencimiento del expresado término al Suplente respectivo de la Hoja de Votación N.º 50, don Julio Fernández Rondeau, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1.º de la ley número 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, octubre 5 de 1951.

J. Florentino Guimaraens. — Gabriel José D'Amado. — Donato Urquhart".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta: **Afirmativa.**

La Mesa invita al señor Diputado Fernández Rondeau a pasar a Sala.

10

Continúa la consideración del asunto sobre reforma constitucional

En discusión el Capítulo IV de la Sección XVI.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Deseo establecer algunas correcciones que deben introducirse en el texto. En el inciso 3.º del artículo 274 se dice: "preparar los presupuestos de gastos, sueldos e inversiones". Hay que eliminar la palabra "inversiones" y dejar "los presupuestos de gastos y sueldos". Porque esto corresponde al régimen que establece ahora el proyecto. La redacción estaba referida al primitivo texto proyectado.

En el inciso 8.º, donde dice "miembro de las Juntas Locales', debe decir "miembro de los Concejos Locales".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BERTRAN (don Enrique). — Deseo hacer una pregunta a los señores miembros informantes.

Me parece que el sentido es claro, pero no obstante conviene hacer la aclaración y ver el alcance. Con respecto al régimen de impuestos, tasas, tarifas y precios, ¿la proposición la tiene el Consejo Departamental pero la Junta Departamental puede hacer modificaciones a las propuestas hechas, o simplemente debe aprobar o rechazar?

Señalo que no aparece muy claro, y que posiblemente de la redacción del inciso cuarto pueda inducirse que la tarea de la Junta es decir sí o no, pero no podría modificar los impuestos propuestos por el Concejo Departamental, modificar las tasas, etc.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEOR RODRIGUEZ. — Creo que es el mismo régimen que está en la Constitución vigente, y me parece que es materia de la ley orgánica de Gobiernos Departamentales. Como primera impresión de la observación del señor Diputado me parece que el órgano deliberante puede modificar para disminuir, pero no para aumentar. Para ese caso se necesitaría siempre la nueva propuesta del órgano ejecutivo, pero repito que es una opinión improvisada.

Pero me parece que este punto es materia de la Ley de Gobiernos Departamentales.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — De cualquier manera me parece que la observación que hago, debe ser tomada en cuenta por los señores miembros informantes, porque, evidentemente, de esta redacción del artículo quién sabe si podría quedar a cargo de la ley municipal hacer después precisiones que puedan significar verdaderas modificaciones del sentido literal del artículo.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Quiero señalar que la observación que hice en el capítulo anterior, con respecto a las facultades de la Junta, en materia de destitución de los funcionarios, la hago también aquí en función de las atribuciones del Concejo con respecto a los funcionarios de su dependencia.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Consulto a los señores miembros informantes sobre la conveniencia de suprimir, en el inciso cuarto de este artículo, la palabra "tarifa", que en realidad es un concepto ambiguo. Me parece contemplado al decir "impuestos, tasas y precios": está todo dicho

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Parecería que hay una redundancia un poco innecesaria.

(Murmullos).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Fué discutido en Comisión. El mayor abundamiento no daña.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La palabra tarifa no encierra un concepto muy definido; tarifa no es nada, en el fondo

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se tendrá en cuenta.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: en el artículo 274 de este proyecto, inciso noveno, se dice lo siguiente: "Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria e industrial, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento".

Me permitiría sugerir, y en tal sentido consulto a los señores miembros informantes, si no sería posible agregar, como me lo acota aquí el señor Diputado Ciompi, que velará también por la actividad "artística".

Sería una de las formas de posibilitar, el desarrollo de las manifestaciones artísticas que en la materia se traducen en los Departamentos.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se tendrá en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo IV de esta sección.

(Se vota).

—Cincuenta en sesenta y uno: Afirmativa.

En discusión el Capítulo V de la Sección XVI.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — El artículo 280 de este Capítulo establece, entre otras cosas, una norma con relación a la designación de Secretarios de los Concejos.

No deseo entrar a debatir el fondo del problema pero me interesaría alguna aclaración con respecto a la situación relacionada con los actuales Secretarios de las 19 Intendencias del país. Desearía que los señores miembros informantes nos dijeran cuál será al 15 de febrero la situación de estos funcionarios: si la vigencia de esta disposición configura la cesantía automática de esos funcionarios, en caso de no ser designados por las nuevas autoridades o si se piensa en el establecimiento de alguna norma que ampare el derecho funcional adquirido por esos ciudadanos.

Solicito alguna aclaración al respecto.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — En realidad lo que hay que hacer es armonizar los dos criterios: por un lado, el criterio de que el Secretario debe ser un cargo de confianza —nadie lo puede sin duda discutir—...

(Interrupción del señor Diputado Ciompi).

—...y, por otro, la situación de los actuales Secretarios de los Gobiernos Departamentales en el sentido de que sea contemplada por cada Gobierno Departamental. Con ello queremos decir que quedarán en los cuadros de funcionarios como Secretarios adjuntos, como jefes de servicios o lo que fuera, que cesarán al vacar. En esas condiciones serán contempladas las situaciones de los funcionarios que actualmente existen.

SEÑOR CIOMPI. — ¿La Comisión estructurará en el texto alguna referencia sobre este particular?

SEÑOR CIASULLO. — No, porque no creíamos necesario estructurarla. Se trata de un problema tan de la órbita común o corriente del derecho para los Gobiernos Municipales, que no considerábamos necesario estructurar una norma.

SEÑOR CIOMPI. — Si acaso en las disposiciones transitorias podríamos contemplar esas situaciones.

SEÑOR CIASULLO. — Incluso existe lo siguiente: saben los señores Diputados que rigen una serie de normas de derecho que protegen a los funcionarios públicos y cualquier desaguisado que hicieran los Gobiernos Departamentales, los expondría a algún pleito.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Estoy en discrepancia con el señor miembro informante doctor Ciasullo y estimo que existe razón en la observación formulada por el señor Diputado Ciompi.

Evidentemente el espíritu de esta disposición no es el de expulsar ni permitir que se expulse a los funcionarios que han llegado hasta la fecha al cargo de Secretarios. Simplemente se cambia el concepto y se establece que de ahora en adelante el Secretario gozará de la confianza del Concejo y empieza y termina sus funciones con él.

Pero hay que contemplar la situación de esos funcionarios...

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ...que por algún Concejo pueden ser destituídos en sus funciones luego de un largo período de tiempo en el cual han acumulado derechos y expectativas.

De manera que me parece pertinente que en una disposición transitoria se contemple a esos funcionarios.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite señor Presidente?...

Si están de acuerdo los dos sectores informantes, yo me doy por plenamente satisfecho.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión sobre este capítulo.

(Se vota).

—Cincuenta en sesenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite señor Presidente, para hacer una observación sobre el artículo relativo a los impuestos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre ese Capítulo ya se cerró la discusión, señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Presidente; pero resulta que leyendo el texto de la Constitución se me ocurren algunas observaciones que tendría interés en señalárselas a los señores miembros informantes para que las tuvieran en cuenta.

Me refiero al artículo 224 que permite el aumento de los impuestos por la Junta.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

Es el mismo régimen existente en lo nacional que permite al Poder Legislativo aumentar o disminuir los impuestos.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el Capítulo VI.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Voy a hablar a los simples efectos de corrección del texto constitucional. Para superar la actual estructura de nuestra Carta, voy a hacer una observación por si los señores miembros informantes o la Comisión que redactará en definitiva los textos observados, la recogen.

En materia de órganos nacionales se establece que elevado un proyecto de ley sancionado por la Cámara, al Poder Ejecutivo si éste dentro del plazo de 10 días no lo promulga, se tendrá por promulgado. En cambio, en materia departamental esa disposición no existe. Dice el actual artículo 281 que los decretos y resoluciones que sancione la Junta Departamental requerirán para entrar en vigencia la previa promulgación por el Concejo Departamental. Transcurre un tiempo, el Concejo Departamental no lo promulga y ¿qué sucede? En el orden nacional este problema está evitado por el texto preceptivo de la Constitución, que dice que si transcurre un plazo el proyecto sancionado se transforma en ley. En el orden departamental esa disposición no existe. En consecuencia sugeriría a la Comisión que llenara ese vacío del texto proyectado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que todas estas cosas son también materia de la ley de Gobiernos Locales y siempre fué así. De tal manera que en el texto vigente, por ejemplo, la Constitución dice que son funciones legislativas y de contralor las que tienen las Juntas Departamentales, y la ley de Gobiernos Locales desarrolla todo lo que se refiere a funciones de contralor que no están establecidas en la Constitución a texto expreso. Ahora aquí se establecen algunas expresamente.

De la misma manera en este aspecto de la promulgación de los decretos, la ley de Gobiernos Locales luego toma el concepto y lo desarrolla. Es lo que ha sucedido siempre desde el año 1919, por lo menos. La Constitución ha dado en materia de Gobiernos Departamentales grandes li-

neas que desarrolla luego el legislador en las leyes orgánicas.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Yo comprendo la observación del señor Diputado Rodríguez, pero lo cierto es que a través de este texto proyectado se le da una jerarquía especial a la norma en el ámbito departamental. Se le asimila un poco a la ley, se crea frente a ella la posibilidad del recurso de inconstitucionalidad, y esa equiparación del valor de la norma tenía que traer como consecuencia desde mi punto de vista —no hago mayor hincapié; simplemente pongo el problema sobre la mesa— el que se establecieran las mismas normas en el orden departamental que en el orden nacional.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo único que quiero decir es que es el artículo 242 de la Constitución actual con modificaciones pura y exclusivamente de adaptación.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Yo he dicho simplemente que reconozco que el texto proyectado recoge el texto actual, pero si podemos superar las normas jurídicas existentes sin provocar debate vamos a tratar de superarlas en lo posible, y esa es mi intención.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: en este Capítulo el artículo 286 dice que "La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados".

Recordará la Cámara que las facultades de investigación en materia municipal fueron discutidos para el Parlamento. Se dijo por algunos que el Parlamento no podía designar comisiones investigadoras en la órbita de los Gobiernos Departamentales.

Nosotros hemos sostenido que sí, dentro del texto de la Constitución vigente. La Cámara fué teatro de una discusión y en un debate en el que se intervino ampliamente en distintas oportunidades y hasta se reflejó en la prensa a través de voceros autorizados en esta materia de Derecho Constitucional, como es el doctor Ramírez, que opinaba que de acuerdo con el texto de la Constitución vigente el Parlamento tenía derecho a investigar en materia municipal.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece que la opinión del doctor Ramírez era contraria. Y más: yo recuerdo todavía este caso: que apenas sancionada la Constitución de 1919 —la Constitución había entrado en vigencia el 1.o de marzo de 1919— en el mes de octubre de 1919 se presentó a la Cámara de Diputados un proyecto precisamente del doctor Ramírez, que reglamentaba el funcionamiento de las Comisiones investigadoras y establecía quién debía atender los gastos que originaban esas Comisiones. En ese proyecto se mencionan los distintos servicios del Estado, entes autónomos, etcétera, pero para nada se hace referencia a los Gobiernos Municipales. De modo que en aquellos momentos, por lo menos, el doctor Ramírez, que había intervenido en la redacción de la Constitución de 1919, parece que pensaba que no comprendía a los Gobiernos Municipales.

SEÑOR FLORES. — Mi cita puede ser equivocada. Yo recuerdo haber leído ese editorial, y puede ser que se refiriera a materia de pedidos de informes, en todo caso, y no a materia de investigación. Pero de cualquier modo citaba esa opinión no tanto para abonar mi tesis, sino para establecer la repercusión que había tenido este problema. Y mi intervención se motiva, entonces, por lo siguiente: la inclusión en el texto del proyecto de reforma constitucional de este artículo podría dar lugar a suponer que porque la Junta Departamental en este caso con funciones legislativas —asamblea legislativa comunal— tiene a texto expreso la facultad de nombrar Comisiones investigadoras, se podría deducir de ello que el Gobierno nacional, el Parlamento, no la tuviera, por entenderse que la nueva estructuración de los poderes y la nueva estructuración de la autonomía municipal indica la conveniencia de que la investigación se haga por lo órganos comunales y no por el órgano nacional.

Creo, señor Presidente, que esta interpretación no se deriva estrictamente, en todo caso, del texto proyectado. Si el texto saliera tal como está proyectado, creo que el Parlamento seguiría teniendo la facultad de investigar. Pero de cualquier modo lo señalo por entender que es útil conservar para el Parlamento la facultad en materia investigadora. Entiendo que el Parlamento tiene el derecho y debe tener el derecho de investigar también en materia municipal.

Se me podrá argüir que existiendo en la Junta Departamental los partidos de las minorías que contraloreen, eso se puede realizar eficazmente dentro de la órbita municipal sin necesidad de intervención del órgano nacional. Señalo que en determinado momento en una Junta Departamental pueden no estar algunos partidos que están en el Parlamento, y entonces se verían impedidos de ejercer el contralor a través de la investigación, si lo quisieran hacer en un determinado Gobierno Departamental.

Dejo señalado este criterio y lo que a mi juicio reputo indispensable para fortalecer el control parlamentario, diciendo que dentro del texto proyectado entiendo que no hay nada que impida en el futuro, si es que se consagra en el plebiscito, que el Parlamento puede investigar en materia municipal.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: a título personal, y con respecto a la constancia del señor Diputado Flores, a mí me interesa también dejar constancia de mi opinión en este problema que ha planteado.

Yo considero que desde la Constitución de 1918 el Parlamento no tiene la facultad investigadora en materia municipal. Este instituto de las Comisiones investigadoras en materia departamental, después del régimen de 1918 fué establecido por la ley de Gobiernos Locales de 1919, y fué también establecido posteriormente por la ley de Gobiernos Locales de 1935.

Lo único que noostros hacemos ahora es establecerlo expresamente en la Constitución; pero, para mí, ya estaba implícito en la disposición del texto vigente, que establece que las Juntas Departamentales tienen la facultad legislativa y de contralor en el ámbito departamental.

Me parece que nunca lo ha tenido el Parlamento Nacional desde el momento que rigen en nuestro país las autonomías departamentales; y me parece que nunca lo ha tenido, porque considero que la facultad investigadora del Parlamento está dirigida exclusivamente a sus fines específicos, es decir, que tiene la facultad de inquirir, de investigar en todo aquello que está relacionado con la materia específica suya, o sea, en materia legislativa y en materia de contralor, en lo que puede legislar y en lo que puede controlar, y nada más que en eso.

Recuerdo que en un debate parlamentario, en el año 1919, durante la Presidencia del doctor Baltasar Brum, se hizo una interpelación al entonces Ministro del Interior, doctor Gabriel Terra y se discutió en esa oportunidad este instituto de las Comisiones investigadoras. Recuerdo que el doctor Terra sostuvo en el Parlamento que aún cuando no existiera este texto que se refiere a las Comisiones investigadoras, en la letra de la Constitución de la República, nadie podía discutir esa facultad de los Parlamentos, porque la tenían todos los Parlamentos del mundo.

Naturalmente, que si el Parlamento tiene la función de legislar y la de controlar, tiene que tener también la facultad de pedir los informes y de tratar de informarse por sus medios propios sobre las materias de su competencia, pero nada más que sobre las materias de su competencia. Ahora bien, como la materia departamental juega con absoluta autonomía de lo nacional, creo que el Poder Legislativo no puede investigar en materia departamental, porque no está dentro de los límites de su competencia.

Me interesaba dejar esta opinión personal, para que constara en la versión taquigráfica, ya que el señor Diputado Flores ha hecho constar la contraria.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo, señor Diputado, que la discusión de este aspecto no corresponde en este Capítulo. Parecería que nadie discute las facultades de investigación de las Juntas o Asambleas Departamentales. Lo que se está tratando ahora, promovido por el señor Diputado Flors, es si el Parlamento tiene esa facultad en el orden municipal; pero, no me parece que sea en este Capítulo que pueda discutirse ese problema.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, paar ocuparme del aspecto reglamentario?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Puede ser atendible la observación de la Mesa, pero advierta el señor Presidente cuál fué el

criterio con que yo intervine para plantear este tema, a raíz del tratamiento del Capítulo que estamos estudiando.

Creo, señor Presidente, que reglamentariamente este artículo autoriza el planteamiento del problema, por cuanto al cometer a las Juntas Departamentales la facultad de nombrar Comisiones investigadoras, podría entenderse, como se entendió y se discutió por algunos señores Representantes en la Comisión de Reforma de los Veinticinco, que esta inclusión y este cometido que se les daba a las Juntas, significaba, en los hechos, resolver el problema de si el Parlamento tenía o no facultad de nombrar Comisiones investigadoras.

Y así, como cuando se estableció una capitulación especial, y esa capitulación parecía resolver el problema del derecho de huelga de los funcionarios públicos, se sostuvo que el ordenamiento de los capítulos podía significar negarle ese derecho a los funcionarios públicos o resolver el problema que estaba planteado en la Constitución vigente.

Ahora, la inclusión de este artículo, dándole un cometido especial a las Juntas Departamentales para nombrar Comisiones investigadoras, puede interpretarse —la prueba está, repito, que en la Comisión se trató—...

(Apoyados)

—...que significa, en los hechos, decir que atribuyéndole el cometido del nombramiento de Comisiones investigadoras a las Juntas, con eso se establece de manera categórica que el Parlamento Nacional ya no lo posee.

Creo que este problema es muy importante, porque si en todo caso puede discutirse que el Parlamento carece de facultades para nombrar Comisiones investigadoras de todo tipo, me parece elemental que por lo menos no podría discutirse nunca, sin peligro de cercenar una facultad parlamentaria preciosa, y hasta más, sin peligro de quitarle uno de los medios indispensables para el cumplimiento de la función constitucional al Parlamento, la facultad de nombrar Comisiones investigadoras con fines legislativos.

Me parece que este tema reglamentario puede plantearse y me permito discrepar con la interpretación de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa insiste en que tiene razón. El esclarecimiento de este problema de interpretación no podría hacerse, de ninguna manera, aquí. Sería ilógico establecer la limitación de las facultades del Parlamento en este Capítulo, en caso de que se quisiera ir a ella.

Por otra parte, el problema ya existe en la Constitución actual; de manera que únicamente en las disposiciones constitucionales relativas a las facultades del Parlamento podría discutirse esta cuestión, y no aquí.

La Cámara resolverá.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la cuestión reglamentaria?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería más conveniente, entonces, abrir la discusión y no discutir la cuestión reglamentaria. Pero la Mesa cree que es correcta su intervención en este sentido.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece, señor Presidente, que lo que se puede hacer aquí es dejar constancia de las opiniones de los señores Diputados, pero no debatir este problema, porque no alteramos para nada las circunstancias actuales. Exactamente del mismo modo en que se plantea el problema dentro del texto vigente, se puede plantear con este otro texto. De manera que no se altera para nada la situación actual.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, las observaciones relativas a este punto planteadas por el señor Diputado Flores, pasarían a la Comisión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero dejar una constancia, señor Presidente.

Por poco que la Cámara aprecie las opiniones del Diputado que habla, recordará que hace muy poco tiempo estuvimos discutiendo este mismo problema y yo sostuve, repitiendo argumentos de otras oportunidades, que estas facultades concedidas en el artículo 108 de la Constitución actual, de que las Cámaras puedan nombrar Comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos, tenían un alcance universal y que, en consecuencia, el Parlamento podía nombrar Comisiones investigadoras en los Municipios y pedir datos e informes a los mismos.

Pero la cuestión reglamentaria —advierto que el señor Presidente sigue con su primitiva tesis, tal como lo revela su sonrisa,— que ahora se plantea a raíz de este artículo, que es la repetición del artículo de la ley Orgánica Municipal, es la que servía para contrariar la tesis que yo sostuve: de que el Parlamento tiene facultades para nombrar Comisiones de investigación y pedir datos e informes. Y se decía: como la ley Orgánica prevé cuál es el organismo que puede investigar o pedir datos e informes, quiere decir que hay una disposición que limita la facultad parlamentaria en materia de investigación y de pedir datos e informes a los Municipios.

Creo que esto es muy importante, y conviene que la Comisión lo tenga en cuenta, al repasar las disposiciones que se refieren a las facultades del Parlamento.

Sería extremadamente grave que el hecho de consagrar autonomías departamentales significara retacear facultades al Parlamento. Estas facultades que tiene el Parlamento de nombrar Comisiones investigadoras y pedir datos e informes a todos los organismos, significa el ejercicio de una potestad de contralor sobre toda la Administración. Hay un solo Parlamento: las Juntas no son Parlamentos o, si son organismos legislativos, lo son en sentido muy limitado. No hay más que un Parlamento y este Parlamento debe tener la posibilidad de investigar todos los organismos públicos. Es una facultad tradicional del Parlamento, cuya extensión siempre tiene un progreso en el derecho constitucional y administrativo

Creo que la Comisión debe reflexionar sobre la importancia de esta incorporación y, en todo caso, aclarar en el texto correspondiente el alcance de la misma.

Nada más.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: voy a referirme a dos cosas.

Con respecto a lo que se está discutiendo ahora, entiendo que a partir de la Constitución de 1917 es evidente, a mi juicio, que el Parlamento no tiene facultades para designar Comisiones investigadoras que se ocupen de asuntos estrictamente departamentales. Hay una confusión, me parece, en las palabras...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Brena se salió con la suya; yo hube de haberle dicho "non bis in idem" porque como veía al señor Diputado García Pintos ahí me estimula el latín, pero francamente el problema no corresponde a la materia de este Capítulo.

SEÑOR MALET. — Bien; pero me parece oportuno que si pasa a Comisión este asunto, los miembros de la Comisión...

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame, señor Diputado!

No pasa a Comisión. Son las opiniones de los señores Diputados.

SEÑOR MALET. — Tanto mejor. Pero me voy a referir ahora a otra cosa; al artículo 283, que concuerda con el 240 de la Constitución vigente. Me parece que el artículo 240 tenía su razón de ser en el texto constitucional presente. En cambio, salvo mejor opinión de los señores miembros informantes, me parece que se puede prestar a equívocos, tal como está inserto en el Capítulo VI que estamos considerando en este momento. El artículo 283 que, repito, concuerda con el 240 del texto constitucional vigente, establece que los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento.

Ahora bien, señor Presidente. La lesión a la autonomía de un Departamento puede tener un doble origen: puede ser una ley o puede ser un acto administrativo, por ejemplo, del Poder Ejecutivo. Si es una ley, el Municipio afectado por esa ley que retacea o que desconoce su autonomía, dispone del recurso de la inconstitucionalidad; y si se trata de un acto administrativo me parecería que el camino que queda es el previsto en el Capítulo de lo Contencioso-Administrativo. Por consiguiente, creo que si se tiene en cuenta esta observación es posible que se gane en precisión y desaparezca cualquier equívoco que pueda suscitar la interpretación del artículo 283.

He terminado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Voy a pedir una simple aclaración. Tal vez no esté dentro de la cuestión, pero algunas veces se ha discutido, creo que en esta misma Legislatura, el derecho del Parlamento a solicitar informes a los Municipios.

Como el inciso 13 del artículo 35 de la ley de Gobiernos Municipales dice, dentro de las obligaciones de los Intendentes: "Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten", me permito pedir a los señores

miembros informantes su opinión acerca de si en el futuro, con arreglo a este texto constitucional, que estudiamos, el Parlamento podría usar de ese derecho; es decir, cuando lo considere conveniente con fines legislativos o de información, solicitar informes a los Municipios.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta es otra cuestión que tampoco corresponde a este Capítulo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente, pero voy a hacer una aclaración porque creo que es inútil insistir en este tema.

Los miembros informantes podremos dar sobre este problema una opinión pura y exclusivamente personal, que podrá tener el valimiento que tenga la opinión de los señores legisladores. Porque no es un problema que haya sido estudiado detenidamente por la Comisión, ni ésta ha emitido un dictamen sobre el alcance del mismo.

No tengo inconveniente en expresar mi opinión, pero creo que lo que le puede interesar en este caso a los señores Diputados es la opinión de la Comisión, y la Comisión no ha emitido opinión sobre la naturaleza de este problema.

Por tanto, yo dejaba que se desarrollara este debate, porque al intérprete, a la historia, le podrá interesar las opiniones de los distintos legisladores; pero, evidentemente, sobre este problema, como lo aclaró bien el señor Diputado Rodríguez, la Comisión no ha emitido opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Diputado Puig?

SEÑOR PUIG. — Simplemente, quería dejar constancia, para que quedara en las actas legislativas, que entiendo que los Municipios deben proporcionar informes a los legisladores cuando lo soliciten. Es también una opinión personal.

Nada más.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Señor Presidente: voy a hacer una observación al último inciso del artículo 284, por considerar que el pensamiento que lo informa no está completo. Fija un plazo de veinte días al Concejo para contestar los informes de los señores Ediles o miembros de la Asamblea Departamental, y dice que para el caso que no se cumpla ese pedido de informes por el Consejo, podrá ser solicitado por medio de la Asamblea. Pero no le fija al Concejo una fecha cierta para la contestación a ello, ni tampoco se refiere, como me parece que correspondería, a la falta en que caería el Concejo al no acceder a esa solicitud de informes hecha por la Asamblea.

Esta observación tiene su fundamento en el hecho de tener yo alguna experiencia en estas actividades municipales. Conozco algunas solicitudes hechas a Intendentes de acuerdo con disposiciones semejantes a ésta que existen en nuestra actual Constitución, que no han sido despachadas en el término fijado y que hechas por medio de la Junta los Intendentes les han dado largas porque no hay una fecha fija dentro de la que deban pronunciarse.

Me parece que para que no sea anodina esta disposición constitucional, debía completarse en el sentido que se expuesto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La observación del señor Diputado es de interés, pero si nosotros fuéramos a contemplar en un texto constitucional todos los miles de problemas que hay, tendríamos que hacer una Constitución de veintitrés tomos por lo menos.

Hemos establecido, primero, recogiéndolo en esta parte de la ley municipal vigente, un plazo de veinte días que es una norma superior a la que hemos establecido, recogiendo lo estatuído por el artículo 106 de la Constitución vigente, en el artículo 118 del proyecto.

Cuando el Poder Legislativo pide informes a los Ministros, no se establecen plazos en la Constitución de la República, sino que dice: "si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley". Porque la Constitución tiene que dejar al mecanismo de la ley la reglamentación de los principios fundamentales que ella sienta.

La reglamentación del texto constitucional no se debe hacer en la propia materia constitucional, sino que se debe hacer en la ley. Aquí hemos establecido un primer texto, una norma superior a la norma que es materia nacional, pues establecemos que el Concejo tiene la obligación de contestarle dentro de los veinte días.

Si no contesta dentro de ese plazo, el miembro de la Junta podrá solicitar que la Junta haga suyo el pedido de informes, y lo remita.

Este es el primer mecanismo de contralor que damos en la Constitución a texto expreso a las Juntas Departamentales respecto a las actividades administrativas que cumplen los Concejos. Si no cumplen dentro del plazo normal y lógico que tienen para expedirse en los informes, la Junta tendrá los otros procedimientos para obtenerlos directamente por el artículo 285, que es completamente independiente del anterior, pero que llega a la misma finalidad, que es la interpelación al Concejo; no juega en un orden de correlación uno con otro —quiero aclarar perfectamente esto—; no es necesario hacer primero el pedido de informes para después interpelar se puede ejercer independientemente, pero es una graduación mayor de contralor la interpelación que el pedido de informes.

Y si aun esto no bastara, se podría llegar a la tercera etapa o tercer método, que también es independiente de los anteriores, que es el nombramiento de Comisión investigadora. Por este procedimiento buscamos ejercer el contralor.

Ahora, si nos encontramos con un Poder Ejecutivo que no cumple, ese Poder Ejecutivo estará violando la Constitución de la República; habrá que seguir las normas generales del Derecho y las que el propio Derecho nos está indicando. Frente a un Poder Ejecutivo que no envía que no otorga los datos que la Junta o que el Poder Legislativo requiere para su lógico funcionamiento, ya sea en materia legislativa o de contralor, se está ante un caso de violación de la Constitución de la República, y entonces será pasible de las prescripciones establecidas para el juicio político. Más: en una Constitución de la República creo que no se puede negar; y repito lo que decía hace unos instantes un compañero de informe, el señor Diputado Rodríguez; que la ley puede prescribir nuevos plazos para agilitar el procedimiento del pedido de informes.

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Indudablemente no tengo autoridad técnica para contestar las observaciones del señor miembro informante en cuanto a la forma cómo se hace una Constitución, porque mi profesión no me da capacidad de especialista; de manera que no voy a entrar a ese terreno. Pero por deducción pienso que si en este artículo cabe un plazo, como lo ha fijado la Comisión de los 25, bien podría agregarse otras palabras más, y que ese plazo se repitiera para la obligación del Concejo ante el pedido de la Junta.

Además, si bien esta Constitución no puede ir al detalle, en realidad, cuando se organizan estos Gobiernos Departamentales es bastan' detallista todo el texto, y creo que sería más conveniente evitar problemas enojosos en los ambientes Departamentales con una aclaración hecha en tiempo y en forma en estos artículos.

Por esas experiencias a que me refería antes, respecto de algunos actos que conozco de las Intendencias, veo cuánto malestar ocasionan a los miembros de las Juntas Departamentales, en este caso Asamblea Departamental estos pequeños problemas que plantean los miembros al solicitar informes que no tiene contestación, y que llevarían a hacer un juicio político al Concejo; eso provoca mucho malestar en el ambiente y en el Gobierno departamentales.

Creo que sería muy fácil, a mi modo de ver, y sin que se deformara demasiado la característica que ha de tener la Constitución de ser parca, modificar estos párrafos a fin de contemplar el problema que he planteado. Creo que la Constitución, a pesar de que desconozco el tecnicismo de su formación, debe ser clara, procurando evitar toda clase de entredichos entre los Cuerpos que ella organiza, para regir los cuales está hecha.

Entiendo que los señores miembros informantes podrían recibir estas sugestiones, aclarando el texto en el sentido que dejo indicado, en la seguridad de que harían mucho bien a los Municipios del interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo VI.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

11

El señor Representante doctor José A. Quadros solicita telegráficamente ampliación de la licencia que se le concedió en oportunidad, hasta el 30 del corriente.

Se va a votar...

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Muy brevemente, señor Presidente, me voy a ocupar de la ampliación de licencias.

En oportunidad, y violentando un poco mi posición personal frente a un colega de representación del Departamen-

to de San José, me ocupé al respecto expresando que la ampliación de licencias con carácter de convocatoria de suplentes no puede corresponder si no se trata de más de treinta días. Como me parece haber oído a la Mesa que la ampliación sería por este mes, parecería no corresponder, en consecuencia, la convocatoria del suplente.

Nada más.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido de ampliación de licencia del señor Diputado Quadros.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos

PROYECTO DE RESOLUCION

"Artículo único. — En virtud de haberse ampliado en quince días el plazo de la licencia concedida al señor Representante por el Departamento de Montevideo, doctor José A. Quadros, declárase que continuará integrando la referida representación hasta el día 30 del corriente mes. la suplente convocada señora Reina Reyes.

Sala de la Comisión, octubre 5 de 1951.

J. Florentino Guimaraens. — Gabriel J[illegible]ma-do. — Donato Urquhart".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: Afirmativa.

SEÑORA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA REYES. — Dejo constancia, señor Presidente, que no he intervenido en estas dos votaciones, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones reglamentarias.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular sobre el proyecto de reforma constitucional.

En discusión el Capítulo VII de la Sección XVI.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión sobre este capítulo.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta: Afirmativa.

En discusión el Capítulo VIII de la Sección XVI.

SEÑOR GAIONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAIONE. — Creo que en este Capítulo se padeció de alguna omisión respecto a las incompatibilidades para los miembros de la Junta, porque no establece que los empleados municipales no podrán formar parte de la Junta ni de los Concejos locales. Creo que las incompatibilidades tienen que estar establecidas a texto expreso, para que no se dé el caso de la Constitución de 1934, en que la ley de Gobiernos Locales fué la que tuvo que fijar las incompatibilidades.

Aquí se establece solamente que no podrán formar parte de las Juntas los que reciban "retribución de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental"; pero no establece nada para los empleados de los Gobiernos Departamentales.

Como creo que es una implicancia el ser miembro de la Junta Departamental y empleado del propio Municipio a la vez, quisiera que se me aclarara el punto.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Simplemente, para una observación en el artículo 291, porque considero que se debe haber cometido un error.

(Apoyados).

—Se ha cometido, a mi juicio, la omisión de una conjunción y un artículo. En mi concepto debe decir: "Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales", etc.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Exactamente; yo iba a hacer la misma observación.

¿Si me permite, señor Presidente, para otra aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el artículo 289, la Comisión había acordado agregar después de la palabra "retribución", la expresión "por servicios". Quedaría así: "... con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

Eso fué resuelto por la Comisión.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El caso de un Síndico de una sociedad, ¿estaría incluído en esta implicancia, señores miembros informantes?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el artículo 289 hay otro error en el texto. Dice: "Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo u empleo público". Debe decir: "... cargo o empleo público". En lugar de la "u", una "o".

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación del señor Diputado Gaione, que la Mesa considera muy atinada, no ha sido recogida.

SEÑOR FERRER SERRA. — La vamos a tomar en cuenta, señor Presidente; estamos estudiando el texto de la Constitución vigente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se pasarían las observaciones a la Comisión.

(Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo VIII.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta y uno: Afirmativa.

En discusión el Capítulo IX.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — El artículo 295, señor Presidente, establece que los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios. Yo, desde luego, comparto el criterio pero no estoy muy convencido de que deba establecerse como precepto constitucional que serán de carácter honorario también, en todos los casos, los cargos de los miembros de Concejos Locales autónomos, sobre todo en los casos en que la ley al ampliar sus facultades, los declare de carácter efectivo por el cuerpo electoral correspondiente.

Tal vez convendría dejar a la ley que establezca el carácter de los miembros de los Concejos Locales y autónomos, creados según las condiciones establecidas en el artículo 288. En algunos casos podrían ser remunerados; por ejemplo, en el caso en que fueran declarados electivos. la ley lo establecería. La sanción de la ley es por mayoría absoluta de cada Cámara, de manera que siempre hay una garantía.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que propone el señor Diputado Bottinelli es un problema difícil de resolver, porque donde nosotros dejemos a la ley el establecer el carácter de honorario o no, vamos a crear un problema verdaderamente complejo para resolver en las distintas circunstancias.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—El precepto que hemos querido establecer es que esta especie de cargos sean totalmente honorarios...

(Apoyados).

—Al hacer que por la vía de la ley, aunque sea una mayoría calificada, se pueda llegar a establecer el carácter rentado de los mismos, tenemos la seguridad de que lo que va a resultar es que van a ser todos rentados.

Por lo tanto, si el constituyente ha querido establecer el concepto de honorario, vamos a fijarlo con firmeza.

(Apoyados).

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — En el inciso 2.o del artículo 295 se establece que los Concejales percibirán la remuneración que con anterioridad a su elección les fijen las Juntas Departamentales.

Yo quisiera que quedara aclarado, por lo menos por los miembros informantes, si para los Concejales que van a ser electos en 1954 y que ingresarán en 1955 serán las actuales Juntas las que fijarán su remuneración, [illegible]

rece que no fuera este el criterio del artículo. Es decir, si las Juntas electas que funcionan actualmente, serán las que fijarán las remuneraciones de los Concejales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está previsto en las disposiciones transitorias, señor Diputado.

(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión respecto del Capítulo IX.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

En discusión el Capítulo X.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Las consideraciones que deseo hacer sobre este artículo 297 son de forma. En el primer inciso se dice: "Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro del límite de su jurisdicción, con excepción de los adicionales nacionales y las mejoras de la propiedad raíz rural..."

Aquí se oponen en esta última redacción dos cosas heterogéneas; se exceptúan, por un lado, los impuestos, y por otro lado las mejoras, que no son un impuesto. Las mejoras, en todo caso, serán fuentes imponibles o materia de imposición. Pareciera que la sintaxis exigiera un punto después de "adicionales", y luego una frase que dijera: "También se exceptúan los impuestos sobre las mejoras de la propiedad raíz".

Es una observación de redacción.

En el inciso 3.o de este mismo artículo 297 creo que la redacción es bastante confusa. Me parece que el texto ganaría en claridad si dijera lo siguiente: "Los tributos vigentes con destino a los Gobiernos Departamentales, y a los que en el futuro se establezcan con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo".

Los Gobiernos Departamentales podrán suprimir o modificar en cualquier sentido todos los aspectos de la relación tributaria que hubiere establecido la ley nacional respectiva. Me parece que este texto sería mucho más claro.

Además, creo que repetidas veces se dice que "...los impuestos, etc., mientras no sean derogados..." Me parece esto una redundancia, porque se entiende que los impuestos serán materia de recursos mientras no sean derogados. No hay por qué decirlo.

Serían, pues, estas tres observaciones de forma las que yo haría a este artículo.

Nada más.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: en el inciso 7.o del artículo 297, Capítulo X, dice "Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo". Yo quisiera saber, si es posible, de parte de los señores miembros informantes, si están comprendidos los avisos que publican los periódicos y los diarios del interior, porque podría ocurrir que la gestión municipal fuera criticada por diarios y periódicos, y entonces, en contestación, la autoridad municipal le aplicará impuestos a los avisos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en lo que respecta a la observación del señor Diputado García Pintos con referencia al inciso 3.o, la Comisión la va a tomar en cuenta. Indudablemente, el texto no es todo lo claro que sería de desear.

En lo que se refiere a las otras observaciones, cuando se dice: "con excepción de lo establecido por la ley", y "mientras no sean derogados", lo que se quiere establecer es que los actuales impuestos creados por leyes vigentes, en materias que ahora se reconocen como fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales y que de acuerdo con esas leyes se destinan ya sea al Tesoro Nacional o al atendimiento de determinados servicios, por ejemplo, "Cruzada Antituberculosa", no cambian su sentido actual.

Cuando sean derogados ya no pueden ser gravadas más esas fuentes con impuestos nacionales. Eso es lo que se quiere establecer en esa redacción.

En lo que respecta a la observación del señor Diputado D'Amado, referida al inciso 7.o, el caso que expone me parece que no puede estar comprendido por esta disposición, porque a lo que nos estamos refiriendo aquí es a todas aquellas cosas que pueden ser gravadas por tratarse de una utilización de bienes municipales. Cuando se hace propaganda mural, propaganda callejera, se puede gravar porque se trata de la utilización de medios o de elementos que son de dominio municipal; pero cuando se trata de la propaganda en periódicos, no se utiliza ningún bien municipal, de modo que yo creo que no cabría de ninguna manera el impuesto.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros también apoyamos la sugestión del señor Diputado D'Amado, y creemos que en cuanto a los avisos de los periódicos de campaña, que son órganos que luchan con tantas dificultades económicas y que sirven a las colectividades de una manera directa desde el punto de vista cultural, hay razones para ser excluídos de los impuestos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece natural que eso no entre, porque no se trata de propaganda que se realice aprovechando en algún sentido un bien público de carácter municipal. Si estableciéramos la excepción a favor de los diarios, se podría hacer pie en la disposición para establecer otros impuestos que tampoco me parece que caben, de acuerdo con esta disposición, como por ejemplo, los que se podrían relacionar con la propaganda radial o con la propaganda que se realizara dentro de locales sociales. Esto se refiere a la propaganda que se realiza en bienes de uso público.

(Interrupciones)

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Pero la expresión tiene tal universalidad que la interpretación del señor miembro informante no es valedera. Si no está en el texto, no vale, frente a la interpretación que puede darle un Intendente, que es quien aplica el impuesto.

(Interrupciones)

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: yo quisiera que los señores miembros informantes me aclararan el alcance del inciso 1.o del artículo 297, en lo que se relaciona con las mejoras de la propiedad raíz y rural que hay una excepción.

Dice: "Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro del límite de su jurisdicción, con excepción de los adicionales nacionales y las mejoras de la propiedad raíz rural".

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

Las mejoras sobre la propiedad raíz rural nunca pagaron impuestos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el inciso 1.o de este artículo se ha querido establecer concretamente que lo que es típicamente el actual impuesto de Contribución Inmobiliaria, va para el Municipio; que lo que sea materia impositiva de carácter municipal, se establecerá por el propio Municipio; pero en el momento actual existen una serie de adicionales establecidos al impuesto de Contribución Inmobiliaria, que no van, y no están comprendidos en el verdadero y típico impuesto de Contribución Inmobiliaria. Esos seguirán con su destino nacional.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Se podrían crear nuevos adicionales, si me permite el señor Diputado...?

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso es un problema que está resuelto en otro artículo, donde se dice que hay que evitar la superposición impositiva.

La segunda parte a que se refería el señor Diputado Bianchi Altuna es la de las mejoras de la propiedad raíz rural. Hasta ahora han sido exceptuadas a texto expreso, por el interés de la propia producción agropecuaria en que las mejoras de la propiedad rural no estén gravadas.

(Apoyados)

—Se considera como un fomento directo a la producción el no gravar esas mejoras que hacen los hombres progresistas de la campaña para mejorar la propia producción, y entonces esa norma, cuya justicia nadie ha discutido, la hemos querido llevar al texto constitucional. Puede haber problemas. No escapa a nuestro criterio que puede haber problemas, sobre todo en la costa atlántica del país donde hay propiedades rurales con mejoras, con grandes mejoras, pero que no son mejoras destinadas a la producción sino que han sido realizadas en beneficio directo de los propietarios: chalets, residencias sobre las playas que con este texto podrían escapar, y escapan, al gravamen que podrían imponerle los Municipios; pero el

remedio para eso está en declararlas zonas urbanas, y cuando las declaren zonas urbanas, ya no habrá más problema y tendrán que pagar los impuestos correspondientes.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No son mejoras. Son la excepción a la edificación, a la propiedad urbana. La edificación de casas, chalets, queda exceptuada de todo impuesto, y yo no veo cómo se va a establecer una zona urbana en sitios alejados. Son propiedades de mucho valor que en toda la República suman muchos millones y que están exceptuadas de impuestos en perjuicio de los Municipios.

La observación que hacía el señor Diputado Ferrer Serra tiene interés, pero me parece que representa una injusticia que valiosas propiedades en toda la República, que representan miles de pesos en favor de los Municipios, queden exceptuadas de impuestos, cuando la gente modesta que tiene una sola propiedad, paga esos impuestos.

Yo quería aclarar eso.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: quiero repetir brevemente algunas de las observaciones formuladas en el seno de la Comisión, al solo efecto de dejar constancia de ellas, y sin ánimo de polémica.

El régimen que se estructura es evidentemente un régimen intermedio entre el previsto por la Constitución de 1918 y la Constitución vigente; pero se establece por el artículo 297 cuáles son las fuentes de recursos de los Gobiernos Municipales, y en su numeral primero se dispone en forma expresa que serán los impuestos sobre la propiedad inmueble.

El artículo 298 faculta a la ley para ampliar, por una determinada cantidad de votos, la posibilidad de las fuentes de recursos, a otorgar a los Municipios. Pero agrega: "siempre que no se incurra en superposición impositiva".

Frente a estos dos artículos del Capítulo X, solicitamos en el seno de la Comisión una aclaración acerca de si se entendía, por los redactores del proyecto, que regía esta prohibición de la superposición impositiva para todas las fuentes de recursos estructuradas en el artículo 297. Se nos contestó en aquella oportunidad afirmativamente, pero yo discrepo con esa interpretación y quiero dejar constancia, a los efectos de la historia de este artículo, de esa discrepancia.

Creo que no existe ninguna prohibición expresa en este texto constitucional que haga valedera esa interpretación de la superposición impositiva como imposible. Es más, creo totalmente inconveniente una interpretación de esa clase.

En el seno de la Comisión dí los fundamentos de esta opinión y voy a reiterarlos en la forma más sintética posible. Una de las formas más fáciles, quizás, de utilizar para encarar el problema de la reforma agraria, es el establecimiento de impuestos a la tierra en forma tal que, con un sentido social, tiendan a la solución de ese problema, o por lo menos a su solución parcial. Mediante este procedimiento si se interpretara en la forma que en su oportunidad lo interpretaron los miembros redactores de esta parte del proyecto de ley constitucional, no se podría hacer ninguna reforma sobre la base de impuestos con ese sentido social. Esto habría que hacerlo por vía de los Municipios; no se podrían encarar soluciones integrales del problema de la tierra en todo el país, porque nos veríamos con la imposibilidad, determinada en el numeral 1.o del artículo 297 de afectar una fuente impositiva que ha sido otorgada enteramente a los Municipios.

Quiero expresar simplemente lo siguiente: yo interpreto este artículo 297, desde ahora, en el estudio de él, como que no imposibilita la superposición impositiva, que esa superposición impositiva únicamente regirá para aquellos recursos o fuentes de recursos que establezca la ley conforme al artículo 298. Y la razón fundamental de esa interpretación es que de esta manera el Parlamento queda siempre libre para enfocar soluciones de reforma agraria por la vía impositiva.

Nada más.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió que el señor Diputado había terminado en su exposición, y por eso concedió la palabra al señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo creí que era para una aclaración.

Tengo poco que decir; si el señor Presidente me permite...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: en este texto no están establecidos los impuestos a la extracción de arena, piedra y balasto, y creo que los Municipios tienen derecho a hacer uso de los mismos, que representan muchos miles de pesos. Creo que sería importante establecerlo en este texto, a fin de autorizar a esos Municipios si desean aplicarlos.

Es indudable que la explotación de canteras y balasteras causa enormes perjuicios, y los Municipios necesitan disponer de recursos para ir subsanando los perjuicios que produce esa extracción en los respectivos lugares.

Por tales razones entiendo que se debe establecer que los impuestos a la extracción de estos materiales son recursos departamentales.

SEÑOR D'AMADO. — Apoyado.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Malet.

SEÑOR MALET. — Me voy a referir, al considerarse ahora el Capítulo X a un asunto que con seguridad ha sido estudiado por la Comisión informante.

El inciso 1.o establece que serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales los impuestos sobre la propiedad inmueble situada dentro del límite de sus jurisdicciones. Interpretado estrictamente este texto legal, evidentemente consagra el monopolio de los Municipios en materia impositiva, en cuanto tiene que ver con la tierra.

Es cierto que de las expresiones del señor Diputado Ferrer Serra parecería que el alcance fundamental de esta disposición es el de referirse a lo que se conoce con el nombre de Contribución Inmobiliaria que sería ahora Impuesto Municipal. Pero es evidente que de acuerdo con este texto —subrayo la trascendencia de esta disposición— le queda prohibido al Parlamento, a riesgo de dictar leyes inconstitucionales, gravar la tierra con un destino que no sea el puramente municipal.

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR MALET. — Partiendo de esta premisa indiscutible, de acuerdo con este texto, el problema que se plantea tiene que ver con aquella disposición que existía en la Constitución de 1917, que en materia de impuestos consagraba el principio de la posibilidad de establecer impuestos por los Municipios, sin otras restricciones, según recuerdo, que la de impedir que se gravara el tránsito interdepartamental, y alguna otra. El principio era amplísimo; precisamente en función de ese principio amplio, la Asamblea Departamental de Montevideo, en 1928 o 1929, por iniciativa del señor Cerutti Crosa, y creo que del propio señor Presidente de la Cámara que en ese entonces era Diputado departamental...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MALET. — ...estableció un impuesto a los bienes inmuebles creo que aforados en más de $ 50.000.00, que formaran parte de los patrimonios que se trasmitían por vía herditaria. Recuerdo que el destino de ese impuesto era el de formar un fondo destinado a sufragar los gastos originados por el reconocimiento del sueldo mínimo a los obreros municipales de Montevideo.

Al poco tiempo el Municipio de Canelones aceptó el mismo principio y consagró en una disposición constitucional un impuesto de igual naturaleza, aunque con distinto fin. Lo mismo ocurrió poco tiempo después, antes del año 1933, en el Municipio de Treinta y Tres.

Yo supongo que este problemita, con las proyecciones que tiene planteadas se ha estudiado en la Comisión...

(Murmullos).

—Supongo que la Comisión estudió ese problema y que la conclusión a que tiene que haber llegado, dada la claridad del inciso 1.o del artículo 297, tiene que haber sido una sola: la posibilidad de que los Municipios graven la tierra cuando los bienes sean objeto de transmisión hereditaria. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, coincido enteramente con lo que decía hace un momento, con respecto al concepto de superposición del impuesto, el señor Diputado Vasconcellos. Casualmente con los señores Diputados Lamas y Castellanos, hemos presentado una iniciativa en la que, teniendo el presentimiento de que se iba a dictar una disposición constitucional como ésta que estamos comentando, no se grava a la tierra, sino que expresamente decimos que se grava a la explotación latifundista de la tierra. Curándonos en salud desde ya prevenimos la posibilidad de ese peligro, a fin de que esta iniciativa ni pueda ser tachada nunca de inconstitucional, porque lo que gravamos en el texto que proyectamos, no es la tierra, sino que la tierra sirve de base y criterio para establecer la escala del impuesto; lo

que se grava es la explotación latifundista de la tierra y no la tierra misma.

Con estas aclaraciones, doy por terminada mi intervención en esta oportunidad

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: creo inconveniente el gravar los bienes inmuebles, la tierra, por órganos municipales Creo que nuestra campaña necesita que se construya más de lo que se construye y al construir aún esas mismas propiedades, estancias, etcétera, dan trabajo y valorizan la tierra.

(Apoyados).

—Con el otro sistema lo que conseguimos es precisamente favorecer al que no hace nada. Es la eterna historia del impuesto a la tierra y del desgravar el trabajo.

Me parece que debe mantenerse la disposición con el sentido que tiene Si algo caracteriza a nuestra campaña es que por leguas y leguas no se ve una construcción. Vemos muchísimas estancias que podrían tener construcciones excelentes con lo cual habrían dado mucho trabajo, que simplemente tienen los campos y lo estrictamente necesario.

Considero que debemos pensar en favorecer el trabajo de ese tipo en el campo y no perjudicarlo.

Además, esa clase de trabajos determinan una suba en el valor de la tierra en general y entonces el impuesto se obtiene por ese otro medio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a contestar las últimas observaciones de una manera muy rápida, pues todos estos problemas han sido debatidos ampliamente en el seno de la Comisión. Hemos hablado sobre ellos muchas horas y los que hemos tenido alguna intervención en la redacción del proyecto también discutimos largamente la redacción actual de este artículo 297.

Es uno de los problemas más serios Hay en el país una corriente indiscutible: si nosotros preguntamos al país si quiere darle la total autonomía financiera a los Gobiernos Departamentales, tengo la seguridad de que el 95 o|o de la población dice que sí Y para darle la autonomía financiera teníamos dos caminos: darle una autonomía financiera amplia o una autonomía financiera restringida. Se consideró, viviendo el problema en la realidad, el problema del momento actual, donde evidentemente hay una sobrecarga impositiva sobre la nación, que no podíamos llegar a la liberalidad total de la Constitución del año 1917; que debíamos darle a los municipios las fuentes impositivas a texto expreso Creíamos profundamente inconveniente el primer sistema, porque estando ya agotadas, casi se puede decir, las fuentes impositivas, los caminos que tendrían los municipos serían muy fáciles: impuestos a las transmisiones hereditarias. Cada Departamento con un sistema propio, sería profundamente inconveniente. No había la unidad en esto que lógicamente debe haber. Departamentos donde gobernaran hombres del Partido Nacional no establecerían el impuesto a las herencias pero establecerían un impuesto a la renta local, dentro de una circunscripción chica, creando un verdadero problema de interpretación en los diecinueve Departamentos.

Así podríamos ir analizando todos los grandes rubros de los impuestos, que pueden dar grandes recursos, y llevaríamos a la República a un verdadero caos en materia impositiva. Bastaría pasar el Santa Lucía, el Río Negro, la Cuchilla Pereira y cambiaría radicalmente el régimen impositivo de un Departamento a otro.

Buscamos, entonces una fuente impositiva para darle al municipio que tuviera una real radicación en el propio municipio, en el propio Departamento. La mejor de todas, evidentemente, es la tierra, la propiedad inmueble, la propiedad territorial contenida dentro de los límites de la circunscripción departamental. No hay ningún impuesto que se pueda establecer mejor que ese. Tal vez podría colocarse en un segundo grado el impuesto de patentes a los comercios.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite?

El impuesto al ausentismo departamental.

SEÑOR FERRER SERRA. — En una República el impuesto al ausentismo departamental sería la cosa más absurda que podría existir.

SEÑOR PALOMEQUE. — No apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En esta República unitaria, chica, con una extensión territorial insignificante, el pasar el límite del Departamento no podría de ninguna manera provocar un impuesto al ausentismo en mi concepto.

(Apoyados).

—Es un impuesto típico de nacionalidad, y si nosotros vamos a dar un impuesto al ausentismo a los propios orientales que se trasladen de un Departamento a otro, haríamos algo caótico en la República: haríamos nacionalidades dentro de la República y estaríamos dentro de un régimen federal que creo que nadie lo puede admitir.

Bien: decíamos que podríamos tener el impuesto de patentes. Yo he dicho muchas veces, recogiendo enseñanzas de la cátedra, que el impuesto de patentes no es nada más que un mal impuesto a la renta. Darle a los municipios el impuesto de patentes, sería también evidentemente perturbador en los comercios, sobre todo si consideramos que nuestros Departamentos están todos distribuidos en forma totalmente artificiosa. Si nosotros colocamos delante nuestro en esta mesa el mapa de la República, veremos que la distribución territorial no tiene justificación de ninguna naturaleza. Vamos a ver Capitales colocadas en un extremo del Departamento, localidades y zonas importantes de un Departamento que en lugar de comerciar y entenderse con la Capital del Departamento, se entienden y comercian con otras zonas, con otras Capitales o con otras localidades situadas fuera del Departamento.

(Apoyados).

—Es totalmente corriente. Los otros días se señalaba en Sala o en la Comisión el caso de un pueblo en el Departamento de Rivera, el pueblo de Vichadero, —la localidad olvidada de la República, que tiene sucursal del Banco de la República, pero que no tiene ni teléfonos ni telégrafo—, que en lugar de comerciar con Rivera, comercia con Melo.

Tenemos también el caso de la zona de Caraguatá en Tacuarembó que, en lugar de comerciar fundamentalmente con Tacuarembó, también lo hace con Melo.

Así vamos recorriendo toda la República y viendo que la distribución territorial ha sido hecha artificiosamente, que se ha ido produciendo sin un plan racional.

Salto tiene, por ejemplo, su capital en el sur; Artigas, en el límite con el Brasil; Rivera, en el límite con el Brasil y el resto del Departamento está desconectado evidentemente con su capital. Así todos los Departamentos: en Río Negro, Fray Bentos está sobre el Uruguay, en un rincón del Departamento; Mercedes, capital de Soriano, está sobre el Río Negro en el norte del Departamento. Todo eso hace que grandes zonas del Departamento, en lugar de comerciar con la capital estén comerciando con zonas importantes de los Departamentos vecinos.

Todo ello nos estaba demostrando que un impuesto de patentes podía ser profundamente injusto y perturbador. Por tanto teníamos que suprimir esto, viendo que nos íbamos reduciendo cada vez más. Nosotros encontramos que el único impuesto posible era el impuesto territorial. Fuimos a establecer el impuesto territorial pura y exclusivamente.

Los Municipios podrán gravar la tierra, pero no en el acto de la trasmisión, sino a la tierra como valor, a la tierra como propiedad, a la tenencia de la tierra; sería como el actual impuesto de contribución inmobiliaria. Lo legislarán y establecerán directamente los propios municipios, que tienen la responsabilidad del gobierno, que los propios vecindarios han querido que les otorgáramos en forma totalmente exclusiva.

Bien; ¿que esto puede impedir planes que algunos señores Diputados tienen para fomentar el progreso de la República? Puede ser que sí; pero nosotros tenemos dos cosas que pensar: el dar la autonomía municipal en forma amplia —y para darla en forma amplia había que hacerlo también en lo financiero— y esos otros planes. En este momento, para nosotros, la solución es dar primordialmente esa amplia autonomía a los municipios y por eso les damos el impuesto territorial.

(Muy bien!).

—¿Que puede haber caminos que hagan factibles los planes de los señores Diputados? Los puede haber; yo lo he dicho en el seno de la Comisión

El inciso 3.º dice en la parte final: "...y los que se establezcan por ley en el futuro, con destino a los Gobiernos Departamentales".

Puede haber un impuesto nacional, pero con destino no al gobierno nacional sino a los gobiernos Departamentales. Pero digo algo más —y permítame que colabore en un proyecto que no conozco—: puede haber el impuesto al capital, que puede tener su base en la propiedad Me refiero al impuesto de sobretasa. Allí, por el impuesto de sobretasa inmobiliaria, se podrán realizar los planes si los creen aplicables los señores Diputados que presentaban ese proyecto.

Aclarado este inciso, voy a otro.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — En el impuesto territorial hay un aspecto que es la facultad de la fijación de aforo. Actualmente el aforo de la propiedad está a cargo de dependencias nacionales. Por la simple modificación e

racionalización de los aforos se establece, desde luego, un aumento en los recursos ya establecidos o fijados por leyes actuales.

¿Los municipios podrán reaforar la propiedad dentro de sus territorios?

Esa es la pregunta que quería hacer al señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nosotros le damos la facultad impositiva en la materia de la tierra pura y exclusivamente a los municipios.

El inciso 3.º del artículo 297 establece que los actuales impuestos quedan vigentes, para impedir que en el cambio de régimen pudieran cesar esos recursos, que son los fundamentales de los municipios; pero cada municipio deberá dictar su decreto y su ordenanza que rija el impuesto a la propiedad inmueble de su propio Departamento. Si puede establecer el impuesto que ha de regir, habrá de establecer la manera de considerar el valor de la propiedad y ese será el sistema que establecerá cada municipio.

Hay otro problema más grave que ése y es el de cómo se puede establecer la recaudación de ese impuesto; pero ello lo ha de resolver en el momento oportuno cada Municipio, tal vez llegando a un "modus vivendi" con la Dirección correspondiente del Ministerio de Hacienda, que podría llegar a percibirlos para reintegrarlos a los municipios o podrán ir los municipios al régimen de percepción directa de esos tributos.

SEÑOR GUIMARAENS. — Permítame, señor Diputado!

Me satisface la explicación que da el señor miembro informante. Yo quería que quedara alguna constancia con respecto a este problema, porque aun sin aumentar las tasas, en Departamentos donde la propiedad se ha multiplicado en su valor, los Municipios tendrán, con la racionalización de los aforos, enormes recursos de que echar mano para realizar la obra de progreso que les está encomendada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esa fué otra de las razones por la que nos inclinamos por la fuente impositiva sobre la tierra y no sobre otras.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?

Además, la facilidad de percepción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

Yo me quería referir al problema que planteaba el señor Diputado Bianchi Altuna sobre el impuesto a la piedra, al pedregullo, a los cantos rodados y a la arena.

Creí que en la tarde de hoy me salvara de tener que hablar de este impuesto. Notaba la ausencia del señor Diputado Solares, cada vez que tratamos este artículo nos trajo con una insistencia, con una tenacidad extraordinaria, el problema del impuesto a la arena, a la piedra y a los cantos rodados.

Yo debo decir que cuando hicimos la primera redacción del artículo 297 establecimos el impuesto a la arena y a la piedra; pero cuando revisamos el artículo 297 y estudiamos los distintos problemas que él nos planteaba, eliminamos el impuesto a la piedra y a la arena.

Veo que se prende la luz amarilla, de modo que voy a hablar en estilo telegráfico.

¿Por qué lo suprimimos? Primero, porque la piedra, la arena y los cantos rodados generalmente se exportan, y el impuesto a la exportación no puede estar nunca manejado por los gobiernos departamentales, sino que tiene que estar manejado por los gobiernos nacionales.

(Interrupción del señor Representante Palomeque).

—Hay mucha riqueza de los Departamentos y hay mucha riqueza de la República, pero el manejo de las relaciones internacionales y de los tratados internacionales no puede estar, de ninguna manera, en manos de los gobiernos departamentales, sino que tiene que estar en manos pura y exclusivamente del gobierno central.

Pero hay otra cosa. El establecer el impuesto a la piedra, a las industrias extractivas, podría llegar a significar, en un momento que la política que quisiera seguir un Poder Ejecutivo, por ejemplo, para hacer viviendas económicas, para hacer grandes construcciones, que esa política fuera trabada por los Municipios.

La materia prima para hacer nuestro portland se extrae hasta el momento actual de dos Departamentos, pero, fundamentalmente de uno, el de Lavalleja. Nosotros le daríamos una gran riqueza impositiva al Departamento de Lavalleja, pero toda la República estaría pagando el presupuesto de ese Departamento. Nosotros, pensamos con sinceridad y mirando las conveniencias generales, creímos que no podíamos llegar a una solución de esa naturaleza; y en virtud de ello no aceptamos el establecimiento del impuesto a la extracción de la piedra y de la arena.

El impuesto a los cantos rodados no lo aceptamos porque éstos se extraen fundamentalmente de ríos, que no son departamentales, sino que son bienes nacionales de uso público. De modo que tendríamos que haber modificado los preceptos establecidos en la Constitución que determinan que esos ríos son propiedad del Estado y no de los Departamentos.

En virtud de eso, señor Presidente, hemos considerado no hacer lugar a esa solicitud que la creemos lógicamente fundada, pero que hay intereses fundamentales que nos obligan a no aceptarla.

SEÑOR FERNANDEZ RONDEAU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ RONDEAU. — Señor Presidente: al tratarse el inciso 7.º del artículo 297, pasó a la Comisión la sugerencia de que se exceptuara expresamente la propaganda en órganos periodísticos.

Entiendo que debía agregarse a esa excepción la propaganda realizada por medio de la radio, porque también la radio en los Departamentos de campaña realiza una obra cultural y necesaria, y debe tratarse de evitar que sea gravada en forma que pueda resultar inconsulta.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Voy a hacer muy brevemente dos observaciones una de carácter general sobre la filosofía que inspira el numeral 1.º del artículo 297 y otra de carácter más bien formal, sobre la redacción del numeral 5.º.

Antes de votarse el cuarto intermedio anoche, el señor Diputado Brena, en nombre de nuestro sector, decía que la organización de estos preceptos podría impedir medidas de carácter general necesarias para la reestructuración económica del país. El señor Diputado Vasconcellos, repitiendo la argumentación que formuló en Comisión, puso sobre la mesa de deliberaciones el problema de la reforma agraria, que era a lo que se refería en términos generales el señor Diputado Brena.

Este asunto nos invita, entonces, a dejar una simple constancia de criterio. Nosotros creemos que siendo nuestro país, por su extensión geográfica, una verdadera unidad económica, entregar a diecinueve criterios, que pueden ser discrepantes, el problema de la aplicación de los impuestos sobre la propiedad inmueble, puede retardar, puede dificultar, puede trabar soluciones impostergables para la reestructuración económica nacional, reclamada desde hace largos años y que se viene agudizando en los últimos decenios, y que si no se aborda, a nuestro juicio, con la urgencia requerida, podrán incluso hipotecar el porvenir del país.

El argumento del señor miembro informante Diputado Ferrer Serra, sobre el criterio sustentado para no decretar como recurso municipal o departamental la piedra, la arena y los cantos rodados, por entender que a pesar de estar radicados en distintos Departamentos son bienes de repercusión nacional —ponía por ejemplo el caso de la utilización de estos elementos para una política general de viviendas en todo el país— nos sirve también de argumento para el criterio que estamos exponiendo, por cuanto si la piedra, la arena y los cantos rodados que están radicados en determinados lugares del país se extraen de la competencia municipal para dejarlos librados a la ley nacional, por entender que son bienes cuyo uso puede ser de trascendencia nacional, ¿qué diremos de la tierra que es la armadura física sobre la que reposa toda la riqueza nacional e incluso toda la estructuración de una política económica?

Yo creo que es cierto que el impuesto sobre la propiedad inmueble puede ser una medida de impulso de la reforma agraria, como se señalaba en Cámara hace unos instantes; pero creo también que es un tipo de impuesto que se ha defendido excesivamente y puede ser injusto y que debería pensarse que hay otras formas de reestructurar la economía, que son ciertas fuentes de mucho mayor importancia en este instante, como son las ganancias industriales, comerciales y bancarias.

De cualquier modo, por tratarse de la tierra, elemento físico imprescindible sobre el que se asienta la economía nacional, me parece que esto debe ser en lo que se relaciona con el impuesto, una materia de carácter nacional y este artículo, en aras de la economía municipal que todos deseamos, cierra esta puerta que a nuestro juicio va a ser muy difícil de abrir nuevamente para una política agraria que no puede estar en manos, repito, de diecinueve criterios discrepantes. La política agraria en este país exige una unidad, puesto que se trata en Repúblicas de extensión pequeña como la nuestra, de una verdadera unidad económica en que no podemos dejar librado a los pequeños sectores locales, con criterio restrictivo, parcial, de enfoque circunstancial, nada menos que todo un problema general que afecta al porvenir económico de la Nación. Esta es la primera observación.

Segunda observación. En el numeral 5.º, señor Presidente, al decirse "las tasas, tarifas" —repito nuestra opi-

nión sobre la palabra "tarifas" que nos parece innecesaria— "y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental". lo de "precios" es innecesario establecerlo como recurso municipal, por cuanto el precio es el resultado de una transacción de dominio privado, aún cuando sea un ente público el que la efectúe. Es evidente que si un Gobierno Departamental vende un servicio o permite utilizarlo o aprovecharlo, lo que recibe en cambio, que es el precio, va a ser notoriamente un recurso que nadie le puede discutir que le pertenece y que podrá administrar según las conveniencias departamentales Nos parece, pues, innecesario establecer esto. no así las tasas que ellas sí exigen la especificación en la ley constitucional.

Además, cuando se habla de contribuciones a cargo de empresas concesionarias, nos parece más ajustado a la intención y al espíritu del recurso establecer prestaciones y no contribuciones aunque sabemos que con esto se pretende dirimir un conflicto, una discrepancia sobre determinados aportes de determinadas empresas de transporte. Entendemos que la palabra "prestaciones" cubre todo y es más técnica en el ajuste de la ley constitucional.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Es para insistir, señor Presidente, también ante los señores miembros informantes para que tomen en cuenta y lo hagan constar en el texto, las observaciones hechas por el señor Diputado D'Amado en lo relativo al inciso 7.º del artículo 297, donde se deberá aclarar que quedan libres de impuestos los avisos que publiquen los periódicos, diarios y revistas y los que sean pasados por las radios y parlantes callejeros.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Voy a hacer unas breves precisiones, señor Presidente.

Acepto la posición expresada con elocuencia por el señor Diputado Ferrer Serra acerca de las razones que ha tenido la Comisión para fijar el impuesto a la propiedad inmueble como base de la autonomía financiera que consagra este texto de reforma constitucional: texto que en la materia amplía, indudablemente, la autonomía financiera de que hoy gozan los Municipios.

Pero, creo, señor Presidente, y lo digo a simple título de que quede constancia de ello y no con el ánimo de provocar un debate —debate que sería muy largo y que conspiraría contra la marcha de este proyecto— que la tierra en nuestro país si no está saturada de impuestos está muy cerca de ello.

(Apoyados).

—En consecuencia, no será mucho el monto de los recursos que por esa vía podrán obtener los Municipios y estoy seguro, además, de que esta facultad impositiva estará muy lejos de colmar la expectativa que en torno a ella se ha creado en los Departamentos del interior.

Teniendo en cuenta un hecho, indudable, cual es el de que la técnica impositiva, en esta última década particularmente, se ha orientado también y considerablemente a otras fuentes de imposición, como son las del consumo por impuestos internos, las del comercio y la industria por la vía de ganancias elevadas y de impuestos a las ventas y las de producción y consumo, por la vía de diferencia de cambio, considero —y este es el problema de fondo acerca del cual no quiero hacer más que una puntualización, para que quede constancia, sin intención de provocar debate— que con relación a estas grandes rentas nacionales, multimillonarias, los Municipios debieran tener derecho, siquiera porcentual, a las mismas, en la forma que la Ley Orgánica pudiera establecer en lo futuro.

Es, desde luego, una posición personal. La expreso en este momento porque sostuve este criterio en Cámara, en la Legislatura anterior, en ocasión de la discusión de una ley relacionada con los impuestos al mayor valor de la propiedad inmueble, en oportunidad de su traspaso de dominio a título oneroso. Como entonces teníamos este criterio, y lo mantenemos, lo expresamos ahora para que quede de ello debida constancia, repitiendo que no deseamos plantear debate sobre el fondo de la cuestión, en razón de que, indudablemente, la vastedad y la complejidad del problema aparejarían una indudable demora en la consideración de este asunto y, además, porque me consta que a este respecto hay opiniones francamente discrepantes en las distintas bancadas del Parlamento.

Por otra parte, señor Presidente, sugiero a los señores miembros informantes que, con respecto a la redacción del numeral 7.o del artículo 297, la solución podría estar en que el primer párrafo dijera: "los impuestos a la propaganda y avisos que se realicen o coloquen"— sería cuestión de redacción gramatical— "en los lugares de uso público...", con cuya expresión quedarían liberados de todo peligro de imposición los avisos de la prensa, los de la radio, los que se propalen mediante el uso callejero de altoparlantes ,etc.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No sabía yo, señor Presidente, que la cuestión del impuesto a la arena y a otros materiales, había provocado en la Comisión un debate tan importante. Pero entiendo que el texto constitucional no impide que por una ley ordinaria se pueda establecer impuesto a esos materiales, con destino municipal. En esta forma, el Parlamento, en cada caso, podría estudiar la justicia de esos pedidos.

Eso es lo que quería aclarar y agradecería a los señores miembros informantes tuvieran a bien asesorarme en este aspecto.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una aclaración, con respecto a la pregunta que formula el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El caso que expone el señor Diputado Bianchi Altuna, está previsto en el inciso 3.o del artículo que estamos discutiendo.

"Los impuestos vigentes" —dice— "incluso"..., etc. "y los que se establezcan por ley en el futuro con destino a los Gobiernos Departamentales".

De manera que si en el futuro la ley establece un impuesto a la piedra y a la arena con destino a los Gobiernos Departamentales, eso ingresa a las rentas del Departamento.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Muchas gracias.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: en el seno de la Comisión acompañé al señor Diputado Solares y a otros señores Diputados, en cuanto a la conveniencia de incluir también los materiales, como la piedra, el canto rodado, la arena, dentro de las fuentes de recursos de los Gobiernos Municipales.

Me permito expresar que el argumento que hace el señor Diputado Ferrer Serra de que un Departamento que monopolizara, o casi monopolizara, un material fundamental, ya sea para sostener un rubro de exportación del país, o para aplicarlo en actividades de interés general —caso del portland en la construcción; exportación de arena, etc.— no puede sostenerse, porque precisamente, por el artículo 300 de las disposiciones que estamos considerando, el Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los 15 días de publicados en el "Diario Oficial", fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos.

De manera que con respecto a esas actividades de interés general, la máxima autoridad ejecutiva del país tiene en sus manos, en todo momento, recurrir al Parlamento para, invocando esa razones de interés general, dejar en suspenso y anular la voracidad impositiva que pudiera tener algún Gobierno Departamental. Pero, además, está la experiencia de la Constitución del año 1919. Los Gobiernos Departamentales fueron prudentes, muy prudentes, en la aplicación de sus facultades impositivas.

(Apoyados).

—Yo me atrevería a firmar que fueron mucho más prudentes que los Gobiernos Nacionales. Dieron ejemplo de un verdadero cuidado, de una verdadera preocupación por no llevar esas facultades impositivas, al extremo que pudieran ponerle barreras al progreso o al desenvolvimiento de las distintas actividades en los Departamentos.

(Apoyados).

—Por lo tanto, he defendido en la Comisión, y sigo creyéndolo, que es necesario dar a los Gobiernos Departamentales la facultad de crear impuestos a las industrias extractivas, ya que siempre el Gobierno Nacional tiene en sus manos los medios de poner una contención a esta facultad de los Gobiernos Departamentales.

Hay una segunda cuestión sobre la que deseo formular una precisión.

El problema fundamental que se ha planteado aquí, que se planteó en la Comisión, y que ha dado lugar a manifestaciones de los señores Diputados Vasconcellos, Malet, Flores y otros, se refiere a lo siguiente: creo que no pue-

de hablarse de una verdadera autonomía financiera de los Municipios, si no se da expresamente la facultad de gravar la tierra.

Considero que la tierra comprendida dentro de los límites del Departamento debe ser la principal fuente de recursos de esos Gobiernos Municipales. Pero me parece un profundo error no dejar sentado a texto expreso en la Constitución, que el Poder Legislativo, puede, por motivos de interés general, con el sentido de propiciar evoluciones sociales fundamentales en la explotación de nuestra tierra establecer esos impuestos.

El terreno a la superposición impositiva me parece que no debe pesar en el espíritu del Constituyente. Creo que debe quedá bien aclarado que la tierra es una fuente de recursos de los Gobiernos Municipales; pero dejar a texto expreso sentado en la Constitución que, por motivos de índole social, de interés público o de interés general, como, por ejemplo, la reforma agraria, de la que se ha hablado en este recinto, el Parlamento tiene derecho a crear esos impuestos.

Yo hago un último llamado a los señores miembros informantes, porque me parece que no pueden encontrar obstáculos insalvables la redacción de estos artículos, que dejen salvada para el Parlamento esta posibilidad, que tiene una importancia que a ningún señor Diputado puede escapar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Será una aclaración muy breve, señor Presidente, y referida a los argumentos que ha formulado el señor Diputado Lamas con respecto a los impuestos a las industrias extractivas.

No se establece en el proyecto una imposibilidad para que esas industrias puedan ser gravadas y con destino a lo Gobiernos Departamentales; lo que pasa es que en ese caso tendrían que ser gravadas por medio de la ley que estableciera ese impuesto y que le diera ese destino. De esa manera, entonces, se pueden administrar esos recursos en una forma discreta, porque tiene que comprender el señor Diputado Lamas, que en el caso especial del portland a que se refirió el señor Diputado Ferrer Serra, lo mismo que en el caso del mármol, me parece indudable que un Gobierno Departamental no puede estar controlando indirectamente una industria importantísima para todo el país como es la industria de la construcción.

Además, podría ocurrir en el futuro que se descubriera un campo petrolífero en un determinado Departamento. Eso determinaría una riqueza imposible enorme, que sería injusto, indudablemente, que fuera administrada por ese solo Departamento y usufructuada por él en exclusividad.

De manera que en ese caso no habría ninguna razón para que esa fuente de recursos fuera exclusivamente administrada en beneficio de ese Departamento, sino que indudablemente habría interés nacional en la explotación de esa fuente impositiva.

(Apoyados).

—Esos fueron los motivos que tuvo la Comisión para eliminar a las industrias extractivas como fuente impositiva de los Gobiernos Departamentales, sin perjuicio de que la ley pueda darles ese destino en casos especiales.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Quería decirle al señor miembro informante que al emplear el término "industrias extractivas" me refería concretamente al caso de la piedra, de la arena y de los otros materiales que se han nombrado, porque los valores del subsuelo ya por ley pertenecen a la Nación; son nacionales. No se me ocurriría que un Departamento explotara por sí solo un yacimiento petrolífero. La ley dice que todo el subsuelo es propiedad de la Nación. De manera que el argumento del señor miembro informante en este caso no tendría aplicación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se están confundiendo los términos. Estamos estructurando un proyecto de Constitución y si en ella ponemos otra cosa, de nada valdría que la ley dijera que el subsuelo es de propiedad de la Nación.

SEÑOR LAMAS. — Pero si la Constitución aclara el concepto de piedra, arena y cantos rodados, a nadie se le va a ocurrir que el petróleo es arena, piedra o cantos rodados. Yo no pido que se pongan todas las industrias extractivas, sino a las industrias extractivas que en el curso de este debate se han mencionado expresamente.

En cuanto al primer argumento del señor miembro informante, sigue sin convencerme, lo mismo que no me convenció en la Comisión. Si el deseo es evitar que los gobernantes de los Departamentos anden sombrero en mano mendigando en los pasillos de la Cámara que les resuelvan sus problemas financieros —y seguimos diciendo que se los resolveremos por vía de la ley—, así no lo conseguiremos. Tendrán que volver, a pesar de esta autonomía que les damos, a mendigar que se les voten los recursos por medio de la ley.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez. — Campana de orden)

—El señor miembro informante se refería a que por vía de la ley se podrían gravar estos materiales extractivos a que me he referido. Pero pregunto, señor Presidente, qué dificultad hay en conceder esta facultad a los Gobiernos Departamentales, si el Gobierno Nacional por el artículo 300 puede dejar en suspenso y pedir al Parlamento la anulación del gravamen, cada vez que este gravamen repercuta en las actividades de interés general.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Me voy a afiliar, a la totalidad de los términos, a las precisiones que hace unos momentos formulaba el señor Diputado Ciompi al referirse al artículo 297. Creo, como él, que la fuente de recursos de que dispondrán los Gobiernos Departamentales, en lo que se refiere a la materia de impuestos a la propiedad, desde luego va a ser una fuente harto limitada, porque no es una novedad para el Parlamento, no es una novedad para los hombres públicos de hoy, que la tierra está prácticamente, casi saturada en materia impositiva.

Igualmente, acompaño al señor Diputado Ciompi en cuanto se refiere a la conveniencia de eximir de impuestos a los avisos de la prensa oral y escrita. Es sabido, señor Presidente, la función importante, básica, que desempeñan en los Departamentos del interior los periódicos y las radios. Es, sin duda de ninguna naturaleza, una de las más interesantes aportaciones del pensamiento y de la acción a la solución y al planteamiento de las cuestiones regionales. Y muchas veces, si tienen eco en el seno del Parlamento problemas de los Departamentos, se debe precisamente, — lo recalco— al esfuerzo y a la dirección que en tal sentido le dan los periódicos y las radios a los movimientos regionales.

De tal manera que me afilio, reitero, al criterio de que tanto las radios como la prensa escrita, en lo que se refiere a las publicaciones comerciales, estén totalmente exoneradas de impuesto.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: he observado que en la estructuración de este proyecto de reforma, en el Capítulo X de la Sección que estamos considerando, no se ha tenido en cuenta la manera de cómo las Intendencias Municipales del interior, puedan ir al reaforo de la Contribución Inmobiliaria.

Se me ocurre esto por una sencilla razón, señor Presidente: nosotros le vamos a dar autonomía a las Intendencias.

(Interrupción del señor Representante Trías Du Pré. — Respuesta del orador)

—La Contribución se percibe de acuerdo con el aforo de la tierra o de los campos, y pregunto ¿cómo es posible que campos que están aforados, por ejemplo, en 50.000.00 pesos, puedan rentar una cantidad tres veces mayor? Creo que habría que dar a los Municipios la facultad de ir al reaforo de la propiedad en función de —o por lo menos que se aproxime— lo que reditúe esa propiedad.

Teniendo en cuenta que el arrendamiento no es otra cosa que el interés de un capital, es inconcebible que un campo que esté aforado en $ 50.000.00 renta por un capital de $ 200.000.00. Creo que tenemos el deber de dar a los Municipios autonomía, pero también los medios para que se desenvuelvan dentro del plano económico con alguna posibilidad, en beneficio del Departamento.

Siento esta protesta, señor Presidente, para ver si es recogida por los señores miembros informantes y se puede llegar a considerar un mecanismo que, aunque no sea perfecto, por lo menos dé la oportunidad a las Intendencias de manejarse con alguna posibilidad mayor en el orden económico.

Nada más.

SEÑOR SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SERRA. — Señor Presidente: quiero adherirme a las manifestaciones hechas en el sentido de que el producido de arena y cantos rodados sea para los Municipios del respectivo Departamento. Digo esto basado en una vieja aspiración del Departamento que represento. Hace tiempo

se encuentra en la Cámara un proyecto que, infelizmente, no ha tenido andamiento, por el que un ex Diputado por el Departamento de Paysandú pedía que el producido de arena y cantos rodados del Río Uruguay fuera para el Municipio de Paysandú.

También adhiero a la excepción de gravámenes a la prensa. Es bien cierto lo que se acaba de manifestar respecto a la vida precaria que tiene la prensa del interior.

El texto constitucional establece que, entre otras, serán fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales: "Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases". E inmediatamente agrega: "Están exceptuados la propaganda y los avisos de carácter político, religioso", etcétera.

De acuerdo con esta redacción los avisos de la prensa, cuando son de carácter político, religioso, etcétera, estarán eximidos del pago de gravámenes, no así los comerciales, que son los que dan vida —puede decirse— a la prensa del interior del país. Además de acuerdo con esta redacción, mañana un Concejo Departamental podría gravar a la prensa con un impuesto, y hasta silenciarla en caso de que esta prensa hiciera oposición a la gestión del Concejo.

(Murmullos)

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — A propósito de las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Cartolano, deseo hacer solamente esta aclaración: el problema a que él se ha referido es materia de la ley y no puede ser materia de la Constitución.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo X.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Declaro que he votado el cierre de la discusión de este Capítulo como lo propone la Comisión, no porque no tenga reservas o fundamentos para oponerle, sino porque estimo que cuando discutimos una obra tan fundamental como es la Reforma Constitucional, tenemos necesariamente que dejar libre cauce a su realización inmediata, renunciando desde luego, a algunos principios económicos y políticos que nosotros consideramos muy apreciables.

Pero esto no impide, señor Presidente, que dejemos sentado en la versión taquigráfica como fundamento de voto que hubiéramos deseado una autonomía más integral para los Municipios; que hubiéramos deseado, además que este impuesto a la tierra y a la arena que se retacea a los Municipios, se les integrara como caudal económico, por ser riquezas que pertenecen a sus respectivos Departamentos; que debió haberse facilitado a los Municipios la creación de otros impuestos, entre ellos que yo estimo —respetando la opinión de los demás— muy importantes, como es el impuesto al ausentismo, que considero que es la mayor la más recia y la más firme defensa que tienen los Municipios contra el centralismo.

(Apoyados).

—No es justo, señor Presidente que en la Capital de la República se paseen por el macadam de sus calles o por las ramblas, ciudadanos que ni siquiera conocen las tierras del interior, que las han adquirido para negocio y que están viviendo a expensas del esfuerzo ajeno, sin realizar un esfuerzo social, sin una inquietud, y sin un aporte efectivo a la economía de los departamentos del interior.

Además, quiero destacar que no es integral el impuesto a la tierra por los Municipios, el impuesto al mayor valor que se aplica como adicional, que ese impuesto al mayor valor que se aplica a las propiedades del interior del país, debiera corresponder integralmente al Departamento donde está radicada la propiedad cuyo valor se amplía.

Con estas salvedades he votado gustoso este Capítulo del proyecto de reforma constitucional.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: deseo hacer algunas puntualizaciones sobre todo al artículo 300. Si fuera pertinente solicitaría que se reconsiderara la reciente votación con respecto al Capítulo X, o, en su defecto, formularía mis observaciones a título de fundamento de voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede fundamentar el voto el señor Representante; pero antes había solicitado la palabra para hacerlo el señor Diputado Mussio.

Tiene la palabra, pues, el señor Diputado Mussio.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: he votado el cierre de la discusión de este Capítulo, pero quiero dejar constancia que adhiero a las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Lamas con respecto a los impuestos a los materiales extractivos de la tierra, considerando que están perfectamente garantizados —como lo decía también el señor Diputado— por el freno que puede imponer la disposición constitucional que da al Consejo Nacional de Gobierno el efecto suspensivo de esos impuestos cuando realmente haya un interés nacional lesionado.

Por otra parte, considero que debemos especificar que está excenta de impuestos la prensa del interior, que es una prensa poco menos que heroica, y que realiza, en términos generales, desde el punto de vista cultural y social, un importante aporte al mejoramiento colectivo de las poblaciones del interior.

De igual modo, las radios deben estar exentas, porque todas tienen en los Departamentos del interior una precariedad tan evidente que merecen que sean protegidas ya que por medio de ellas se tiende a aumentar el acervo cultural de las poblaciones del interior.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene ahora la palabra el señor Diputado Pravia.

SEÑOR PRAVIA. — Yo decía, con respecto al artículo 300 que en razón de que tengo algunas puntualizaciones que realizar si fuera reglamentario se procediese a la reconsideración de todo el Capítulo X.

Fundamento mi pedido en lo siguiente: con motivo de dos apelaciones venidas de la Junta Departamental de Montevideo y de Canelones, en el seno de la Cámara hubo discrepancias sobre la disposición constitucional que aparece ahora en la segunda parte del artículo 300, que dice así: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por interpuesto".

Y bien: en este punto, para evitar los inconvenientes que hubo en aquella oportunidad, en el sentido de que no se sabía cuándo esta interposición se producía, habría que establecerlo en esta Constitución expresamente. En aquella oportunidad se discutía que esa interposición se aplicaba en la siguiente forma: por ejemplo, si a los cincuenta y nueve días de recibida la apelación la Cámara creía necesario solicitar otros antecedentes desde ese momento se empezaba a contar otros sesenta días, y así sucesivamente.

Otros decían que los plazos empezaban a correr a contar de la fecha en que llegaran los nuevos antecedentes.

Me parece que en esa parte los señores miembros informantes podrían admitir una modificación estableciendo el siguiente agregado: "Si transcurridos sesenta días después de recibido el primer informe por la Asamblea General"... etcétera, etcétera, de manera que entonces, desde ese momento ya especificado, se empezaría a contar los sesenta días.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Lo que propone el señor Diputado es que se reabra la discusión sobre el Capítulo X.

SEÑOR PRAVIA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre la discusión con respecto al Capítulo X.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cincuenta: **Afirmativa.**

Se reabre el debate sobre el Capítulo X.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — En esta Legislatura, ya se planteó este problema, con motivo de dos apelaciones: La de la Junta Departamental de Montevideo y la de Canelones. En dichas oportunidades no se sabía, o por lo menos había criterio dispar entre muchos señores Diputados si se empezaba a contar el término desde el momento en que llegaban los antecedentes a la Comisión o a la Asamblea, en este caso, o si en un momento la Cámara, no teniendo los elementos de juicio suficientes como para resolver el problema, pedía nuevos antecedentes y a partir de ese momento empezaban a correr los sesenta días.

Es en este sentido que yo pediría a los señores miembros informantes que estudiaran este asunto que tanto se debatió en Cámara y que nos llevó casi dos sesiones para resolverlo

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para referirme a la observación que acaba de formular el señor Diputado Pravia.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra en primer

término el señor Diputado Roche, ya que el señor miembro informante podrá contestar en conjunto todas las observaciones que se le formulen.

SEÑOR ROCHE. — Señor Presidente: yo lamento haber llegado esta tarde con un poco de retraso a esta sesión. Podría valerme del recurso de que se valieron ayer otros señores Diputados pidiendo reapertura del debate, pero no lo voy a hacer en homenaje a que entiendo que debemos activar la aprobación de este proyecto de reforma. Si bien lo que voy a plantear no es sustancial, tiene en mi concepto, una importancia que juzgo de interés para el interior especialmente; se refiere al Capítulo IX.

Yo no puedo hacerlo por la vía del fundamento de voto pero sí por la vía de pedir que mis palabras sean tenidas en cuenta por la Comisión para ver si es posible llegar a una fórmula que contemple lo que voy a exponer, y que es lo siguiente

El artículo 295, repitiendo el correspondiente de la Constitución vigente, establece que los cargos de los miembros de las Juntas Departamentales, serán honorarios. Yo creo que está bien el mantener esta norma, pero lo que creo que no es justo, es que no se haya dado cabida a una iniciativa que tuvo origen en Legislaturas anteriores, y que se refiere a la posibilidad de que los servicios prestados al Estado desde las Juntas Departamentales, puedan llegar a ser computados de alguna manera a los efectos jubilatorios, de las personas que puedan haber actuado en esos organismos.

Esto es un acto de estricta justicia, porque si el Estado paga a todos sus servidores, no veo por qué razón, si se ha resuelto mantener el carácter honorario de los cargos de los miembros de las Juntas por la erogación tremenda que eso significaría al presupuesto departamental, no se ha de poder arbitrar una fórmula que permita a los señores integrantes de las Juntas Departamentales, que a veces hacen prestación de servicios muchos años, computar esos servicios en el momento de jubilarse, porque a veces les falta cuatro o cinco años para completar el límite que la ley exige. En la actualidad no pueden hacer el cómputo de esos servicios prestados al Estado, en virtud de que las cajas, en su oportunidad, han considerado que no son servicios remunerados y que por lo tanto no están incluídos dentro de los que reconocen las cajas de Jubilaciones.

Comprendo, señor Presidente, que éste es un problema algo complejo, pero en la nueva Constitución se debía agregar un inciso por el cual se estableciera que la ley estudiará la posibilidad de contemplar este acto de justicia que yo estoy reclamando para los hombres del interior que a veces, con abandono de sus actividades, con preocupación permanente por el progreso de la zona, le dedican todo su tiempo a prestar servicios al Estado, al engrandecimiento del Departamento, sin ninguna clase de remuneración, haciéndose pasibles de críticas muchas veces injustas.

En este sentido, señor Presidente, pido a la Comisión que tome en cuenta, si lo estima pertinente, las palabras que he pronunciado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Nosotros pensábamos dejar simplemente constancia, por vía de la fundamentación del voto, cuando se votara la Sección respectiva. Pero ya que se reabrió la discusión en un capítulo que hace referencia a la autonomía financiera, es bueno que el Nacionalismo Independiente señale la complacencia con que ve la consagración de una bandera que, si no fué exclusiva de este partido, por lo menos ha sido una bandera muy tesoneramente levantada por nuestra colectividad política.

De manera que, simplemente, quería dejar constancia de esa satisfacción, así como de que comparto las observaciones que hizo el señor Diputado Lamas y que encomendó un poco a los señores miembros informantes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Aprovechando la reapertura del debate, desearía formular una consulta a la Comisión o a los señores miembros informantes.

No se ha establecido claramente cuál es el organismo que va a aforar y cuál el que va a cobrar las Contribuciones Inmobiliarias.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite?...

Ese problema tiene que ser resuelto por la ley; no puede preverlo la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — El señor Diputado Pravia planteó un problema de interés, y esperábamos la contestación de los señores miembros informantes.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El problema que planteó el señor Diputado Pravia, ya había sido tomado en cuenta por la Comisión, y se les había encomendado a los miembros informantes que buscaran una solución, cosa que no hicieron por falta de tiempo, y un poco también por olvido.

En lo que respecta a la solución que en concreto propone el señor Diputado Pravia, yo considero que no puede ser ésa, pero me parece que el problema debe ser contemplado. Y digo que no puede ser esa, porque si tomáramos como base la llegada del primer documento a la Asamblea General, entonces dejaríamos en manos de los Gobiernos Departamentales el contralor del término, mandando elementos por completo insuficientes. Por ejemplo, podía ser nada más que el escrito de apelación de la minoría de la Junta Departamental.

Alguna solución hay que procurarle, y la Comisión la va a buscar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo X.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: Afirmativa.

13

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Simplemente, señor Presidente, para que se dé cuenta de un proyecto llegado a la Mesa fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta del proyecto a que se ha referido el señor Diputado Cartolano.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: Afirmativa.

Dése cuenta del proyecto.

(Se lee:)

"El señor Representante Donato Cartolano propone un proyecto de ley por el que se otorga la ciudadanía legal al señor Agustín Rodríguez Araya, por servicios notables y méritos relevantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

14

Continúa el debate sobre el proyecto de reforma constitucional.

En discusión el Capítulo XI.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El inciso 2.º del artículo 303 plantea el mismo problema a que se han referido los señores Diputados Pravia y Goyenola.

En realidad, la disposición concordante de este inciso en la actual Constitución, ha sido un verdadero rompecabezas para la Cámara, que ha insumido largas y laboriosas sesiones en dilucidar los variados y complejos aspectos que presenta.

Ya me referí a esto en la Comisión de los Veinticinco y en este instante quiero recordar los varios problemas o las varias interpretaciones o dificultades que este precepto ha traído a la Cámara. Uno de ellos, al que se refirieron los señores Diputados preopinantes, es el referente al momento en que debe empezar a contarse el plazo de los sesenta días. Se han esgrimido varios criterios: desde que entra a las oficinas de la Cámara, desde que se da cuenta en sesión oficial del Cuerpo, etcétera, etcétera. Otro de ellos es si el receso interrumpe este plazo. Otro es el de los nuevos antecedentes. Recordará la Cámara que en ocasión de una apelación reciente se expusieron dos tesis extremas: una que decía que cualesquiera fueran los antecedentes que tuviera la Cámara, debía fallarse por ellos, porque lo contrario sería hacer lugar a chicanas o a dilatorias. Y el otro criterio, que decía que en realidad no se podía juzgar sobre un expediente que no estaba suficientemente vestido.

También se ha planteado —creo que este problema tie-

ne menor importanica— y se ha controvertido, ante quien se debe apelar, porque recuerdo que en alguna oprtunidad los apelantes recurrieron directamente ante la Cámara, y esto planteó largas discusiones.

Creo que, si no todos, porque naturalmente no puede ser una disposición de índole casuística, si no todos, algunos de estos más serios y más graves problemas debían resolverse, en lo posible, en el texto proyectado.

Era lo que quería decir

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Tres observaciones, señor Presidente

Primera observación. Creo que sería conveniente —hablo a título personal en este momento porque no he consultado a mis compañeros de sector— que se estableciera la facultad de apelar los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Concejos Departamentales, también para el Poder Ejecutivo. No creo que con esto se lesione la autonomía municipal. Actualmente, si no recuerdo mal, la Constitución vigente prevé la facultad para el Poder Ejecutivo, de apelar este tipo de decretos. Al concederle a los gobiernos departamentales, por el actual proyecto, una amplia autonomía con facultades grandes, le damos también una latitud de acción que en determinado momento puede comprometer el orden nacional. Pongo un ejemplo, señor Presidente. derivado de un acto legislativo que hace pocos meses se cumplió en el país. Cuando se contrató el préstamo para la UTE con el Banco Internacional, señalamos que por una de sus cláusulas se comprometía la acción del Poder Central por la decisión unilateral de los gobiernos departamentales. En efecto, si un gobierno departamental establece sobre algún bien municipal un derecho real, prenda o lo que fuere, el Banco exigía que se afectara al préstamo concedido. Y como la autonomía municipal vigente no lo permitía, se estableció que, en ese caso, la decisión municipal afectaba la responsabilidad del Poder Central en la cantidad y en el modo que la decisión municipal retaceaba la garantía que exigía el Banco. Era la llamada cláusula de la "prenda negativa".

Ahora con mayor razón, señor Presidente, —y pongo esto nada más que a título de ejemplo; puede haber mil ejemplos,— con las facultades amplias que van a tener los gobiernos departamentales, se puede comprometer al Gobierno Nacional y el movimiento del Gobierno Nacional. Y me parece que sería lógico concederle al Gobierno Nacional, por lo menos, la facultad de poder apelar, dentro de este mecanismo, los decretos y resoluciones del Gobierno Departamental para ante la Asamblea General.

Segunda observación. Dice el artículo 303 que serán apelables para ante la Asamblea General, dentro de los quince días de su promulgación por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. Puede ocurrir que la promulgación se haga de un modo ignorado por la ciudadanía y que la publicación exceda el plazo que se establece aquí. De manera que se podría tornar ilusorio el derecho de los mil ciudadanos inscriptos en el Departamento de apelar, porque la publicación se hubiera efectuado después de los quince días que se establecen desde la fecha de su promulgación.

Me parece que sería más lógico para hacer efectivo este derecho, poner "publicación".

Tercera observación, y ésta es de simple constancia. Reiteramos nuestro criterio de que es más útil, más conveniente y una garantía mayor para los contralores de las minorías de las Juntas Departamentales. que el juez de alzada de estos conflictos sea la Cámara de Representantes y no la Asamblea General, que es un mecanismo pesado, que no se reune, que prácticamente no va a resolver nada, con lo cual, a pesar de dar este derecho, en la práctica lo tornamos ilusorio. La Cámara de Representantes es un organismo que se reune regularmente. También puede ser, si se quiere, la Cámara de Senadores. No hago cuestión de que sea una u otra Cámara, pero me parece que debe ser una de las dos Cámaras, a los efectos de asegurar, por la regularidad de sus reuniones, el tratamiento de la apelación que se establece por este precepto.

Nada más.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Vamos a sostener en Sala el mismo criterio que nuestro sector defendiera en la Comisión de los Veinticinco. Juzgamos equivocado darle el contralor de la legalidad de los decretos de las Juntas Departamentales y de los Concejos Departamentales, en los casos aquí previstos, a la Asamblea General. Eso es crear un sistema de contralor y fiscalización que casi nunca, por no decir nunca, se hará efectivo.

Sabemos las enormes dificultades que tiene la Asamblea General para reunirse. A lo largo de todo un año parlamentario, a lo más, una o dos veces consigue sesionar. Y yo tengo en cuenta la experiencia de este Parlamento, de esta Legislatura, en la cual han venido apelaciones de decretos a la Cámara, han sido consideradas con atención por el Cuerpo, han sido estudiadas minuciosamente por sus Comisiones ha sido reclamada su consideración por los Diputados, y sin embargo veíamos llegar los sesenta días sin que la Cámara se hubiera pronunciado sobre ellas. Es decir, que estamos montando en principio un instituto de contralor que nunca se va a a aplicar, y que cuando se aplique, será con grandes riesgos para las minorías. ¿Por qué? Porque la Asamblea General tiene un sistema para sesionar, una exigencia de quórum que habilita a un partido mayoritario para impedir que dentro de los dos Cuerpos. el punto se trate. En cambio, ese partido, que es mayoría absoluta en los dos Cuerpos, por su sola decisión puede traer el problema a Sala. Es decir que convertimos en árbitro de las apelaciones de los decretos departamentales a un partido, montando, además, un instituto que en la generalidad de los casos salvo que haya un interés partidario evidente, jamás se pondrá en marcha.

En consecuencia, insisto en que la Comisión tome el camino que tomó inicialmente cuando en el seno de la misma se formularon estas observaciones, es decir, volver al viejo régimen, sustituir a la Asamblea General por la Cámara de Representantes como órgano de control y de fiscalización de los decretos de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: yo voy a subrayar las manifestaciones que se han hecho. Debo señalar, además, algunas otras consideraciones que revelan en qué forma peligrosa hemos ido aflojando los resortes del contralor jurídico, en este aspecto de los decretos y de las resoluciones municipales, en momentos en que precisamente ampliamos su autonomía y le damos amplias posibilidades de actuar en el orden financiero. No sólo porque se ha sustituído la Cámara de Representantes por la Asamblea General, lo que en los hechos significa prácticamente hacer inocuo ya el contralor jurídico. porque esa Asamblea General no ha de funcionar, sino porque, además, si advertimos la redacción del artículo, encontramos otras concreciones más graves aún.

¿Cuáles son los decretos y las resoluciones apelables? Son solamente aquellas que no son susceptibles de recursos, de ser impugnads ante el Tribunal de lo Contencioso Adminstrativo. Y entonces aquí advertimos que el problema se hace más grave, porque dentro del sistema del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es sabido que existe un doble régimen: el régimen de lesión de derechos subjetivo, que afecta sobre todo intereses particulares y que es un procedimiento donde está privando el carácter subjetivista, y el otro procedimiento, de orden más general y más objetivo, en el que queda desteñido el interés subjetivo, y aparece en primer plano el interés objetivo de la vigencia del orden jurídico.

Pero en este segundo caso, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo solamente puede anular el acto en el juego de una mayoría calificada, ya que requiere los cuatro miembros. Quiere decir, entonces, que nosotros sustraemos ya, por este artículo. un conjunto de resoluciones municipales que son susceptibles de recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero como evidentemente tiene que funcionar dentro del mecanismo de los cuatro votos, porque no van a ser reclamaciones en función de interés subjetivo concreto, sino, por el contrario, reclamaciones en función del interés del orden jurídico objetivo lesionado, nos encontramos entonces con que hemos disminuído las garantías de juridicidad de los Municipios, y esto es más serio en el momento mismo que ampliamos las potestades.

Me parece que no podría haber esa disonancia. Creo que la marcha o el aumento de potestades en los órganos, debe ser un sistema general; debe ir acompañada no de reducciones del contralor, sino, por el contrario, de vigorización del contralor.

Aquí hemos hecho a la inversa, y además hemos acentuado todavía la gravedad del problema al sacarlo de la jurisdicción de la Cámara de Representantes y entregarlo a la Asamblea General.

Se ha dicho, y con esto quiero terminar, que muchas veces en las apelaciones interpuestas ante la Cámara de Representantes se actúa con criterio político. Es cierto que el criterio político en muchos casos está inspirando resoluciones de la Cámara de Representantes en materia de apelaciones; pero, evidentemente, ese criterio político tiene, por lo menos, un cauce limitado para moverse, porque será siempre en problemas jurídicos de relativa duda, don-

de pueden caber interpretaciones dispares, y entonces el criterio político puede tener ahí su gravitación. Pero cuando se trata de transgresiones claras y flagrantes, el criterio político pasa un poco a segundo término, y la propia Cámara y cada uno de los señores Diputados, entran entonces a sentir más pujantemente la responsabilidad de jueces fallando en la contienda.

Pero, debemos fijarnos que ese juego que se quiere evitar se agrava, porque la Asamblea General, como se señalaba, es de difícil reunión; no se va a reunir simplemente por intereses exclusivamente jurídicos. Un organismo de esa pesadez, que no se llega a reunir para la sanción de leyes en las que están interesados los distintos sectores políticos, ¿cómo se va a reunir por simple interés estricto de derecho? Por el contrario, nos vamos a encontrar con que se va a operar exclusivamente la reunión o el funcionamiento del órgano de contralor cuando hayan vitales intereses políticos detrás, y entonces el juego que nosotros queremos evitar lo acentuamos desmesuradamente con esta disposición.

Son estas breves consideraciones las que nos hacen señalar que este artículo, en nuestro concepto, debe ser reformado para permitir que conjuntamente con la amplia autonomía que demos a los municipios tengamos la certeza de que esa autonomía se moverá dentro de los cauces de la ley y la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a contestar rápidamente las observaciones formuladas por los tres señores legisladores que han impugnado el artículo 303 del proyecto.

El señor Diputado Sosa Aguiar ha planteado una serie de problemas prácticos de aplicación de este artículo. Ya al considerarse las observaciones que el señor Diputado Pravia hacía al artículo 300, el señor Diputado Rodríguez manifestó que estábamos dispuestos a estudiar la solución de esos problemas. No creo que a texto expreso en la Constitución se puedan solucionar todos, porque si no, repito, tendríamos que caer en un casuismo extraordinario, que haría de cada artículo de la Constitución, una verdadera Constitución.

Yo soy muy partidario de dejar —y creo que es el camino que habría que tomar en todos estos casos— a la ley la reglamentación de los preceptos constitucionales. La ley es la que debe reglamentar; la Constitución es la que *sienta el principio*. La reglamentación y el mecanismo de la misma debe estar en manos de la ley.

Pero vamos a poner algo más en este artículo 303 a los efectos de salvar las objeciones del señor Diputado Sosa Aguiar.

El señor Diputado Flores hizo tres observaciones. La primera era que entendía que debía establecerse el Poder Ejecutivo entre los apelantes. Nosotros creemos que no. Si la autonomía horizontal se fortalece, hay que fortalecerla frente al Poder central. El Poder central, salvo casos excepcionales, extraordinariamente fundados, como en el artículo 300, puede apelar de las resoluciones que tomen los Gobiernos Municipales. Ese es el camino directo.

Por lo demás, señor Presidente, este proyecto que existe en la actualidad, en que el Poder Ejecutivo puede apelar de las resoluciones de los Gobiernos Municipales, no ha sido utilizado nunca y ojalá no tenga que utilizarse tampoco nunca el que establece el artículo 300.

Segunda observación: los quince días de la publicación. El texto actual, que está en el artículo 258, no establece plazo ninguno. Los plazos son establecidos por la ley Municipal.

Nosotros hemos establecido en el artículo actual quince días de la promulgación, porque hay un problema fundamental: en campaña la publicación no se sabe cómo ni cuándo se puede hacer. La fecha cierta la da la propia Municipalidad. Además, el contralor lo ejerce directamente la propia Junta, que tiene conocimiento de los problemas.

SEÑOR FLORES. — ¿Y lo de los mil ciudadanos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Surge del propio ambiente del debate del decreto.

En Artigas, por ejemplo, si nos referimos a la prensa, debemos decir que hay un periódico que sale una sola vez por semana; en Bella Unión y en otras ciudades...

SEÑOR GONÇALVEZ. — ¿Me permite?

En Artigas hay cuatro periódicos, señor Diputado, y salen dos veces por semana.

SEÑOR FERRER SERRA. — Reconozco mi error; pero aún con ese sistema hay una cuestión evidente que el señor Representante por Artigas, que ha defendido con tanto calor a los órganos que difunden la cultura en ese Departamento, no me podrá negar: los diarios son casi inéditos y tienen un tiraje sumamente reducido.

Lo real está en el acto material del cumplimiento del trámite seguido; eso es lo que se conoce, eso es lo que determina el conocimiento del acto formal de la promulgación. La discusión está dentro del órgano parlamentario correspondiente. Cuando la ordenanza está siendo discutida o es resistida por un determinado grupo, por creerla inconveniente, se está formando en el ambiente el conocimiento. Y al ponerse el cúmplase, al hacerse la promulgación, se tiene ya el conocimiento cabal del hecho, por eso hemos establecido esa fecha. La publicación tiene todos esos problemas que señalamos.

La tercera observación de señor Diputado Flores la voy a contestar conjuntamente con las de los señores Diputados Enrique Beltrán y Wáshington Beltrán.

El señor Diputado Enrique Beltrán dice que se aflojan los resortes del contralor en este proyecto constitucional; yo digo todo lo contrario: quien lea con detención el texto Constitucional no podrá hacer semejante afirmación. ¿Por qué? Primero, establecemos que las leyes municipales, las ordenanzas municipales con fuerza de ley, podrán ser impugnadas de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia, cosa que no existía y que ahora la establecemos; es decir, que organizamos un contralor más eficiente y más efectivo.

Segundo, los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales son recurribles, en las circunstancias prescriptas por la Sección siguiente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cosa que tampoco estaba establecida, ya que dicho Tribunal no existía: estaba la previsión en la Constitución pero no tenía existencia práctica.

Por lo tanto, tenemos un segundo recurso que no existía anteriormente y, además, dejamos subsistente este tercer recurso: el recurso de orden político —si los señores Diputados quieren llamarlo así— por el cual va a conocer la Asamblea General en las apelaciones interpuestas contra las resoluciones y decretos de la Junta Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes.

Es decir, que frente a un solo recurso que existía antes en la práctica, ahora tenemos tres. Yo no veo cómo se puede decir que se afloja o se ablanda este tipo de contralor. Al contrario: tenemos la seguridad absoluta de que todos ellos harán lo que deseamos: que todo se mueva dentro de un régimen de normalidad jurídica, en forma total.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Lo que dice el señor Diputado es correcto en lo que corresponde a los dos resortes que señalaba; pero fíjese, señor Diputado Ferrer Serra, que si tiene razón cuando hace referencia al interés subjetivo, es decir, al derecho concreto de un administrado, no tiene razón cuando hace referencia a la defensa del orden jurídico, porque el recurso de inconstitucionalidad es para el caso concreto y porque el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso, es sobre todo, eficaz para el caso concreto.

Pero, en cambio, cuando nosotros le damos facultades impositivas, cometemos en mi concepto esta paradoja: que mientras se le da al Consejo Nacional la posibilidad de reclamar eficazmente o no eficazmente ante la Asamblea General, los propios vecinos, frente a un impuesto inconstitucional no tienen ninguna medida de defensa jurídica. Podrá tenerla cada uno en particular frente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero el acto sigue totalmente vigente.

Eso es lo que me ha permitido concluir que, desde el punto de vista de defensa del orden jurídico general, en mi concepto, se han disminuido los contralores de derecho sin perjuicio de reconocer que en la defensa concreta del derecho o del interés de un administrado, se ha ganado con esos dos mecanismos que señalaba el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nos vamos acercando con el señor Diputado Enrique Beltrán.

Ya empezamos por reconocer que frente al administrado en particular, esta Constitución, da más garantías que la anterior.

(Interrupción del señor Diputado Beltrán, don Enrique).

—En segundo lugar vamos a demostrar ahora como también frente a la norma jurídica general, las garantías se hacen en forma totalmente lógica. Lo vamos a demostrar en forma clara y precisa.

Si tiene que haber una limitación a la autonomía, si hay un poder del Estado que tiene que revocar una decisión del Gobierno Municipal, debe ser la Asamblea General,

porque en el orden legislativo el Poder del Estado está en la Asamblea General.

Por eso entendemos que técnica y jurídicamente cuando hay una limitación directa a una autonomía, aunque esa autonomía haya podido violar una norma jurídica, cualquiera sea el valor de esa norma, quien puede llamar a responsabilidad y decretar la ineficacia de ese acto, no puede ser ninguna de las dos ramas del Poder Legislativo, sino que tiene que ser únicamente todo el Poder Legislativo, pues radica en la Asamblea General el Poder Legislativo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite?... El Senado tiene función jurisdiccional, que no tiene la Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — Porque es el mismo sistema que se ha seguido en la Constitución frente a problemas similares. Cuando no estamos en la autonomía horizontal y estamos en la autonomía vertical, frente a ciertos problemas —caso del presupuesto— es la Asamblea General la que resuelve la nulidad y lo definitivo en los presupuestos.

El Senado tiene intervención pura y exclusivamente para el efecto de remoción, pero no para invalidar los actos administrativos definitivos cumplidos por los Entes Autónomos.

Vamos viendo que a través de toda la Constitución siempre se establece que quien tiene que conocer es la Asamblea General.

Pero yo digo una cosa más: ¿cómo se garantizan más las autonomías municipales? ¿En qué forma? ¿Dejándolas libradas a la Cámara de Diputados? Yo voy a hacer aquí una afirmación que asombrará: creo que el Reglamento de la Cámara de Diputados es inconstitucional, porque yo no concibo que un Cuerpo pueda expedirse por intermedio de una minoría. La Cámara de Representantes podría y puede considerar una apelación con un quórum mínimo de veinticinco miembros, cosa que no se concibe. Para reunirse un Cuerpo colegiado, para tener quórum para resolver, es de esencia de la democracia que esté por lo menos la mayoría absoluta de ese Cuerpo y se resuelva por mayoría dentro de esa mayoría absoluta. Se debe sesionar en régimen de mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Terminada esta digresión, que no viene al caso, vamos a la otra consideración. ¿Cómo pueden 13 Diputados, mayoría en 25, dejar sin efecto la resolución de un Gobierno municipal?

Eso parece legítimo. Fíjense ustedes en el juego actual y permanente: 13 Diputados, mayoría en 25: ganan por un voto. ¿Pueden limitar la autonomía municipal? No parece lógico; hay que dar garantías a los Municipios, hay que establecerles garantías; hay que tener fe y confianza que esos Municipios sabrán hacer buen uso de la autonomía que nosotros les otorgamos por esta Carta.

Por eso preferimos que sea la Asamblea General la que tenga que conocer de las apelaciones, y no la Cámara de Representantes.

Y por último, señor Presidente, el señor Diputado Enrique Beltrán planteaba otro problema, un problema de interpretación: cuáles son las leyes y decretos que son recurribles ante la Cámara o ante la Asamblea General ya que se dice que son aquellos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el Derecho Procesal nos encontramos continuamente —y más los que no ejercemos mucho nuestra profesión que aquellos que la ejercen continua y permanentemente— con un problema que tenemos que resolver. ¿el recurso que tenemos que instaurar es el de apelación o es el de nulidad? Es un problema de interpretación frente a cada situación; es un problema de defensa, y aquí estaremos en las mismas circunstancias: quien tenga que recurrir tendrá que saber interpretar el texto constitucional.

La Constitución establece preceptivamente quiénes son y en qué circunstancias caben los recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal o legítimo violado o lesionado por el acto administrativo. Tendrá que interpretar, quien quiera hacer uso de este recurso, este artículo 309 que, en mi concepto, es lo suficientemente claro, como lo veremos dentro de un momento, y luego determinar qué acción es la que corresponde aplicar. Es lo que constantemente los abogados tienen que establecer: ¿voy al recurso de apelación o instauro el recurso de nulidad?

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — El señor Diputado Ferrer Serra, en realidad no contestó una sola de las observaciones que hice. Hizo otra clase de argumentos que para mí no tienen mayor consistencia jurídica. Cuando habló de que la autonomía si estaba limitada tenía que ser en el juego de poderes y entonces la Asamblea General, órgano representativo del Poder Legislativo, era la que tenía que conocer en las apelaciones que pudieran lesionar esa autonomía, se olvida de una cosa fundamental: que cuando la Cámara está juzgando sobre decretos que han venido a su conocimiento por violación de normas jurídicas, no está actuando en función legislativa, sino en función típicamente jurisdiccional.

Afirma, además, el concepto de la autonomía municipal. Yo soy partidario de la autonomía municipal: pertenezco a un partido que ha hecho de la autonomía municipal, bandera fundamental de sus principios y de su acción política. Pero a pesar de mi adhesión a la autonomía municipal, afirmo que para la ilegalidad no hay autonomía, y que la autonomía no puede firmarse sobre el desconocimiento de las normas legales.

En cuanto a la consideración que hizo en orden al régimen de mayorías de las Cámaras, no creo que pueda señalarse que el Reglamento de la Cámara es inconstitucional porque no obliga al Cuerpo a pronunciarse en régimen de mayoría absoluta. Prueba de ello es que la propia Constitución establece en qué casos se requieren mayorías determinadas, mayoría absoluta o dos tercios. Pero si lo que quiere es asegurar un pronunciamiento del Cuerpo, no por una minoría sino por una auténtica mayoría, yo aceptaría que se le diera aquí competencia a la Cámara de Diputados y que se estableciera que el pronunciamiento debía hacerse por la mayoría absoluta de los votos del total de componentes. Porque a mí lo que me asusta es el rehuir el problema, es el eludir el pronunciamiento.

En una democracia tengo profunda fe en el Parlamento. ¿Que haya mayorías políticas que en determinado momento puedan hacer sentir su criterio político para resolver contra razón y derecho un problema? Muy bien; pero hay debate, hay discusión y hay deliberación en torno del problema con la resonancia pública que esa deliberación tiene. En cambio, lo que rechazo es sustraer el problema al debate, al conocimiento y a la discusión parlamentaria.

El último argumento y el más fuerte que yo hice, y ya no en un terreno estrictamente jurídico sino político, el señor Diputado Ferrer Serra no me lo ha contestado. Con este procedimiento de la Asamblea General, Juez de las apelaciones contra los decretos de las Juntas y de los Concejos, convertimos a un partido político que tenga mayoría absoluta en uno de los dos Cuerpos o en los dos Cuerpos, en Juez decisivo en materia de estas apelaciones. De ello dependerá si las apelaciones que vienen a la Asamblea General se considerarán en el Cuerpo o si se dejan transcurrir los sesenta días del pronunciamiento respectivo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo también voy a ser muy breve porque las aclaraciones ya fueron suficientemente precisas.

Debo señalar dos cosas: la primera es que, con respecto a ese argumento de la minoría, se le ha hecho ya la proposición concreta para contemplarlo, por parte del otro miembro del sector Nacionalista Independiente. Pero además debo señalarle al señor Diputado Ferrer Serra, que más importante que la autonomía muncipal es la libertad, la seguridad, el trabajo y la propiedad de cada ser humano. Y eso se limita, según dice la Constitución, por leyes que se establezcan en razones de interés general. Yo no conozco que el texto constitucional consagre un quórum especial; y destaco que es uno de los problemas vitales y esenciales del régimen democrático.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Permítame!

Está el recurso individual, siempre, de inconstitucionalidad de las leyes, que extendemos a los decretos departamentales ahora, y además, el recurso de ilegalidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pero lo que estoy señalando es que sobre problemas tan vitales y esenciales como los que afectan a la filosofía misma del sistema institucional —porque hace referencia al respeto a la persona humana— la ley, por simple mayoría, trece en noventa y nueve, pueden limitar el derecho a la vida, al honor, a la libertad y a la propiedad.

Además, la segunda constatación que hago es que en mi concepto no hay correlación entre establecer eso de que no son susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque creo que son dos recursos totalmente distintos. Este es un recurso que plantea más bien en el orden de los recursos políticos; y la prueba es que se le da a colectividades, se le da a un tercio del total de miembros de la Junta, a mil ciudadanos incriptos, es decir, verdaderos órganos de derecho. En cambio, el recurso de lo Contencioso Administra-

tivo, se le da a una sola persona, al titular de un derecho o de un interés legítimo.

Por lo tanto, no creo que puedan estar en consonancia, que puedan ligar estos dos recursos que en mi concepto, en su naturaleza, son totalmente distintos.

Nada más

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo XI de la Sección XVI.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y ocho: Afirmativa.

En discusión el Capítulo final de esta Sección.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Señor Presidente: me parece que este artículo 305 tiene un texto confuso y que habría que aclarar, por lo menos, con alguna explicación de los señores miembros informantes.

No sé si se refiere a la iniciativa que podrán tener los ciudadanos inscriptos y residentes en una localidad, a una localidad especial situada fuera de la Capital de un Departamento o bien a todos los ciudadanos del Departamento.

En el texto de la Constitución vigente y aún mismo en la de 1934, este artículo se refería a localidades situadas fuera de la Capital de los Departamentos. En este caso no está bien aclarado si se refiere al Departamento o a las localidades fuera de la Capital del Departamento. Eso en primer término.

En segundo lugar a mí me parece que hay una contradicción en establecer esta limitación de que los ciudadanos que tengan derecho a iniciativa deben ser necesariamente residentes en la localidad.

En la Constitución del año 1942 y en este proyecto de Constitución, en el artículo que acabamos de discutir, para que los ciudadanos puedan recurrir de los decretos de las Juntas o de las resoluciones de los Consejos, basta que estén inscriptos en el Departamento; y en este caso se exige, además de la inscripción, la residencia. No sé por qué criterio, por qué concepto ha de establecerse esa diferencia: la de que unos puedan actuar frente a decretos de las Juntas o de los Concejos en una forma, y para la iniciativa se necesite la residencia.

Por lo demás, este concepto de residencia es sumamente difícil de establecer en la futura reglamentación de este artículo. Indudablemente la Constitución va a ser reglamentada por una ley. Yo percibo todas las dificultades que van a tenerse al reglamentar ese concepto de residencia. ¿Quién es el ciudadano residente en una localidad? ¿Aquél que hace unos cuantos meses o un año que reside? ¿El que reside desde un día antes de la elección? ¿Cuál es el residente?

Por otra parte, es injusto que el ciudadano inscripto en una localidad, aunque no resida en ella, en determinado momento o en el momento preciso de establecer iniciativa, de formar su petición de iniciativa, es injusto, repito, que no pueda actuar en ese sentido. Generalmente los ciudadanos que están inscriptos en una localidad permanecen vinculados comercialmente, económicamente, afectivamente, a su localidad, y precisamente por eso es que en este artículo anterior, el de las apelaciones, no se exige la calidad de residente.

Además, es criterio también constitucional, no solamente de la Constitución anterior, sino de este mismo proyecto, que basta ser ciudadano inscripto para tener iniciativa en materia de reforma de la Constitución, por ejemplo, o para actuar en los plebiscitos relativos a la reforma constitucional. Pueden existir ciudadanos que no residan en el país y están inscriptos en el Registro Cívico Nacional, y sin embargo pueden acudir al país y actuar en la iniciativa de reforma constitucional y aún mismo en el plebiscito. Para esos ciudadanos y para los que actúan en los referéndum tampoco se exige la residencia. De manera que a mí me parece que es una equivocación y una injusticia que se exige esta limitación de los ciudadanos.

Por otro lado, si este artículo se refiere a las localidades situadas fuera de las capitales de los departamentos, entiendo que habría que aclarar el concepto de localidad. ¿Qué se entiende por localidad? ¿Es una villa, es un pueblo declarado pueblo o no declarado, o simplemente un núcleo de población? ¿Es acaso una Sección Judicial? ¿Es acaso una zona electoral, una circunscripción electoral? Aquí no se establece. Podrá decirse que la ley, al reglamentar este artículo podrá determinar estas circunstancias, pero yo llamo la atención de los señores miembros informantes de la Comisión de los Veinticinco sobre las dificultades tremendas que van a aparecer cuando se reglamente este artículo. A mí me parece que habría que hacer lo siguiente para aclarar estos conceptos: suprimir el concepto de residencia, en primer lugar, y en segundo término establecer que todos los ciudadanos inscriptos en una circunscripción electoral, es decir, en una zona electoral, tendrán el derecho de iniciativa. Eso es lo que propongo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante

SEÑOR RODRIGUEZ. — Voy a tratar de contestar las diversas observaciones que ha formulado el señor Diputado Parallada. En primer término me voy a referir al artículo 305.

Nosotros en esta disposición no hacemos nada más que transcribir el texto vigente en el artículo 263.

SEÑOR PARALLADA. — Con modificaciones, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — ¿Es exactamente el texto vigente?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Diputado.

Dice el artículo: "El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción". De modo que es exactamente lo mismo: el quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad. Para que el concepto...

(Interrupción del señor Representante Parallada).

—Dice: ante lo órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción. Y son órganos del Gobierno Departamental las Juntas Locales, los que ahora se van a llamar Concejos Locales

En lo que respecta al concepto de "residencia" yo creo que pueden presentar las dificultades que expone el señor Diputado Parallada. Sin embargo a mí me parecería conveniente que quedara en el texto constitucional porque yo creo que el error ha estado en la modificación que ha sufrido la ley de Registro Cívico Nacional, por una ley de 1934 en que se eliminó la causal de exclusión por cambio de domicilio. Me parece que en el futuro habrá que restablecer esa causal de exclusión, y que todos estemos obligados a tener nuestra inscripción en la zona correspondiente a donde estamos residiendo. De esa manera se facilita el control de los partidos políticos sobre el registro electoral, cosa que ahora se ha perdido por completo.

Creo, además, que la definición de la zona que corresponde a la localidad es materia de la ley de Gobiernos Locales. La ley de Gobiernos Locales del año 1935, determina que la zona que corresponde a una Junta Local es la sección donde está ubicada la localidad respectiva.

SEÑOR PARALLADA. — ¿Me permite?

No se refiere a Juntas; se refiere simplemente a localidad. Y yo pregunto: ¿los ciudadanos de una sección de campaña donde no haya Junta, tienen o no derecho a la iniciativa?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Precisamente eso me parece que es una materia que tiene que definir la ley. Me parece que el texto permite una definición por parte de la ley: lo mismo también que con respecto al concepto "residente". Mientras no tengamos organizados registros de vecindad no habrá más remedio que referirse al registro electoral.

SEÑOR PARALLADA. — Permítame!

El señor Diputado no explica la diferencia que existe entre el concepto que prima en el artículo anterior y el que estamos discutiendo. Para tener derecho de iniciativa se necesita la residencia. Y por otra parte en la ley de Gobiernos Locales del año 1935 tampoco se establece en materia de iniciativa la residencia. Quiere decir que solamente en este texto constitucional referente a la iniciativa municipal se establece esa limitación. Yo no me explico por qué ha de haber limitaciones en esta disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es que yo creo, señor Diputado, que todo tiene que estar referido a la residencia. Por eso es que digo que mientras no haya otro elemento de prueba no hay más remedio que remitirse al registro electoral. ¿Cómo se prueba la resistencia de una persona sino recurriendo al registro electoral? De otra manera habría que establecer un mecanismo pesadísimo para establecer eso, y por eso creo conveniente dejar todo eso referido a una ley que se estudiará posteriormente, que será la nueva Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales.

Ahora, el mecanismo de iniciativa que se establece en el artículo anterior es completamente diferente. Es lo que la ley actual de Gobiernos Locales del año 1935 estableció en su artículo 78, para mí, rebasando el texto constitucional, porque la Constitución sólo autorizaba a establecer el derecho de iniciativa en materia local, es decir, en el ámbito de las Juntas Locales, y la ley de Gobiernos Locales de 1935 lo extendió a todo el Departamento. Nosotros lo que hacemos en el segundo inciso del artículo 304 es entonces dar la posibilidad de que la ley organice lo mismo que estableció, para mí indebidamente, el legislador de 1935.

SEÑOR PARALLADA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — En el inciso 2.º del artículo 304, efectivamente, se establece la iniciativa en la jurisdicción departamental. Pero, me parece que también hay una contradicción: no se establece un porcentaje, sino que se remite a la ley y, en cambio, para las pequeñas jurisdicciones para los pueblos, para las zonas electorales se exige el 15 o|o de los inscriptos. Supóngase, señor Presidente, que se sancionara una ley que estableciera que para el Departamento bastaría la iniciativa del 5 o del 10 o|o de los ciudadanos; en cambio, para las pequeñas jurisdicciones la Constitución exige el 15 o|o.

Me parece, señor Presidente, que es una injusticia que se trate de una manera a las pequeñas jurisdicciones y se pueda tratar de otra manera en la ley a los ciudadanos del Departamento. Creo que por lo menos debería establecerse también en el inciso 2.º la exigencia del 15 por ciento.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero tampoco en el artículo 304 se establece porcentaje para el referéndum. De manera que los artículos son congruentes: para ninguna de las dos cosas se establece porcentaje en la Constitución y se deja librado a la ley.

El porcentaje del 15 o|o establecido en el artículo 305 se debe nada más que a que lo tomamos del texto vigente.

Sin perjuicio de las salvedades que estaba haciendo y de la explicación de los motivos por los cuales se han establecido dos regímenes que parecen a primera vista diferentes, la Comisión va a tener en cuenta las observaciones del señor Diputado Parallada.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: el artículo 304 establece que la ley reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

Es sabido que el referéndum fué reglamentado por la Ley Orgánica Municipal número 9.515 de 28 de octubre de 1935 como recurso y no como referéndum de ratificación, lo que hubiera permitido al cuerpo electoral ejercer funciones de colegislación en concurrencia con la Junta y la Intendencia para la elaboración de decretos municipales y actos-regla municipales. El artículo 304 no tiene la misma latitud del artículo 267 de la Constitución actual e impide instituir por ley el referéndum obligatorio. Es pues inferior al texto constitucional vigente que proviene de la Carta de 1934. El referéndum comprende un proceso que se inicia con la interposición del recurso y desemboca en la votación popular.

Todo esto, señor Presidente, debe ser reglamentado por ley, por lo cual el precepto constitucional, no solo debe referirse al recurso que es la instancia de petición, sino también a la instancia de decisión que es el acto mismo del referéndum. No costaría nada para evitar erróneas interpretaciones de futuro, se establezca que la ley reglamentará todo el proceso del referéndum desde la interposición del recurso hasta el acto de votación.

Hago esta indicación, a efectos de que los señores miembros informantes lo precisen.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con respecto a la observación del señor Diputado Terra, en primer término, debo decir que el proyecto contempla de manera expresa el problema que se planteó últimamente con referencia a si la Corte Electoral podía o no intervenir en materia de referéndum. En el apartado C) del artículo 322, se establece que es competencia privativa de la Corte ser juez de última instancia en todos los reclamos que se produzcan y en todo lo que se relacione con los actos de plebiscitos y referéndums.

De manera, pues, que ese problema lo hemos contemplado.

En lo que respecta a la reglamentación del recurso del referéndum, en un primer momento fué propósito de los proyectistas establecerlo en este texto, pero, después, nos encontramos con que era darle demasiado carácter casuístico al texto, porque eso implicaba agregar como diez o doce artículos. Por esa razón se dejó a la ley.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — No pretendo que en el precepto constitucional se haga la reglamentación del referéndum, sino que se prevean las diferentes etapas de su proceso al reglamentar el instituto por vía de la ley.

Se me ocurre que quedaría ese aspecto y el anterior contemplado diciendo simplemente que la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara reglamentará el referéndum, en materia municipal.

En esta forma se comprende el referéndum obligatorio y todas las instancias del referéndum facultativo, no sólo como recurso, sino como de elevación de la voluntad popular.

Además, señor Presidente, deseo dejar constancia de que soy partidario de que se extienda el referéndum municipal al ámbito nacional. No es ésta la Sección donde correspondería tratarlo, pero lo digo por si todavía llegara a tiempo para que sea tenido en cuenta por la Comisión de Reforma.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que hubiéramos visto con esa relativa simpatía con que miramos algunas disposiciones de este proyecto de reforma, que también se hubiera incorporado el referéndum en materia nacional, ya que es un instrumento precioso para estudiar las reacciones del pueblo frente al régimen mayoritario qué ahora constitucionalizamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el Capítulo XII de la Sección XVI.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Antes de que se entre a discutir la Sección siguiente, debo referirme al problema que ya planteé a los señores miembros informantes en lo referente a la eliminación, en la Sección que acabamos de estudiar, del Capítulo que figura en la Constitución actual con el numeral VII, respecto al instituto de los Jefes de Policía en los Departamentos.

En esa oportunidad se me contestó que íbamos a estudiar este problema cuando se estudiara el proyecto de reforma en particular. Espero, pues, que los señores miembros informantes amplíen las explicaciones del por qué se elimina de esta Constitución el instituto de los Jefes de Policía Departamentales.

Me llama la atención este hecho, señor Presidente, porque en todas las Constituciones de la República desde el año 1830 hasta ahora se le ha dado a la Jefatura de Policía la importancia que realmente tiene en el Gobierno de los Departamentos. Los Departamentos se gobiernan por medio de los órganos municipales en lo administrativo departamental y por medio de la Jefatura de Policía en todas aquellas actividades que tienen que ver con la libertad y la seguridad de las personas.

Si importante es la administración de los Departamentos en lo municipal no menos importante —puedo asegurar que más importante todavía— es la administración de la Policía, que es la que vela por la libertad individual y por la seguridad pública.

Hasta ahora, las Constituciones han creído que deben reglamentar por sus preceptos la organización de la Policía en los Departamentos; y, al hacerlo así, han creado un Jefe de Policía Departamental con caracteres de persona que reúna condiciones especiales de edad y capacidad moral, para que sea una seguridad y una garantía para todos. Esta organización, que ya es secular, es eliminada de la Constitución de la República en una forma que yo no encuentro lógica ni justa.

Espero de los señores miembros informantes que den a la Cámara una amplia explicación al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?... El debate en particular sobre esta Sección se ha cerrado. El capítulo referente a los Jefes de Policía está incluído en la Constitución actualmente en vigor, en la Sección que acaba de discutir la Cámara.

SEÑOR CIASULLO. — Pero se puede discutir...

SEÑOR GOYENOLA. — Creo que en el momento actual es que debe discutirse porque en esta Sección, en la actual Constitución, figura como último Capítulo. De manera que al terminarse todo lo que se refiere a Gobiernos Departamentales...

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero, ¿me permite, señor Diputado?...

Se ha cerrado la discusión sobre la Sección referente a Gobiernos Departamentales.

SEÑOR GOYENOLA. — Pero como se elimina el Capítulo último de la actual Constitución, creo que éste es el momento oportuno de plantearlo, porque la Comisión lo ha eliminado sin hacerlo conocer en forma expresa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Terminó la discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Discrepo, en esta oportunidad, con el señor Presidente.

Si la discusión de la Sección se hubiera realizado en su totalidad, podría tener razón el señor Presidente; pero hemos venido estudiando capítulo a capítulo y hemos venido cerrando la discusión respecto a los diferentes capítulos. Como éste es el último capítulo de esta Sección, creo que podría discutirse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría admitirse esa interpretación.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Voy a ser muy breve. Me hubiesen alcanzado los cinco minutos para la aclaración.

Las razones de la eliminación de este Capítulo VII de la Constitución vigente, obedecen, en primer término a un motivo de armonía constitucional.

La Constitución vigente y la proyectada no establecen nada para el jerarca Jefe de Policía; no constitucionaliza el cargo de Ministro del Interior y parecería, entonces ser un contrasentido que, no constitucionalizando el cargo de Ministro del Interior se constitucionalizara el cargo de un inferior jerárquico de él.

Comprendo que en la Constitución de 1830, por la característica especial que tenía este funcionario, estuviera establecido texto expreso en la misma. ¿Por qué? Porque el artículo 118 de dicha Constitución decía: "Habrá en el pueblo cabeza de cada Departamento un agente del Poder Ejecutivo, con el título de Jefe Político, y al que corresponderá todo lo gubernativo de él, y en todos los demás pueblos subalternos, tenientes sujetos a aquél".

Adviértase que la redacción de este artículo le daba al Jefe Político —denominación que nuestros hombres de campaña utilizan todavía para referirse al Jefe de Policía— una característica especial: el Jefe era un delegado del Poder Ejecutivo, que ejercía y desempeñaba las funciones primordiales, funciones de delegación del Poder Ejecutivo en cada centro local o departamental. Y allí, en aquel medio formado en 1830, aquello resultaba totalmente lógico.

Ahora, señor Presidente ya en la Constitución de 1917, cuando se cambia al Jefe Político por el Jefe de Policía, ya no resulta tan lógico.

Problemas de diverso orden llevaron al mantenimiento de este cargo en una fórmula totalmente inexplicable porque, conjuntamente con el Jefe de Policía, que sólo es Jefe de un servicio, de uno de los tantos servicios primordiales —no discuto que sea primordial— que presta el Estado, hay unos cuantos otros Jefes de servicios primordiales que no están constitucionalizados.

La función del Jefe de Policía, en la actualidad, se concreta sólo en ser el Jefe de las fuerzas que están dedicadas al mantenimiento del orden, pura y exclusivamente. Pero no se constitucionaliza el Jefe de Regional, ni el Jefe de Batallón, ni nada por el estilo que tienen una función dentro de otro orden, pero bastante similar. Y tampoco se constitucionalizan los Jefes de servicios de gran importancia, como son los Jefes Departamentales de Salud Pública, que están cumpliendo una función de verdadera importancia dentro del propio Departamento, de tanta importancia como la del propio Jefe de Policía; ni se constitucionaliza el cargo de Receptor o Recaudador de Rentas dentro de cada Departamento, que desempeñan una función de verdadera importancia en un Estado moderno.

(Apoyados).

—Por lo tanto, señor Presidente, analizando todos estos problemas, se llegó a la conclusión de que era lógico suprimir el cargo de Jefe de Policía, y que esa designación que tenía su explicación directa en 1830 en el momento actual no tenía ya la misma explicación.

Pero, yo agrego, señor Presidente, para terminar, una última consideración: se ha pensado, y creo que con muy buen criterio, establecer que la Policía debía estar sujeta a una determinada regla y por eso, cuando hablamos del Estatuto del Funcionario, establecemos que el personal policial tendrá un estatuto propio: "será reglado por una ley especial", y esa ley va a conservar el cargo de Jefe de Policía, o de Director de Policía, según la designación que se le dé, y ese funcionario seguirá siendo siempre por la característica fundamental del cargo que ha desempeñar, un funcionario de confianza de quienes tengan la obligación de mantener el orden en la República.

Creo que de esta manera quedan aclaradas, en cinco minutos, las razones por las cuales se fué a la supresión de este cargo en el orden constitucional; cosa que no significa que se le suprima en el orden institucional.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: comparto en principio la tesis expuesta por el señor Diputado Goyenola, en cuanto a la conveniencia de mantener constitucionalizado el cargo de Jefe de Policía por las siguientes razones: esta Constitución es un plausible esfuerzo, a través de muchos de sus institutos y de sus instituciones, para racionalizar el poder.

La sustitución del Presidente de la República por el Ejecutivo Colegiado; la colegialización de los Cuerpos municipales; la creación de un organismo para que tenga inmediata y efectiva existencia, como el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, demuestran el propósito persistente de los autores de esta iniciativa tendiente —para emplear una palabra muy usual en esta materia a falta de otra mejor, que no encuentro— a racionalizar el poder, como decía hace un momento; vale decir, para que el poder esté concentrado y no disperso arbitraria y caprichosamente sino que responda o sea motivado por consideraciones derivadas o impuestas por el propio orden jurídico.

Sin embargo, me parece que corremos el riesgo en esta materia de ir demasiado lejos. Todas las organizaciones constitucionales oscilan entre dos extremos: uno, que llevaría a consagrar el Poder en su forma más pura y extremista; y el otro, que llevaría a eliminarlo para cambiarlo por un régimen exclusivamente de normas. Las dos soluciones extremas son imposibles. Ni el poder, por puro que sea, puede prescindir de las normas jurídicas ni las normas jurídicas pueden prescindir del poder.

Las soluciones cuando se consagran en los textos, y más que en los textos en la realidad tienen que llegar a esa zona intermedia en que el poder tiene que estar reglado y las normas tienen que estar respaldadas en el poder.

Me parece que no sería contradictorio con este sistema, que ese poder del Poder Ejecutivo, al que racionalizamos en forma tan visible, llegara a través de un instituto poderoso que, si bien es cierto que se puede comparar a otros institutos con respecto a la finalidad útil y social que persigue, —los institutos que dependen de servicios públicos, los institutos que dependen del Ejército, los institutos que dependen de los recaudadores, etc.— tiene indiscutiblemente por tradición y por esencia misma una función específica sumamente importante como es la que tiene que ver con todo el orden público. Y ahí me parece importante —aunque la ley ordinaria lo pueda decir, y necesariamente lo tendrá que decir si se hacen las cosas bien cuando se reglamente el Instituto Policial— que esos funcionarios sean la prolongación necesaria del Poder Ejecutivo. Y por esa necesidad de la prolongación del Poder Ejecutivo, tiene que estar, a mi juicio, establecido en la Constitución de la República.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Quería decir dos palabras sobre este asunto.

En realidad, al determinarse por estatuto el escalafón policial, puede llegarse a la solución prevista por el señor Diputado Malet. Porque incluso, como aclaró el señor Diputado Ferrer Serra y lo volvemos a repetir, no supone el escalafón y el ascenso, por ejemplo, al último grado del mismo la actividad necesaria en un Departamento determinado de Comandante —digamos así— o de encargado de las fuerzas policiales. Es decir, que siempre existirá la latitud en el Poder Ejecutivo, en este caso el Consejo Nacional de Gobierno, de designar al funcionario que considere de confianza y que, desde luego, tendrá las características de amovilidad.

Fuera de eso, señor Presidente, y a título personal, quiero dejar otra constancia: que no sería del todo malo y tal vez lo podamos estudiar con seriedad, llegar a un régimen, en lo que se refiere a las fuerzas policiales de cada Departamento, completamente distinto al actual. Soy partidario en este sentido —hace mucho tiempo que lo soy— de que la Policía constituya un servicio a cargo de los órganos municipales, es decir, que en lo que se refiere a cada Departamento existen policías municipales, y no las que actualmente están caracterizadas como respondiendo a órganos centrales

(Apoyados).

—Incluso, señor Presidente, porque hasta no encuentro mucha lógica en que el Poder Ejecutivo deba tener

en cada Departamento, además de las fuerzas militares que están repartidas por las regionales correspondientes, las fuerzas policiales.

(Apoyados).

—Y además, también, porque en numerosísimos países esto se ha hecho una muy sana experiencia, incluso en casi todos los estados de Estados Unidos de América.

(Interrupciones de los señores Representantes Malet y Ferreiro Iraola).

—De manera que se abre la puerta, señor Presidente, a esa posibilidad que no me parecería del todo inconveniente y a la que, en oportunidad, claro está, yo le daría mi esfuerzo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Voy a decir que no me conforma el razonamiento hecho por el señor Diputado Ferrer Serra, al comparar la función del Jefe de Policía con las de Director de Hospital o Administrador de Rentas, porque tienen una enorme diferencia para la sociedad, las funciones básicas de la libertad individual, de la tranquilidad pública, con las otras que, aunque importantes, no son tan fundamentales en la democracia

¿Ustedes se imaginan lo que es la fuerza pública administrada en una forma inconveniente, mal administrada, por jefes que han llegado a los Departamentos por ascensos, o de acuerdo con la ley, con ese nuevo estatuto, que vengan de cualquier otro Departamento porque les corresponda ascender? Piensen en lo que significa que los Comisarios y el restante personal policial, que hoy tienen un carácter netamente departamental, se transformen en un cuerpo organizado y centralizado desde Montevideo.

Creo que la Constitución actual, como las anteriores, ha sido sabia en el sentido de transformar a las Policías en organismos locales, con conocimiento del vecindario, que cuentan con su adhesión, y que de esa manera pueden hacer una administración más correcta y más eficiente. Comparadas con las Administraciones de Rentas o con cualesquiera de los otros servicios, como se ha hecho, es disminuir la importancia del instituto y, además, hacer una comparación que no corresponde porque ya desde tiempos anteriores, cuando eran Jefes Políticos y después cuando fueron Jefes de Policía, se les exigió la necesidad de carácter especial de la vecindad, es decir, que se les exige dos años de permanencia en el lugar para que tengan autoridad moral dentro del Departamento y puedan ejercer esa función con mayor beneplácito de la población.

Entiendo que no podemos, señor Presidente, aceptar los razonamientos que han hecho los señores miembros informantes, porque sustituir una garantía como es la que da la Constitución, por lo que se pueda hacer en la ley, tiene una importancia muy grande y, de acuerdo con mi modo de ver, no es admisible. Creo que la Constitución de la República, así como organiza las funciones de Juez Letrado y hasta las de Juez de Paz, tiene la obligación de reglamentar quién ha de dirigir la fuerza pública en los Departamentos, y me parece que la Constitución actual tiene una superioridad enorme al respecto sobre cualquier otro estatuto.

Es lo que quería decir.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente, es al solo efecto de dejar constancia de una opinión personal que discrepa con la emitida por mi compañero, el señor Diputado Ciasullo.

Considero, señor Presidente, que el texto proyectado no abre la posibilidad a la que se refería el señor Diputado Ciasullo, de que la Policía pudiera ser organizada con carácter municipal, porque en el primer artículo de la Sección que estamos considerando se establece de manera expresa que quedan exceptuados del Gobierno Departamental los servicios de seguridad pública y, evidentemente, la Policía es un servicio de seguridad pública.

En lo que tiene relación con los otros argumentos que se han formulado, sólo quiero decir que me parece que el proyecto lo único que hace es establecer la posibilidad de un régimen flexible, de manera que la Policía se podrá organizar de la misma manera como está organizada ahora, o de otra manera diferente.

En primer término, en lo que se refiere a los Jefes de Policía, no sólo pueden estar contemplados por el Estatuto Policial que se dicte de acuerdo con lo establecido en la Sección "Derechos, deberes y garantías", sino que también ese cargo de Jefe de Policía o de encargado de la Policía, o como quiera llamársele, podría ser establecido por una ley de presupuesto ya que, en esa misma sección de "Derechos, deberes y garantías", en los artículos que se refieren al Estatuto del Funcionario, se ha establecido que habrá cargos de particular confianza, que serán los que determine como tales la ley. Y los titulares de esos cargos quedarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de la autoridad que efectuó la designación, y cesarán en el momento en que cese el órgano que determinó esa designación.

SEÑOR GOYENOLA. — Si me permite, quiero decir al señor Diputado Rodríguez que esa confianza del Poder Ejecutivo, indudablemente que va a existir, si hay un estatuto policial; pero lo que yo me pregunto es si va a existir la confianza popular, la del pueblo, la del Departamento que actualmente está organizada en la Constitución, porque se requiere que sea un ciudadano de condiciones morales destacadas, radicado en el Departamento y de determinada edad.

(Interrupciones).

—Esa seguridad, aunque lo diga la ley, no la tiene. ¿Por qué vamos a modificarla si la tenemos en la Constitución de la República?

Esa es mi pregunta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En la Constitución actual no hay nada organizado con respecto a la confianza que deba merecer el Jefe de Policía en su relación con la población del Departamento. Lo único que se establece en el texto vigente, es que el Jefe de Policía tiene que ser nativo del Departamento o vecino de él, con una residencia de dos años. De manera que puede tener todo el Departamento en contra; basta con que cuente con la confianza del Poder Ejecutivo para que sea designado.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra para hacer algunas puntualizaciones sobre el problema en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — En primer término, debo manifestar que comparto las expresiones vertidas por los señores Diputados Malet y Goyenola, y que me sorprenden algunos de los argumentos que dan los señores miembros informantes. Dicen que la ley determinará las condiciones que debe tener este Jefe de Policía, la calidad de sus funciones, etcétera. Pero creo que si constitucionalmente, en la Sección IX, artículo 168, se dice que al Poder Ejecutivo, es decir, al Consejo Nacional de Gobierno, le está reservada la conservación del orden y la tranquilidad públicas en el país, yo creo que esa misma Constitución debiera determinar que ese Consejo Nacional de Gobierno debe tener, en cada uno de los Departamentos de la República, un funcionario directaemnte nombrado por él.

La ley podrá fijar que eso sea así, pero podrá no hacerlo. No podemos prever lo que va a hacer la ley, y lo que temo, señor Presidente, es que esa ley —que no puedo prever o adivinar cuáles van a ser sus disposiciones— pueda transformar el instituto policial.

(Interrupciones).

—De manera que digo, señor Presidente, que si el artículo 168 dice que el responsable del orden público es el Consejo Nacional de Gobierno, no sé cómo mañana, frente a una alteración del orden, tendrán derecho a exigir a ese organismo máximo del Poder Ejecutivo, que venga a dar cuenta de su responsabilidad por intermedio de su Ministro de Estado, si se nos argumenta que la ley ha creado condiciones tales que ese funcionario no depende directamente de su nombramiento, de su capacidad de nombrar.

Temo, señor Presidente, que en virtud de una ley, que no sé cómo va a ser, se pueda transformar al instituto policial, como decía el otro día un señor Diputado, en una especie de organismo quístico, donde los intereses funcionales del cuerpo le cree esa especie de espíritu de cuerpo que lo separe, o hasta cierto punto lo disgregue un poco de la autoridad ejecutiva del país.

Nada más.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente, la Constitución del año 1830, de la cual parten las disposiciones que organizaban los servicios policiales en los Departamentos, teniendo a la cabeza de los mismos los Jefes de Policías, son perfectamente justificadas y lógicas con relación a la época en que fué sancionada la Constitución de 1830. Y creo, señor Presidente, que a su vez este proyecto, en forma también justificada y con toda lógica, ha eliminado a los Jefes de Policías.

Y, ¿por qué? Porque en el año 1830 vivíamos en la época del "Estado gendarme"; las finalidades del Estado eran finalidades totalmente distintas a las que tiene en el momento actual. Tan es así que en aquella época el Estado no comprendía otros servicios que los de guerra, marina, policía, y para poder sostener la organización administrati-

va del Estado, además de los servicios públicos de policía y de defensa nacional, debía contar con su administración financiera.

En esta época del "Estado gendarme", del "Estado guardián", cuando el Estado no cumple otros objetivos, como una proyección, una prolongación del Poder Ejecutivo, existían en los Departamentos los Jefes de Policías, porque lo que había que cuidar era el orden.

Pero a fines del siglo pasado y en el presente se produce una transformación total de las finalidades del Estado; una transformación tal, que las funciones de policía del Estado, es necesario reconocerlo, que pasan a segundo orden, y que el Estado constituye en el momento actual una organización de servicios públicos. Si el Estado constituye en el momento actual una organización de servicios públicos, desarrollando múltiples actividades, y al frente de esos servicios públicos existen funcionarios con deberes y obligaciones parecidas o semejantes, dentro del orden funcional, a los deberes obligaciones y responsabilidad que tiene el Jefe de Policía, no veo por qué se ha de incorporar en la Constitución de la República, con un carácter que yo llamaría de privilegio, a los Jefes de Policías.

Y afirmo, además que el argumento que acaba de desarrollar el señor Diputado Lamas, a mi juicio, —y con los respetos debidos para el señor Diputado—, con querer probar mucho, prueba todo lo contrario. Porque si la Constitución de la República establece que son obligaciones del Poder Ejecutivo la conservación del orden y tranquilidad en el interior, y la seguridad en el exterior y en esto último no llega a la reglamentación en proyecciones particularizadas, ¿por qué los servicios de seguridad interior han de estar particularizados? No existe ninguna razón.

De manera que, señor Presidente, entiendo que los proyectistas han estado acertados al suprimir ese cargo que apareciendo reglamentado en la Constitución de la República, perfila al Jefe de Policía como un funcionario de algún privilegio, por estar al frente de un servicio público existiendo otros servicios públicos de gran importancia también para el desenvolvimiento del Estado y apra la consecución de sus fines que sin tratados por el constituyente en forma distinta.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Creo que el concepto de "Estado gendarme" a que aludía el señor Diputado es un concepto que no tiene nada que ver con lo que estamos tratando.

(Interrupciones).

—Creo que es un concepto que ha surgido en la discusión pública como calificativo de los antiguos Estados, no por que sus funciones de guardianes del orden público fueran más intensas en los Estados de antes que en los de ahora, sino que ha surgido como contraposición al concepto más moderno del Estado, donde interviene lo que se llama el dirigismo o intervencionismo de Estado.

SEÑOR MALET. — Apoyado!

SEÑOR LAMAS. — Se hablaba antes del "Estado gendarme" refiriéndose a aquellos Estados que no realizaban ninguna función relativa a la dirección de la economía, o a su intervención en otras funciones: entonces, se decía: "Es simplemente un Estado gendarme", para mantener el orden".

Pero hoy como ayer, el mantenimiento del orden público es una de las funciones fundamentales del Estado, seguramente hoy más importante que antes.

Y la experiencia, señor Presidente, en cuanto a la importancia de estos organismos destinados a mantener el orden público para la vida institucional del país me parece que salta demasiado a la vista para que tengamos que detenernos aquí.

En lo referente a por qué se particulariza en el interior y no en el exterior, decía un señor Diputado —llegó hasta mis oídos—, que es porque en el interior está particularizado por Departamento. Pero yo creo que lo que debe ser preocupación es dar la seguridad constitucional de que el Poder Ejecutivo va a tener la tranquilidad de que en cada Departamento hay un funcionario que depende enteramente de él y que, entonces, podremos hacerle efectiva la responsabilidad en el orden interno. Eso es lo que me preocupa —nada más—, y es en ese sentido que he hecho esa observación.

Era lo que quería decir.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Simplemente para preguntarle a la Mesa si estos artículos de la Constitución actual serán sometidos a votación para ser eliminados de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; no tienen por qué ser sometidos a votación; pero el señor Diputado tiene derecho, en el momento oportuno, a proponer que se restablezcan en el texto constitucional nuevo los artículos 265, 266 y 267 de la Constitución actual.

(Apoyados).

SEÑOR GOYENOLA. — Yo hacía la pregunta, señor Presidente, porque como se modifica en ese sentido la Constitución, considero que se necesita para lo mismo los dos tercios de votos. Yo creo que no puede ser eliminado un artículo, si no se vota en forma expresa esa eliminación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Yo dejo planteado el problema a la Cámara. Creo que no puede ser modificada la Constitución si no es con dos tercios de votos, y esto es una modificación clara; se realizaría la eliminación sin votarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Goyenola plantea una cuestión difícil de resolver así, improvisadamente, que podría merecer estudio en el momento oportuno.

SEÑOR GOYENOLA. — Para mí es claro.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Me parece que no puede merecer mucho estudio, porque el problema es muy claro. Nosotros tenemos aquí, ante la Mesa, no fragmentos sino una Constitución íntegra, articulada desde el artículo 1.o hasta trescientos y tantos, y estamos discutiendo los distintos artículos o las distintas Secciones. No tenemos por qué votar en base a la supresión o a la modificación de la Constitución vigente, sino en base a este proyecto que tenemos ante la mesa, lo que quiere decir, entonces, que cualquier señor Diputado que quiera agregar artículos a este proyecto tiene que presentarlos, y entonces sí necesitarán los dos tercios de votos.

SEÑOR GOYENOLA. — No, señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Desde luego; es una cosa clarísima.

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — A mí me parece completamente claro lo otro. Actualmente existe una Constitución de la República con los artículos 265, 266 y 267. Esos artículos no pueden desaparecer de la Constitución sin una votación expresa; de lo contrario, sería muy fácil eliminar la mitad de la Constitución.

(Interrupciones. — Campana de orden),

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Goyenola: la Mesa se había referido al aspecto reglamentario, y le parecía que el señor Diputado Goyenola, como cualquier otro, en el momento oportuno tenía derecho a proponer esos artículos para ser incluídos. Ahora, el señor Diputado Goyenola plantea otro problema, que no es la Mesa la que tiene que resolverlo.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra para una aclaración con respecto a este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR LAMAS. — Nosotros, señor Presidente, con motivo de una intervención del señor Diputado Cardoso, o del señor Diputado Dubra, cuando planteó qué era lo que podíamos discutir, resolvimos que se iban a discutir los artículos modificados; fué el criterio que tuvimos también en la Comisión. Yo, precisamente, argumenté que debiera ser ése el criterio, porque los artículos que no sufrían modificaciones no habían sido informados ni discutidos por la Comisión.

¿Pero el criterio en la Comisión cuál fué? ¿Qué entendimos nosotros que era modificación? Aquellos artículos que se modificaban, que se alteraban o se cambiaba el texto, y ésos los discutíamos y los votábamos. Cuando se modificaba simplemente la capitulación de una sección, votábamos, y cuando se suprimía un artículo, lo discutíamos y lo votábamos.

De manera que creo que la supresión de un artículo de la Constitución es un elemento que está dentro del criterio de discusión que yo mismo defendí el otro día en Cámara y que fué aprobado, porque suprimir es modificar; es decir, que se pueden hacer modificaciones de un texto por vía de la supresión o por vía de la alteración del texto.

Ese es mi criterio.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que tiene a consideración la Cámara es un proyecto de ley y no la Constitución actual. No tendría sentido votar la Constitución actual.

(Apoyados).

—Desde ese punto de vista no hay por qué discutir esta cuestión, porque todos los señores Diputados se reservan el derecho —todos los señores Diputados lo tienen— de proponer modificaciones al proyecto, y entre las modificaciones puede haber una: la de restablecer una disposición que está en vigor, en el proyecto de nueva Constitución.

(Apoyados).

SEÑOR SORHUETA. — El planteamiento es totalmente a la inversa.

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Nosotros tenemos una Constitución y la estamos modificando. No estamos aquí en Asamblea Constituyente, sin Constitución. Hay una Constitución que está siendo modificada, y es una manera de modificarla eliminarle algunos artículos, pero para que se haga efectiva esa eliminación, tiene que ser votada por dos tercios. Eso es claro.

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este es un problema que emana de una confusión. Nosotros, lo que estamos haciendo es un proyecto de reforma de la Constitución.

(Interrupción del señor Representante Goyenola).

—Ya fué aclarado expresamente por el señor Diputado Rodríguez en reiteradas oportunidades, recogiendo un pensamiento viejo y elemental, que el Poder constituyente no está en la Cámara, sino que el Poder constituyente está en el pueblo, en el cuerpo electoral; es él el que vota en definitiva. Nosotros estamos redactando un proyecto, como informantes, como redactores de ese proyecto, pura y exclusivamente para someterlo al Poder constituyente. El Poder constituyente. que es el cuerpo electoral, resolverá en la instancia oportuna lo que crea conveniente.

Cuando hacemos este proyecto lo redactamos en una forma completamente armónica para someterlo a la consideración del cuerpo electoral. En esa etapa estamos nosotros. Admito y comprendo el derecho del señor Diputado Goyenola a introducir todas las modificaciones que quiera al proyecto que estamos considerando.

(Interrupción del señor Representante Goyenola).

—Estamos considerando un proyecto de reforma constitucional; cuando se vote por el pueblo, será Constitución. Mientras no se vote por el pueblo, aunque de aquí salga con los votos de los 99 señores Diputados, no será nada más que un proyecto de Constitución.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Me parece evidente que entre los distintos procedimientos que prevé la Constitución para su reforma, hemos optado por uno: el de la ley constitucional. De manera que nosotros no estamos haciendo una ley en el vacío, sino que estamos reformando la Constitución. Podríamos haber ido al procedimiento de la constituyente, como éramos partidarios algunos dentro de nuestro partido; pero la mayoría decidió —y es el ambiente que hay aquí—, y la decisión existe en tal sentido para modificarla por la vía de una ley constitucional, y estamos cumpliendo esa decisión.

De manera que nuestra tarea se aplica sobre un texto existente; lo estamos modificando, y estamos respetando muchas disposiciones. Luego, esas modificaciones por vía de supresión, tienen que seguir el régimen de todas las modificaciones.

Es cuanto quería decir.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: también en esto —es una opinión absolutamente personal— creo que el problema que se ha planteado no es tan sencillo....

(Apoyados)

—...y me parece conveniente que lo estudiemos con detención. Voy a proponer, señor Presidente, que este problema sea estudiado por la Comisión informante, y el lunes, cuando lo hayamos visto con la detención que merece, estaremos en mejores condiciones para discutirlo.

(Apoyados)

—A primera vista, me parece que sí cuando se trata de cualquier proyecto de ley, es conocido que hay dos sistemas de derogación, la derogación tácita y la expresa, puede suceder exactamente lo mismo que con la Constitución de la República: hay una derogacin tácita en todo aquello que en el texto nuevo se opone a un texto viejo; pero cuando no hay oposición, puede decirse que no ha habido derogación si no se establece de manera expresa.

Para este problema, que felizmente ha sido planteado, podría ser una solución que agregáramos un artículo más en la ley constitucional, que estableciera: derógansé los artículos del número tal al numeral tal de la Constitución vigente..... de esa manera derogaríamos todos, evitando así que pudiera sostenerse que habrían quedado vigentes algunas disposiciones de la Constitución actual...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Pero no se pierde nada con estudiarlo, no sea que salgamos de aquí con un tremendo problema, que lo podemos evitar con un poco de serenidad.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Yo había solicitado una interrupción al señor Diputado Rodríguez.

Creo que las dificultades son reales, pero serán resueltas en el acto plebiscitario: el pueblo va a votar por SI o por NO. Si obtiene la mayoría el SI, quedará en vigor este proyecto, como nueva Constitución de la República. Los que voten por NO lo harán para mantener el antiguo texto de la Constitución de 1942

Como ha dicho muy bien el señor Diputado Rodríguez —y lo ha repetido el señor Diputado Ferrer Serra, nosotros no somos otra cosa que los miembros informantes de un proyecto ante el pueblo. El dirá la última palabra. Por lo tanto, el asunto es clarísimo.

Ahora, si se reformara la Constitución por simple ley constitucional, tendría mayor gravedad el punto planteado por el señor Diputado Goyenola. En la situación actual no veo esa gravedad, pero no está demás que el asunto se lleve a Comisión, y allí se discuta con toda la amplitud posible.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene al palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: si se aplicara el criterio del señor Diputado Goyenola y de otros señores Diputados, tendríamos que decir: "Derógase la institución Consejo de Ministros, derógase la institución Presidente de la República". Para mí el planteamiento fué una cosa sorpresiva; pero quiero decir que me parece que aquí no está en juego el problema de fondo, ni tampoco el problema de dónde radica el poder constituyente. si es en el Parlamento o si es en el plebiscito, etc. Esta es una cuestión de forma, y yo creo que el asunto lo han resuelto los proyectistas, que en el artículo 1.º han establecido: "Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta". De modo que ellos mismos han resuelto el problema. Esa es mi modesta y un poco atrevida opinión.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hago moción, señor Presidente, para que este problema pase a estudio de la Comisión de los veinticinco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta y seis: Afirmativa.

En discusión la Sección XVII, relativa al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo me felicito, y hago extensiva la felicitación a los demás miembros de las minorías, de esta participación activa en las críticas, oposiciones y enmiendas al proyecto de Constitución, que han hecho los Representantes de los partidos mayoritarios. a tal punto que casi no nos han permitido hablar en las cinco horas de sesión que ya llevamos discutiendo este asunto. Con la brevedad que me impone este ritmo que se ha querido imprimir desde su acta de nacimiento a la reforma constitucional, frente al cual vale poca cosa el querer nuestro, voy a formular algunas objeciones a toda esta Secctón de la Constitución.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a pedir la discusión de esta Sección por capítulos. porque es demasiado extensa y compleja, sin perjuicio de que no hagamos observaciones en distintos capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el pedido del señor Diputado Beltrán, está en discusión el capítulo primero de esta Sección.

SEÑOR BRENA. — Esto cambia un poco el planteamiento que yo había pensado. Con fines de síntesis, yo había preparado ocho o nueve observaciones que quería pasar en conjunto a la Comisión informante, para que tuviera tiempo de estudiarlas y traerlas informadas en la próxima reunión, que creo se relizará el día martes.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Si es así, voy a retirar entonces mi pedido, sin perjuicio de plantearlo después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que este derecho que concede la resolución de pedir la discusión por capítulos, debe ejercerse al iniciarse el tratamiento, porque después podrían producirse confusiones.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo retiro mi pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, está en discusión la Sección XVII.

Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Cuando se discutieron los artículos 24 y 25, hice algunas observaciones a las fórmulas consagradas en el proyecto y, para dar un alcance constructivo a la crítica, presenté cuatro o cinco artículos sustitutivos de los dos artículos del proyecto.

Me parecía que para establecer la responsabilidad de la Administración y de sus agentes en una forma totalizada se necesitaba contemplar cuatro situaciones distintas. En primer lugar, la responsabilidad de la Administración por el acto de sus agentes; en segundo lugar, la responsabilidad del agente ante la Administración; en tercer lugar, la responsabilidad de la Administración por sus actos propios; y en cuarto lugar, la responsabilidad del Estado por acto legislativo.

A este efecto dejaba el artículo 24 en la forma como está, sustituyéndole la pormenorización de los órganos por la denominación genérica: "toda persona de derecho público" y agregábamos al artículo 25 la fórmula que oportunamente fué leída en Sala para que la promoción de la acusación fuera imperativa. Incorporaba un artículo 26 que diría: "Toda persona de derecho público será civilmente responsable del daño causado por acto o hecho administrativo" Y un artículo 27. que establecía: "El Estado será civilmente responsable por los perjuicios materiales y extraordinarios causados directamente por la ley en violación de derechos tutelados por esta Constitución".

Me parecía y me sigue pareciendo que en esta Sección, en los artículos 24 y 25 debe figurar la doctrina general de responsabilidad —del Estado, de los agentes, de los particulares— y que el Contencioso debe concretarse a establecer el régimen general de los recursos y, si se quiere, un procedimiento

Voy a enumerar las críticas para que la Comisión las tenga en cuenta, y voy a hacerlo sin apreciar la entidad material o la importancia o gravedad de las mismas.

Primera crítica: se refiere al quórum establecido para las decisiones del Tribunal.

Las decisiones del Tribunal se tomarán en unos casos por simple mayoría y en otros casos por cuatro votos conformes, según la categoría o la calidad del recurso entablado. Me parece, y en esto recojo observaciones que ya se han hecho, que si la Suprema Corte de Justicia para el recurso de inconstitucionalidad y para los recursos que entablan los particulares y para su propia jurisdicción originaria muchas veces sobre asuntos económicamente cuantiosas, resuelve por tres votos conformes, parecería un exceso el quórum de cuatro votos conformes para determinadas decisiones del Tribunal, según lo establecido en el artículo 310.

Segunda observación: se refiere a las calidades para ser miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Son las mismas calidades, según lo establece el artículo 308, establecidas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Y entre esas calidades está una que ya critiqué, y cuya crítica también se aplica aquí: la situación o la posición de abogado, aunque no haya ejercido su profesión

Me parece que la trascendencia que tiene este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo exige que los integrantes sean por lo menos, magistrados judiciales con algunos años de carrera en la Judicatura, y en el caso que se quiera admitir abogados, que lo sean con algunos años de ejercicio activo de la profesión. Es la única manera de darle a este Cuerpo, tan importante, las garantías indispensables para un funcionamiento eficiente.

Esto tiene mucha trascendencia, señor Presidente, como la tiene el instituto que ahora incorporamos a la Constitución Entiendo que en algunos países no cuentan simplemente los tres Poderes clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial: necesitan también lo que creo que figuraba en la antigua constitución china, un poder de contralor. Junto a los poderes clásicos, un poder de contralor.

Aquí en esta Constitución tenemos algunos elementos de ese Poder de Contralor en el orden económico y financiero con el Tribunal de Cuentas, y en el orden administrativo, para las diversas responsabilidades de los agentes y de los órganos generales de la Administración, con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La tercera objeción que hago se refiere al trámite. Entiendo, señor Presidente, que el trámite del Contencioso tiene su éxito en la brevedad y en la economía. Si hacemos un Contencioso que tenga los caracteres de un juicio entre partes, haremos frustráneos los derechos de los particulares, porque aunque en las disposiciones transitorias se dice que el trámite debe ser el de los juicios de menor cuantía, bastará recurrir a todas las excepciones de los juicios para que éste pueda durar más de un año, y entretanto el Poder Administrador o la Administración en general, como dice uno de los artículos de la ley, seguirá realizando actos con violación del derecho y con desviación del poder.

La cuarta observación se refiere a esta expresión genérica que dice aquí "administración", en el artículo 309. Dice concretamente: "actos cumplidos por la Administración". En primer lugar, no pueden ser actos cumplidos por la Administración, sino actos dictados por la Administración; y en segundo lugar, ¿qué se entiende por Administración? Suponemos que se entiende todo, la totalidad de los órganos tal como se interpreta, según entiendo y he podido leerlo en la Cátedra de Derecho Administrativo; son todos los órganos de la Administración el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Por lo menos, así lo interpretaba el doctor Sayagués Laso en su clase de Derecho Administrativo.

De todas maneras, si hubiera alguna duda, si esto fuera de alguna manera sorpresivo, convendría aclararlo en el texto.

La quinta observación, se refiere a esta distinción establecida entre derechos subjetivos y derechos objetivos afectados. Tengo entendido, por lo que he podido leer con el apresuramiento pertinente que esta distinción entre derechos subjetivos y derechos objetivos, para dar motivo o causa a la acción, va perdiendo importancia y que en realidad se concede el derecho de interponer los recursos a los que tienen interés, cualquier tipo de interés efectivo, aunque no tenga las características clásicas del interés legítimo, del interés directo y del interés con entidad.

Me parece que en este punto pueden surgir algunas dudas, especialmente en lo que se refiere a los llamados derechos objetivos, que no están bien definidos y que ya por las consultas que yo he podido hacer, dan lugar a interpretaciones distintas.

(Interrupciones).

—El artículo 310 se refiere al derecho subjetivo y luego a los que no son subjetivos, que son los derechos objetivos.

(Interrupciones. — Murmullos).

—La sexta observación que formulo, se refiere a los tipos de contenciosos que establecemos aquí. Los tipos clásicos de contencioso son el contencioso de anulación, el contencioso de plena jurisdicción y el contencioso interpretativo y dejo de lado el contencioso represivo, porque eso es más bien el ejercicio de una función del Estado en caso de infracción a las leyes.

El proyecto no tiene ni una palabra del contencioso interpretativo, que en estos momentos se considera de trascendencia. La Comisión puede tener en cuenta esta observación por si le parece que con un artículo podría establecerse este contencioso para los actos que puedan interpretarse de distinta manera, y que en un juicio incluso entablado ante el Poder Judicial, aparejaría la suspensión mientras se pasa el expediente al Tribunal de lo Contencioso a fin de que dé la interpretación correspondiente.

La séptima observación se refiere a una expresión establecida en la primera parte del artículo 310, cuando dice que el Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

En realidad el Tribunal no es un organismo administrativo; es un organismo jurisdiccional, y siendo organismo jurisdiccional no tiene por qué confirmar el acto administrativo. El Tribunal debe concretarse a anularlo o no anularlo, pero no a establecer su confirmación como si tuviera una potestad administrativa para decir que ese acto es realmente un acto enteramente válido En cambio, debe decir si la acción de anulación debe prosperar o no debe prosperar.

La octava observación, se refiere al mismo artículo 310 en la segunda parte en cuanto permite que se puedan reservar las acciones aún cuando exista mérito para la anulación de los actos.

Dice así el inciso: "En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto" —cuando no hay derechos subjetivos afectados— "se requerirán cuatro votos conformes". Sin embargo, el Tribunal por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando, a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto". Es decir, en dos circunstancias: si a juicio del Tribunal la causal de nulidad no es lo suficientemente grave— un elemento eminentemente subjetivo— o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños

graves e irreparables de mayor entidad, que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto. Es decir, que se entrega la totalidad del acto contencioso a esta apreciación del Tribunal, con lo cual el acto contencioso puede ser en realidad frustrado.

Tengo aquí unas meditaciones sobre este capítulo, que ha tenido a bien facilitarme el doctor Carbajal Victorica, profesor de autoridad indiscutible en la materia, donde dice respecto a este artículo:

"No se concibe el matenimiento de la disposición del artículo 310, por la cual el Tribunal podrá reservar la acción de reparación cuando la causal de nulidad no sea lo suficientemente grave o cuando conceptúe que la nulidad puede producir daños graves e irreparables. Es una puerta abierta para el mantenimiento de la ilegalidad administrativa, con el defecto capital de que el Tribunal que no es Juez del Contencioso de reparación prejuzgará sobre lo que no juzga, decidiendo sobre esa reserva de los derechos de reparación".

"En conversación privada" —dice— "un distinguido magistrado que tuvo alguna intervención en los nuevos textos, "le decía que es una disposición que se aplicaba en "cuanto hubiera lugar por derecho".

"En el informe" — continúa— "se le llama a este aspecto original del Contencioso, anómalo, y se le quita importancia a la mencionada reserva, asegurando que el Tribunal no es juez de las reparaciones".

"Sería un acierto" —agrega— de la reforma suprimir ese artículo, que se interpretará por su texto y no por lo que se diga en el informe, en contra de la letra de la disposición".

Como veo que se enciende la luz roja, termino, haciendo rápidamente las dos o tres observaciones que me quedaban.

La novena observación, se refiere a la economía del ejercicio de esta acción. Debe ser una acción sin gastos, como se hace en Francia, donde se le llama "actio populair", para que no solamente sean los ricos o los que tienen grandes intereses comprometidos los que puedan ir al contencioso administrativo. La décima observación se refiere a la separación de las acciones de reparación y nulidad. Aquí parece que está condicionado el ejercicio de la acción de reparación por el ejercicio previo de la acción de anulación.

Me parece —y lo creen algunos— que estas dos acciones deben estar separadas.

Y por último, la undécima observación, señor Presidente: debe legislarse el proceso de una manera mucho más simple de lo que está en los textos que aquí tenemos. El doctor Carbajal Victorica había propuesto esta fórmula: "El proceso hecho al acto administrativo y regular, se hará conforme al procedimiento que fije la ley", sin constitucionalizar el sistema de los juicios de menor cuantía que, como ya decía, puede hacer ilusorios o frustráneos los derechos de un particular ofendido por un acto en contra del derecho de la administración o por una desviación de poder de esa administración.

Dejo así, pues, concretadas mis observaciones a esta Sección.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Formulo moción para que pasemos a intermedio hasta la hora 22.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 21 horas y 35 minutos).

Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 43 minutos).

—Continúa la discusión de la Sección XVII, De lo Contencioso-Administrativo.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo, señor Presidente, voy simplemente a reeditar los argumentos que hice en la Comisión de los Veinticinco y en la discusión general.

Entiendo que han hecho bien los proyectistas en dar un más cumplido desarrollo a este capítulo que trae uno de los institutos más interesantes del Derecho moderno, pero estimo también, que ese desarrollo ha sido excesivo.

Yo hubiera deseado que en este proyecto de Constitución se establecieran, como en el actual, aunque desde luego con más extensión y con más precisión, las líneas generales del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Pero a mi jucio los proyectistas han hecho una legislación absolutamente casuística, demasiado detallista y excecivamente pormenorizada, de tal manera que el desarrollo que ellos le han dado, entiendo yo que sería mejor cumplido por la legislación ordinaria.

Entiendo que un buen remedio para ello sería, por ejemplo, en lo que dice relación con la creación del Fiscal de lo Contencioso-Administrativo, —un poco émulo de lo que llaman los proyectistas Comisario del Consejo de Estado de lo Contencioso que, por lo demás, dicho en francés resulta un tanto atrayente,— guiarnos en esta materia por esos proyectos a que me ha referido, que indican como asesor del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a los Fiscales de Gobierno, hoy Asesores Letrados de Gobierno o, en casos de impedimento o recusación de éstos, a los Fiscales de lo Civil y, en todo caso, si el desarrollo ulterior de este instituto hiciera necesaria la creación, del cargo, hacerlo por la vía de la ley.

Entonces, yo digo: si la experiencia nos indicara la conveniencia de modificar pequeñas cuestiones de procedimiento aquí prolijamente desarrolladas, ¿qué ocurriría? Que habría que reformar la Constitución de la República.

Naturalmente que se me puede contestar que modificar la Constitución de la República es una cosa bastante sencilla...

(Hilaridad).

—...pero uno podría también decir que no conviene excitar demasiado el espíritu reformista que todos los uruguayos llevamos metido dentro de nosotros. Por consiguiente, yo creo que esto estaría muy bien si se desarrollara en la legislación ordinaria.

Por lo demás, como ya dije en Comisión, existen varios proyectos, sabios proyectos, dos elaborados por el doctor Echegoyen, otro elaborado por la Comisión de Constitución y Legislación General de la Cámara en el año 1936, redactado por el doctor Abadie Santos, que permitirían a la Comisión especializada de la Cámara hacer un estatuto legal muy adelantado sobre el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Como afirmé en la discusión general, se ha cometido el error, el craso error a mi entender, de trasplantar un instituto que en Francia, con un régimen centralizado ha rendido óptimos frutos, pero que no ha de consultar, se me ocurre, nuestra realidad, nuestra particularísima realidad nacional en la materia.

Entiendo que un buen remedio para ello sería, por ejemplo, en lo que dice relación con la creación del Fiscal de lo Contencioso-Administrativo—, un poco émulo de lo que llaman los proyectistas Comisario del Consejo de Estado de lo Contencioso que, por lo demás, dicho en francés resulta un tanto atrayente— guiarnos en esta materia por esos proyectos a que me he referido indican que como asesor del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a los Fiscales de Gobierno, hoy Asesores Letrados de Gobierno o, en casos de impedimento de recusación de éstos, a los Fiscales de lo Civil y, en todo caso, si el desarrollo ulterior de este instituto hiciera necesaria la creación del cargo, hacerlo por la vía de la ley.

El artículo 320, que es una de las buenas disposiciones de esta Sección, dice que "la ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa, sometidos a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo".

Yo creo que los comienzos de este instituto en quien todos cifrámos tantas esperanzas podían ser más modestas y en todo caso tener como asesor, a esos funcionarios y más adelante, si fuera imprescindible crearlo, incorporar una disposición que así lo dijera en el texto del artículo 320 que acabo de leer, y creo también que no va a nacer ni cojo ni manco el Tribunal de lo Contencioso si suprimimos la creación de ese ya famoso émulo del Comisario del Consejo de Estado francés.

Me parece, por lo demás, que este fué el criterio, el buen criterio, el acertado criterio que hace breves instantes exponía el señor miembro informante, doctor Ferrer Serra, cuando al referirse a la posibilidad de contemplar alguna de las dudas que se vertieron en Sala con respecto a los pro-

blemas que plantea el inciso 2.o del artículo 303 de este proyecto, decía que convenía, que era pertinente que todo eso fuera desarrollado por la ley.

No quiero dejar el uso de la palabra sin decir que veo con satisfacción que ha sido mejorado el texto de este artículo en cuanto se refiere a la forma de designación de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La fórmula primitiva me mereció en la Comisión serias objeciones. Creo que al asimilar el nombramiento de los miembros del Tribunal al nombramiento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, según el último texto, se ha dado un paso bien efectivo en favor del perfeccionamiento del proyecto que estamos estudiando. Se ha acercado la Comisión, al criterio a mi juicio lógico expuesto en la Comisión de Constitución del año 1934 por el doctor Echegoyen, cuando decía que "considera que la fórmula ideal sería elevar el número de votos de la asamblea para esta elección de manera que puedan concurrir las minorías en las designaciones, elevándose así la calidad de los candidatos". Estas eran palabras del doctor Echegoyen refiriéndose a la designación de miembros de la Suprema Corte de Justicia, pero que tienen aplicación al caso que estamos estudiando.

Se me ocurre, por último, hacer una sugestión a los miembros informantes, que sería la siguiente: que para el caso de que se eligieran para integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ciudadanos que no formaran parte de la magistratura, el quórum para tal elección fuera aún mayor que el quórum requerido cuando se reclutan los miembros de ese Tribunal del elenco de la magistratura.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a ser muy breve en este capítulo. Voy a señalar simplemente, de acuerdo a lo que ya manifesté en el seno de la Comisión, mi observación al quórum, reconociendo que ha sido corregido en el aspecto de lesión al derecho subjetivo; que comparto la opinión del señor Diputado Sosa Aguiar en cuanto considera que quizás pequemos de casuísmo en estas disposiciones.

Pero además quiero señalar simplemente dos precisiones. (Murmullos).

—La primera es la que hace relación al 2º inciso del artículo 310. No me refiero a la de los cuatro votos conformes, que no me parece un procedimiento jurídico, sino además a la redacción del otro inciso. Dice: "Sin embargo el Tribunal por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando, a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto".

Hago esta primera apreciación: aquí se establecen los tres votos conformes y se le da carácter facultativo o potestativo para hacer la reserva de la acción de reparación cuando a su juicio la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave, y si la causal de nulidad invocada es lo suficientemente grave y no tiene los cuatro votos conformes para obtener la nulidad y tiene los tres votos de miembros del Tribunal que considera que la causal de nulidad es lo suficientemente grave, ¿no puede abrir camino para la acción de reparación?

La segunda observación que quiero señalar —esto va también en tono de pregunta— es esta: el artículo 320 da a la ley la potestad de crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sometidos a superintendencia directiva, correcional, consultiva y económica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. A mí me parece que esta disposición, si no la precisamos bien, puede tener algunos riesgos. Aquí no se establece, se deja totalmente facultado a la ley, según parece, la forma de elección que pudieran tener los órganos inferiores de toda la jurisdicción contencioso administrativa que afecta nada menos que a los derechos fundamentales del individuo frente a la Administración, permitiendo por este texto a la ley la creación de organismos, sin señalar en tal caso por lo menos alguna directiva general de constitución; pudiera ser factible que la ley por tres quintos de votos creara organismos en lo contencioso administrativo que fueran elegidos, por ejemplo, por el Poder Ejecutivo. No hay ninguna prohibición constitucional para que así no ocurra. Es cierto que se establece que estarán sometidos a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero eso no establece, en mi concepto, que es el Tribunal quien los elige.

Quiera Dios que mi interpretación sea errada. De cualquier manera, las aclaraciones que hicieran los miembros informantes sobre este punto, serían sumamente útiles para evitar ese riesgo que había señalado.

Por ahora nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a tratar de contestar, también rápidamente, las diecisiete objeciones que se han formulado...

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — ¿Me permite, antes, señor Diputado, para otra objeción? Quizá sea prudente que yo hable antes de que usted empiece a contestar las objeciones.

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: de acuerdo con lo expuesto en la Comisión de Reforma Constitucional y, además, lo que resulta de los estudios de la economía de las normas contenidas en la Sección XVII. "De lo Contencioso Administrativo", se ha establecido en el proyecto sólo el contencioso de nulidad, y no se ha recibido el contencioso de reforma y el contencioso de reparación.

Respetando estas directrices, se instituye únicamente en esta sección del proyecto de reforma constitucional, el contencioso de nulidad, que tiende, como lo dicen su denominación y la finalidad perseguida, a la anulación del acto, la cual se produce concurriendo alguno de estos extremos: cuando el acto administrativo definitivo cumplido por la Administración contraría una regla de derecho, o cuando ese acto lleva consigo una finalidad o un designio distinto del que debe perseguir todo servicio público, o sea cuando se impugne el acto por desviación de poder

Primera proposición: el contencioso de nulidad persigue la anulación de actos administrativos.

Con arreglo, pues, a esas normas y a las demás contenidas en este capítulo, la instancia contencioso administrativa previa es imprescindible para llegar a la instancia judicial de reparación.

Segunda proposición: la reparación tiene por fundamento la anulación del acto.

Ahora, el artículo 310 en su inciso 2º, a que se ha referido el señor Diputado Beltrán, establece que la anulación del acto puede lograrse concurriendo todos los miembros del Tribunal, pero se exige la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado, por lesión de un derecho subjetivo. En los demás casos, cuando se impugna el acto, considerado, enfocado o mirado impersonalmente, al margen y afuera de la norma, mirando el acto mismo, es decir, desde un punto de vista objetivo, en los demás casos, repito, para pronunciar la nulidad de los actos se requerirá cuatro votos conformes. Sin embargo, agrega a continuación el inciso: "El Tribunal, por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación". Quiere decir que el acto no se anula.

Se rompe aquí toda la economía, las directrices y los fundamentos del recurso de nulidad, y se puede reservar a la parte la acción de reparación. Se rompe también la economía y el fundamento del recurso de nulidad, porque la acción de reparación es subsiguiente o consiguiente a la anulación del acto.

¿En qué casos, de acuerdo con este inciso, se puede llegar a la instancia judicial por la vía de la reparación, sin que se obtenga la nulidad del acto? Recién lo analizaba el señor Diputado Beltrán con toda precisión, recordando que en la reforma se dice lo siguiente: "Cuando la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave": primera posibilidad. Segunda posibilidad: "Cuando se conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables, de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto".

Quiere decir que aquí, en este inciso se rompe, como decía hace un instante, el fundamento y la directriz de lo que es el recurso de nulidad, que provoca la anulación del acto; y además queda sin fundamento, desde el punto de vista de lo Contencioso Administrativo, la acción de reparación, que exige en forma previa la anulación del acto.

Por lo tanto, el acto sería antijurídico para dar origen a la acción de reparación, y ese acto antijurídico, sin embargo, desde el punto de vista de la actividad dinámica del derecho en la vida administrativa, seguiría en pie. El acto, pues, sería ilegal para la reparación; legal para el mantenimiento del acto. Es una legalidad más o menos aproximada, de medias tintas.

Entiendo que esta disposición contenida en el inciso 2.o del artículo 310, no está de acuerdo con el significado, el alcance, la medida, las dimensiones y la dinámica de lo que es el orden jurídico, que debe ser armónico y congruente. Y desde el punto de vista jurídico este inciso 2.o del artículo 310, con los respetos debidos y analizándolo por medio de una interpretación de derecho que examino en este momento, entiendo que el Contencioso Administrativo así reglamentado, ni es orden jurídico, ni es armónico, ni es congruente.

Porque además, señor Presidente, ese acto administrativo que permanece en pie —y desde luego, por lo mismo que se mantiene su validez, ese acto administrativo, con

arreglo a la dinámica jurídica, proyecta vida jurídica, particularizándola o individualizándola desde el punto de vista administrativo— al mismo tiempo que proyecta en un sentido de la actividad jurisdiccional del Estado vida administrativa y legítima, proyecta, desde otro punto de vista, también, de la actividad jurisdiccional del Estado, de la actividad judicial, acciones fundadas en la ilegalidad del acto.

La vida administrativa que fluye del acto que permanece en pie, intangible, tiene sus efectos jurídicos su validez y su legitimidad. Y, por el contrario ese acto que, para dar origen a la reparación, necesariamente tiene que haber sido considerado de ilegal, ese acto, señor Presidente, desde el punto de vista judicial y jurisdiccional, da motivo a una acción de daños y perjuicios y a la liquidación consiguiente.

Ese segundo inciso del artículo 310, además, va a crear un problema que podrá resolverse como problema político, y como problema político de gobierno. Pero como problema jurídico, creo que no puede valorarse ni resolverse la causal de nulidad para determinar la gravedad de la nulidad. Considero que el acto es nulo, o es válido; es legal, o es ilegal.

Desde el punto de vista político, con otro sentido, dejando a un lado el criterio jurídico, se podrá entrar a apreciar el acto desde ese ángulo. Pero desde el punto de vista jurídico, entiendo que aún señalándolo al juzgador los criterios que establece el artículo 310, no cabe nada más que un dilema ilevantable: el acto vale o no vale.

Por eso sostengo, señor Presidente, con todos los respetos debidos, que este segundo inciso del artículo 310 a mi juicio, es la negación del Contencioso-Administrativo.

Paso a otro punto, contenido en las disposiciones transitorias, en el numeral 5.o del inciso M), que dice lo siguiente: "La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será sesenta días a contar del día siguiente a la notificación personal del acto administrativo, si correspondiera, o de su publicación", etc., etc.

Creo, señor Presidente, que este problema del plazo para interponer la demanda de impugnación y el recurso de nulidad, es un problema muy grave y muy serio, porque del cómputo del plazo en su punto de partida depende la vigencia del derecho o la caducidad del mismo; la vida del derecho o, por el contrario, la declaración de que el derecho se ha extinguido, ha perimido la acción.

Recuerdo que la ley de Gobiernos Locales del año 1935 que establecía el recurso de lesión de derechos para interponer —en este momento no tengo bien presente si era dentro del plazo de cuarenta días— creaba un problema muy serio desde el punto de vista procesal, porque como había que interponer, según un criterio, el recurso administrativo previo, o no había que interponerlo, según otra interpretación, resultaba que cuando se recurría a la vía judicial, si es que se sostenía que no correspondía el recurso administrativo previo, la sustanciación del recurso administrativo previo, gracioso, llevaba algún tiempo, y entonces, cuando se iba a la vía judicial, la acción había caducado o se había extinguido.

Ajustándonos a las disposiciones que estamos comentando, primero, hay que seguir la vía administrativa o graciosa por medio de los recursos jerárquicos, creo que es así. Después, hay que interponer la demanda de impugnación, intentando la revocación del acto, el recurso de nulidad. Pero para interponer el recurso de nulidad, establece el proyecto, en el numeral 5.o del inciso M) de las disposiciones transitorias, que ese recurso de nulidad hay que establecerlo dentro de un término, cuyo punto de partida está perfectamente determinado en ese numeral 5.o, que es el de sesenta días —en los casos que no está establecido por la ley— a contar del día siguiente a la notificación personal del acto administrativo. Qué acto administrativo, ¿el impugnado o el definitivo?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?

El definitivo, señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Si es el definitivo, ¿por qué no lo dice? A mi juicio, tendría que decirlo el proyecto.

Estas eran las consideraciones que se me habían ocurrido sobre estos dos puntos del Contencioso - Administrativo.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: no voy a hacer el elogio de las ventajas que la creación por la constitución del Tribunal del Contencioso - Administrativo reporta para el administrado. Me remito, señor Presidente, en líneas generales, a lo establecido en el informe de la Comisión, informe que se debe en gran parte o casi en su totalidad a la intervención de un distinguido magistrado, el doctor Raúl Moretti, pues los proyectistas de esta reforma constitucional, cuando entrábamos en partes que no eran eminentemente políticas, sino por el contrario técnicas, buscábamos la colaboración de personas que, por el constante y permanente manejo de las normas jurídicas, podían asesorarnos en forma eficiente. Y así, como recurrimos en su oportunidad a la colaboración del doctor Moretti, también recurrimos a la colaboración de otros distinguidos magistrados.

Dicho esto, señor Presidente, entramos de lleno a considerar las distintas objeciones formuladas al contexto del proyecto

La primera objeción del señor Diputado Brena se refiere a los quórums y, concretamente, al artículo 310 del proyecto. Ha observado el señor Diputado Brena por qué en un caso se requieren tres votos y en otros cuatro, para la anulación del acto, e inmediatamente nos trajo el recuerdo, para colocar en contradicción este texto con otras disposiciones de la Constitución de la República, de que la Suprema Corte de Justicia por tres votos puede declarar inconstitucional una ley. Las consecuencias de los distintos fallos son las que establecen las diferencias del quórum. Se requerirán tres votos en el Tribunal de lo Contencioso cuando el fallo, la sentencia —porque la decisión del Tribunal es una sentencia— tenga efecto pura y exclusivamente entre las partes; exactamente igual al caso en que, con tres votos, se puede declarar inconstitucional una ley y, por lo tanto, inaplicable en el caso concreto; solamente, repito, para el caso concreto. Hay armonía entre los dos textos: en las dos oportunidades, con tres votos para el caso concreto, en una, se declara inaplicable la ley, y en otra, se anula el acto administrativo impugnado.

Se requieren cuatro votos cuando los efectos no son en el caso concreto, sino que son general. "erga omnes".

Por tanto, señor Presidente, quemando un poco etapas para poder contestar todas las objeciones, dejo dado el fundamento de esta diferencia de criterio, de esta aparente diferencia de criterio entre un caso y el otro.

La segunda objeción formulada por el señor Diputado Brena es de un orden completamente distinto. Se refiere a las calidades para ser miembro del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

El señor Diputado Brena sienta el criterio de que no corresponde que vayan al Tribunal de lo Contencioso sino magistrados; que en el interés del proyecto está el que no vayan abogados que no hayan tenido ejercicio de la profesión.

Señor Presidente: sobre este punto tenemos criterios distintos, totalmente dispares.

Alguna vez se me ha oído decir en la Cámara que yo exigiría a texto expreso constitucional que la Suprema Corte de Justicia siempre esté integrada por dos personas que no hubieran sido magistrados. ¿Por qué? Porque en el conocimiento y en la aplicación de la ley y en la organización de una ley, que tiene facultades vastas, como tiene la Suprema Corte de Justicia, y facultades vastas como las tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es necesario que no sólo esté el espíritu dedicado a hacer justicia, a interpretar la ley entre los casos concretos, sino que también esté el letrado que haya conocido, que haya vivido directamente los distintos problemas que se le presentan al administrado; que haya una flexibilidad especial en esa persona que entra a la Suprema Corte de Justicia y que entra al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que entra desde afuera, llevando un impulso, si se quiere renovador, conociendo el problema que el magistrado, por la propia disciplina del cargo que tiene que desempeñar, muchas veces no puede llegar a comprender.

(Apoyados).

—Por eso yo establecía —y me lo habrán oído repetir varias veces— que para hacer no sólo un órgano de justicia, sino un órgano profundamente humano, profundamente comprensvio de todos los problemas, allí debiera entrar el letrado que viniera un poco de la calle, para llevar a los problemas del pueblo la aplicación estricta del derecho.

Los criterios son dispares, señor Presidente; no ha triunfado el del señor Diputado Brena, ni tampoco ha triunfado mi criterio. La Constitución mantiene las normas generales hasta ahora vigentes que no permitirán cumplir lo que yo desearía, pero que permitirán llevar a hombres de reconocida versación, de reconocida competencia jurídica a realizar justicia en órganos de importancia tal como la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El señor Diputado Brena formula una tercera objeción,

que yo contesto. Dice que el trámite debe ser breve; que no debe haber juicio entre partes.

Respondo, señor Presidente la ley establecerá el trámite; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo preparará el proyecto de su carta orgánica, el que vendrá al Parlamento, y allí se establecerá el trámite, trámite que han de hacer los propios magistrados, que habrán de preparar y estructurar, los propios magistrados que integren el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con pleno conocimiento de causa.

Yo también estoy con el señor Diputado Brena en cuanto a que el trámite tiene que ser breve y tiene que evitar, en parte, colocarlos frente a un proceso contradictorio. Pero hemos admitido, para llegar a la brevedad del trámite, en una disposición transitoria, que se aplicará el procedimiento de los juicios de menor cuantía, porque es el único trámite breve que ofrezca garantías para todos, que se encuentra estatuído en nuestro derecho.

(Apoyados).

—Pero no es una fórmula definitiva, sino que es una solución del momento, porque nuestra aspiración es que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo entre en funciones de inmediato.

La cuarta objeción del señor Diputado Brena se refiere al artículo 309 y se divide en dos: la primera dice que no deben ser actos cumplidos por la Administración; alcanzaría con decir actos dictados.

De nuevo el señor Diputado Brena y el que habla tienen criterios distintos. El acto simplemente dictado no ocasiona perjuicios. ¿Qué es lo que mueve y da razón a la acción? El daño. Es el elemento clásico que se ofrece en toda doctrina para que exista acción en el contencioso administrativo. Se requiere que haya un daño, que haya una lesión. El acto dictado, no causa daño; el que ocasiona daño es el acto administrativo cumplido.

La segunda parte de la objeción, se refiere a ¿qué Administración? Está precisada, señor Presidente, en forma clara y terminante, en el artículo 309. Si bien es cierto que en el primer inciso dice "...cumplidos por la Administración", el segundo dice: "La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados", es decir, que en el primero damos el concepto claro y preciso de la Administración, refiriéndose a la Administración Central y, en el segundo, establecemos todas las clases de descentralización cuyos actos administrativos definitivos están establecidos a texto expreso en el artículo 309.

Por tanto, señor Presidente, en mi concepto no tiene razón de ser la cuarta objeción formulada por el señor Diputado Brena.

La quinta objeción se refiere a algo que ha sido criticado sin comprenderlo; he leído críticas en la prensa a esta diferencia entre derecho subjetivo y derecho objetivo. Pero, señor Presidente, ¿es que no es clásica en todo el derecho y en todo el contencioso-administrativo esta diferenciación entre derecho objetivo y derecho subjetivo? ¿Es que acaso no entendemos como derecho subjetivo, y no lo entiende todo el mundo, la lesión de derecho, el contrato de Derecho Público reglado por las normas de Derecho Público? ¿Y acaso no entendemos por derecho objetivo la situación jurídica sin consideración a la persona, al individuo, sin consideración individual? ¿Es que hay problemas en la interpretación de esto?

Muchos más problemas habría si habláramos simple y claramente del interés lesionado, como propugna el señor Diputado Brena. Se bien que no hay acción sin interés, pero el interés podrá mover la acción, podrá ser el nervio motor de la acción, pero para que tenga aplicación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tendrá que haber una lesión a un derecho objetivo o a un derecho subjetivo.

La sexta objeción que formulaba el señor Diputado Brena se refería a los tipos de contencioso. Se remontaba al contencioso francés, al cual se dice que hemos copiado demasiado literalmente. Yo digo que no; y la prueba de que no copiamos literalmente está en que el contencioso francés establece cuatro tipos de acción: el de la anulación con efectos "erga omnes"; el de plena jurisdicción, con derecho de anulación y reforma del acto administrativo; el de interpretación, por el cual se interpreta el acto administrativo por el Tribunal de lo Contencioso; y, el de represión.

De estos cuatro sistemas, ¿cuál tomamos nosotros? El de anulación, al que desdoblamos en dos etapas: la anulación directa del acto inmediato por el Tribunal de lo Contencioso, en los casos previstos en el artículo 310, que consideraremos después al contestar las objeciones que se han formulado a esa disposición, y el de ... ción, en una etapa posterior, frente a los órganos de la justicia ordinaria.

Entonces, no estamos copiando literalmente el régimen francés y nosotros hemos querido, en una primera etapa, llegar al contencioso de interpretación. No le damos la facultad de reformar el acto administrativo, para no convertir al Tribunal de lo Contencioso en un verdadero órgano co-administrador, porque en el acto, cuando tiene el contencioso de plena jurisdicción, puede anular el acto y puede reformarlo, anularlo en forma total, dictar una resolución administrativa distinta a la emanada del órgano administrativo cuya decisión se apela, si no hemos llegado a eso, no podemos en contradicción dejar que por una vía lateral el Tribunal de lo Contnecioso pudiera llegar a reformar los actos administrativos, dándole la facultad de interpretar los propios actos cumplidos por la Administración Central.

Por lo tanto, lo único que buscamos en este proceso es ser estrictamente lógicos dentro de un plan que nos hemos trazado, que creemos que es de plena garantía para el administrado.

La séptima objeción que hacía el señor Diputado Brena se refiere al artículo 310 y tiene relación con que el Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo. Critica la expresión "confirmándolo". Dice que el Tribunal sólo puede anular el acto.

Yo creo que aquí estamos en un juego de palabras, sin mayor trascendencia, sin mayor importancia, pues el administrado que recurre al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ¿para qué lo hace? Para obtener la anulación del acto. Va y solicita la anulación del acto expresamente, y el Tribunal al sentenciar, tiene que decir que anula el acto o que no lo anula; y si no lo anula, lo confirma. Es, señor Presidente, un juego de palabras.

La octava objeción del señor Diputado Brena es el artículo 310, segunda parte: reserva de la acción de reparación. ¿Por qué, señor Presidente? ¿Por qué esta acción de reserva? Porque hemos tratado de ser total y estrictamente lógicos. Cuando se estructura un instrumento jurídico de la importancia del Tribunal de lo Contencioso, se tiene que tener un norte: el ser lógico. Si no se es lógico, se dejan a la interpretación abiertos los caminos más absurdos y más dispares, y nosotros hemos querido ser lógicos. Si hemos dicho que con tres votos se puede anular el acto, si hemos establecido cuándo el acto tiene efectos pura y exclusivamente entre las partes, y si hemos establecido que el acto se puede anular mediante cuatro votos, teníamos que en aquellos casos en que no se podían obtener los cuatro votos para declarar la nulidad, pero que había una mayoría del Tribunal que entendía que había derecho porque había un acto ilegal pero que no se llenaba el quórum suficiente para declarar esa ilegalidad no podíamos dejar desamparado, de ninguna manera, al administrado. Y habiendo tres votos conformes en el Tribunal, buscamos la forma de dar una garantía más al administrado, y entonces le establecimos la reserva de la acción de reparación para seguirse ante la Justicia ordinaria.

¿Es que somos lógicos? ¿Es que se preferiría que ese administrado, para el cual tres magistrados reconocen que hay un acto ilegal, quedara sin garantías de ninguna naturaleza? No; nosotros no podíamos ser ilógicos. Si hay una mayoría en el Tribunal que considera que ese acto es ilegal, lo mejor era, sino se llegaba a obtener la anulación del acto, que ese administrado, por lo menos, pudiera obtener la reparación del daño que ese acto ilegal e ilegítimo le ocasionaba. Por eso hemos reservado esta acción.

Veo que se me han encendido las luces y que el término de que dispongo para hacer uso de la palabra expira.

El señor Diputado Brena hablaba de que la acción se debería ejercer sin gastos. La Constitución en esta parte no establece absolutamente nada; será resorte de la ley, y yo aspiro a que, por lo menos, si no se puede hacer sin gastos, que los gastos que tenga que realizar el magistrado para ir a pedir justicia, para ir a pedir el respeto al derecho, sean los mínimos posibles porque de esa manera todos aseguraremos para el administrado la más perfecta justicia. Y como legislador, afirmo que mi voluntad será, cuando dictemos la ley, establecer la gratuidad absoluta del juicio que se realice ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Y se critica, señor Presidente, como décima objeción del señor Diputado Brena, la separación de las dos acciones: la nulidad y la reparación. Más que a esto, señor Presidente, yo creo que el señor Diputado Brena se debe haber querido referir a la falta de opción que puede tener el administrado entre la acción de nulidad y la acción de reparación.

Yo afirmo, señor Presidente, y doy de inmediato el fundamento: la acción de reparación la hemos estatuído frente

a la Justicia ordinaria; la acción de nulidad, frente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque siguiendo un sistema tradicional consideramos que no estamos en el caso de la legislación americana, donde la Administración tiene una amplitud tal de facultades, que si esas facultades no están establecidas a texto expreso, pueden interpretarse de una manera tan lata que en esas circunstancias es posible que la Justicia ordinaria pueda llegar a la nulidad de los actos. Pero en un sistema rígido, donde nuestra Administración se mueve sólo por normas preestablecidas, no puede declarar la nulidad de ese acto más que un Tribunal especial. Y entonces, si le damos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo la facultad de declarar la nulidad del acto, no podemos cometer la aberración de dejar que la Justicia ordinaria pueda llegar a establecer la reparación, pura y exclusivamente dentro de su esfera, pues eso iría en desmedro de este Tribunal que nosotros consideramos que es un gran paso adelante para establecer un Estado de derecho. Habría contradicción entre el fallo dado por la Justicia ordinaria que podría dar la reparación en alguna circunstancia, con el fallo del Tribunal de lo Contencioso que podría acceder o no a la nulidad del acto. Todo eso, señor Presidente, iría en perjuicio y en desmedro del propio administrado.

Nosotros, con ese deseo de ser lógicos, hemos establecido una sola acción: la acción de nulidad, que es la que da mayores garantías, que es la que repara en mejor sentido al administrado pues va a la nulidad del acto, y cuando el acto es anulado, le abre las puertas de la reparación.

La última objeción del señor Diputado Brena, la undécima, era que el proceso debe ser más simple y que no deberíamos de constitucionalizar el procedimiento. Yo afirmo: no hemos constitucionalizado ningún procedimiento.

Esta objeción, que la han hecho profesores de Derecho Público que critican porque la crítica siempre es fácil, pero que no construyen porque la obra es difícil, está objeción señor Presidente, que ha sido formulada por esos profesores, encierra un error fundamental.

Nosotros hemos buscado crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; decimos que el Tribunal entrará y ya asumirá plena jurisdicción, el 1.º de marzo de 1952, y si decimos que en esa fecha tendrá que asumir plena jurisdicción, le teníamos que dar el procedimiento provisorio por el cual se tenía que mover. Por eso establecimos en las disposiciones transitorias que el procedimiento, mientras no se dicte la ley, será el de los juicios de menor cuantía

¿Es que hay una aberración? ¿Es que hay motivo para criticar? No; estamos, señor Presidente, siguiendo las finalidades primordiales que nos mueven en todo momento: el asegurar al administrado en el máximo posible. ¿No estamos cumpliendo lo que queríamos? ¿Por qué criticarnos, señor Presidente? Sería muy fácil haber estatuído, haber dicho que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo asumiera plena jurisdicción y no haber dictado normas. Y si las hubiéramos dictado en las disposiciones transitorias o en el contexto de esta Sección, nos dirían: están cometiendo un error jurídico tremendo.

No; damos una norma provisoria que hará efectivos los derechos del administrado.

Entro, señor Presidente, a las objeciones que formulara el señor Diputado Sosa Aguiar.

Ha dicho el señor Diputado Sosa Aguiar —en una crítica que en cierta parte tiene razón, no lo podemos negar ni podemos cerrarnos a la verdad— que le hemos dado un desarrollo demasiado amplio en el proyecto al Contencioso-Administrativo; que hemos hecho casuística; que hemos pormenorizado demasiado.

Yo reconozco que le hemos dado un desarrollo excesivo, pero se lo hemos dado a conciencia. ¿Para qué? Para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pudiera empezar sus funciones el 1º de marzo de 1952. Si no, teníamos que esperar que se sancionara esta reforma, que se plebiscitara, que tuviera el número de votos y luego, recién la Cámara empezaría a trabajar en el proyecto que le diera forma jurídica, que le diera las herramientas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que este Tribunal pudiera ejercer sus funciones.

Nosotros habremos pecado en algo, pero nuestro delito, si existe, va en beneficio directo del país, de la nación y de esta manera vamos organizando mejor un régimen de derecho.

El señor Diputado Sosa Aguiar, como segunda crítica, dijo que hemos trasplantado demasiado del régimen francés. Yo creo que no, que hemos tomado del régimen francés lo que era necesario para nuestro movimiento. Ya recorrí las cuatro acciones que hay en el régimen francés y ya demostré cómo sólo tomamos una de esas cuatro acciones; dejamos los otros tres contenciosos.

¿Qué nuestra República es descentralizada y el régimen francés es de una férrea centralización? Sí, señor. Pero compárese la densidad de la población de Francia, compárese la cantidad de Municipios de Francia, compárese la situación de Francia con nuestra situación, señor Presidente, con nuestra densidad de población, con nuestra división en municipios, y se comprenderá que lo que hemos tomado del régimen francés es lo estrictamente lógico para aplicar una norma de derecho en beneficio exclusivo de la nación.

Como tercera crítica, el señor Diputado Sosa Aguiar... (Suena el timbre indicador del tiempo).

—Señor Presidente: tengo anotadas todas las demás críticas; y así como he contestado éstas, podría seguir contestando todas y cada una de las otras, pero el tiempo me lo impide.

Tal vez haya una nueva oportunidad para contestar las diferentes críticas que quedan sin responder por ahora, aunque algunas de ellas han sido contestadas en forma tangencial al considerar este asunto.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Voy a decir muy pocas palabras para que quede consiganada la opinión de nuestro sector con respecto a esta Sección, sobre el control de la legalidad dentro de la Administración.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo según las afirmaciones del constituyente doctor José Espalter, "la columna principal del estado de derecho". El actual proyecto de ley constitucional crea el órgano cuya competencia ya había sido fijada en la Constitución de 1934.

Pero, señor Presidente esa reforma del régimen de contencioso vigente nos merece algunas observaciones que trataremos de sintetizar en sus aspectos más salientes.

En primer lugar, estoy de acuerdo con el señor Diputado doctor Sosa Aguiar en cuanto a que el texto es casuístico, pues establece un desarrollo demasiado extenso y minucioso de disposiciones que debieron de haber sido organizadas por la ley y no por la Constitución.

Creo, señor Presidente, que ha sido un error el imponer el procedimiento de los juicios de menor cuantía cuando se trata de un procedimiento semejante al de la casación. El Contencioso de anulación no es un pleito entre partes, sino simplemente un proceso dirigido contra la ilegalidad de un acto administrativo que debe ser seguido por la vía más corta y económica a fin de que la anulación llegue a tiempo para evitar perjuicios. El porvenir del contencioso de ampliación depende de que la irregularidad jurídica se declare antes de la ejecución que da derecho a reparación.

Otro de los defectos que señalo en estas disposiciones es el de haber dado intervención al Tribunal en asuntos de derechos subjetivos a reparación. Creo que debe eliminarse esa competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en materia de plena jurisdicción. Entiendo que no tiene por qué convertirse el Juez de la anulación de los actos administrativos irregulares en fiscal decisivo de las acciones de indemnización. Porque lo contencioso de anulación y lo contencioso de reparación son dos procesos que ofrecen características distintas. El contencioso de anulación es un proceso hecho al acto administrativo para que se juzgue su validez jurídica; el particular recurrente más que como parte, en pleito, juega el papel de administrado en reacción jurídica contra el Poder Público; el dominio de este contencioso es el de la acción de autoridad. En cambio, en el contencioso por reparación, el particular demanda contra una persona administrativa, no contra un acto; la cuestión de derecho a resolver, no es sólo la validez jurídica del acto, sino, principalmente, si a raíz de la ejecución de decisiones administrativas, o en general, de la ejecución de servicios públicos, hay derechos efectivos a reparación, y el particular toma aquí todo el carácter de parte en un litigio; el dominio de este contencioso es el del comercio jurídico.

En el de anulación se persigue el equilibrio de los poderes del Estado y el del individuo.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que estaba determinado que esta sesión terminara a las 24 horas. Yo, señor Presidente, hago moción para que se prorrogue esta sesión hasta terminar la discusión particular de este asunto, y para que, entonces, la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el martes a la hora 16.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola para que esta sesión continúe hasta terminar con la discusión particular de este asunto, y luego la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el próximo martes, a la hora 16.

(Se vota:)

—Cincuenta y uno en sesenta: *Afirmativa*.

Puede continuar el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Decía, señor Presidente, que en el contencioso de anulación se persigue el equilibrio de los poderes del Estado y del individuo, y en el de reparación el equilibrio con justicia de los patrimonios. El fin de lo contencioso de anulación es asegurar el sometimiento del poder al derecho, y el fin de lo contencioso de reparación es una compensación pecuniaria.

No veo, señor Presidente, cómo el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que no tiene competencia para entender en las acciones por reparación pueda prejuzgar sobre lo que no juzga, condicionando la acción de reparación a la declaración de nulidad, cuando son dos mundos del contencioso perfectamente separables como lo sostiene Hauride que ve en el de anulación una vía objetiva para asegurar el orden jurídico y no para ventilar los derechos subjetivos de los administrados.

Así como no debe limitarse la lista de los recurrentes; debe asegurárseles como hasta ahora a los particulares, funcionarios, entidades privadas y colectividades públicas la acción de reparación por vía de la justicia ordinaria.

Censuro que en el texto constitucional se de potestad a tres miembros del Tribunal para reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando la causal de nulidad invocada no sea lo suficiente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daño grave o reparaciones de mayor entidad que las que puedan derivarse con el mantenimiento del acto.

El fallo del Tribunal no debe hacer cosa juzgada sobre las indemnizaciones a que hubiere lugar. La eliminación de ésta y otras disposiciones, como la de los cuatro votos para dictar el fallo de anulación significaría una gran conquista para el prestigio del importante organismo que vamos a crear, tutela de la legalidad administrativa destinada a la protección de los derechos individuales.

Nada más.

15

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Tengo entendido que para los días lunes y martes de la próxima semana hay fijadas sesiones ordinarias. De acuerdo con la moción que se ha votado correspondería que esas dos sesiones quedaran sin efecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votarlo señor Diputado; se necesitan cincuenta votos conforme.

SEÑOR CARDOSO. — ¿La del lunes, por qué?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Porque va a trabajar la Comisión para adecuar todas las correcciones propuestas, y además se realizará un acto en la Cámara. Por otra parte, es de destacar que los empleados también merecen un descanso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dejan sin efecto las sesiones ordinarias de los días lunes y martes de la próxima semana.

(Se vota:)

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: **Afirmativa.**

16

Prosigue la consideración del asunto en debate.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo no dispongo más que de cinco minutos para contestar las apreciaciones formuladas por el señor Diputado Ferrer Serra, frente a las diez u once observaciones que yo hice a esta Sección que estamos considerando. Voy a decir rápidamente lo que pienso sobre cada uno de estos puntos.

En cuanto a mi primera observación, sobre los votos necesarios para las decisiones, mantengo el criterio. Si para el recurso de inconstitucionalidad bastan tres votos, parece absurdo que en una resolución del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se parta de una presunción desfavorable a quien reclama, al exigírsele al Tribunal cuatro votos conformes.

En cuanto a las calidades, mantengo también mi criterio. Creo que un Tribunal de lo Contencioso Administrativo es demasiado importante para que dejemos abierta una brecha a fin de que sea integrado con personas políticas; que sean abogados para los cuales no se exige ni siquiera el ejercicio de la profesión, ya que así reza para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto a los procesos, es cierto —y yo lo dije— que el juicio de menor cuantía estaba previsto en las disposiciones transitorias, que serán transitorias o no lo serán; que son transitorias de derecho, pero que pueden no serlo de hecho.

No le llame la atención al señor Presidente, por el gesto que me ha puesto, porque en la Constitución de 1934 estaba previsto el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, y recién en 1951 se nos ha ocurrido organizarlo. El legislador tenía pendiente la obligación de organizarlo y realizarlo desde el año 1934; se renovó esta obligación en 1942 [redacted] y todas [redacted] las funciones y atribuciones a la ley ordinaria.

De manera que estas disposiciones transitorias pueden no ser transitorias de hecho, aunque lo sean de derecho.

En cuanto a la interpretación de la palabra "administración" que el señor miembro informante considera que se refiere a la Administración Central, conste que es una simple interpretación que no vale frente al texto. El texto dice la "Administración" y el catedrático de Derecho Administrativo doctor Sayagués laso sostiene que cuando se dice Administración se dice Poder Judicial y Poder Legislativo.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — No, señor Diputado; no dispongo más que de cinco minutos.

En cuanto a la situación que se hace en el inciso segundo entre el derecho subjetivo y el derecho objetivo, mantengo la objeción. Tengo aquí varios textos franceses y de otras partes, donde se remiten como la parte más novedosa de la doctrina en la materia, al interés Basta que exista un interés material, y aún se dice que basta un interés moral.

En cuanto se refiere al artículo 310, resolviendo por tres votos conformes la acción de reparación, me parece que es poner en jaque todo el contencioso administrativo, porque en realidad se está prejuzgando sobre lo que se debe juzgar, y creo que eso es un exceso o una verdadera desviación jurídica.

En lo que se refiere a la acción popular, nada dice la Constitución y pudo decir algo.

En lo que se refiere a la separación de las acciones mantengo también mi objeción, que, por otra parte, es la de la cátedra de Derecho Administrativo.

En lo que se refiere a lo establecido en el artícullo 310 donde se confirma el acto administrativo sobre el cual se recurre, me parece que no es juego de palabras. Se confirma; es decir, que se da al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo una función que no tiene. Es un simple Tribunal para declarar la anulación o para no anular el acto, pero no para confirmar los actos de la Administración. De lo contrario, tendría funciones administrativas y no simplemente jurisdiccionales.

Nada más.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Quería hacer una simple pregunta al señor Diputado Brena con respecto a la crítica que formula al artículo 309.

En el segundo apartado de ese artículo está comprendida la acción por acto de los gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados. ¿Cree el señor Diputado Brena que se obviaría la crítica que formula agregando a la 'administración" la palabra "central"?

SEÑOR BRENA. — Si ese es el propósito, sí, señor Diputado.

La objeción que yo hice, señor miembro informante, fué que no había precisión en la palabra Administración; que algunos pueden interpretar que se refiere a la Administración Central, y otro pueden interpretar, como lo hace el doctor Sayagués Laso, que se refiere a la administración en términos latos: es decir, incluyendo al Poder Judicial y al Poder Legislativo.

Por lo mismo, me parece que debería precisarse el término.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a referirme a un punto que considero de importancia esencial, que es el que se relaciona con el artículo 320, porque no se explicó un aspecto que yo quería que se aclarara, que se hablaba en conversaciones que mantuve con los señores miembros informantes, y al cual había hecho referencia al señor Diputado Ferrer Serra.

Cuando nosotros encaramos la parte relativa a los jueces de distrito, entendimos que había que traer esa disposición transitoria para no dar la sensación de que al margen de los organismos judiciales establecidos en la Constitución, la ley podía establecer otros totalmente distintos.

Esto hace referencia nada menos que al capítulo del Contencioso, a todo el sistema de lo Contencioso, que puede estar abriendo la puerta para que la ley consagre los órganos jurisdiccionales de ese Tribunal que estarán, es cierto, en relación jerárquica en orden administrativo, pero que tienen que mantener la independencia frente al

órgano jurisdiccional, como la mantienen los Jueces de Paz frente a la Suprema Corte de Justicia, advirtiendo que esas mismas mayorías van a ser as que van a señalar las competencias. las que van a señalar la forma en que se apela y que pueden señalar que esos órganos los elije la administración.

Quiere decir que esta disposición, en esta forma, está abriendo el cauce a que una mayoría mañana frente a un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que constituya una valla para los excesos de poder, pueda, por la vía de la creación de organismos subalternos, pero jurisdiccionales, elegidos por el procedimiento que señalen ellos, prácticamente anular todo este sistema y robar en sus aspectos fundamentales, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la competencia que le ha querido otorgar la Constitución como el baluarte o la garantía del régimen de derecho.

Yo señalo a los señores miembros informantes estos aspectos para que mediten sobre este problema, porque me parece que tienen una trascendencia extraordinaria y que no me resulta totalmente congruente que en el problema pequeño de los Jueces de Distrito hayamos encarado la situación de que la ley no podía romper la estructura judicial ya establecida en la Constitución, que ya nos daba bastante garantías, y, en cambio, aquí, dejemos íntegramente que ya ley vertebre todo el sistema de lo Contencioso Administrativo y cree desde el tribunal hasta las magistraturas más inferiores para entender en los casos que se relacionan con demandas contra el Estado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por vía de acalaración voy a contestar las últimas afirmaciones del señor Diputado Enrique Beltrán. Le pido a los demás compañeros de Cámara cuyas objeciones no he tenido tiempo de contestar que no lo tomen como una descortesía, y que comprendan que ha sido por tiranía del tiempo que no he podido contestarles.

El señor Diputado Enrique Beltrán insiste en la objeción al artículo 320 del proyecto que estamos considerando.

Debo decir que nosotros creamos un solo órgano: el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tiene jurisdicción en toda la República y que le damos competencia en los problemas relativos a los actos definitivos cumplidos por los gobiernos departamentales.

Nosotros no tenemos una noción exacta de hasta dónde pueden llegar esas problemas. Es un organismo que se pone en marcha y el movimiento que pueden provocar los administrados que recurren de los actos los gobiernos departamentales, no sabemos hasta dónde pueden llegar. Hemos querido dejar una solución abierta a la ley para que pudiera contemplar esas situaciones.

El Contencioso se puede mover por asuntos de gran cuantía por asuntos de mediana cuantía y por asuntos de pequeña cuantía. Si hay asuntos de pequeña cuantía evidentemente distraer a toda una Corte, porque al constituir el Tribunal con 5 miembros, le hemos querido dar una característica de una verdadera Corte, parecería ser contra indicado para la marcha normal de todos esas procedimientos; por eso hemos dejado la ley.

¿Pero, que ley? ¿La ley ordinaria? No: una ley que tiene que ser votada por una mayoría calificada: tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, más que la mayoría absoluta del total de componentes de cada [illegible]; con e[illegible] quórum [illegible]al estamos estableciendo una garantía.

Pero hay otra cosa más: esos órganos van a ser sometidos a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica del Tribunal, es decir: que van a ser órganos que van a estar en relación de jerarquía con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que van a ser sus inferiores jerárquicos, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá sobre ellos las mismas facultades que la Corte de Justicia tiene sobre los otros organismos del Poder Judicial: Tribunal de Apelaciones, Juzgados Letrados, Juzgados de Paz.

Exactamente la misma relación. Y esa superintendencia directiva, ¿qué significa? No creo que tenga en este momento necesidad de entrar a explicar detalles como éste, pero está indicando que esos órganos tendrán que actuar bajo la dirección y los conceptos que esgrima y que establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Pero si lo hacemos como órganos inferiores que se pueden crear frente a los problemas que puedan plantear a los administrados el apelar o el recurrir de los actos de los Gobiernos Departamentales, que puedan surgir en los hechos de pequeña cuantía; si lo hacemos como inferiores jerárquicos, y todavía establecemos que serán creados no como justicia ordinaria, que se crea por simple mayoría, sino que serán creados por una mayoría calificada de tres quintos de votos, no veo dónde pueda haber un peligro para los administrados.

Sólo buscamos agilitar —si se llega a este procedimiento—, facilitar los trámites de los administrados para que puedan recurrir en tiempo y en forma con los menores gastos posibles, para obtener que en nuestro país se cumpla aquello que todos deseamos: que sea en verdad un Estado de derecho.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Repito que el problema es muy importante, y por eso abuso de las aclaraciones.

Me doy cuenta, perfectamente bien, del espíritu que ha inspirado esta disposición y me hago cargo que es conveniente propender a un descongestionamiento de la competencia del Tribunal, por lo menos en una etapa ulterior. Pero también se debe hacer cargo el señor Diputado Ferrer Serra que los riesgos que señalo son suficientemente serios y graves como para obligar a una revisión del texto.

Le señalaba que precisamente en la materia judicial, donde ya están establecidas magistraturas en la Constitución, sin embargo quisimos dejar bien sentado que la ley no podía romper esa magistratura no podía ir agregando nuevas, interferir en las que estaban en el texto Constitucional. Y, en cambio aquí libramos un cheque en blanco a una mayoría de tres quintos de votos, que el señor Diputado Ferrer Serra no me puede ocultar que podría ser una mayoría de un solo partido o de un partido con una pequeña minoría. En tales condiciones podemos estar transformando en inocuo todo este sistema del Tribunal de lo Contecioso Administrativo.

Pensaba que podía ser un elemento a tener en cuenta por los señores miembros informantes establecer si se desea mantener esta disposición el régimen de dos tercios de votos, porque si realmente hay un propósito de facilitar el trabajo del Tribunal de lo Contecioso Administrativo, evidentemente esos dos tercios de votos se van a conseguir con facilidad, y en cambio por esa vía nos ponemos al abrigo del riesgo que yo señalaba. Creo que es una fórmula que contempla la finalidad que perseguía el señor Diputado Ferrer Serra y las objeciones que yo hacía a esta disposición.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Dos palabras más y termino. El Poder Judicial es un poder cristalizado. Los Juzgados Letrados, los Tribunales, ya han cumplido su proceso. Sólo creamos Tribunales y Juzgados que entienden en distintas materias porque ya están todos totalmente experimentados. El Tribunal de lo Contecioso es un régimen nuevo, que va a entrar en vía de experimentación. No constitucionalizamos Tribunales, sino que facultamos a una ley, para crearlos, ley que contemplará las necesidades y resolverá, por una mayoría calificada, la creación de nuevos órganos que no sólo van a descongestionar a este Tribunal sino que pueden ir a facilitar la acción del administrado.

Me coloco en el caso de un ciudadano de Artigas —y perdónenme los señores Diputados de Artigas pero me ha dado por poner ejemplos con ese Departamento— que tiene que recurrir a una acción contra la decisión del Gobierno Departamental de Artigas. ¿Tendrá que bajar siempre a Montevideo? ¿No hay algo que nos está diciendo que forzosamente, según la naturaleza y la importancia, vamos a tener que ir a la creación de órganos departamentales?

(Interrupción del señor Representante Enrique Beltrán).

—Entonces tenemos que dejar eso para una mayoría relativamente ágil.

Yo no quiero hacer citas, pero todos conocemos —y no lo hago con espíritu de molestia— que cuando se estableció en la Constitución de 1934 la creación del Tribunal, no se pudo llegar ni en ese período —perdóneme la expresión— de luna de miel con los compañeros que hoy se sublevaron del Partido Colorado Libertad y Justicia, a pesar de que lo establecimos en la Constitución, a ponerlo en vigencia. Después hemos insistido: no lo pudimos hacer tampoco cuando luchábamos juntos con los hombres del Partido Nacional Independiente. Ahí tampoco pudimos hacer cristalizar la ley. Y si todavía establecemos la dificultad de mayorías más calificadas, vamos a hacer totalmente inocuo todo este procedimiento de justicia que queremos establecer.

Nada más

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para [illegible].

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo no voy a volver a argumentar, simplemente voy a proponer fórmulas. Yo propuse la fórmula de los dos tercios de votos para que por lo menos la mediten y si no, establecer ya en el texto constitucional que serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Son simplemente dos renglones que me darían bastante tranquilidad y que alejarían totalmente el riesgo de que la magistratura que va a controlar los actos de la Administración, sea elegida directamente por la Administración.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se tomará en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se clausura la discusión sobre la Sección XVII.

(Se vota:)

—Cincuenta y tres en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión la Sección XVIII, De la Justicia Electoral.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — No vamos a hacer discursos a esta altura, ya cerrado casi el texto de la Constitución. Simplemente vamos a dejar sentada nuestra discrepancia con el artículo 326 proyectado en virtud del cual se da a la Corte facultades para pronunciarse por dos tercios de votos del total de componentes, lo que quiere decir que una minoría de neutrales con los delegados partidarios puede llegar a un pronunciamiento obligatorio de la Corte. Creo que esto es excesivamente peligroso, más en este momento en que se aumentan las atribuciones y las facultades que tiene la Corte Electoral.

La Corte Electoral, como se señala en esta Sección, será Juez en las elecciones de todos los cargos electivos, y al establecer su régimen de integración, el constituyente hace esta división: delegados partidarios, por un lado y por otro ciudadanos que por su posición en la escena política sean garantía de imparcialidad. Al establecer la diferencia entre quienes tienen garantía de imparcialidad y los delegados partidarios, se quiere decir expresamente que los delegados partidarios no ofrecen garantía de imparcialidad.

En consecuencia, me parece que no es posible admitir un procedimiento que entrega la resolución de la Corte con amplias facultades en materia electoral, a ciudadanos que no ofrecen, en su mayoría, garantías de imparcialidad.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No es así.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Es así. Dice: "salvo que se adopte por dos tercios del total de votos de sus componentes".

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Fíjese, señor Diputado, que los delegados partidarios representan intereses distintos. De modo que lo que usted busca como garantía, está dado por ese hecho de que coincidan quienes están representando intereses contrapuestos.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — No es ninguna garantía el hecho que representen en un momento, los delegados partidarios, intereses contrapuestos porque no son delegados de todos los partidos sino de los dos partidos mayoritarios. Las minorías no tienen representación.

En consecuencia, puede haber en un momento coincidencia de intereses de los partidos mayoritarios, es decir, no existir colisión de intereses entre los delegados partidarios y quedarían así indefensas las minorías.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Esa mayoría la tienen que integrar, además de los cuatro delegados partidarios, —coincidencia total de los partidos— dos neutrales.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — En la Corte Electoral los miembros que son garantía de imparcialidad son los cinco neutrales y, en consecuencia, se debería exigir a la Corte Electoral en sus pronunciamientos que afectan a todos los partidos políticos, que éstos tengan, para tener eficacia, la mayoría de votos de quienes son auténticos ciudadanos jueces.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo creo que no se puede decir que no sea suficiente garantía el hecho de que se exija la coincidencia absoluta de todos los miembros que están integrando la Corte Electoral en carácter de delegados partidarios.

Durante todo el régimen constitucional de 1918, desde la creación de la Corte Electoral, ésta estuvo integrada con delegados partidarios y nunca se pudo señalar —y esos delegados no eran más que del Partido Nacional y del Partido Colorado— que hubiera algún fallo viciado por el hecho de querer favorecer a esos dos partidos prescindiendo de los intereses de los partidos menores: en ningún caso.

Sin embargo, la Corte Electoral fué integrada con personalidades de gran vinculación con los partidos políticos. Yo recuerdo, por ejemplo, que estuvo en la Corte Electoral el señor Martínez Trueba, el señor Asdrúbal Delgado el señor Javier Barrios Amorín, el señor Enrique Sánchez Varela, el señor Lissidini, es decir, personas de absoluta militancia en los partidos políticos.

De manera que no era un caso de que se fuera a elegir a personas con cierta vinculación con los partidos políticos, sino que se elegían personas que estaban en la misma lucha política y de activa militancia en esos partidos, para la Corte Electoral. Si eso pudo funcionar perfectamente dentro de aquel sistema organizado por la ley de 9 de enero de 1924 y elaborar la base de la jurisprudencia electoral que en su grandes líneas se sigue actualmente, yo no veo qué temor se puede abrigar con esta organización que se le da ahora, que a lo único que tiende es a solucionar un problema que puede presentarse en muchas oportunidades porque como se exige que para que haya resolución válida tengan que coincidir estas dos circunstancias, primero que la resolución sea adoptada por cinco votos —porque tiene que haber mayoría dentro del órgano— y que dentro de esos cinco votos haya tres neutrales —único caso en que hay resolución válida dentro del texto vigente—; lo único que se procura ahora al agregar esta otra posibilidad de hacer válido el pronunciamiento cuando coinciden los cuatro delegados partidarios con dos neutrales, es eliminar los posibles conflictos que pueden plantearse frente a un caso en que los tres neutrales traben por completo una resolución y no haya posibilidad de adoptar decisión y la Corte esté detenida frente a conflictos que pueden ser grandes —porque ahora tiene la Corte la última instancia en todos los problemas electorales—, como sería el caso de un escrutinio cuya terminación dependa de un fallo de la Corte Electoral que no pueda dictarse por la imposibilidad de formar mayoría que llene la condición exigida actualmente.

Es a eso solamente que tiende la reforma que se proyecta en este texto del artículo 326. Pero además, cuando se trata de un caso de suma importancia, como es la anulación de elecciones, para ese caso exigimos siempre los tres votos de neutrales, tal como está en el texto vigente.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Me permite?

En ese caso no trabaría la exigencia de los tres neutrales.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La anulación de una elección no, porque si la elección no se anula, la que vale es la elección que se realizó.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo no voy a hablar sobre el punto en concreto, sino simplemente voy a señalar que, admitiendo como se admite aquí a los delegados partidarios en la condición de jueces, sobre todo en el mecanismo de los dos tercios de votos, donde puede tomar resolución con minoría de neutrales, vuelve a ser pertinente la observación —la vuelvo a recalcar a los señores miembros informantes— referente a que el artículo cuyo cierre de la discusión fué votado se incluya a todos los miembros de la Corte Electoral dentro de aquellos a los que le está prohibido realizar política. Aquí mismo estamos advirtiendo la importancia que tienen esos delegados partidarios y cómo se le dan facultades o funciones muy importantes en el orden de la justicia electoral, en momentos en que acentuamos, además, la competencia de esa justicia electoral.

Si es que esta disposición de los dos tercios de votos no se enmienda, por lo menos sería conveniente establecer en forma general la prohibición para los miembros de la Corte Electoral —porque son todos jueces —de actuar y de intervenir en política.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero, en primer término, dejar constancia de los mismos conceptos ya expresados al tratarse el inciso quinto del artículo 77 de este proyecto de reforma. Hubiéramos preferido otra forma de integración de la Corte, con más garantías.

En segundo término queremos dejar una constancia semejante a la formulada hace un momento por los señores Diputados Wáshington Beltrán y Enrique en cuanto a este artículo 325.

Nada más.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: a raíz de las palabras formuladas por el señor Diputado Wáshington Beltrán, que utilizó la última parte del ar-

tículo 324 para hacer, en mi concepto, un juego muy interesante de palabras, yo creo que podría suprimirse esa calificante que ya va implícita en el nombramiento. La parte que dice: ... "debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad" creo que podría ser suprimida. Por esa razón serían designados en la Asamblea General. De manera que no hay por qué decirlo así mañana no se repite que los que no son electos de esta manera no son capaces de ser imparciales.

(Murmullos).

—Creo que puede suprimirse perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se clausura la discusión sobre la Sección XVIII.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión la Sección XIX.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se trata de modificaciones de redacción, que no afectan conceptos.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Qué se cierre la discusión!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate respecto de la sección XIX.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión el capítulo referente a Disposiciones Transitorias y Especiales.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Simplemente para recordar a los señores miembros informantes el problema de los Secretarios de los Municipios del interior.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Está perfectamente contemplado.

SEÑOR CIOMPI. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se clausura el debate sobre este capítulo.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 2.o del proyecto de reforma constitucional.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros habíamos propuesto una nueva disposición transitoria que, recordará el señor Presidente, consistía en proponer que se hiciera en una fecha a fijarse, una nueva elección para Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. El artículo está en la Mesa.

Pero como la Comisión de los Veinticinco va a celebrar una nueva reunión, y como habría que hacer quizá algún ajuste de redacción, si no hay en ello inconveniente y no queda cerrada la posibilidad de que sobre esto tome acuerdo la Cámara, pediría que quedara la consideración de esta nueva disposición para la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición pasa a la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso es.

SEÑOR CARDOSO. — Bien. Era eso nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto, la Cámara pasa a intermedio hasta el martes próximo a la hora 16.

(Así se efectúa a la hora 0 y 27 minutos del día 6).

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

M. Alberto Bozzo,
Prosecretario.

Domingo Sambarino.
Director de Taquigrafía.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

95.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de las 85.a, 86.a, 87.a, 88.a, 89.a, 90.a, 91.a, 92.a, 93.a y 94.a sesiones (extraordina.

OCTUBRE 9 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Constitución de la República. (Reforma). — (Informado, en mayoría y minoría). — (Mayoría especial. — Artículo 281, inciso D) de la Constitución. — Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — (Carpeta 510|951).

1

Asisten los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Julio Fernández Rondeau, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Oscar A. Tirelli, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén, Carlos M. Mattos y José A. Quadros.

Sin aviso, los señores Representantes Washington Beltrán, Justino Carrere Sapriza, Florencio Core, Venancio Flores, Mauro García da Rosa, Euclides Gonçalvez, Enrique Pastorino, Juan C. Schauricht, Euclides Sosa Aguiar y Miguel A. Trianón.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 35 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Puig al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionado con problemas de edificación escolar".
SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LOS MINISTERIOS

"**Contestación a exposiciones:**

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

a la del señor Representante Mato Diverio, referente a la construcción de un edificio para asiento de la Escuela Urbana de la Villa de San Jacinto, Departamento de Canelones.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Schauricht, relativa a la situación económico-social de algunos centros poblados del interior de la República.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Lezama (don José León), relacionada con el precio de la carne destinada al consumo de la población de la Capital.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Bianchi Altuna, sobre la creación de un Departamento Nacional de Vitiviniculura".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Beltrán (don Washington), relacionado con sumarios instruídos en la Estación de Transformación de la UTE, en Carmelo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Beltrán (don Enrique), sobre licencias con goce de sueldo acordadas por la UTE en casos de viajes de sus funcionarios al exterior.

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Carrere Sapriza, acerca del estado de las partidas del Plan de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1944, destinadas a obras hospitalarias".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Cámara de Importadores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos remite nota relacionada con las modificaciones a la ley de contralor de precios de los medicamentos.

La Junta Departamental de Canelones envía comunicación relacionada con el proyecto de reforma constitucional.

La Asociación de Laboratorios Nacionales, remite nota sobre las modificaciones a la ley de contralor de precios de los medicamentos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5:

Con licencia: Astiazarán, Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Mattos, Quadros, Solares y Terra Arocena.

Con aviso: Dupetit Ibarra y Piffaretti.

Sin aviso: Alambarri, Carrere Sapriza, Core, Pastorino y Triay".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Mesa da cuenta de que mientras dure la licencia del señor Diputado Gabito Barrios, será integrada la Comisión de Asuntos Departamentales con la señora Diputada Visconti de Miraglia.

5

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — La Mesa ha dado cuenta de un asunto entrado relacionado con la Cámara de Importadores de Productos Farmacéuticos, etc. Pediría que se repartieran esos antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: Afirmativa.

6

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG — Señor Presidente: en el día de hoy he entregado a la Mesa un pedido de informes dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con destino al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Tiene ese pedido de informes el propósito de conocer —mi intención es ésa— cuáles son los planes del Gobierno en materia de edificación escolar, y anuncio que tan pronto como dicho Ministerio me proporcione esos informes, voy a pedir que se realice una sesión especial, con la finalidad de plantear en toda su amplitud, el problema relativo a la edificación escolar en el país.

Es cuanto quería decir.

7

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: hace 15 días, en una de las sesiones de la Cámara, el señor Diputado Puig, refiriéndose al problema de la comercialización de lana, insinuó su deseo, compartido por algunos señores Representantes, entre los cuales me encuentro, de que la Comisión de Fomento de la Producción se abocara al estudio de ese problema. Todos sabemos que la comercialización de la lana es de fundamental importancia para nuestra economía, y creo que sería conveniente que la Comisión de Fomento de la Producción estudiara todos los aspectos de ese problema con Delegados del Banco de la República, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, etc., a fin de que los señores Representantes se asesoraran bien sobre un asunto de tanta importancia.

Podría citarse, a tal fin, a la Comisión de Fomento de la Producción para el jueves próximo para tratar este asunto. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es de orden, señor Diputado. La Mesa exhortará a la Comisión de Fomento de la Producción y trasmitirá las palabras del señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Muy bien, señor Presidente.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con la consideración del asunto: "Constitución de la República. (Reforma)".

—Corresponde proceder a la votación del proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro informante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: los Miembros informantes estuvieron trabajando durante todo el día de ayer en la revisión de todas las observaciones que se formularon en Cámara sobre distintas disposiciones del proyecto. La labor de los Miembros informantes no pudo terminar y sólo han redactado una serie de modificaciones que van a comunicar en el día de hoy a la Comisión Especial de Reforma de la Constitución, para su consideración.

Como aun quedan algunos trabajos para encarar, vamos a solicitar un intermedio hasta mañana, a la hora 16 y 30, a fin de que pueda trabajar con comodidad la Comisión de los Veinticinco.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que se podría ampliar la moción del señor Diputado Rodríguez, dejándose sin efecto la sesión ordinaria del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se requiere cincuenta votos conformes para pasar a intermedio hasta mañana y suprimir la sesión ordinaria.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Creo que no es necesario, a mi juicio, porque la Cámara resolvió en su oportunidad suspender todas las sesiones ordinarias, entre tanto se estuviera considerando el proyecto de reforma constitucional.

En consecuencia, señor Presidente, entiendo que lo único

lo que corresponde hacer es votar el intermedio propuesto hasta el día de mañana.

Comprendo que pueden obtenerse los cincuenta votos conformes, pero me parece, desde el punto de vista de la resolución adoptada oportunamente por el Cuerpo, que no habría necesidad de contar con los cincuenta votos conformes, sino que sólo se requiere que haya cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Silva padece un pequeño error: se resolvió dejar sin efecto las sesiones ordinarias de aquella primera semana. De manera que en este caso habría necesidad de votar que quedara sin efecto la sesión de mañana.

(Murmullos).

—Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio hasta mañana, a las 16 y 30, dejándose sin efecto la sesión ordinaria de mañana.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y dos: Afirmativa. La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 16 horas y 43 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

M. Alberto Bozzo,
Prosecretario.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 186 — Montevideo, Jueves 24 de Enero de 1952 — Núm. 13552

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

(A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
(B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
(C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
(D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez, para la confección de los siguientes pasaportes: Diez mil comunes, 500 diplomáticos, 500 especiales, 500 militares y 500 títulos de identidad, cuyos originales están a disposición de los interesados en la Sección Pasaportes de este Ministerio, calle Bartolomé Mitre N.o 1387. Observaciones: 1.o) Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 100.00 (cien pesos moneda nacional) en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez N.o 1362; 2.o) Las propuestas acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado, calle Juan Carlos Gómez N.o 1362, por el o los proponentes el día 30 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los sobres que contengan las propuestas serán abiertas en presencia de todos los concurrentes, librándose acta; 3.o) El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas, sin tener en tal caso que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o) En caso de aceptación de oferta, el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados; 5.o) Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada se hará efectivo con el descuento legal correspondiente. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Pilar Muñoz Silva. Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. En 15-30131-v.en.25

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Primer llamado a licitación de 10 boyas y 10 pernadas para el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Se comunica a los interesados que la apertura de propuestas del llamado a licitación pública de referencia, que estaba programado para el día 21 de Enero de 1952, ha quedado postergada para el día 19 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30220-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 505
Segundo llamado

Llámase a consignación pública N.o 505 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Bebidas sin alcohol en general, agua mineral en botellas de 1|2 litro, malta en botellas medias y enteras, vino tinto o clarete en botellas de 1 litro aproximado, vino vermouth en botellas de 1 litro aproximado, jugo de uva en envases corrientes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1952 a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.22-30162-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 91 a fin de adquirir: Juegos completos de loza para mesa, juegos de loza o porcelana para té, juegos de loza o semi porcelana para café calentadores para baño de lluvia, saleros azucareros, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaurani N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1952, a las 10 (diez) horas. — Montevideo. 18 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 10|pub, En,22-30207-v.feb.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16, a fin de adquirir paño azul, forro negro, paño rojo, percalina negra, entretela fina, acolchado, liencillo, satinet rayado, entretela de cuero, cinta de lana negra, botones dorados lisos, botones negros, vaqueta vichy negra suela, badana, presilla para botas y cordones de algodón negros, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1952 a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Enero 17 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30192-v.en.23.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la	página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	"	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	"	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	"	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	"	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	"	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	"	"
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	"	"
"	"	5:000.001.00	en adelante			"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 90 a fin de adquirir: Chocolate, maicena o maizola, cocoa, sal fina, pomada para calzado, color caoba y color negro, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Febrero de 1952, a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30208-v.feb.1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 4 a fin de adquirir: Cepillos para piso, estopa blanca, ladrillos, líquido para limpiar metales, papel higiénico, pomada caoba, desinfectantes, jabón amarillo, jabón zapolio o similar, cepillos para ganado, rasquetas para ganado. Para atender los aprovisionamientos durante el ejercicio 1952, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (1.o) de Febrero de 1952, a las (9) nueve horas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30209-v.feb1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15, a fin de adquirir 234 morriones (cubrecabezas), con destino al Regimiento de Caballería número 1 (Blandengues de Artigas), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el 25 de Enero de 1952 a las 11 (once horas). — Montevideo, Enero 17 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.2-30191-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 116
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 a fin de adquirir: 2 máquinas de aparar, tipo cañón con motor, con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (30) treinta de Enero de 1952, a las (10) diez horas. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones
(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30184-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 118
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 118, a fin de adquirir e instalar un equipo frigorífico en la cámara existente en este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta (30) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) En.15-30135-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 117
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 117 a fin de adquirir: Harina de trigo, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (24) veinticuatro de Enero de 1952, a las (10) diez horas. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.14-30127-v.en.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 111
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de material de suturo, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 1.o de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 19 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30182-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría agujas y jeringas correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 31 de Enero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30183-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 95
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría verduras, tubérculos y frutos, correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 2 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30181-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría antibióticos correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 11 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.17-30170-v.en.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 101
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de películas radiográficas correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 29 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo Enero 14 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30138-v.en.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 109
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría especialidades farmacéuticas correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 28 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo 14 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.14-30130-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|14
Confección de cajas de cartón de diversas medidas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de cajas de cartón, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran al día 7 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30195-v.en.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|61
Segundo llamado
Construcción de muebles metálicos diversos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de los muebles metálicos correspondientes a los renglones 1 y 4 a 11, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran al día 8 de Febrero de 1952 a la hora 16. en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30196-v.en.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|65
Segundo llamado

Sucursal Pando Impermeabilización de azoteas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de impermeabilización en la azotea correspondiente a la casa habitación del señor Gerente de la Sucursal Pando, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra (segundo piso edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en dicha Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central) el día 4 de Febrero de 1952 a las 16 horas. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la citada dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.19-30185-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS DE APROVISIONAMIENTO DE UTILES Y ARTICULOS DE ESCRITORIO, JABONES, HILOS, PAPELES Y CARTULINAS, PAPEL HIGIENICO, ALCANCIAS Y UTILES DE LIMPIEZA.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos correspondientes a las licitaciones que se detallan, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, a la hora 16, en las siguientes fechas:

Licitación número 57|1 — Utiles de escritorio. Apertura: 29 de Enero de 1952.

Licitación número 57|2. — Jabones de piso, coco y líquido. Apertura: 30 de Enero de 1952.

Licitación número 57|3. — Hilos diversos. Apertura: 31 de Enero de 1952.

Licitación número 57|4. — Papeles y cartulinas. Apertura: 5 de Febrero de 1952.

Licitación número 57|5. — Papel higiénico. Apertura: Febrero 6 de 1952.

Licitación N.o 57|6. — Alcancías. Apertura: 10 de Marzo de 1952.

Licitación número 57|8. — Confección de artículos de escritorio. Apertura: 13 de Febrero de 1952.

Licitación número 57|9. — Utiles de limpieza (cepillos de piso y uña, escobas, escobillas W. C., plumeros, trapos de piso, paños para cristales y franelas). Apertura: 14 de Febrero de 1952. — Montevideo, Enero 9 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30139-v.en.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 404
Construcción de un cerco y vereda en la ciudad de Paysandú
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción del cerco y vereda en el predio propiedad del Banco de Seguros del Estado, sito en la calle 19 de Abril esquina Florida, de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en las oficinas de la Sucursal del Banco en la ciudad de Paysandú.

La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Sucursal el día 5 de Febrero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.23-30216-v.en.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 406
Equipo generador de emergencia de 75 Kw para el edificio-sede

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro e instalación de un equipo generador de emergencia de 75 Kw. para el edificio-sede del Banco.

La apertura de las propuestas se efectuará el 13 de Marzo de 1952, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (cuarto piso). Por aclaraciones o informaciones sobre esta licitación, los interesados pueden dirigirse a la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. En.18-30169-v.en.25.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 2.400 m.3 de arena destinada a la construcción de pavimento de concreto asfáltico en el Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Enero de 1952 a la hora 10.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30161-v.en.25

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación pública N.o 2|52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cartón gris, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Enero de 1952 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.16-30154-v.en.24.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
PRIMER LLAMADO
Febrero 15 de 1952, hora 17

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 2.200 metros arpillera.
Hasta 20.000 metros brin blanco para túnicas.
Hasta 10.000 túnicas confeccionadas, para niñas de 6 a 12 años.
Hasta 5.000 metros brin o lienzo para bombachas de niñas.
Hasta 10.000 guardapolvos de niños de 6 a 12 años.
Hasta 10.000 metros género lanilla para polleras de niñas (tipo Floria, Morisca o similar).
Hasta 5.000 kilos lana cardada dos o tres cabos (tipo Trilladora, Beba o similar), en paquetes de 1 kilo.
Hasta 10.000 pantalones de niños confeccionados de 4 a 14 años.
Hasta 25.000 pares de zapatillas para niños, de lona y suela de cuero en color marrón.
Hasta 2.500 tricotas para niños en mezcla lana - algodón, en lana o algodón.
Hasta 5.000 pares de zuecos para niños.
Hasta 1.000 rebozos de algodón.
Hasta 4.000 polleras de señoras, en género mezcla lana - algodón, en algodón o lana o similares.
Hasta 5.000 tricotas para hombre y señora, en lana o algodón o mezcla lana - algodón o similar.
Hasta 1.000 pantalones para hombre confeccionados en brin, canbrona o mezcla lana - algodón.
Hasta 5.000 camperas confeccionadas, para hombre y señora, en tartan de lana o mezcla lana - algodón.
Hasta 10.000 metros genero tartan de lana o mezcla lana - algodón o similar.
Hasta 7.000 frazadas de una plaza, en lana, mezcla lana - algodón o algodón.

Nota. — El pago de la mercadería será al contado contra entrega. La entrega de la mercadería será a medida que haya disponible, con un plazo máximo de cuarenta días de entregada la orden de compra. Las propuestas se recibirán en papel sellado y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Comisión, sita en el Ministerio de Salud Pública, 18 de Julio 1892 (planta baja), hasta el día y hora indicados, debiendo adjuntarse las muestras. Los proponentes deberán establecer en sus ofertas plazo del mantenimiento de precios.

Por pliegos de condiciones generales y particulares en la Secretaría de la Comisión todos los días de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — La Comisión.

(Cuenta corriente) 6|pub. En.22-30213-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 254
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de vestuario del personal y reclusos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 de Enero a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30145-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de propuestas para el día 5 de Febrero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30217-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16|952 (complementaria), por el aprovisionamiento de productos de granja, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Febrero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. En.21-30189-v.en.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 para el suministro de pan blanco al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de lo señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30171-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de propueustas para el día 30 de Enero a las 10 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30172-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera fijándose la apertura de propuestas para el día 31 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30173-v.en.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de heladeras eléctricas con destino a los campamentos de vacaciones y escuelas especiales del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden ver en esta Secretaría, calle Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 8 del mes de Febrero de 1952 a las nueve horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 15|pub. En.23-30219-v.feb.8.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
Muebles metálicos especiales
LICITACION N.o H.C. 51
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de muebles metálicos especiales, para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", y según pliego de condiciones que se puede retirar en la Sección Compras, de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Febrero de 1952, a las 10 horas, en la administración del hospital, planta baja.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.19-30178-v.en.24.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Equipo de aire acondicionado
Licitación N.o H. C. 52
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de un equipo de aire acondicionado para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y según pliego de condiciones que se puede retirar en la Sección Compras de 8 a 12 horas. Apertura: Febrero 13 de 1952 a las 11 y 30 horas en la Administración del Hospital (planta baja).

(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30193-v.en.25.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la publicación de los "Anales de la Facultad de Medicina" año 1952. Los interesados podrán retirar las bases y reglamentación correspondientes en la Administración de la Facultad de Medicina, avenida Gral. Flores 2125, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la Administración de la Facultad, el día Martes 29 de Enero de 1952, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — La Administración.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.16-30156.v.en.24.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Concurso de precios

El Instituto de Química Industrial, llama a licitación pública y concurso de precios por lo siguiente:

Enero 28 de 1952. Hora 9. Concurso de precios para el servicio de limpieza de máquinas de escribir.

Febrero 5 de 1952. Hora 9 y 30. Licitación por 100 toneladas de cenizas de soda (carbonato de sodio anhidro).

Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia, N.o 3797, en horas de Oficina. — Montevideo, 14 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30160-v.en.25.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 175
Tercer llamado

Suministro leña monte o eucaliptus. Apertura: Enero 31, hora 10, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Valor del pliego: $ 1.00 (un peso), el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12.30 horas.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.23-30214-v.en.31.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA O.M. 184

Suministro de llantas y ejes de acero para locomotoras, coches y vagones.

Apertura: Marzo 18, hora 15, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 7.30 y 12.30 horas, informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) 15|pub En.11-30094-v.en.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1992. — Montaje de dos grúas en el establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto). Apertura: 4 de Febrero de 1952 a las 16 horas.

Número 1993. — Compra de máquinas - herramientas para taller mecánico. Apertura: 24 de Marzo de 1952 a las 16 horas.

Número 1994. — Compra de caños de cobre. Apertura: 25 de Marzo de 1952 a las 16 horas.

Número 1995. — Recauchutaje de cubiertas. Apertura: 5 de Febrero de 1952 a las 16 horas.

Número 1996. — Compra de dos electrobombas verticales para riego, con sus accesorios. Apertura: 26 de Marzo de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en la primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30218-v.feb.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.988. Compra de 30.000 kilogramos de cemento de magnesia para aislación. Apertura: Marzo 4 de 1952, a las 16 horas.

N.o 1.989. Ejecución de trabajos de fundición en hierro. Apertura: Febrero 1.o de 1952, a las 16 horas.

N.o 1.990. Montaje de diversas estructuras de acero en el Establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto). Apertura: Enero 30 de 1952, a las 16 horas.

N.o 1.991. Montaje de un tanque elevado de acero en el "Establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto) Apertura: Enero 30 de 1952, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, publicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30155-v.en.[illegible]

U. T. E.
LICITACION N.o 3658|52
Ramal Sur del Circuito del Oeste

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de equipos y materiales eléctricos y subestaciones de transform. reductores de 4.000, 1.500, etc., kVA., 30 a 6 kV., trifásicas de 50 c|s. para el ramal Sur del Circuito del Oeste, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, 21 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30210-v.feb.1.o

U. T. E.
VENTA DE MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES Y CAMIONES USADOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 26 de Enero de 1952, a las 10 horas, 3 motocicletas con sidecar: 2 Indian y 1 BMW; 3 automóviles: 2 Chevrolet doble faeton modelo 29 y voiturette modelo 25, resp., y 5 camiones: 2 Nag modelo 30, 1 International, 1 Chevrolet modelo 30 y 1 "Ford "T" modelo 27, que se encuentran en exhibición en la Sección Medios de Locomoción, calles Entre Ríos y Jujuy, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 1.30. — Montevideo, Enero 21 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30197-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3570|52
Tejido de latón
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1952 a las 9 horas, para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón tipo "Almirantazgo". de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00.

Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30198-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3593|52
Riostras
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Febrero de 1952 a las 9 horas, para proveerse de 350 riostras de hierro metalizado para líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30199-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3654|52
Cables armados subt. 220 V.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 31.500 metros cables armados subt. de 3 x 16, 35, 70 y 120 milímetros cuadrados de sección para 220 V. y 135 cajas de unión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30, Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: pesos 3.00. — Montevideo, 19 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10 pub. En.19-30179-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3652|52
Soportes de hierro metalizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 21.000 soportes o pernos rectos de hierro metalizados con cinc, para líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30174-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3649|52
Aceites de linaza

La Administración General le las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 7.000 kgs aceite de linaza cocido y 2.000, crudo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30164-v.en.28.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CIUDAD DE PAYSANDU

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir 1 solar en la ciudad de Paysandú, de aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, sobre las calles Florida entre 19 de Abril y Monte Caseros (Queguay entre 18 de Julio y Uruguay) Zorrilla de San Martín entre 18 de Julio y Uruguay.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, las que serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30152-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3647|52
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 6.000 kgs. jabón común, en trozos 750 grs., a entregarse en dos remesas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30165-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3646|52
Alambre de hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 40.000 kgs. de alambre de hierro negro, ductil, sin barnizar de 4,57; 3,76; 2,11 y 1,65 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30166-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3650|52
Papel de lija y tela esmeril

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 11.700 hojas y discos papel de lija, v|números, p|madera y al agua y 7.200 tela esmeril tipo "Carborundum" o similar número 000 al 2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30163-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3648|52
Máquinas de escribir y de sumar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 10 máquinas de escribir de 85 espacios, 3, de 100 y 5, de 150 y 10 máquinas de sumar de 8 columnas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30151-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3645|52
Hierro para construcciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Marzo de 1952 a las 16 horas, para proveerse de 206.000 kilogramos de hierro redondo para construcciones de 4.76, 5.56, 6.35, 7.94 y 9.53 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso) los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas) Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30142-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3598|52
Equipos telefónico automático
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 8 de Marzo de 1952, a las 9 horas, la fecha de apertura de la licitación 1 equipo telefónico automático de 6.000 números. — Montevideo, 18 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30180-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICENZO DI SANO, italiano, escultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 2265, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sus esculturas tituladas "Medallones representando escenas de la historia del Libertador del Uruguay, General José Artigas" (números 1 y 2), de las cuales se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. En.23-681-v.feb.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIO MANUEL ZAMORA, español, ingeniero naval, domiciliado en la calle José Hernández 2448 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los cálculos y diagramas titulados "Diagramas de aceleración y desceleración; rendimientos, ecuaciones de tiempo e incrementos de velocidades teóricas y efectivas", de los cuales se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda". — Montevideo, 4 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 10|pub. En.18-534-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TOMAS ZAFIRIADIS LORENZO, ciudadano legal, empleado, domiciliado en la calle Guipuzcoa 447, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Ayúdame a olvidarte", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. En.18-513-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMNERYS BOSCO GAIBISSO, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Paysandú número 904, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra titulada "Estaciones" libro (poesías), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. En.18-514-v.en.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64891. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha, Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "NOVARA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.14-360-v.en.24.

ACTA N.o 64888. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Aguiluchos ociedad Anónima Ind. y Com. de Buenos Aires, Argentina, han solicitado registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.14-379-v.en.24.

ACTA N.o 64896. — Montevideo Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Cía. Gasta Men Rodolfo Gastaldi Lema, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "PIROL" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.14-377-v.en.24.

ACTA N.o 64930. — Montevideo, Enero 14 de 1952 — Con esta fecha, Héctor Vignecca y Compañía, de Montevideo solicitan a marca,



para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.21-507-v.en.31.

ACTA N.o 64929. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Manuel Gleicher de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,

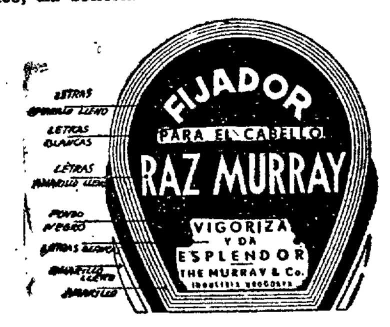


para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.21-493-v.en.31.

ACTA N.o 64899. — Montevideo. Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca "AQUASOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-424-v.en.29.

ACTA N.o 64935. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Upjohn Company (E.U.A.), solicitan registrar la marca "ZYMADROPS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.21-599-v.en.31.

ACTA N.o 64955. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-629-v.en.31.

ACTA N.o 64956. — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-630-v.en.31.

ACTA N.o 64923. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "FRUTO NOVEDOSO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.21-614-v.en.31.

ACTA N.o 64942 — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Henkel y Cie., G. m. b. H., de Dusseldorf (Alemania), solicita registrar la marca "PRIL", para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub En.21-604-v.en.31.

ACTA N.o 64936. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Upjohn Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca "MINACAP VITAMINS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub En.21-598-v.en.31.

ACTA N.o 64953. — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



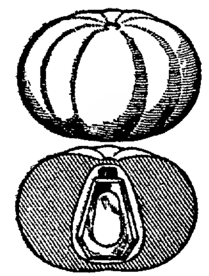
para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-631-v.en.31.

ACTA N.o 64954. — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-632-v.en.31.

ACTA N.o 64294. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. En.21-613-v.en.31.

ACTA N.o 64922. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Nuevogar Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "JOYA" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-462-v.en.28.

ACTA N.o 64919. — Montevideo Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Ramón Barbot, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "TIERRACONTAL" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 17-463-v.en.28.

ACTA N.o 64920. — Montevideo Enero 12 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "TORAPEX" para la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.17-468-v.en.28.

ACTA N.o 64963. — Montevideo Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (R. A.) han solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18 00 10|pub. En 18-502-v.en 29.

ACTA N.o 64931. — Montevideo Enero 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca,

Macleod's

para la clase 2. — Publíqueuse diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub En 18-508-v en.29.

ACTA N.o 64880. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gestetner Limited (Inglaterra) solicitan registrar la marca

Gestetner

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$14.00 10|pub. En.18-338-v.en.29.

ACTA N.o 64940. — Montevideo. Enero de 1952. — Con esta fecha el señor Juan Nicolás Bordo, de Canelones (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca. "SELVA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 18-510-v.en.29

ACTA N.o 64915. — Montevideo, Enero 12 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ste. Cycles Peugeot (Francia), solicitan registrar la marca "BIMA", para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-496-v.en.29.

ACTA .o 64916 — Montevideo, Enero 12 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sels et Produits Chimiques Société Anonyme (Bélgica), solicitan registrar la marca "ISOGAM", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.18-497-v.en.29.

ACTA N.o 64932. — Montevideo. Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Braulio M. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAMONIX", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-499-v.en.29.

ACTA N.o 64933. — Montevideo. Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Diuna, Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPER", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. En.18-500-v.en.29.

ACTA N.o 64934. — Montevideo Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Diuna Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "PROTECTO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub En.18-501-v.en.29.

ACTA N.o 64827. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kürfölgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca "AKKUMULATOR" BUDAPEST" para la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub En.18-516-v en.29

ACTA N.o 64928. — Montevideo Enero 14 de 1952 — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kürfölgalmi Vállalat, Budapest (Hungría) solicita registrar la marca "RAKOSI MATYAS MŰVEK CSEPEL" para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-515-v.en.29.

ACTA N.o 64917. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca, "CANDESOL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-464-v.en.28.

ACTA N.o 64892. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "BELPIATI" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.14-359-v.en.24.

ACTA N.o 64893. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Molinos y Fideerías del Este S. A. de Montevideo solicitan la marca, "REGIO" para la clase 1 (según detalle). — Publiqueuse diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.14-358-v.en.24.

ACTA N.o 64889. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Aguiluchos Soc. Anón. Ind. y Com. de Buenos Aires. Rep. Argentina han solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.14-378-v.en.24.

ACTA N.o 64905. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

drene

para la clase 10 (Shampoo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.16-442-v.en.26.

ACTA N.o 64902. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Y. Lucas Calcraft S. A., de Montevideo, Uruguay, han solicitado registro de la marca, "BELL'S" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.17-466-v.en.28.

ACTA N.o 64897. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alliance Oil Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

ALLIANCE

para las clases 6, 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. En.16-425-v.en.26.

ACTA N.o 64883. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Charms Company (E. U. A., solicitan registrar la marca

CHARMS

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. En.15-398-v.en.25.

ACTA N.o 64921. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Nuevogar Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "NUEVOGAR" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-461-v.en.28.

ACTA N.o 64914. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por B. Fiddian y Sons Ltd. de Stourbridge, Inglaterra, han solicitado registro de la marca, "ALBION" para distinguir artículos de la clase 6 (palas, azadas y horquillas todas siendo herramientas manuales. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.17-465-v.en.28.

ACTA N.o 64906. — Montevideo Enero 10 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo de Montevideo solicitan la marca, "ALIPRANDI" para la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 16-443-v.en.26.

ACTA N.o 64949. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Abraham Cacico, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "A.C.A. Representación e Importación" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.19-591-v.en.30.

ACTA N.o 64913. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo) solicitan registrar la marca,



para distinguir las clases 4, 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.19-560-v.en.30.

ACTA N.o 64898. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicitan registrar marca, "LISATEL" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 16-423-v.en.26.

ACTA N.o 64945. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Sapac Corporation, de Montevideo, solicita registro marca, "DROMORAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.22-637-v.feb.1.o.

ACTA N.o 64944. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por A. W. Faber-Castell de Stein b|Nürnberg, Alemania, ha solicitado el registro de la marca, "FABER" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 22-636-v.feb.1o.

ACTA N.o 64970. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha Alvaro Mayor, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PUBLITEX", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.23-680-v.feb.2.

ACTA N.o 64951. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The S. O S. Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca "TUFFY", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.23-672-v.feb.2.

ACTA N.o 64950. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por León Michel (Montevideo), solicitan registrar la marca "ATALAYA", para distinguir las clases 4 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.23-673-v.feb.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8998. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por William Jack O'Neilly y Alfred Champion de Inglaterra, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en o relacionadas para cortar, esquilar y desollar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.22-658-v.feb.1.o.

ACTA N.o 9008. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Alfredo Juan Muñiz (Buenos Aires), solicita patente de invención por quince años para "Una máquina para afilar cuchillos, tijeras de uso común en hojas similares con medios de acoplamiento y fijación independiente para mecanismos que requieran movimiento circular continuo", de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del berto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.22-649-v.feb.1.o.

ACTA N.o 9004. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Colcrete Limited (Inglaterra), solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en mezcladoras de cemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. En.21-600-v.en.31.

ACTA N.o 9005. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Carmelo Gorga, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva canilla de cierre automático retardado regulable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$ 12.00 10|pub. En.21-602-v.en.31.

ACTA N.o 9007. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ciba Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de compuestos de la serie esteroide con oxígeno en posición "11"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.21-603-v.en.31.

ACTA N.o 9002. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemicals Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a artículos que comprenden materiales termoplásticos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.18-498-v.en.29.

ACTA N.o 9000. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha el señor José Chalela, de Bueso Aires (República Argentina), solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos economizadores de combustible líquido para motores de explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.18-494-v.en.29.

ACTA N.o 9003. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por, Schlage Lock Company (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas con la estructura de manijas de puertas" y de acuerdo con lo que dispone el artícuulo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.18-509-v.en.29.

ACTA N.o 8996. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unido sde América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de quinoleína y procedimiento para producir los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.15-399-v.en.25.

ACTA N.o 8997. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de quinoleína y procedimiento para producir los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.15-400-v.en.25.

ACTA N.o 9001. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha señor Ladislao Vertesi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Botiquín de viaje" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.14-364-v.en.24.

ACTA N.o 8987. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Con esta fecha el señor Alberto Ferrari, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de toldo para ventana y puerta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.14-339-v.en.24.

ACTA N.o 1005. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Con esta fecha el señor Samuel Bernardo Horenstein, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Refrigeradores populares de tamaño pequeño destinados a las clases modestas, con sistema de enfriamiento por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley,

núm... sente publicación. — Albe... Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
$24.00 ... 18829-v.en.26.

ACTA N.o 8995. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Con esta fecha señor Eugenio Ponti, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cierre para ollas a presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
$12.00 10|pub En 14-380-v.en.24.

ACTA N.o 1004. — Montevideo Diciembre 29 de 1951. — Con esta fecha el señor Samuel Bernardo Horenstein de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elementos completos de refrigeración del tipo absorción evaporación utilizando fuente de calor para producir el frío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$24.00 20|pub En 4-18828-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de un techo en el Pabellón de Niños del Hospital de Mercedes Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero 1952 a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 15 de Enero de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. En.19-30177-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Hipoclorito de sodio

Llámase a licitación pública para el suministro a la mencionada Dirección de 120.000 litros de hipoclorito de sodio para desinfección del agua de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, en calle Martí número 3379, donde podrá ser adquirido al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, avenida Millán 2305 y San Martín (Montevideo).
(Cuenta corriente) 7|pub En.17-30167-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|52
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras "Puentes sobre Arroyo Sarandí y accesos, en la Ruta 10. Tramo La Floresta - Costa Azul" (Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle: Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 7 de Febrero de 1952, a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30149-v.en.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se empiaza por el término de treinta días a contar desde la fecha. al funcionario señor ENRIQUE S. IRIBAR CASTILLO, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 5692 de fecha 13 de Setiembre de 1951, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado. a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo. 17 de Enero de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30203-v.feb,1,o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7.956, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Ejido entre la calle San José y la avenida 18 de Julio, los inmuebles siguientes:

Padrón 9099. — Propietario: Ada A. Mosto de Siri. Sup. aprox.. 50 ms.2.

Padrón 9100 — Propietaria: Ada A. Mosto de Siri. Sup. aprox.: 50 ms.2.

Padrón 9101. — Propietaria: Ada A. Mosto de Siri. Sup. aprox.: 189 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.21-30202-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto N.o 7.957, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar ,con destino a la creación de un espacio libre en la manzana limitada por las avenidas 8 de Octubre, 18 de Julio, bulevar Artigas y calle Duvimioso Terra, el inmueble siguiente:

Padrón 21.441. — Propietario: Isidoro Kunin. Sup. aprox.: 283 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.21-30200-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7.958, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la implantación de una avenida de 50 metros de ancho, que unirá el camino Maldonado con la confluencia del bulevar Artigas y la avenida Larrañaga, el inmueble siguiente:

Padrones 96774 y 96775. — Propietario: José Telechanski. Sup. aprox. 3.837.69 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.928 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.21-30201-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7928 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Cabrera y la servidumbre "non edificandi" establecida, el inmueble siguiente:

Padrón 175.728. Propietario: Alfredo Fullonl. Sup. aprox.: 120 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.15-30147-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS
Licitación pública número 6|951

Llámase a licitación pública para la venta de cueros y subproductos del Servicio de Necropsias, correspondientes al bimestre de Noviembre y Diciembre próximo pasados, como asimismo para el retiro del guano del indicado establecimiento por el término de 5 meses, a partir del 1.o de Febrero próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Secretaría de la citada Dirección (Palacio Municipal, 4.o piso), los días hábiles en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará en el local arriba expresado el día lunes 28 del corriente a las 10 horas.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.23-30221-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la provisión de toallas de papel a los Hoteles y Casinos Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 25 de Enero de 1952 a las 10 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.23-30222-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina Amanda y Graciela Viglietti, usuarias del sepúlcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de Una Párvula, Juan Pesechi, Catalina Etchemendy Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi. Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo. Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a lo que pretendan derecho a esos restos, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub En.5-21-v ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951 — La Jefatura.
$103.00 Nov 13-16017-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE CONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual) 3.645. Grupo O Buceo) procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio, los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo. 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Oct.26-14998-v.feb.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Nov.3-15421-v feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del tragaluz para cubrir el hall del local que ocupa la Intendencia Municipal, por el término de diez días, a contar de la fecha, 17 de Enero de 1952, hallándose el referido pliego de condiciones particulares y generales en la Secretaría del Municipio.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres esstampillas de $ 0.50. municipales, en la Secretaría de la Intendencia, el día 26 a las 10 horas, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la Secretaría del Municipio.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto.

La aceptación de la propuesta queda condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República — Florida, Enero 16 de 1952. — Esc Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.21-30194-v.en.3...

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la elaboración de 500.000 ladrillos, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego particular de condiciones por el término de quince días a contar de la fecha 8 de Enero de 1952, hallándose el referido pliego particular y el general, en la Secretaría del Municipio de esta Intendencia. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.80, y tres estampillas municipales de pesos 0.50, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día 22 a las 10 horas bajo sobre cerrado reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Las propuestas serán abierta sen presencia de los licitantes, en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Los interesados exhibirán la Patente de Giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto. La aceptación de la propuesta queda condicionada al otorgamiento del "Visto y Registro" por el Tribunal de Cuentas de al República. — Florida, 5 de Enero de 1952. — Esc. Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-30128-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECRETO POR EL QUE SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE MANUEL D. LARROSA EL "PARQUE INDIGENA MUNICIPAL"

Maldonado, Julio 20 de 1951. — La Junta Departamental, en Sesión de hoy y por unanimidad, decreta:

Artículo 1.o Denomínase Manuel D. Larrosa el "Parque Indígena Municipal de Maldonado", de conformidad con el artículo 19, numeral 31 de la ley 9.515.

Art. 2.o Comuníquese, etc. Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. — (Fdos.): Celedonio Iriondo Garino, Presidente. — Tomás I. Casiella, Secretario.

Maldonado, Julio 31 de 1951. — Visto, cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, efectúense las publicaciones pertinentes en "Diario Oficial", periódicos "Orientación" y "Democracia". Siga a Dirección de Contaduría Municipal, a efectos de la confección de una chapa indicadora. Hecho, vuelva para disponer lo pertinente al acto que, con motivo de la colocación de la mencionada chapa, se realizará oportunamente. — (Fdos.): Ernesto F Paravis, Intendente — Américo P Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) 10|pub En 15-30132-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Bengoa entre Roosevelt y Misiones; Detomasi entre Roosevelt y Misiones; Detomasi entre Rincón y Roosevelt; Roosevelt entre Bengoa y Solís; Roosevelt entre Bengoa y 18 de Julio; Roosevelt entre Detomasi y Ansina; Roosevelt entre Solís y Detomasi; Solís entre Roosevelt y Misiones; Solís entre Rincón y Roosevelt para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 24 de Diciembre de 1951.

$72.00 En.3-18817-v.feb.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 23 de 1952

11.a Sección

WALTER IRAÑETA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2.a sin número, y VIOLETA ANDRADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a sin número.

FRANCISCO YEREGUI, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Itazurubí 5322, y ALBA GLORIA LOUISE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ródano 3372.

ROQUE HECTOR LOMBARDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2409, y MARTA GLORIA DUARTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2409.

ATALIVA FURTADO, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3740, y OTILIA BELEDO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3740.

HUMBERTO JOSE DENTONE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Besares 3688, y ZULMA ANGELITA BENTANCOR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3688.

MIGUEL ANGEL OCAMPO, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pasaje Norte 4410, y MARIA DEL CARMEN BOSSIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 4077.

EUDOXIO RUDESINDO GONZALEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Del Fuerte 5708, y GLADY MANSILLA, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Del Fuerte 5708.

TOMAS SIERVES, 24 años, soltero, oriental, domiciliado Besares 3023, y NELIDA NOEL TAQUE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3023.

12.a Sección

LUIS ANIBAL ORTELLADO, 35 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Marcelino Sosa 2629, y MARIA LILA STELLATTO, 35 años, soltera, paraguaya, domiciliada Marcelino Sosa 2629.

LUIS FAGUNDEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2527, y MARIA DEL CARMEN BURGOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2519.

JUAN MARTILOTTA, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1986 y GISELA KELEMEN, 26 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Juan Cabal 2246.

14.a Sección

JOSE ESPOSITO BARILLARI, 27 años, soltero, estudiante, italiano (ciudadano legal), domiciliado Agraciada 2645, y ELINA LAURA TRAPANI BARRERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2645.

19.a Sección

ABRAHAM MOISES KLIMAN, 54 años, soltero, rabino, polaco, domiciliado Lima 1879, y GENA MURZYNSKI, 51 años, soltera, polaca, domiciliada Lima 1879.

20.a Sección

ALBIN SUTEJ, 45 años, soltero, tejedor, yugoeslavo, domiciliado José Llupes 4508 y NYDIA BIXIO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4508.

$2.00 P|p. - 3|pub. - v.en.25.

Montevideo, Enero 22 de 1952

1.a Sección

CARLOS MARIA PEPE, 25 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado Uruguay 826, y MARIANA BIGNAMI 22 años, soltera, italiana, domiciliada Uruguay 826.

JUAN ERIBERTO GESTO, 25 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Cerrito 726, e IDA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726.

4.a Sección

LEON WACHTEL, 31 años, soltero, comerciante, rumano, domiciliado Convención 1111, y LIBE YUROVIECKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1111.

ULISES HAROLDO SARRO ACERENZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1021, y MARIA ANGELICA GONZALEZ ARTECONA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domicilaida San José 1021.

ENRIQUE JULIO KOCH, representado por Harry Keller, 27 años, soltero, técnico mecánico, autríaco, domiciliado Ciudadela 1156, e IRMA ESTHER SARACINO, representada por Rosa Freudenberg de Keller, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Ciudadela 1156.

MOSZEK ARON GRYNSZPAN, 59 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Durazno 1027 (apto. 22), y DASA MÜLLER, 58 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1027 (apto. 2).

5.a Sección

JULIAN VANDROOGENBROECK, 67 años, soltero, empleado, belga, domiciliado 18 de Julio 1234, y ELISABETH HAUF, 65 años, soltera, rusa, domiciliada 18 de Julio 1234.

TOMAS ANTONIO DIAZ, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yaguarón 1025 y ESTHER GOLUBIZKY, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1025.

10.a Sección

ARTURO AGUSTIN GARABAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2646 (apto. 1), y NELIDA CELIA MAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2646.

ENRIQUE CAÑAL, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado I. Núñez 2222, y ONELIA CASCO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Amazonas 1565.

ALBERTO CAMILO SANDAR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rubens 4514 y MARIA CELIA DE PAZOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rubens 4514.

CARLOS ALBERTO BOTTARO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4555 e INES VICTORIANA SILVOTTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada E. Arrascaeta 1419.

MARTIN FELIPE MESA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manila 2439 y ELVIRA VIERA PINTOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Manila 2439.

MANUEL NICOLAS PERERA, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Resistencia 1687 y MARIA JULIA MOREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1687.

ALBERTO MENDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4131 y MARIA ISABEL RILO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Verdi 1469.

ESTEBAN FERNANDEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 2231 y REGINA SILVA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2233.

GUILLERMO RODRIGUEZ, 57 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 2462 y MARTINA CASCO, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2462.

ANSELMO BENTANCOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes Viale 3877 y AIDA SOLARES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes Viale 5877.

JULIO CESAR BRITOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2749 y LAURA HASTEING, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2749.

13.a Sección

HECTOR OMAR SENADOR, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 2083 y ALBA GLADYS MONTES DE OCA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2068.

JOSE LUIS MONDUTEY, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4238 y NATIVIDAD PEREYRA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4269.

JOSE DE LEON GARRIDO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 1917 y AGRIPINA JULIA GALEANO ACEVEDO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3463.

23.a Sección

JOSE GIMENEZ LORENTE, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Avenida Centenario 2856 ap. 2 y BLANCA CANO PEREZ, 42 años, divorciada, española, domiciliada Avenida Centenario 2856 ap. 2.

MARIO LORENZO BERTA, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Larrañaga 2609 y MAJA KEMNITZ, 26 años, soltera, brasileña, domiciliada Larrañaga 2609.

PEDRO ANTONIO BERGUES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2729 e IRMA BEATRIZ GALEANO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2729.

WALTER MARIANO MARSICANO, 29 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado Goes 2440 y ELSA SALVIA ALTIERI, 28 años, soltera, escribana, domiciliada Goes 2440.

PEDRO NOLASCO DE LOS SANTOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2163 y VIOLETA NERY DE AVILA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1723.

24.a Sección

CARLOS DELLA MEA, 25 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado La Gaceta 1260 y NORMA PALUMBO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mac - Eachen 1549.

JOSE MANUEL RABUÑAL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maipú 1804 e IRACEMA MARGARITA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1804.

CHERNY LEONARDO, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Larrañaga 1185 y ELENA BEISER, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Larrañaga 1185.

$2.00 P|p 3|pub. v.en24.

20.a Sección

TOMAS FLABIANO CABRERA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 928 y MARIA DEL CARMEN PAULA ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4041.
1|pub.-v.en.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN PASCUAL MERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.14-347-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FERNANDEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Maldonado Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub En.7-88-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARTA DIAZ contra ROBERTO MACIEL. Divorcio por causal" (Lo 46. Fo. 74), se cita, llama y emplaza a don Roberto Maciel para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos y auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor el solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjuunto.
$60.00 30|pub. En.5-40-v.feb.8.

Emplazaminto

EDICTO — Por disposición del sñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "María Esther Deacon contra FRANCISCO JOSE ROMERO Divorcio unilateral" (Lo 46, Fo 75), se cita. llama y emplaza a don Francisco José Romero para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 28 de 1951 — Alfredo Llugain. Actuario Adjunto

En fe de ello, se sienta el presente que signo y firmo en Montevideo a la fecha ut-supra, dejándose expresa constancia de que se ha habilitado la feria judicial mayor a sus efectos. — Alfredo Llugain. Actuario Adjunto.
$60.00.30pub En.3-18831-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANK BENJAMIN HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30pub En.4-18850-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA FERRERI DE SALVO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días o deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento — Montevideo Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.29-18656-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN JULIA o MARIA CARMEN JOSEFA MERLO citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo. Diciembre 20 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.26-18536-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE BARONE con ROSA ANTONIA PEPPINA DE MARCO, en la que aparece el apellido del contrayente como "Barón" debiendo decir "Barone" y el nombre y apellido de la contrayente como "Josefa Demarco" debiendo decir "Rosa Antonia Peppina De Marco" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estos edictos, habilitándose la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 27 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. En.8-160-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA GRIFFIN DE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación — Montevideo, Diciembre 26 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 En.3-18818-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE FRANCISCO CERIANI SAIBENE, OTTORINO u OTORINO HUMBERTO CERIANI PONTI y CAYETANO CESAR CERIANI PONTI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. En.7-67-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR TOMAS DELGADO GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-426-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ARBILLA DE ANRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-427-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAM GUIDO ZUCARELLO o ABRAM o ABRAHAM GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-428-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CAVAIGNAC o CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 195[illegible] — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub En 16-429-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-430-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLGA ARACELI o ARACELLI URQUIA y JOSE JOAQUIN URQUIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.16-432-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TROCCOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-431-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSA RAFFA o TERESA ROSA RAFFA DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.16-433-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.14-382-v.en.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en autos caratulados "BROS DE SANJINES (PILAR) y SANJINES (Dionisio Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 48 Fo 148) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dionisio Sanjinés Callan y Pilar Bros Carbó y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20pub En 4-18836-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA MATHE o MATHE BEUGRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. En.9-173-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos: "Fernández Juan y Fernández

de Conde Juana o María Juana contra sucesión de LORENZA FERNANDEZ DE LEIS Filiación natural" se cita llama y emplaza a los señores María Leis Camaño Socorro Leis Carracedo de Campos. Generosa Leis Carracedo de Lamas. Manuela Leis Carracedo de Carracedo. José y Generoso Leis Balsa y a todos quienes se consideren con derecho en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimientr de nombrárseles defensor de oficio Se hace saber que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$60.00 Dic 19-18200-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE QUEIROLO o QUEIROLO REPETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derecfhos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$36.00 30pub En.4-18835-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAMON de LEON o DE LEON CORREA o de LEON CORREA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Montevideo Enero 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12 00 10 pub. En.17-459-v.en.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ALBERTO BRITOS, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 661 bis piso 1 (escritorio 2), al señor Juez digo: Qué debiendo optar al título de procurador. vengo a producir la información pertinente. Que solicito se examine a los testigos doctores Enrique Centrón. Guillermo García Moyano y Roberto Piacenza los cuales serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales y en la forma de estilo. Que a los efectos de las publicaciones y de la presente información solicito se me habilite el próximo feriado judicial. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio: 2) Se reciba la información producida; y 3) Se me habilite la feria. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alberto Britos" Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.00 10|pub. En.16-444-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEU MENNIER DE ROLLET. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo. Diciembre 31 de 1951 — Raúl Calcagno. Actuario.

$36.00 30|pub En 7-114-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO ARREGUI CANOSA y CESIRA AURORA GIUNTI, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación Se hace constar que se se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 22 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$40.00 En 2-18746-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA DIAGO GARBARINO DE AMODEO o DIEGA ADELA GARBARINO DE AMODEO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 10|pub En.18-527-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALINA MARIA ADELINA PISANO DE BOSSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-298-v.en.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores TUFIC SASSON e ISAAC SELIN PINTO, interponiendo demanda mediante acciones de prescripción treintenaria respecto de dos fracciones de terreno que se describirán, señaladas con las letras "B" y "C" y la de venta por cesación de condominio de la misma fracción "B". Ambas fracciones, que están ubicadas en el "Pueblo Ituzaingó" 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, tienen, según plano trazado por el agrimensor Santiago T Rivero, el 10 de Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección General de Topografía el 12 del mismo mes y año, la siguiente superficie y deslinde: Fracción B. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 metros cuadrados 351.250 milímetros cuadrados). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción A del plano premencionado; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E., lindando con la fracción A, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., por donde linda con la fracción C. Fracción C. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 ms.2 351 250 mms.2). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción B; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E., lindando con la fracción A. y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., lindando con la misma fracción A. Dichas fracciones, en el año 1941, estaban empadronadas, a los efectos de la contribución inmobiliaria, con los números 75.543 y 75.542, respectivamente, formando actualmente parte del padrón número 75.542 Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan Felipe Lafranchi, Alberto Heber Uriarte, Francisco Costa, sus herederos o sucesores a cualquier título, los sucesores a cualquier título de Irma Avegno y todos los que se consideren con algún derecho sobre los inmuebles relacionados o sobre la mitad indivisa de la fracción "B". para que comaprezcan a deducirlo en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. con quien se seguirán los procedimientos de prescripción de ambas fracciones "B" y "C" y de venta por cesación de condominio de la fracción "B" y se intentará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$228.00 30|pub. En.14-346-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María Franca, en autos: "LURATI, ARNOLDO P. con NORMA PAOLILLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Arnoldo Pedro Lurati y Norma Ema Paolillo. y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 En.2-18742-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LEMONNIER (FELIX; con Sucesores de JUAN DE DIOS RUIZ Otorgamiento de escritura, etc.", se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Ruiz, Blanca Suárez de Melgar. Paula Suárez de Ramírez. Ercilia Suárez de Franco. Coralio Suárez, Elena Ruiz de Ferrer. Carlos Ruiz, Celia Margarita Ruiz. Wáshington Jorge Ruiz Argel. Alfredo Ruiz Lema. Roberto Montans. Esther Montans de Calcagno. Arturo Montans, Carlos Francisco Montans y María A. Montans de Fazzio. o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble. prometido en venta el 5 de Mayo de 1930. según boleto número 6815, a don Eliseo Trigo. por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. en representación de don Juan de Dios Ruiz y que consiste: Una fracción de terreno situada en la 24.a sección judicial de Montevideo empadronada con el número 147 358 (antes número 95.683 en mayor área), designado con el número 5 en el plano del agrimensor Aladino J. Amaro, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 de Marzo de 1930. compuesto de una superficie de 204 metros 42 decímetros, con 12 metros de frente al Sudeste, a la calle Comodoro Coé: 19 metros 93 centímetros al Sudoeste, que son también de frente a la calle Estivao; 13 metros 32 centímetros al Nordoeste, lindando con T. le Bretón y 14 metros 14 centímetros al Nordeste, lindando con solar 6, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se procederá de oficio por este Juzgado a otorgar la escrituración solicitada, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$156.00 30pub En.11-261-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS MATIAS GUTIERREZ o SANTOS MATIAS o SANTOS GUTIERREZ GUTIERREZ, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo. Diciembre 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.31-18612-v.feb.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França. se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores doña ROSA E. VIVO DE CERDEIRAS ALONSO, don CARLOS ALBERTO VIVO y don JOAQUIN VIVO RIVAS promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera. de la escritura de declaratoria otorgada por las nombradas personas en fecha 31 de Mayo de 1941 ante el escribano Bernardo Pérez Fourcade. la que tiene relación con los siguientes inmuebles: A) Una tercera parte indivisa de una fracción de terreno ubicada en la fracción E del barrio "Bola de Nieve" situado en Piedras Blancas, décimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo y que, según plano de subdivisión practicado por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga el 15 de Diciembre de 1907, se compone de una superficia de 600 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, a la calle Punta del Este, distando su punto medio 84 metros 62 centímetros de camino vecinal; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, por donde linda con el solar 18; 60 metros al Norte, con terreno de Tomás Di Scala y 60 metros al Sur, con solar 24. Este bien está empadronado con el número 90.587; y B) Una tercera parte indivisa en dos fracciones de terreno contiguas, con todas las mejoras que contienen, ubicados en el paraje denominado "Arroyo Seco", de este Departamento. 14.a sección judicial, designados con los números 1 y 2 de la manzana letra "I" del plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Octubre de 1908 y que, según el cual, se deslinda así: Solar uno: superficie, 492 metros 93 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste. sobre el camino Millán. puerta del edificio número 3240; 57 metros 20 centímetros al Norte que, por formar esquina, dan frente a la calle Carignano; 52 metros 22 centímetros al Sur, lindando con solar 2, y 9 metros 01 centímetro al Este. con el solar 7. Solar dos: Superficie 448 metros 06 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, al citado camino Millán; 9 metros 01 centímetro al Este, con solar 7: 52 metros 22 centímetros al Norte, con el solar 1 y 47 metros 24 centímetros al Sur, con solar 3, de Bartolomé Rosselló. Ambos solares están empadronados con el número 81830. Y. de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier causa o concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezca an-

te este Juzgado a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención Se deja constancia que el inmueble situado en el paraje "Arroyo Seco" padrón número 81830, que se ha descripto en el apartado "B" del presente edicto, fué enajenado hace ya bastante tiempo, por lo que los gestionantes no tienen ningún derecho en él y se determina para dejar establecido que el mismo está incluído en la escritura de declaratoria cuya segunda copia se solicita Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de diez días, para lo cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$92.00 10|pub. En.14-233-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.21-18414-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO PASCUAL BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.19-578-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EDUARDO BROUSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 27 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 En.2-18739-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA SILVA BARCIA DE PEREZ VIGO y de JOSE PEREZ VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y nominalmente a la heredera Angela Pérez Silva, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.31-18693-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo, se emplaza a los herederos de don JOSE MANUEL BERNAL, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667, dentro del término de noventa días, a efecto de estar a derecho en los autos iniciados por Ramón Miguel Alari, por violación de contrato y desalojo, bajo apercibimiento de designárseles curador ad-litem. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$48.00 30|pub. En.8-163-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en el expediente caratulado "REMO MANCINI Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho a la fracción de diecinueve metros con treinta y nueve decímetros, individualizada con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor José A Podestá, en Noviembre de 1951, y que se deslinda así: catorce metros con treinta de frente al Sudoeste a la calle Horacio y tres metros noventa y un centímetros al Este-Nordeste, que por formar esquina dan frente al bulevar Presidente Oribe, lindando por la parte Nordoeste, en una línea de diecisiete metros treinta y tres centímetros, con el bien empadronado con el número 28.641 de pertenencia de don Remo Mancini Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luisa Machado de Abella. Escribana Actuaria.

$96.00 Dic.31-18694-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 29 de 1951 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. En.15-10418-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en autos "MATHON (LUIS ALBERTO). Prescripción" (Lo. 38. Fo. 453 N.o 544), se emplaza por el término de noventa días a Manuel M Modernel, Clotilde Muñoz de Modernel, Bernardino Gervasio y Juan María Modernel; Isolina Modernel de Salgado, Carmen Modernel de Rodríguez y Bernarda Modernel de Unchalo, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con interés en el inmueble que más adelante se determinará, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Canelones, individualizada como la manzana número 76, empadronada con el número 194 (antes 1541), compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: al Norte, calle Salto (hoy Javier de Viana); al Sur, calle Tacuarembó (hoy Teresa Cabana de Moreno); al Este, calle Tala (hoy Froilán Vázquez Ledesma), y al Oeste, calle Pando (hoy Aparicio Saravia) Se ha habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$96.00 Dic.28-18613-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en autos "COSTANTE DE BENNE (JUANA) y otros Segunda copia de escritura" (Lo. 38. Fo. 431 N.o 501)) se cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a toda persona que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de división de condominio autorizada en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, por el escribano don José F Rossi, el 30 de Octubre de 1925, por la que se adjudicó a don Enrique José Benne, soltero, el inmueble que se describirá seguidamente, del quedado en mayor área al fallecimiento de su padre don Juan José Benne, que lo poseía en condominio con don Bartolo Benne: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 2452, con una superficie, según plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de 16 de Agosto de 1925, en la que está señalada con el número 4, de 8.251 metros 83 decímetros, que se deslindan así: 67 metros 10 centímetros al Noreste con terreno de Luisa Ocampo; 73 metros 80 centímetros al Suroeste, sobre un camino vecinal; al Noroeste, linda con una cañada en medio, con Gregorio Souza y, al Sureste, parte con la fracción número 3, de Juan Pedro Pérez Moré y la otra con camino vecinal A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la presente feria judicial mayor. — Canelones, Enero 5 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$44.00 10|pub. En.14-341-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTASCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SENI y ESTHER SENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Para la publicación de este edicto se habilitó la próxima feria mayor — Canelones, Diciembre 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub En.14-342-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación — Canelones, Diciembre 27 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub En.12-303-v.en.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña DOLORES SILVERA DE FERRIZO solicitando, la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice "Hermenegildo Ferrizo" debe decir "Hermenegildo Emilio Ferrizo" y de nacimiento de su esposo, pues en ésta donde dice "Francisco Furrisi" debe decir "Francisco Ferrizo" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 15|pub. En 10-228-v.en.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, recaído en autos: "MARCELINO SPINELLI. Rectificación de partida Lo. 1.o. Fo 407" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino Spinelli, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde su nombre aparece como Marcelo debe decir Marcelino y donde su apellido aparece como Espinel debe decir Spinelli Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 15pub.En.7-116-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "Julia Ruiz de García contra ALCIDES GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 25 folio 429), se hace saber al público que con fecha 19 de Noviembre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyugues, doña Julia Ruiz de García y don Alcides García y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Noviembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$40.00 20|pub. En.8-119-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente en Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "AGUSTINA FERME. Prescripción adquisitiva" (Lo. 25 Fo 450) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de 232 hectáreas 8922 metros y que linda: al Norte, el río Yaguarón, separando del Brasil; al Sur, Wáshington Souza; al Este Luis María Souza, Felipe Rodríguez y Manuel Viera de Freitas de Souza, y al Oeste, Eugenia Cuadrado de Carbonel. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$72.00 30|pub En.5-20-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "PLACIDO MARTINS, S. A Prescripción Adquisitiva" (Lo. 25. Fo. 456), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Dos fracciones de campo contiguas ubicadas en la octava sección del Departamento de Rivera, empadronadas actualmente en un solo lote con el número 1701, con una superficie de 32 hectáreas 4667 metros y 64 decímetros cuadrados comprendidas en más área, limitadas: por el Norte, recta de mojones, con sucesores de Esther Carabaca de Núñez y Juan A. Ocariz; Este, cuatro rectas amojonadas, con Roberto y Nicolás Ocariz; Sur, tres rectas amojonadas, con Francisco Higinio del Campo y Diego Silvera, y Oeste, cañada de Sarandí del río Negro, sucesores de José E. Cuello y de Hipólito Paz da Silva, Ana Clara Motta y la expresada cañada. Se habilitó el próximo feriado. — Melo, Diciem-

bre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$96.00 30pub. En.4-18363-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIAS, JORGE SANTIAGO Y OTROS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a Pedro J. Alzuri y a sus sucesores o derecho-habientes a cualquier modo y título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos: haciéndose constar, que los derechos creditorios cuya declaración de extinción por prescripción constituye el objeto de esta acción, son los que emanan a favor del señor Alzuri por el resto de precio e intereses que a éste quedaron adeudando los hermanos Gabriel S. Elías y Jorge S. Elías, parte actora en este juicio, en la escritura de compra-venta autorizada por el escribano Gabriel Borrás, en la Villa de Rosario, el 26 de Diciembre de 1913, en el siguiente inmueble: un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras, situado en la manzana N.o 84 de la Villa de Rosario, (3.a Sección Judicial de este Departamento) actualmente empadronado con el N.o 804, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle General Artigas, (antes Comercio); por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, lindando con la sucesión de Jaime Cumellas, al Norte con Juan Ahunchaín y al Sur con la calle 19 de Abril, (antes Grau), formando esquina. Y habilitase el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia. Enero 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$144.00 30|pub. En.21-615-v.feb.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ELIAS MENDEZ con CELIA ZARZA, estableciéndose que donde el nombre y apellido de la esposa aparece como Celia Zarza, debe decir Paula Celia Sarsa. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia. Diciembre 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$16.00 10|pub En.10-231-v.en.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos 'ROVIRA (DOMINGO) y LUZ EVA RIVEROS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal' se hace saber que por resolución de fecha 26 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Fernando Máximo Rovira Hernández y Luz Eva Riverós Carro y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$32.00 20|pub En.17-450-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELADIO o ELADIO CLAUDIO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación habilítose la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 29 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. En.23-665-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REINALDO FORISCHE o FORISCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación habilitóse la feria judicial mayor — Durazno, Diciembre 15 de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub En.17-451-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de IBRAHAM AZZIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para la presente publicación se declara habilitada la feria judicial próxima. — Durazno, Diciembre 28 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub En.17-453-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA LOPEZ DE ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1951. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. En.23-666-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores. doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado solicitando rectificación de partidas don MANUEL HUMBERTO PEREYRA y don ISIDRO PEREYRA: 1.o Donde el apellido de Manuel Humberto aparece como Ferreyra debe decir Pereyra: 2.o Donde el nombre de Isidro aparece como Isidoro debe decir Isidro, por ser lo que corresponde haciéndose saber que se ha habilitado la feria mayor a sus efectos. — Trinidad Enero 3 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario

$18.00 15|pub En.15-413-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores. doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO PEREYRA o PEREIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado haciéndose saber que se ha habilitado la feria mayor a sus efectos — Trinidad, Enero 3 de 1952 — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. En.15-414-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO o TEOFILO TIBURCIO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto

$36.00 30|pub En.11-253-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro, dictada con fecha veintiséis del actual, en autos "BRISCO JOSE ANTONIO con NEVES ELIDA ELSA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 28 Fo 222) y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946 se hace público que se decretó la disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación — Florida, Diciembre 27 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. En.11-256-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe dictada con fecha treinta y uno del actual, en los autos "PEREYRA PEDRO MARIA con PIRELLI MARIA BLANCA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 28 Fo. 227 N.o 854), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación — Florida, Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub En.11-257-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha diecisiete de Noviembre último, en autos "VELAZQUEZ CLELIA EULOGIA con CARMELO SILVANO BENTANCURT Liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 184), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Sn.11-258-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA RIVERON DE NUÑEZ y ANGEL NUÑEZ NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiendo sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. En.18-525-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTASCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DOMINZAIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Maldonado Diciembre 31 de 1951. — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto

$12.00 10|pub En.14-381-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "FLORENCIO P. ORTIZ. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos o sucesores a cualquier título de Juan José Megget y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana 202 de esta ciudad de Paysandú primera sección judicial padrón 5887 superficie 914 metros 1907 centímetros y que tiene 21 metros 10 centímetros al Norte y Sur 21 metros 47 lindando respectivamente con la calle Sarandí y con propiedad de Miguel Mujica y Cándido Turrion: 42 metros 95 centímetros al Este con propiedad de Libinda V. de Tolosa y al Oeste, 42 metros 95 centímetros con propiedades de Isabel Rocha, y otros y Nélida Roche para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio quedando emplazados igualmente para el previo juicio conciliatorio. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú. 31 de Diciembre de 1951. — Juan Oholeguy. Actuario

$96.00 30|pub. En.11-285-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA DECOMBE DE NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú Diciembre 21 de 1951 — Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.15-406-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos. 'JUANA SILVA DE MUNEGAL y MARIA LUISA MURTFELDT DE MONEGAL. Prescripción' se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a cada uno de los inmuebles que a continuación se describen: A) Un terreno y sus mejoras situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú manzana 337 padrón 2373, superficie de 1153 ms 47 teniendo al Norte, 21 ms 47 sobre calle Ayacucho Sur igual medida Diego Campopiano Oeste 53 ms 40 sobre calle Libertad haciendo esquina con la anterior B) Un terreno y sus mejoras situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú manzana 184 padrón 1129 superficie 3036 ms. 2317 cms y linda Este 49 ms 34 sobre calle Juan Zorrilla de San Martín Oeste 48 ms 90 con Manuel A Pintos Tognola Juan Buenaventura y Teresa Palermo y Juan José Destéfani. Sur 52 ms 40 frente a calle Ayacucho haciendo esquina con la anterior Norte, 2 líneas una de 65 ms 94 con Amaro Núñez, Enser Sánchez y Pedro D Ortiz otra de 15 ms. 60 con este último Y especialmente se emplaza a María Dolores Alonso Edmundo Farías y Telmo Pampillón en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "A", y a los hermanos Juan

Acosta y Antolina Acosta de Lucero en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "B" igualmente quedan todos emplazados para el previo juicio conciliatorio a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos juicios bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de En. c 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú Diciembre 17 de 1951. — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.

$156.00 D' 26-18521-v.en.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictado en los autos caratulados: "ANA ROSA LUCIA CHIACHIERE DE MIGALA. Prescripción se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a don Nicolás Chiachiere, sus herederos, o sucesores y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la manzana N.o 324 de esta ciudad, empadronado con el N.o 2153, superficie 415 metros 2735 centímetros, lindando en 10 metros 26 centímetros al Sur con la calle Leandro Gómez; al Este en 40 metros 57 centímetros con Rosa M Zino y otros; por el Norte en 10 metros 26 centímetros con sucesión Carlos Martegani y Víctor Fontans y por el Oeste en 40 metros 38 centímetros con Carlos A. Rodríguez Legar, Carlos Cattaneo y Ana R. L. C. de Migala. Y para el previo juicio conciliatorio. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952, al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$96.00 30|pub. En.11-286-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ DE HAEDO o MANUEL MARTINEZ HAEDO, o MANUEL M. HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 30|pub. En.12-318-v feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FELISBERTO SILVEIRA o FELISBERTO JOSE DA SILVEIRA o FELISBERTO JOSE SILVEIRA o SILVERA o FELISBERTO J. DA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 27 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 30pub. En.4-1-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "MARIA ROMUALDO VEGA VITANCURT y MARIA VERONICA PRIETO DE VEGA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Feliciano Silva, Juliana Barrios de Silva, Gregorio María y Carlota Silva, Joaquín Aparicio, Petrona Sánchez de Aparicio, Gabino, Joaquín, Isidra, Juan Antonio y Casildo Ramón Aparicio, Faustino Odorico Brun y Petrona Amaral, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble Una fracción de terreno solar, sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras que contiene, manzana número 71 de la ciudad de Rocha, padrón número 496 y que, según plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 239 el 9 de Octubre de 1951, se compone de una superficie de novecientos setenta y cuatro metros ochenta y un decímetros, lindando: por el S. E., tres rectas que, respectivamente, miden 11 metros 70 centímetros, 60 centímetros y 11 metros 60 centímetros, con calle 19 de Abril; por el S. O., en 43 metros 50 centímetros, con predio de la sucesión Juliana Silva de Barrios; por el N. O., 21 metros 90 centímetros, con predio de Rufino Zelayeta y por el N. E., 42 metros 75 centímetros, predios de Froilán Presa y Pedro Quartino Pigari, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$144.00 30|pub. En.18-529-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA OLARREAGA PELEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-420-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VENEZIA PRUZZO DE GUGLIELMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.15-387-v.en.25.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado solicitó ANA MARIA RUFFINELLI la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Compraventa otorgada por Natalio Pintos y otros a favor de María Mónica Ruffinelli y otros en Salto, ante el escribano Bismarck Suárez el 9 de Mayo de 1925, del bien padrón 3.349, hoy 6.678 sito en la 1.a Sección de este Departamento; B) Adjudicación, por la Intendencia Municipal de Salto a favor de Alberto Sabino Ruffinelli, ante el escribano Fernando Antía, de 27 de Octubre de 1915, con respecto a una sobra dentro del padrón actual 9.978 sito en la 3.a Sección de Salto Y se emplaza por el término de treinta días a Manuel Natalio Pintos, Magdalena Sañudo de Pintos, Paula Simondino de Massaferro, Sebastián Bonelli y Asdrúbal Delgado, sus derechos habientes y todos los que por cualquier concepto tuvieran interés en este juicio, para que se presenten a deducir sus derechos sobre los bienes mencionados. A estos efectos se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Salto, Diciembre 26 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$32.00 10|pub. En.15-408-v en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se emplaza a los herederos de don CANDIDO MASCARENHAS, sus sucesores a cualquier título o cualquier persona que se considere con derechos en el inmueble ubicado en la manzana Catastral número 850 de la Primera Sección Judicial de Salto, padrón 9397, compuesto de 10 metros 62 centímetros de frente al Oeste, por 40 metros de fondo al Este, formando un área de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta centímetros, para que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita el Feriado a los efectos del emplazamiento. — Salto, Diciembre 11 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$60.00 30|pub. En.8-129-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PRIARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-418-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RACCIOPPE DE BARRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el Feriado. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En 15-38?-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CALERO DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. En.23-679-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SOSA DE SELLANES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario

$12.00 10|pub. En.19-539-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASELLA DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la fedia judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951 — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub En.14-357-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA CORREA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José. Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. En.14-356-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO SALLES o DELFINO FRANCISCO SALLES o DELFINO FRANCISCO SALLES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José. Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub En.14-355-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SOSA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 29 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub En.17-455-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO OTTONELLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1951. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. En.17-456-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA IRIGOYEN DE FERRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Dic eimber2CMS—n L(sptPIT! Mercedes, Diciembre 28 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.12-291-v.en.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MUUSSO o ANTONIO ALBERTO MUSSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Zelmira, Pura Donatila, María Elvira, Alberto Eduardo, Amalia y Aníbal Musso Olivera, bajo

apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente en este juicio y en la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la herencia. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 30|pub. En.14-354-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA EUSEBIA MENDARO DE NUÑEZ o JUSTA MENDARO DE NUÑE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. En.17-475-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOLENO PAZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. En.17-476-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA ROBAINA DE MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. En.23-667-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL LEOCADIO o NOCADIO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. En.18-518-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARLES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.16-434-v.en.26.

REMATES JUDICIALES

CARMELO VARELA

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — En cumplimiento de lo desuelto por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor Juan Lando Tiscornia, en autos caratulados: JOSE MARIA ROVIRA y otros Peculado e imputación de robo de documentos. El doctor don Félix Etchevest reclama honorarios contra Alfredo Sixto Arce. Lo. 30, N.o 649, se hace saber al público que el día 3 de Febrero próximo venidero, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación tercera sección judicial de Colonia, Rosario, el martillero don Carmelo Varela, en presencia del señor Juez de Paz de dicha sección, procederá a vender en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 98 de la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, compuesto el terreno de 21 metros 445 o 450 milímetros de frente a la calle 25 de Agosto, por 42 metros de fondo; lindando por el Norte, con Miguel Granimat o Gramout; al Este y Sur con terrenos baldíos y al Oeste, calle por medio, con la Plaza Nueva.

Se hace constar: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado, en conjunto en la suma de $ 9.000.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde los interesados pueden examinarlos; D) Que el bien a rematarse está gravado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 130 Serie P.,) existiendo un saldo al 31 de Diciembre 1951 de $ 83.17 en efectivo y $ 786.78 por saldo del préstamo; E) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — Julio Maia, Act.

$62.40 En.18-563-v.feb.1.o.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO BRINDISI. Cesación de condominio" se hace saber al público que el día 1 de Febrero próximo a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y con la base de $ 2.600.00 el siguiente inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 20.a sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 81.472, señalado con el N.o 32 en el plano del Agr. Pedro J. Bottaro Schenone, de Mayo de 1910, se compone de una superficie de 202 mts 73 decímetros que se deslindan así: 9 mts. 50 de frente al Sur sobre la calle Regimiento N.o 9, por donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 1733 (antes 23), entre las de Darwin y Mariano Soler distando su punto medio 31 mts. 09 de la esquina formada con esta última calle por 21 mts. 34 de fondo; y linda: al Este con los solares números 33 y 26; en su fondo al Norte con el Solar N.o 25; y al Oeste con el solar N.o 31.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o La propiedad a venderse tiene todas las mejoras pagadas, como también soporta un gravamen hipotecario en el Banco Hipotecario del Uruguay cuyo saldo a la fecha del remate podrá tomar a su cargo el comprador si así lo desease. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuesto universitario y comisión legal del martillero serán de cargo del comprador 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Carpeta Urbana N.o 243. Venta con Hipoteca y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario. — Más informes: 25 de Mayo 467, 2.o piso. Teléf.: 8 18 50.

$96.00 15|pub. En.16-383-v.feb.1.o.

GASPAR PANZERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Rematará el día 14 de Febrero de 1952 a las 17 horas, en su ubicación Lote de terreno y sus mejoras.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos caratulados "OLIVEROS (MANUEL) con MARIA ARMANDA RIBALTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39. Fo. 495), se hace público que el día 14 de Febrero del entrante año 1952, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Gaspar Panzera, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 5.066.67 (cinco mil sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos), equivalente a las dos tercios del valor fijado en autos por la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ochenta y seis mil seiscientos uno (número 86.601) que, según título, tiene un área aproximada de doscientos treinta y cinco metros y se deslinda así: diez metros de frente al Nordoeste, a la calle Canstatt, estando designada la puerta de entrada con el número 3208, distando el punto medio de dicho frente quince metros y setenta centímetros de la esquina formada por la intersección de la mencionada calle con la de Bonaparte, por veintitrés metros y cincuenta centímetros de fondo, confinando: al Sudoeste, con propiedad de Natalio Santiago Baldo; al Sudeste, con bien de Juana Gregoria Landoni y al Nordeste, con inmueble de Luis Guarnelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen al precio base de venta fijado anteriormente; 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 4.o Que será de cargo del comprador lo que pudiere adeudarse por concepto de saneamiento, conexión, medianería y vereda; y 5.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: oficinas del martillero, Paraguay 1259.

$114.00 15|pub. En.22-635-v.feb.7.

BOLIVAR H. CABRAL

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Salto, encargado de la segunda en autos: "SUCESION PAULINA ETCHEGARAY DE GUERRA" se hace saber: Que el día dos de Febrero entrante a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, Camino del Exodo s|n se venderán en remate judicial por el martillero designado señor Bolívar H. Cabral, los muebles inventariados de fs 11 vuelta a 12 vuelta, de los referidos autos y la fracción de terreno, con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 4.891, con 5.937 metros 7.942 centímetros, sita en la Segunda Sección Judicial de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Norte: Avenida Garibaldi; Este: Arnaldo Enrique Guerra; Sur: Ermenegildo Criado y Elena Cano y Oeste: Camino del Exodo.

Se previene: Que las ventas se harán al mejor postor, siendo el mobiliario al contado y por la propiedad el adquirente deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo de los mismos los gastos de escrituras, certificados, etc., quedando en el local del Juzgado a disposición de los interesados, los títulos, planos y demás antecedentes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el Feriado Mayor próximo. — Salto, Diciembre 24 de 1951 — José Pedro Igoa. Juez Interino.

$54 00 15|pub. En.15-358-v.en 31.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "ERNESTO SANCHEZ Quiebra" se hace saber que el día 23 de Enero próximo, a las 10 horas, en el local de calle José Catalogne, esquina Treinta y Tres, el martillero don Federico Durdós, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público de las mercaderías, muebles y útiles ocupados en la quiebra. A efectos del remate y las publicaciones, se habilitó la próxima Feria. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 15pub.En.9-179-v.en.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Aquilino Formoso Rodríguez y Enrique Pereira Rodríguez el comercio que en el ramo de hotel denominado "Hotel de La Barra" está instalado en pueblo Santiago Vázquez, avenida Simón Martínez número 299, en donde se presentarán los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Diciembre de 1951. — FRANCISCO ABELENDA MARIÑO.

$20.40 17|pub En.5-55-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que Roberto Lorenzo Osorio promete vender a Julio García Da Rosa el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Cufré 2451, de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1809 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951.

$20.40 17|pub. En.5-45-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Efraín Ferreira el almacén, frutas y verduras sito en la calle Guadalupe 1626 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 (Montevideo). — Enero, 3 de 1952. — ELBA VANZO DE DAURIA. — AMERICO DAURIA. — Efraín Ferreira.

$34.60 17|pub. En.5-32-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Osvaldo Paggiola, David Salomón Horowicz prometió en venta a Manuel y José María Rodríguez Morgade la pensión familiar sita en la calle Gaboto 1464. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — OSVALDO PAGGIOLA.

$13.60 17|pub. En.5-51-v.en.24.

CAJA POPULAR DE SAUCE
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 35 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en su local de la villa del Sauce (Departamento de Canelones), el día 9 de Febrero de 1952 a las 16 horas, con el objeto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o Proceder a la elección de tres titulares, siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.
Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1952.
$18.00 5|pub. En.22-652-v.en.26.

J. JUNGEBLUT, S. A. I. U
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de J. Jungeblut S. A. I. U., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 del actual a las 18 horas, en el local social, avenida General San Martín número 2299, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el libro de actas; 2.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del noveno ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1951; 3.o Consideración del informe del Síndico; 4.o Fijación de cantidad de Directores y elección de los mismos, sus suplentes y Síndico.
Nota. — Se advierte a los señores accionistas observar lo que establece el artículo 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.
$18.00 5|pub. En.22-655-v.en.26.

"EL PAULISTA S. A."
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 17 inciso A) de los estatutos, para el día quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas, en el local de la Avda. Agraciada N.o 2710, para tratar la siguiente orden del día:
1) Designación de dos asambleístas para constituir la Comisión Escrutadora de votos. 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del tercer ejercicio económico vencido el 30 de Setiembre de 1951 (incisos A) y B) del artículo 17 de los estatutos). 3) Distribución de las utilidades del tercer ejercicio económico y forma de pago de las mismas. 4) Designación del Síndico y suplente para el trienio 1.o Octubre 1951 - 30 Setiembre 1954 (artículo 24 de los estatutos). 5) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la asamblea. — Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Sociedad, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco (artículo 15 de los estatutos). — Aníbal Sanguinetti, Presidente. — Luis A. Marabotto, Secretario.
$24.00 5|pub. En.22-686-v.en.26.

INMOBILIARIA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1952, a las 17 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Misiones N.o 1361, quinto piso, escritorio 42, para considerar la siguiente orden del día:
1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 .2.o Proyecto de distribución de utilidades. — Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, las acciones con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — El Directorio.
$18.00 5|pub. En.22-685-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (ley 26 Setiembre 1904), que la razón social "Marconi y Cía." se disuelve parcialmente: se retiran los socios Carlos y José Marconi, quedando la sociedad constituída por los socios Ramón Montano y Francisco Carmen Antonio Sabella. Acreedores en el comercio social, puesto 28 del Mercado Agrícola. — CARLOS MARCONI. — JOSE MARCONI — Ramón Sabella. — Francisco Sabella. — Montevideo, Enero 1952.
$24.00 20|pub. En.21-612v.feb 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Antonio Rodríguez Vázquez, Francisco Veira Figueroa y Juan Monelos, el comercio de panadería "Primer Centenario", que tenemos establecido en la calle Faramiñán N.o 118 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 3 Enero 1952 — RUBEN OMAR ROSSI RIZZO. — MARIA LUISA ELIDA COTELO DE ROSSI.
$16.00 20pub.En.9-182-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que he prometido vender el comercio de Angel Di Matteo, situado en calle Comercio N.o 2201. Los acreedores cuyos créditos fueren anteriores al 29 de Marzo de 1951 inclusive deben presentarse a la escribanía Fernández Sierra, Río Negro N.o 1566. (Ley Setiembre 26 de 1904). — ANGELA MOREIRA DE DI MATTEO.
$13 60 17|pub. En 12-323-v.en.31

VENTA DE NEGOCIO

Hemos prometido vender a los señores Walter R. Crosa y José A. Arias, la "LIBRERIA INGLESA LIMITADA" situada en la calle Sarandí N.o 530 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, esc. 5 de 9 a 12. A los fines legales se hace esta publicación. — Librería Inglesa Limitada. — Walter R. Crosa. — José A. Arias.
$24.00 20pub.En.9-189-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Hugo Carlos Curbelo ha prometido aportar a la Sociedad Colectiva que constituirá con los señores Luis Grosz y Máximo Rafael Mazzoni, el establecimiento comercial que en el ramo de sastrería tiene instalado en la calle Ejido N.o 1241 y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la Compañía referenciada, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Bizzozero calle Sierra 1819, dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — HUGO CARLOS CURBELO. — FELICIA OSIMANI DE CURBELO.
$32.00 20|pub. En.10-245-v.feb.1.o.

CARLOS FERRETTI URUGUAY LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan Alberto Bazerque, el 22 de Noviembre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, inscripta con el número 29, libro 7, se modificó el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: I) Entró a formar parte de la sociedad la señora Nélida Carolina Ferretti de Fenoglio; II) Se aumentó el capital social a trescientos mil pesos, moneda nacional uruguaya. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951.
$16.00 10|pub. En.22-642-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido mi comercio en los ramos de almacén de comestibles, anexos y despacho de bebidas que tenía instalado en la décima sección de Cerro Largo, paraje Laureles, al señor Camilo Peromo. Los que se consideren con derechos contra el vendedor pueden presentarse con los justificativos del caso en Melo, en 25 de Mayo y Ejido. — Melo, Enero 8 de 1952. — MANUEL JOSE SUAREZ.
$28.80 18|pub. En.22-648-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario en la avenida San Martín 2708, comunica que la señora Claudia Cabrera de Caraballo promete vender a los señores Julio y Artigas Velázquez el comercio de almacén de comestibles en la calle Ameghino número 4552, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores hóras de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio, con documentos en duplicados. — Montevideo, Enero 20 de 1952.
$21.60 18|pub. En.22-645-v.feb.11.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerr el balance al 31 de Diciembre de 1951; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1952. Edmundo Nardo, Secretario.
$42.00 15|pub. En.22-659-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Pedro Fuentes el almacén fermentadas y fiambrería sito en la calle Echevarriarza 3372|81 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Enero 11 de 1951. — PEDRO CASTRO — BENITA CASAL DE REY DE CASTRO. — Juan Pedro Fuentes.
$14.40 18|pub. En.15-403-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VICTORIC OLDAN, socio saliente de la firma "Mehna y Cía." con sede en General Flores esquina Concepción Arenal, cede su cuota social a los demás integrantes de esa firma la que toma a su cargo activo y pasivo. Acreedores presentarse en Alzaibar 1358 (estudio doctor Cendán). Ley 26 Setiembre 1904.
$14 40 18|pub. En.15-405-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ROSA BITANCURT DE PORTILLO, promete vender a Alcides Martínez Cabrera, el comercio de bar, bebidas alcohólicas y fonda de la calle Cuñapirú N.o 1673|75 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951.
$21.60 18|pub En.15-407-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Mauro Cioni mi casa de comercio que en el ramo de taller mecánico y pinturas tengo establecido en la Avenida Agraciada 2367 Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, Enero 14 de 1952. — LEONEL CIONI. — RINA FIORIMBI DE CIONI
$14.40 18|pub. En.15-417-v feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Gregorio Nigoghossián mi casa de comercio que en el ramo de tienda y zapatería tengo establecida en la Avenida Sayago 1008. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio — Montevideo, Enero 7 de 1952 — BASILIO A. DE ALAVA. — AIDA DOTTA DE DE ALAVA.
$14.40 18|pub. En.15-416-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Euclides Pajares Gau vendió a Lauro Sene Olivera, a Inocencio Rodríguez Sotto y a Erico Berger Barboza la casa de comercio con giro en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. El vendedor se hace cargo del pasivo y los compradores se hacen cargo del activo. Acreedores presentarse en calle General Flores N.o 172. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1951. — Euclides Pajares Gau. — LAURO SENE OLIVERA. — INOCENCIO RODRIGUEZ SOTTO. — ERICO BERGER BARBOZA.
$32.00 20|pub. En.17-477-v.feb.8.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 5 de Febrero próximo a las diecisiete horas en el local del Banco calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1951 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 2 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo Enero 21 de 1952.
$39.20 14|pub. En 19-564-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado dejar sin efecto la venta de una cuarta parte del establecimiento de torrefacción de café "San Pablo" ubicado en la calle Duvimioso Terra 2339 al señor Francisco Noya, quedando el señor Marcelino Rodríguez con dos partes y Walter Rodríguez y Nepomuceno Bruni con una parte cada uno y retirándose de la misma el señor Noya. — Montevideo, Enero 12 de 1952 — MARCELINO RODRIGUEZ. — WALTER RODRIGUEZ. — NEPOMUCENO BRUNI y JUAN NOYA.
$27.20 17|pub. En.18-532-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 y demás que procedan se hace saber: Que por escritura autorizada por el escribano Mario Durañona el 31 de Agosto de 1951, la sociedad comanditaria "Cerrilla Delfino y Compañía" se modificó en la siguiente forma: Se suprimió la mencionada razón social, siendo actualmente su denominación "CONFITERIA AVENIDA SOCIEDAD COMANDITARIA" habiendo dejado de pertenecer a la compañía los socios Angel Cerrilla y Gerardo J. Gasaniga, quienes cedieron su cuota social a los consocios Raúl Arizaga Calleri, Roberto A. Zefferino, Luis L. Astarita, Pascual Saiz, Oscar A. E Fischer, Marcelo A. Linale, José A Errecart, Angel Di Pascua y José S. Risso. La sociedad continuará sus actividades en esta ciudad en los mismos ramos de confitería, baar rotisserie etc. — Fray Bentos, Diciembre de 1951

$24 00 12|pub. En.12-328-v.en.25.

SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro Vannelli, el 18 de Octubre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 45 del libro N.o 7, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "IMPORTADORA METALES SUDAMERICA, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Objeto: Importación y exportación de mercaderías en general y toda operación de carácter comercial. Domicilio: Montevideo Capital: 10.000.00 pesos, aportados $ 9 500.00 por Eugenio Beretta y $ 500 00 por Carlos Danza, únicos socios. Administración: Eugenio Beretta y Oscar Beretta indistintamente Plazo: Cinco años.

$16.00 10|pub. En.15-404-v.en.25

MATEFIN S. A.
Manufactura, Tejidos Finos Sociedad Anónima
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, correspondiente al tercer ejercicio social, fenecido el 30 de Setiembre de 1951, que tendrá lugar en el local, calle Coronel Raíz 1982, el día 6 de Febrero de 1952 a las once horas con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico; 2.o) Elección de siete Directores, siete suplentes de Directores, Síndico titular y Síndico suplente; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 26 de los estatutos sociales para asistir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la caja social o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$24.00 5|pub. En.23-720-v.en.28.

CICSSA
COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 2 de Febrero próximo a las 11 horas en la sede social calle Rincón 487, piso 11, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual y balance del ejercicio vencido; 2.o) Nombramiento de 5 miembros del Directorio y suplentes respectivos; 3.o) Elección de un accionista para firmar el acta de la asamblea; 4.o) Compras de acero en Estados Unidos.

Tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea, los accionistas que deseen asistir deberán repositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o, en su defecto el certificado bancario respectivo.

$12.00 3|pub. En.23-687-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que resuelta la sociedad "Chamadoira y Cía.", con establecimientos en Juan Benito Blanco número 999 y bulevar España número 2746 (a este último deberán concurrir los acreedores con el importe de sus créditos, ley número 2.904), el socio Carlos Lanzanova se hace cargo del activo y pasivo.

$16.00 20|pub En.5-48-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Carlos Perrone el almacén y bar sito en la calle Camino Don Pedro de Mendoza 6582, según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos San José 1132, acreedores en el comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1952. — CRISTOBAL PERRONE. — Juan Carlos Perrone.

$13.60 17|pub. En.10-227-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario en la Avda San Martín 2703 comunica que el señor RICARDO MACHIN promete vender al señor Aldo Pirelli el comercio de almacén de comestibles de la Avda. San Martín 4208 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse los acreedores hora de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio con documentos en duplicados. — Montevideo, 7 de Enero de 1952.

$20.40 17pub.En.9-203-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Luis Romero, prometió vender a Sergio Fructuoso Bernabé Maffei Cabrera el negocio de bar, bebidas alcohólicas y billar, situado en la calle Asunción números 1454 y 1456, donde deben presentarse los acreedores. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — JOSE LUIS ROMERO.

$13.60 17|pub En.12-308-v.en 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Isabelino Visitación Mariño y Nasario Mariño, el Establecimiento de Fábrica de Escobas, sito en el Camino Propios No 5092 de esta ciudad Acreedores: en el mismo comercio — Montevideo, 3 de Enero de 1952. — JOSE MARTINEZ BUJARIN.

$16.00 20pub.En.9-183-v.en.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Ruben Ureta Vega, el 24 de Octubre de 1951, la sociedad "COMERCIAL MADERERA" fué disuelta parcialmente por separación del socio Wáshington Labandera y Rivas. — Montevideo, Enero 3 de 1952.

$13.60 17pub.En.9-188-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Bajuk nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta Capital, avenida 8 de Octubre número 3879 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387, dentro del plazo legal — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — MARIO SARDAS LEVY — ROSA CHERES DE SARDAS

$24.00 20|pub En.5-46-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Vicente Blanco Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bibidas gira en el kilómetro 42 de la carretera al Campo Militar de Los Cerrillos, 3.a sección judicial del Departamento de Canelones. — VICENTE BLANCO. — MICAELA ORFELINA M. DE BLANCO. — VICENTE BLANCO MARTINEZ.

$20.40 17|pub. En.23-677-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto parcialmente y con relación al señor Eladio Cándido Rodríguez la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la denominación de "Organización Star" y la razón social de "Rodríguez y Compañía", tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo los socios Cándido Marín Aguirre y Francisco Bernal Icardo, bajo cuya responsabilidad continuará su giro dicha sociedad. Acreedores presentarse en Colón número 671, ciudad de San José. — San José, Enero 16 de 1952. — FRANCISCO BERNA LICARDO.— C. MARIN. — ELADIO RODRIGUEZ.

$40.00 20|pub. En.23-678-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor José Chenlo el café y bar de la calle General Flores números 3652|54, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — ANTONIO ALVAREZ LASTRA. — BLANCA GALLEA DE ALVAREZ.

$14.40 18|pub. En.14-373-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto parcialmente, el día 31 de Diciembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Bemaor y Cía.", en los ramos de importación y venta de tejidos, por separación de los socios David Hendelman y Alfredo Abete, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Elías Bemaor. — Montevideo, Enero 17 de 1952.

$24.00 20|pub. En.22-661-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi cuota parte en la sociedad "Carlos Alberto Vigorito y Cía." que gira en esta plaza en la calle Colonia 1571. Acreedores 25 de Mayo 555, escritorio 112. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS ALBERTO HIRSCHL.

$14,40 18|pub. En.8-141-v.en.28.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos dejar sin efecto la compra venta del almacén y bar de la avenida San Martín N.o 3452 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio, el señor Antonio Vidal Soto. Acreedores de Ferrari y Rosas: Presentarse en oficinas Cercido Solís 1460 (plazo ley 26|9|1904) — Montevideo, Enero 5 de 1952. — MARIO WASHINGTON FERRARI. — JULIAN E ROSAS. — Antonio Vidal Soto. — Amelia Solla de Vidal.

$20.40 17|pub. En.10-223-v.en.29.

AGENCIA MARITIMA ERNESTO J. ROHR S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Este aviso deja sin efecto la convocatoria publicada en los Diarios Oficiales números 13.542, 13.543, 13.544, 13.545 y 13.546, de fechas 12, 14, 15, 16 y 17 del corriente mes.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local social calle Colón N.o 1411, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio. 2.o Balance general al 31 de Octubre de 1951. 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o Designación de 2 accionistas para formar la Comisión de Cuentas, que estudiará el balance general al 31 de Octubre de 1952 (artículo 19). 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente (artículo 26) — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la sede social, cinco días antes al fijado para la asamblea. La inscripción deberá efectuarse dentro de las horas hábiles de oficina.

$24.00 5|pub. En.22-684-v.en.26.

COMPAÑIA NACIONAL DE TRATAMIENTO DE MADERA, S. A. (C. I. T. R. A. M. A.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Industrial Tratamiento de Madera, S. A. (C. I. T R. A. M. A.), para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1952 en el domicilio de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez número 1479 (escritorio 34) a las 17 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951; 2.o Memoria del Directorio y Síndico; 3.o Ratificación de Directores; 4.o Designación de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1951 - 1952; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene que los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro del término estatutario y que se encuentran a su disposición el balance, memorias y cuenta de ganancias y pérdidas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Directorio.

$14.40 6|pub. En.22-660-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan Carlos Giglio el negocio de sucursal de panadería, lechería y almacén ubicado en la avenida Millán número 2452, citándose a los acreedores para que se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días al estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, calle Rincón número 630. — JOSE IRAZOQUI. — ROSALIA MARTINEZ DE IRAZOQUI.

$20.40 17|pub. En.17-478-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código Comercio hago saber que la sociedad "CARRARA Y COMPAÑIA" enajenará su activo a "Los Montes, Sociedad Anónima" (en formación) procediéndose de inmediato a su disolución. Acreedores presentarse local social Millán 2313. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Mario C. Isola.

$16.00 20pub.En.7-68-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26|9|904, hacemos saber que hemos transferido con fecha 1.o de Febrero de 1951 a "Halex Limitada" que integramos, nuestro activo y pasivo. Acreedores presentarse en Treinta y Tres número 1334 Apto. 7 (estudio del doctor Motta). — Montevideo, Enero de 1952. — LEON PAVLOTZKI E HIJO.

$14.40 18|pub. En.8-153-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Jacobo Cukierman ha prometido en venta a una sociedad de responsabilidad limitada a formarse por él y los señores Moisés Brezman y Jaime Migdal, las mueblerías y tapicerías "Mueblería Royal", sita en Uruguay 1005 y "Benjamín Giamarchi", sita en Cerro Largo 1734. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, San José 1146 (apto. 6), de 10 a 12 horas.

$27.20 17|pub. En.17-480-v.feb.5.

"CAMOATI S. A."
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 30 de Enero de 1952, a las 10 y 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$12.00 6|pub. En.21-605-v en.26.

"LA CAUTIVA"
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero, a las 9 y 30, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 3.o) Designación de Síndico titular y suplente 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio

$12.00 6|pub. En.21-606-v.en.26.

"LOS MANANTIALES S. A."
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 30 de enero de 1952, a las 11 horas. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$12.00 6|pub. En.21-607-v.en 26.

DELI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 31 de Enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social de la firma, sita en la calle Nueva York al N.o 1201, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2.o) Tratar renuncia presentada por los señores Directores y Síndico de la sociedad. 3.o) Integración de nuevo Directorio y nombramiento de Síndico, en su caso. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario pertinente en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Secretario.

$21.00 5|pub. En 21-651-v.en.25.

"ESPINO Y COMPAÑIA LIMITADA"

La Sociedad "Espino y Compañía Limitada" hace saber al comercio y al público en general que habiendo resuelto liquidar dicha casa comercial con sede en la calle Copérnico número 6134, los acreedores deben presentar sus cuentas al escribano Claudio A. Viera, en la calle Mercedes número 922, de nueve a diez de la mañana, dentro del término de treinta días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

$20.40 17|pub. En.16-591-v.feb.6.

"DANREE HRRMANOS LIMITADA"
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado del cinco del corriente mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con esta fecha, con el número 6 al folio 146 y siguientes del libro 7.o del Registro de Contratos, don Jacques y don Diego Danrée cedieron a don Theodoro Gilotaux las 250 cuotas de $ 100.00 cada una que les corresponden a ambos en la sociedad "Danrés Hermanos Limitada" como cesionarios de las cuotas de Juan Claudio Saint Nom y el adquirente aumentó su capital en $ 25.000.00 más, del cual aportó en efectivo el 50 o|o, ascendiendo el total del capital de dicha sociedad a $ 100.000.00 y se modificaron los primitivos contratos de sociedad y su modificación así: Theodoro Gilotaux tiene la dirección y administración lo mismo como los señores Danrée; los tres tienen el cargo de gerentes; ganancias y pérdidas se dividirán en proporción a los capitales; asignación mensual de los señores Danrée: $ 100.00 cada uno como sueldo y $ 500.00 para gastos de representación y la del señor Gilotaux $ 50.00 mensuales. Plazo: cinco años, desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta u dos, renovable automáticamente por períodos de cinco años. A los efectos de los artículos 6.o y 17 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — JACQUES DANREE. — DIEGO DANREE. — THEODORO GILOTAUX.

$40.00 10|pub. En.17-470-v.en.28.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 12.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1952 a las once horas, en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 12.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1951 (artículo 22 inciso A); II) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — El Secretario.

$28.00 10|pub. En.17-481-v.en.28.

"DANREE HRRMANOS LIMITADA"
CESION DE CUOTAS

Por documento privado del día dos del corriente mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con esta fecha, con el número 5 al folio 144 y siguientes del libro 7.o del Registro de Contratos, don Juan Claudio Saint Nom, socio de la sociedad "Danrée Hermanos Limitada" cedió a sus consocios Jacques y Diego Danrée las 250 cuotas de $ 100.00 cada una que le correspondían en dicha sociedad. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Jacques Danrée. — Diego Danrée. — Juan Claudio Saint Nom.

$16.00 10|pub. En.17-471-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que con fecha 31 de Enero de 1951 se rescindieron los contratos subscriptos entre los señores Leomar Chinelli y Nelson López Hubert, el día 21 de Julio 1949, referentes al comercio de bodegá de la calle Porongos 2975. Acreedores: Buenos Aires 479 — Montevideo, Enero 12 de 1952

$13.60 17|pub. En.17-449-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social "Camilo y Pérez Erviti" giraba en esta ciudad, calle 19 de Abril número 1141 El contrato de disolución de sociedad fué autorizado por el escribano F Edmundo Revello el 20 de Diciembre de 1951 y por él el socio Ramón Camilo se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio. — Durazno. Enero 4 de 1952 — NESTOR WALTER PEREZ ERVITI.

$27.20 17|pub. En.17-473-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Raúl González la pensión familiar sita en Eduardo Acevedo número 1375. Acreedores en escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Ituzaingó 1461 (entrepiso). — Montevideo, Enero 12 de 1952. — CIPRIANO SUAREZ.

$8.00 20|pub. En.17-479-v.feb.8.

URIMPEX, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de Urimpex, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1952 a las 16 y 30 horas en el local de la Sociedad, calle General Rondeau número 1908 (escritorio número 8), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta pérdidas y ganancias; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación.

$15.00 5|pub. En.19-576-v.en.24.

ESTANCIA SAN LUIS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día viernes 8 de Febrero de 1952, a la hora 10 en el local social de la calle Soriano N.o 1529 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Nombrar dos accionistas para que, en representación de los presentes, firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — El Directorio.

$12.00 5|pub. En.19-573-v.en.24.

CIA. LADRILLERA URUGUAYA S. A.
(C.L.U.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1952 a las 19 y 30 horas en el local de Misiones 1372 escritorio 3.o, a objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Elección de Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones o certificados bancarios hasta el día 22 a la hora 18 en el mismo local indicado. — El Directorio.

$12.00 10|pub. En.15-413-v en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eustaquio Garate y Julio Patiño, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 1647 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — AURORA ARCHIERI DE BELISTRI. — UBALDO BELISTRI.

$21.60 18pub.En.7-94-v.en.26.

DIARIO RURAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la avenida 18 de Julio 1513, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al noveno ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951; 2.o) Designación del nuevo Directorio; 3.o) Nombramiento del Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su posesión en la caja de la Sociedad, con no menos de dos días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$30.80 9|pub. En.17-495-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti el almacén y bar sito en la calle Dante 2099, según ley 26|9|904. Intervienc oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Enero 16 de 1952. — ANTONIO FERREIRO. — JUANA CORINA AMEGNAL DE FERREIRO. — TEODORO SCARONE y ANTONIO BIAZZOTTI.

$13.60 17|pub. En.19-566-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que remataré las existencias de mi comercio de bazar y anexos, con fecha 3 de Enero de 1952 A los efectos correspondientes se hace esta publicación — Durazno. Diciembre 25 de 1951. — HECTOR M. TESTURI Y COMPAÑIA.

$16.00 20pub.En.9-178-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar a los señores Martínez y Rodgers el café y bar de la calle Cerro Largo números 847|49, de esta ciudad Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 4 de 1952 — FRANCISCO MAESO

$14.40 18|pub En.14-372-v.feb.2

CURTIEMBRE SUIZO-URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas para la asamblea general extraordinario, que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán N.o 175, el día 7 de Febrero de 1952, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de un miembro del Directorio 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, cinco días antes del señalado para la aamblea. — El Directorio.

$24.00 15|pub. En.21-592-v.feb 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a los acreedores de la sociedad "Carlos Smiles y Compañía" que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio social, primera sección judicial del Departamento de Maldonado (Hotel Floreal) — Enero de 1952. — "Carlos Smiles y Compañía".

$14.40 18|pub En.21-593-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Domínguez Novo Hnos. el almacén de comestibles, fiambrería y bar sito en Av. Agraciada N.o 3647 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Presentarse acreedores en Angel Salvo N.o 17 (Montevideo). — JOAQUIN IGLESIAS — RENEE BARNECH DE IGLESIAS.

$14.40 18|pub. En.21-595-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que don ELISEO RODRIGUEZ promete en venta a don Leonardo Acuña, el almacén de comestibles, frutas y verduras que tiene instalada en la calle Argerich 4452. Acreedores en la misma.

$14.40 18|pub. En.21-628-v feb 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi comercio de almacén al señor Ofelix González Los acreedores al mismo Los Aromos 4396. — CASIANO ROTELA. — Ofelix González.

$8.60 20|pub. En.21-597-v.feb 12.

VENTA

LEON ZYTNER venderá a Yolanda Varela Larrañaga, la peluquería para damas sita en General Flores 3378 A. Los acreedores presentarán sus justificativos en Cerrito 594 de 9 a 12, Escribanía Fon-Amor y Fernández.

$8.00 20|pub. En.21-623-v.feb.12

S. A. B. U.
SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS
Convocatoria

Por resolución del Directorio y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos sociales se convocará a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Enero a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Canelones 1726, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión escrutadora y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículo 40 y 44). 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior 3.o) Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el reparto de utilidades presentado por el Directorio y el informe del Consejo Fiscal. 4.o) Razones hábidas para el atraso de la presentación del balance 5.o) Elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Fiscal y fijación de la remuneración a propuesta del Directorio según el artículo 75.

A los efectos del artículo 35 de los estatutos sociales los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la sociedad, de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas en la calle Canelones 1722 hasta el día 26 del corriente, a las 12 horas, para depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, a fin de proceder a la inscripción de las acciones en su poder a efectos de tener entrada a la asamblea. — El Directorio.

$30.00 5|pub. En.21-596-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Martínez Pomar Huidobro 1349. Contratamos vender al señor Gustavo Suárez López el bar con bebidas alcohólicas sito en avenida Italia 3624 B. Acreedores presentarse comercio Plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ.

$16.00 17 pub En.4-18850-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido constituir sociedad con Jesús Menéndez, para la explotación del restaurant, bar y alcohólicas establecido en la ciudad de Maldonado. Departamento de Maldonado habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 28 de 1951 — ROMILIO ADRIAN MARTINEZ MENDEZ — ANATOLIA SCRIELLINI DE MARTINEZ

$21 60 18pub.En.7-96-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Bernárdez García la casa de comidas y bebidas fermentadas sita en la calle 8 de Octubre 3094 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos San José 1132 — Montevideo, Enero 4 de 1952 — BLAS DI CUNTO — ROBERTO DI CUNTO — CARMEN MARIA VACCARO. — Manuel Bernárdez García

$14.40 18pub En 7-83-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Manuel Boedo Pardo el restaurant, bebidas fermentadas y café establecido en Av. 18 de Julio 1275, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — ALFREDO YAÑEZ REGO. — DOLORES DE LUCHI DE YAÑEZ

$21.60 18pub En 7-91-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre JUAN MAXIMO ELIZALDE y RAUL LEOCADIO UMPIERREZ y Juan María Rodríguez y Benjamín Eduardo Vidal con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2694 habiendo vendido nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación los señores Elizalde y Umpiérrez a Benjamín Eduardo Vidal A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951.

$28.80 18pub En 7-92-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Luciano Lorenzo Santa María Hermida, el café y bebidas alcohólicas establecido en Pampas 2047, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — MANUEL FERNANDEZ DIAZ — MAXIMINA LEONOR ANITA POUSO DE FERNANDEZ.

$21.60 18pub.En.7-93-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que LUIS ALBERTO BENGOA prometió vender a Juan F. Borches y Renée Cogo el Lavadero "Gongeral", de la calle Canelones número 2228. Acreedores Zabala 1441, esc. 12. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951.

$14.40 18pub.En 7-112-v en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Tasende Matto el bar, fonda y bebidas alcohólicas establecido en San José 1301, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero 2 de 1952. — ANTONIO PAGANI CANOBBIO. — ESTELA LUCIANI DE PAGANI.

$21.60 18pub.En.7-95-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Vedani ha vendido al señor Andrés Fusaro todos los derechos de propiedad que le correspondían en la industria y comercio denominada "Taller de Granito" situada en esta ciudad, calle Lugano N.o 3496, con patente de giro, padrón N.o 62.909. Además han disuelto la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón social de "Vedani y Fusaro", y explotaba el comercio e industria indicados. A los efectos legales se realizan estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — LUIS VEDANI. — Andrés Fusaro.

$32.00 20|pub. En.7-14-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho "Magnou y Sguilla" ha quedado a cargo del activo y del pasivo de la firma el socio señor Héctor Carlos Magnou. Domicilio: 25 de Mayo 474 (San José). — Publicación por ley 26 de Setiembre de 1904. — Raúl Sguilla Martí. — Héctor Carlos Magnou.

$16 00 20|pub En.17-454-v feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor José Antonio Pereira el almacén y lechería sito en Mateo Cabral N.o 3449 de esta ciudad donde deberán presentarse los acreedores — Montevideo, 9 Enero de 1952. — ATANASIO RODRIGUEZ. — José Antonio Pereira.

$13.60 17|pub En.11-267-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que el señor DOMINGO PERDOMO enajena a los señores José Gurgitano y Juan Salaberry la parte que le corresponde en los vehículos de la Sociedad "Gurgitano Sierra y Cía." o "Gurgitano y Cía" para transporte de equinos sita en esta ciudad, padrón N.o 2664 y que estos últimos por sí y la Sociedad que integran venderán dichos vehículos a los señores León y Domingo Perdomo y Armando López Acreedores Esc. Silva Dibarboure Independencia 630 (Florida). — Florida. Enero 4|952

$27 20 17|pub. En.11-255-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber cedido al señor Alfredo Míguez los derechos y obligaciones que correspondían a los subscriptos en la adquisición del lavadero "El Cisne" sito en la calle Guayabos N.o 1509 de esta ciudad Acreedores en Andes 1217 (quinto piso, departamento 22) Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 4 de Enero de 1952 — WASHINGTON MATALONGA — OMAR PALAU.

$13 60 17|pub. En.11-276-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic, Fco. Panzera interviene Sarandí 554. Prometimos disolver la Sociedad Franciullo y Di Menza que gira en esta plaza en el ramo estación de servicios y venta de nafta en la avenida Garibaldi N.o 2454 retirándose de la misma el señor Juan Franciullo y haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Francisco Di Menza quien continua al frente del comercio Acreedores presentarse en el comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904) — JUAN FRANCIULLO — Francisco Di Menza.

$20.40 17|pub. En.11-282-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que en fecha 31 de Diciembre de 1951, próximo pasado hemos procedido a disolver la Sociedad Colectiva "Tolosa y Ríos" que giraba en esta ciudad Artigas sito en calle Bernabé Rivera 484 en los ramos de panadería, fideería, molino de maíz y almacén y anexos, quedando a cargo del socio de dicha firma señor Manuel Tolosa todo el activo y pasivo de la misma. Acreedores que lo desearen, presentarse al mismo local de dicha Empresa. — Artigas. Enero 3 de 1952. — EDUARDO RIOS — Manuel Tolosa.

$27.20 17|pub. En.11-277-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 se avisa que José Luis Yanes, prometió enajenar el comercio de bar y bebidas alcohólicas, sito en Mendoza 5.a Sección (Florida) y José F Opertti la Patente de Giro de bebidas alcohólicas, padrón N.o 839 a los hermanos Héctor y Ruben Morán. Acreedores, escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida) — Florida. Diciembre 28 de 1951. — JOSE LUIS YANES. — Héctor Morán.

$20.40 18pub. En.8-126-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura de esta fecha ante el escribano Francisco Barredo Llugain, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad Colectiva "Blanco Hermanos" que giraba en esta ciudad en los ramos de taller mecánico, electricidad, y anexos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rosario, 31 de Diciembre de 1951. — RAFAEL B BLANCO. — ANGEL A. BLANCO.

$21.60 18|pub. En.10-208-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que doña MARIA JOSEFA y don ALFREDO JOSE BLANCO CANCELO, han prometido vender a los esposos don Juan Sullivan y doña Laura Soliño de Sullivan, el establecimiento comercial "Hotel Atlantic", de Carrasco, en Rambla República de México 5853, Montevideo. Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Adolfo T. Achugar, estudio Treinta y Tres 1334 cuarto piso, apartamento 7 de 15 a 18. (Ley Setiembre 26|904).

$20.40 17|pub. En.10-242-v.en.29.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de José Enrique Rodó convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1952 a la hora 19 en el local de esta Caja en este pueblo a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias estados estadísticos e informe del Síndico por el tercer ejercicio (1.o de Octubre de 1950/30 de Setiembre de 1951); 3.o) Elección del Directorio 3 titulares y 3 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea. La Gerencia expedirá las boletas que acrediten la mencionada inscripción y que deberán exhibir los señores accionistas para poder intervenir en la votación. — José E. Rodó, Enero de 1952. — Angel M D'Andrea, Presidente. — José M. Villanueva, Secretario.

$32.00 10/pub. En 18-584-v.en.29.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 31 del corriente a las 18 horas en el local del Centro de Viticultores del Uruguay de esta ciudad avenida Dr Enrique Pouey número 712 para tratar la siguiente orden del día 1.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o Elección de dos miembros titulares (Presidente y Vocal) y dos suplentes para integrar el Directorio (artículos 25 y 28 de los estatutos) 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgados por institución bancaria tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras Enero de 1952. — El Directorio.

$24.00 10/pub. En.18-505-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. Sarandí 493, que la compra que había efectuado el señor Francisco Rodríguez de la mitad de la casa de hospedaje de la calle Yacaré 1580 de esta ciudad al señor Ricardo Vilas, ha desistido de la misma y en el mismo acto compra el señor Manuel Iglesias Lozada la mencionada parte. — Montevideo Enero 12 de 1952. — RICARDO VILAS — FRANCISCO RODRIGUEZ y MANUEL IGLESIAS LOZADA.

$27.20 17/pub. En.18-531-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva "Fideería Canelones", con domicilio en esta ciudad, calle Florencio Sánchez 733 Acreedores deberán concurrir con el importe de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. El socio Juan Nicolás Bordo se hace cargo del activo y pasivo. — Canelones, Diciembre de 1951. — JUAN BORDO — OVIDIO C DOGLIO.

$20.40 17/pub En.18-511-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Amalia, Santos Gerardo y José Wilfredo Plata Viñas el almacén y bar ubicado en Ramón Alvarez 451, La Paz (Departamento de Canelones). Los acreedores presentarse en la misma — SANTOS PAULINO PLATA.

$16.00 20/pub. En.19-528-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco. Valparaíso 1269, he prometido vender al señor Manuel Ameal el despacho de bebidas alcohólicas sito en Washington 201 esquina Maciel, de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Enero 14 de 1952 — MARIA FONTENLA DE LEMA.

$13.60 17/pub En.18-523-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Juan Cándido Viñoly Ferrari, María Angélica Uran. Vicente Roberto Viñoly Ferrari y Alda Grasso han prometido en venta al señor Serafín Tomé el negocio de café bar y billar y cancha de bochas "Parque Yaguarón" ubicado en Yaguarón número 1904 (Montevideo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Zelmar 8.., rematador Serafín Criado, 18 de Julio 1777.

$20.40 17/pub. En.18-586-v.feb.6.

LABORATORIO ALHENA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la tercera asamblea general ordinaria a realizarse el 29 del corriente a las 11 horas, en el local social, calle Uruguay 1524, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, depositar en la sede social sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — El Secretario.

$24.00 10/pub En.19-620-v.en.30.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que la firma Estancia "La Flora" S. A., propietaria de la Cabaña "La Flora", en el Departamento de Flores, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado los originales, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos de raza Hereford, sexo machos: H.B.U. 332154 R.P. 3307. de Ag. 20/1949; H.B.U. 332158 R.P. 3311, de Agosto 27 de 1949; H.B.U. 332159 R.P. 3312 de Agosto 27 de 1949; H.B.U. 332178 R.P. 3331. de Setiembre 7 de 1949; H.B.U. 333857 R.P. 3343, de Setiembre 1.o de 1949; H.B.U. 333860 R.P. 3346, de Setiembre 17 de 1949; H.B.U. 333880 R.P. 3367, de Setiembre 30 de 1949; H.B.U. 333895 R.P. 3382, de Octubre 10 de 1949; H.B.U. 333901 R.P. 3388, de Octubre 15 de 1949; H.B.U. 333905 R.P. 3392 de Octubre 19 de 1949; H.B.U. 333937 R.P. 3424, de Noviembre 10 de 1949.

$48.00 15/pub En.19-581-v feb.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se expresa que la sociedad "Pérez Hermanos y Sacco" establecida en el ramo de panadería en esta ciudad, en la calle Ituzaingó y avenida Brasil al Sur, quedó parcialmente disuelta, habiendo quedado separado de la sociedad el señor José Manuel Sacco Martino y quedando a cargo de los mismos señores Washington y Beltrán Martín Pérez García haciéndose cargo éstos del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse en el estudio del escribano Oscar Arena Cornú dentro del término legal — San José, Enero 11 de 1952. — WASHINGTON PEREZ GARCIA. — BELTRAN MARTIN PEREZ GARCIA. — JOSE MANUEL SACCO MARTINO.

$28.00 20/pub En.19-590-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arquímedes A. Giovannoni el almacén, frutas, verduras, lechería y fiambrería sito en la calle Venancio Benavídez 2316, según ley 26/9/904 Interviene oficina Palumbo Hnos, San José 1132. — HERMAN MOGENDORFF — IDA KATZ. — ARQUIMEDES A. GIOVANNONI.

$13.60 17/pub. En.19-565-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Juan Antonio Allegue y Francisco Eloy Díaz el café, bar, fiambrería y horno de pizza de la avenida 8 de Octubre números 3647/49, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1952 — BENITO NUÑEZ. — MARIA VILLAR DE NUÑEZ. — JOSE CABEZAS. — MARIA REGINA NUÑEZ DE CABEZAS

$20.40 17/pub. En.19-586-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Estelio José Scoria la cuota social que me correspondía en la sociedad denominada "E J Scoria Construcciones, Sociedad Limitada" sita en la villa "La Paz" (Departamento de Canelones), en la calle Lucidoro Maciel número 235 — VICTOR GUAGLIANONE.

$16.00 20 pub En.4-18854-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Goldman" Jurídica y Contable, Colonia 1976-78, hacemos saber que con fecha 12 de Octubre de 1951 hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social "ASEROVICH y Cía.", constituida por los firmantes en el ramo de taller de pieles en la calle General Pagola número 1337, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Marcos Norman. Acreedores en "Oficinas Goldman" — Montevideo, Enero 3 de 1952. — MOISES SILER — RAUL ASEROVICH — MARCOS NORMAN

$20.40 17/pub En 19-553-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Goldman" Colonia 1976-78, he prometido en venta a Eduardo Rodríguez D'Agostino el taller de prótesis dental de la calle Magallanes 1814 Acreedores presentarse en dichas oficinas Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS.

$13.60 17/pub. En.19-552-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se disolvió totalmente la sociedad "BOTTO y HAZAN" integrada por Pablo Adelmo Botto e Isaac Hazán quedando Pablo Adelmo Botto a cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 630 (escribanía Pereira Vecino según ley 26 de Setiembre de 1904.

$14.40 18/pub En.14-348-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Juan Fernández López, la lechería y provisión de la calle J. de Salterain número 1376, de esta ciudad. Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — RAMON REMUÑAN — ISIDORA BERACOCHEA DE REMUÑAN

$14.40 18/pub En.14-367-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometí vender a doña FRANCA CAVANNA la carnicería de la avenida Uruguay número 1343, de esta ciudad. Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 1.o de 1952 — MARCELINO FERNANDEZ PEREZ

$14.40 18/pub En.14-374-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 he cedido al señor Rodolfo Carmelo Pinasco mis derechos como prominente comprador de la cuota parte de Adolfo Raúl Fernández y Alba Olga Moglia de Fernández en la sociedad "Fernández y Musetti" café y bar de la calle Propios número 2949 — Montevideo. Diciembre 28 de 1951 — EUGENIO MUSETTI.

$14.40 18/pub En.14-375-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís número 1460 prometimos vender al señor José Manuel Pazos el café y bar emplazado en la calle Cerrito número 602, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 2 de 1952 — FRANCISCO NIETO — ELSA ESTEVEZ DE NIETO.

$14.40 18/pub En 14-368-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Aquiles Turchi el café y bar emplazado en la calle Colonia número 1601 de esta ciudad Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1951 — RAMON OTERO BELLO — ESTRELLA PEÑA DE OTERO.

$14.40 18/pub En.14-369-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometí vender a la señorita Marie Simone Emilienne Anglade mi cuota parte de capital en la sociedad "Boeri y Costa" café y bar de la calle Treinta y Tres número 1538, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Enero 7 de 1952. — RAUL BOERI

$14.40 18/pub. En.14-371-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Jorge Petraglia el café y bar de la calle Comercio número 1452, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951 — MIGUEL CABRERA — ERNESTO ISURCO

$14.40 18 pub En.14-366-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460 prometimos vender al señor Octavio Rondán el café y bar emplazado en la avenida Eugenio Garzón número 1950, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 21 de 1951 — BENIGNO LAZARO DE LEMA — GLORIA MUSLERA DE DE LEMA

$14.40 18/pub En 14-370-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad "Juan Zachorudko y Cía.", con taller de carpintería en la calle Pedro Vidal 2332 quedando a cargo del activo y pasivo los señores Juan Zachorudko y Santiago Noya Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 12 de 1952. — Juan Zachorudko — Santiago Noya — ANTONIO DANILUK

$21.60 18/pub. En.15-415-v.feb.5.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Julio Lombart el comercio de almacén sito en la calle Brasil esquina Juncal de la ciudad de Salto quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores Acreedores presentarse en Estudio Salto Artigas 915 (Salto) — Salto Enero 10 de 1952. — MIGUEL LACASA — BLANCA RIVAS DE LACASA.

$24.00 20/pub. En.18-421-v.feb.7

CYPHOSA. CERAMICAS Y PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de Cyphosa que a partir del día 23 del corriente se efectuará el pago del dividendo en acciones correspondiente al 12.o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. El pago se efectuará en nuestras oficinas, Capurro 884, en días hábiles de 14 a 17 horas, previa presentación de las acciones respectivas. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.
$5.40 3|pub. En.22-671-v.en.24.

MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "A. CASAL VARELA LIMITADA".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: 1.o Por escritura autorizada por el escribano J Antonio Prunell, el 3 de Noviembre de 1951, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. el 26 de Noviembre del citado año, con el número 13 al folio 100 y siguientes tomo 23 del Registro de Contratos Sociales, los socios de dicha sociedad, señores Juan Luis Guracsier Renée Casal de Gurascier, Luis Alberto Llambías Masanés Haydée Casal Martins de Llambías Armando Janssen y Perla Casal Martins de Janssen acordaron modificar las cláusulas 3.a, 4.a, 6.a y 8.a del contrato primitivo: 2.o Por la cláusula 3.a de la escritura mencionada se aumenta el capital de la sociedad, que era de $ 246 000 00, a $ 700.0000.00 estando el capital integrado al 3 de Noviembre de 1951 en la suma de $ 400.983.63 y el resto será integrado en cuotas sucesivas: 3.o Por la cláusula 5.a de la misma escritura el plazo del contrato primitivo quedó prorrogado hasta 12 años, a partir del 3 de Noviembre de 1951; y 4.o Por la cláusula 6.a de la referida escritura el Directorio de la sociedad quedó compuesto por los señores Gurascier. Llambías y Janssen. — Montevideo Enero de 1951
$40.00 10|pub En.14-365-v.en.24.

NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de Negocios Inmobiliarios. Sociedad Anónima, convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local calle Ituzaingó 1309 (apto. 3), el día 81 de Febrero de 1952 a la hora 15, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31|12|51; 2.o Nombramiento de dos accionistas para las verificaciones correspondientes y firma del acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 23, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta dos días antes del fijado para la asamblea.
$9.00 3|pub En.22-657-v.en.24.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 18 horas, en el local social, calle 25 de Agosto 422. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal, del balance general y elecciones de dos titulares y dos suplentes para el Directorio. — El registro de acciones quedará cerrado el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1952. — El Secretario.
$7.20 3|pub. En.22-669-v.en.24.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 90 (tercer llamado). — Asunto 84-7430. — Artículos: fideos, escobas, chocolate, maicena o maizola, mermelada de tomates, etc., con destino a Cantinas Militares.

Molinos y Fideerías del Este, S. A. — 6.000 kilogramos de fideos en paquetes de un kilogramo y envasados en cajones cerrados hasta 50 kilogramos cada uno y con las siguientes variedades por cajón: tallarines, macarrones, vermicheli, trompetines o mostacholes y cintas, con excepción de toda clase de pastines, según muestra y copia análisis número 554.363, del Laboratorio Químico Municipal, a $ 0.445 el kilogramo; 12.000 kilogramos de fideos surtidos, comprendiendo pastines, en paquetes de un kilogramo y envasados en cajones cerrados hasta de 50 kilogramos cada uno, según muestra y copia análisis número 554.363, del Laboratorio Químico Municipal, a $ 0.445 el kilogramo. (La firma de la referencia establece que los cajones deberán ser devueltos mensualmente en buenas condiciones; si así no se hiciera, deberán ser abonados a razón de $ 1.80 cada uno, precio a que se irán facturando a medida de su entrega. Además expresa que la presente cotización está formada sobre la base de la tarifación de la Comisión Nacional de Subsistencias para la harina y fideos; en caso de que éstos sean modificados los precios oscilarán, a partir de esa fecha, en la misma cantidad).

Edusa. — 3.000 escobas de 4 hilos, según muestra número 1, a $ 8.50 la docena ($ 0.71 cada una, aproximadamente); 1.800 escobas de 4 hilos, según muestra número 2, a $ 10.50 la docena ($ 0.80 cada una, aproximadamente).

Pedro Compte, S. A. — 250 paquetes de chocolate con 18 tabletas de 190 gramos, según muestra, marca "Compte Superior" y copia análisis del Laboratorio Leandro Pereyra Siri, a $ 8.23 cada paquete ($ 0.46 cada tableta, aproximadamente); 600 paquetes de 200 gramos neto cada uno de cocoa según muestra, compuesto 50 o|o de cacao y 50 o|o de azúcar, marca "Compte" y análisis del Laboratorio Leandro Pereyra Siri, a $ 34.12 los 100 paquetes ($ 0.341 cada uno, aproximadamente).

Blas Mastroiani y Hnos. Ltda. — 780 (600 más el 30 o|o) bollones de vidrio, tapa corona, de dulce de tomate de 420 gramos neto, aproximadamente, cada uno, según muestra, a $ 8.50 la docena ($ 0.71 cada uno, aproximadamente).

Irma P. de Rodríguez. — 1.200 latas de pomada para calzado, color caoba, de 85 gramos cada una, marca "Lucid" y copia análisis Laboratorio "Signa", envasadas en cajas de 12 unidades, a $ 4.10 la caja ($ 0.34, aproximadamente, cada lata); 600 latas de pomada para calzado, color negro, de 85 gramos, según muestra, marca "Lucid" y copia análisis Laboratorio "Signa", envasadas en cajas de 12 unidades, a $ 4.10 la caja ($ 0.34, aproximadamente, cada lata). Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Enero 18 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30232-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 86 (tercer llamado). — Asunto 84-7434. — Artículos: alpargatas, papel higiénico, cepillos, pilas eléctricas, medias, jaboneras, etc., para Cantinas Militares:

José Illa. — 1.200 pares de alpargatas para niños, en loneta de colores surtidos, exceptuando negro, según muestra, artículo 1250, de acuerdo al siguiente detalle: 240 pares números 15|20 (23 al 30), a $ 9.10 la docena ($ 0.758 el par); 240 pares números 1|2 (31 al 33), a $ 10.60 la docena ($ 0.883 el par); 720 pares números 3|5 (34 al 38), a $ 11.90 la docena ($ 0.991 el par).

Ernesto Verzeri. — 120 cepillos con mango, para pisos, según muestra, a $ 7.63 la docena ($ 0.635 cada uno); 120 cepillos para piso, tipo guitarra, según muestra, tipo "A", a $ 3.29 la docena ($ 0.274 cada uno).

Protter, S. R. L. — 600 pilas eléctricas para linternas de 2 elementos, según muestra, a $ 0.498 cada una.

Pedro Muiño. — 420 paños higiénicos, según muestra, artículo número 8760, a $ 0.35 cada uno. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Enero 19 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30233-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 4 (segundo llamado). — Asunto 276-138. — Artículos: efectos higiene, destino stock Almacenes:

Electroquímica, S. A.. — 9.000 litros de agua de lavar, según muestra, marca "Lavandina 40", en damajuanas de 10 litros, con una concentración de 40 gramos de cloro activo por litro, a $ 0.096 el litro, sin envase. (Las damajuanas serán facturadas junto con la mercadería al precio de $ 1.40 cada una, acreditándose el mismo precio, mes a mes, las que se hubieren recibido por devolución y en buen estado); 2.000 kilogramos de soda cristal, según muestra, en bolsas de arpilleras, a $ 0.128 el kilogramo neto con envase.

E.D.U.S.A. — 15.000 escobas, según muestra, número 1, a $ 8.50 la docena ($ 0.71 cada una, aproximadamente); 18.000 escobillones con mango, según muestra 2, a $ 19.00 la docena ($ 1.58, aproximadamente, cada uno); 18.000 paños para piso, según muestra número 1, a $ 0.55 cada uno; 100 plumeros chicos, según muestra número 0, a $ 0.70 cada uno; 100 plumeros medianos, según muestra número 3, a $ 2.50 cada uno; 100 plumeros grandes, según muestra número 5, a $ 4.50 cada uno; 4.000 cepillos de paja para ganado, según muestra número 2, a $ 7.80 la docena ($ 0.65 cada uno).

Ernesto Schauricht. — 900 kilogramos de naftalina en escamas, según muestra, a $ 1.32 el kilogramo.

Irma P. de Rodríguez. — 2.500 latas de pomada caoba en envases de 100 gramos neto cada una, según muestra y análisis Laboratorio "Sigma", a $ 0.39 la lata, incluyendo el correspondiente envase de cartón. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Enero 18 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30235-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber al interesado que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 9 (segundo llamado) — Asunto 86-2543. — Artículos: transportes de leche durante el período comprendido 1.o Enero y el 31 Diciembre 1952:

Ricardo Vignoli. — Contratación del servicio diario de transporte de leche a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1952, a $ 0.0125 por litro. La presente adjudicación está sujeta a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Enero 18 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30234-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14, a fin de adquirir muebles metálicos (diversos tipos), butacas de cuero y alfombras de lana, según medidas y características detalladas en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30237-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19, a fin de adquirir brin blanco, brin kakí, cinta hilera, cretona, botones negros, botones ancla dorados, botones blancos, hebillas finas, argollitas, loneta blanca, brin azul, ojales, cuerda, argollas, camisetas de verano y frazadas reglamentarias, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30238-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de contratar el estampado de 1.000 soles para banderas de edificio, de 0. m. 50 de diámetro, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Asimismo se hace saber que el Servicio de Intendencia entregará al adjudicatario la tela necesaria y el clisé correspondiente para efectuar el estampado de referencia. El modelo de los referidos soles se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Muestras de este Servicio.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30239-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 94 (segundo llamado). — Asunto 84-7429. — Artículos: calentadores, boquillas, tinta, tul, etamina, madrás y guardapolvos con destino a Cantinas Militares:

Stemar Ltda. — 400 calentadores según muestra, marca "Enders", del tipo silencioso, procedencia alemana, a $ 8.43 cada uno.

Barraca Susena, S. A. — 100 calentadores según muestra, marca "Svea" número 5643, con boquilla con ruido, número 5620-811-826, a $ 8.70 cada uno; 100 calentadores según muestra, marca "Perfektus" número 5662, con boquilla con

ruido, procedencia alemana, a $ 7.50 cada uno; 1.800 boquillas con ruido para calentadores, según muestra, marca "Svea" número 5620-811-826, a $ 1.42 cada una.

Trabucati y Cía. — 600 boquillas con ruido para calentadores, según muestra "Primus" número 1, legítimas, a $ 1.70 cada una.

Tobal Hnos. — 500 metros de etamina de puro hilo para cortinas, según muestra, artículo número 262, de 1 m. 50 de ancho, en piezas hasta de 25 metros cada una, a $ 4.44 el metro.

Pedro Muiño. — 500 metros de etamina cruda, de algodón, según muestra, artículo número 8577, de 1 m. 78 - 1 m 80 centímetros de ancho, para cortinas, en piezas hasta de 25 metros cada una, a $ 4.72 el metro, 400 metros de madrás, según muestra, artículo 8308, de 0 m. 90 - 0 m. 92 de ancho, en piezas de hasta 20 metros cada una, a $ 1.25 el metro; 100 metros de madrás, según muestra, artículo número 8430, de 0 m. 80 - 0 m. 82 de ancho, en piezas de hasta 20 metros cada una, a $ 1.40 el metro.

Gallo, S. C. — 70 guardapolvos de brin blanco, para niños de 6 años, según muestra, artículo número 20, a $ 5.20 cada uno; 70 guardapolvos de brin blanco para niños de 8 años, según muestra número 20, a $ 5.25 cada uno; 70 guardapolvos de brin blanco para niños de 10 años, según muestra, artículo número 20, a $ 5.30 cada uno; 70 guardapolvos de brin blanco para niños de 12 años, según muestra, artículo número 20, a $ 5.35 cada uno.

Delma, S A. — 50 guardapolvos de brin blanco para niños de 6 años, según muestra, orden número 2576, a 5.95 cada uno; 50 guardapolvos de brin blanco para niños, orden número 2576, a $ 6.45 cada uno; 50 guardapolvos de brin blanco para niños de 10 años, según muestra, orden número 2576, a $ 6.95 cada uno; 50 guardapolvos de brin blanco para niños de 12 años, orden número 2576, a $ 7.45 cada uno. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Enero 18 de 1952.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30231-v.en.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de pollos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 5 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30227-v.feb.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 674
Segundo llamado

Se comunica a los interesados en la licitación pública N.o 674 (segundo llamado). Manguera de lona y goma, que se resolvió aplazar la apertura de propuestas fijada para el día 27 de Febrero del corriente año para el día 4 de Marzo de 1952 a la misma hora. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.24-30224-v.en.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 718
Segundo llamado

Se hace saber a los interesados en la licitación pública 718 (segundo llamado). Mechas cilíndricas, que se resolvió aplazar la apertura de propuestas fijada para el día 26 de Febrero del corriente año, para el día 3 de Marzo de 1952, a la misma hora. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.24-30225-v.en.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 774
Segundo llamado

Se comunica a los interesados en licitación pública N.o 774 (segusdo llamado). Caños de bronce para condensador, que se resolvió aplazar la apertura de propuestas fijadas para el día 8 de Abril de 1952, para el día 14 de Abril del corriente año a la misma hora. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.24-30226.v.en.26.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio 1952, los artículos, mercaderías y maquinarias que se detallan a continuación:

Licitación N.o 244. Renglón: Una máquina para cortar tallarines y otra máquinas sobadora grande. Día: Febrero 1.o. Hora 9. — Licitación N.o 249. Renglón: Artículos de limpieza e higiene. Día: Febrero 1.o. Hora 10. — Licitación N.o 251. Renglón: Pinturas y artículos para pinturas. Día: Febrero 2. Hora 9. — Licitación N.o 252. Renglón: Artículos de menaje. Día: Febrero 2. Hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30230-v.feb.4

U. T. E.
LICITACION N.o 3662|52
Grasa mineral

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitalión hasta el 26 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 kgs. grasa mineral, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30228-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3660|52
Tubos Bergmann

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 4.500 metros tubos aislantes con cubierta de metal, tipo Bergmann, de 9 y 11 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30229-v.feb.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64983. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha Kalle y Co., A. G., de Alemania, solicita registrar la marca "OXALID", para las clases 9 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.24-717-v.feb.4.

ACTA N.o 64946. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Robert Bosch, G. m. b. H., de Stuttgart (Alemania), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11, 12, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. En.24-698-v.feb.4.

ACTA N.o 64972. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca

W-K-M

para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.24-699-v.feb.4.

ACTA N.o 64974. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Schachenmayr, Mann y Cie., de Alemania, solicitan la marca "NOMOTTA", para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.24-700-v.feb.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9012. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Irving Joseph Krems, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento mejorado para preparar, en gran rendimiento y con alta pureza, derivados acílicos alifáticos de amino ácidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 10|pub. En.24-701-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 4|952

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de un telón cortafuego, herrería mecánica en el edificio del Sodre, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) 7|pub. En.24-30223-v.en.31.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(AMDET)
Licitación pública N.o 260
Primer llamado

Sumisistro de 56 Lámparas de radio para transmisión. Fecha de apertura: de Marzo de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30240-v.en.24

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(AMDET)
Licitación pública N.o 261
Primer llamado

Adquisición de 18.000 litros de qlfuido especial para convertidores hidráulicos. Fecha de apertura: 10 de Marzo de 1953. Hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30236-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Llamado a licitación

Llámase a licitación por primera vez para los trabajos de ejecución del o de los pavimentos tratados con alquitrán, de cordonetas con adoquines y movimientos de tierra en lugares que sean necesarios, en el espacio libre ubicado en la conjunción de los caminos Maldonado y Repetto, con arreglo a los pliegos particular y general de condiciones, planos y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán retirar en esta oficina, previo pago de la suma de $ 1.50 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en las oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes número 1021, el día 1.o de Febrero de 1952 a la hora 10. —

(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30244-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Aplazamiento de fecha

Se lleva a conocimiento de los interesados que la licitación pública número 945, que trata la adquisición de hasta 150 columnas tipo Mannesmann o similar y que originariamente se había fijado para el día 5 de Febrero del año 1952, ha sido aplazada para el día 6 de Marzo próximo a las 9 y 30 horas, rigiendo para lo demás las condiciones ya establecidas anteriormente.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30242-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 950

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un equipo acondicionador de aire, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 26 de Enero del corriente a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30243-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Avenida Central entre 6 y 4 y 6 y Rond Point, número 3 entre Diagonal Norte y 22, entre 24 y 22; número 22 entre 3 y 11, número 11 entre 24 y 22 y Diagonal Norte y 22 y número 1 entre 11 y rambla, del balneario "Atlántida", 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Diciembre 13 de 1951.

(Cuenta correinte) 60 pub. En.24-30241-v.ab.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en

... oficial por espacio de ocho días, mandado la ley"
... espacio limitado a tres días por la ley ...

Montevideo, Enero 24 de 1952

7.a Sección

AURIO ANTERO SILVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Magallanes 1620 y NERY ALBA MACIEL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1504.

8.a Sección

LUIS IGLESIAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2061, apto. 1 CASILDA SANCHEZ TERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2061, apto. 1.
JUAN CARLOS LASA IÑIGUEZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lima 1332, apto. 6 y LEDA SALAVERRIA BRUCIAMONTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1332, apto. 6.
HECTOR JOSE MONTAÑES VIDAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Freire 1315 e HILDA SARA OLTMANN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Freire 1315.

12.a Sección

MARIO SCAFANI, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado San Martín 2740 y OLGA ANDRADE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2740.
JULIO CESAR DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 2096 y CIRILA CABRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 2096.
HORACIO GUILLERMO HERBERT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3490 y MARIA MARTA SACARELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3486.
HECTOR ARTURO MICHELENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2770 y DINORAH ANGELICA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2770.
CONSTANTE MATTURRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3236 bis y MARIA LEONOR MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3236 bis.
EFRAIN ROZENBAUM, 26 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Rivadavia 1960 y MARIA DELIA KRIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1960.
FRANCISCO SCAGANI, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 3243 y AMALIA ODDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3218.
HUGO IBARRONDO, 32 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado San Martín 2882 y MARIA CELIA PENDO, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada San Martín 2880.
CARLOS PRIMO DEDEA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1821 y MARINA MENDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2663.
ENRIQUE BEARIS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 3003 y MARIA RENEE GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1738.
RODOLFO KREYCHA, 32 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Burgues 2949 y AURELIA HILDA CHRISTIANSEN, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2949.
CESAR OSCAR PARADA, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Millán 3656 y GLADYS DINORAH PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chuy 3497.
RUBI MARTINEZ, 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2416 y CARMEN LONGO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Emilio Raña 2564.
DIDIO PASTORINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2976 y MYRIAM OTERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Artigas 2976.

15.a Sección

JOSE ANTONIO RAMOS, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1983 y BEATRIZ CHERVIERE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1983.
ISNOEL CABRERA, 22 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Jackson 1176 y MIREYA ARACELI PERTUY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1176.
GUILLERMO DE LOS SANTOS, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Pablo de María 1357 y ANA MARIA EYHERALDE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Pablo de María 1357.
ROBERTO SIRE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2035 y MARGARITA PERDOMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1790.
NELSON MARIO OBERLIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1302 y MARGARITA SUNNY LONGINOTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1302.
ROMAN CEDERBAUM, 22 años, soltero, cortador, polaco, domiciliado Lauro Müller 1878 y NEYMA LIVNI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Muller 1878.

18.a Sección

LEDO IBAÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1062 y ELSA JUANITA OLMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2189.
JORGE SOMOZA, 25 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado José M. Montero, 2768 y ELIDA ESTHER PARAGARINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 713.
NELSON ANGEL LENZI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cololó 2513 ap. 1 y MARIA REINA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2513 ap. 1.
HUMBERTO DONATO ROTONDARO, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Carapé 2210 y MARIA ROSA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2292.
CARLOS BETTOSINI, 73 años, viudo, constructor, suizo, domiciliado Dr. D. Terra 1355 y ESPERANZA MARTINEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1355.
ALECIO LUCIANO SOCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1294 y EUSTAQUIA PEÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2263.
TOMAS ARCHER TAWNEY, 43 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Av. Brasil 2909 ap. 7 y MARY MARTIN, 49 años, viuda, inglesa, domiciliada 26 de Marzo 1286.
JOSE ALBERTO GOÑI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2636 Ap. 1 y ROSA MARGARITA GHIRINGHELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada William 588.
JORGE JOAQUIN AMSON, 34 años, soltero, administrador, alemán, domiciliado Chaná 2317 ap. 5 e IRMGARD CONZEN, 21 años, soltera, alemana, domiciliada Dr. D. Terra 1372.
NESTOR JUAN BUIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 765 y MARTHA ZULEMA SAMPIETRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. E. Muñoz 880.
EDUARDO TOLLERUTTI, 35 años, soltero, doctor en Ciencias Económicas, argentino, domiciliado Brito del Pino 994 y JOSEFA JUANA IRENE CASALS, 35 años, soltera, española, domiciliada El Viejo Pancho 2524.

19.a Sección

JUAN LUIS RIVARA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2091 y MARIA CELIA FERRANDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2091.
JOSE MARIA CARCAMO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1867 y NELLY GRISELDA VERNENGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1867.
DOMINGO FERNANDEZ PACHECO, 41 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Pedro Errazquín 2053 y LUCRECIA JAEN, 37 años, soltera, española, domiciliada Pedro Errazquín 2053.
CESAR AMERICO BARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2015 y FRANCISCA AMALIA SCHETTINI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Nicaragua 2015.
SAUL LEON TINSKY, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Porongos 2432 y OLGA GROSMAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2432.
IGNACIO SZABO, 21 años, soltero, empleado, belga, domiciliado Defensa 2406 y JUANA CUKIERMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2068.
DOMINGO ROSSI, 31 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Coquimbo 2385 y NELIDA MARIA LUISA CANEPA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2385.
RAFAEL BLAS SPIRITO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2069 y LILA ELVIRA SEÑORANS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1943.

20.a Sección

NELSON ELINOR GALLETTI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Romero 330 y OLGA RENE VARELA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4080.

21.a Sección

ELIAS RENE DUQUE, 20 años, soltero, oriental, domiciliado Schiller 4542 y MARGARITA JUSTINA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Schiller 4542.
DAVID CHEHGUHEN, 31 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado Tahim 873 y SOLEDAD SEIROTTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 878.
JULIO CESAR CALVI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goethe 4611 y NELIDA OTILIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Coronel Raíz 2531.
LEONARDO FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4484 y DIVA NIDIA RIERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4484.
JULIO AMERICO ABREU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Giorgie 1477 y MARIA HAYDEE CASENAVE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sanots 4964. 4964.

PEDRO PAULINO ASPIROZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4582 y MARIA ESTHER GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4582.

22.a Sección

GERMINAL BALTASAR MUIÑOZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Campana 2790 y SARA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Campana 2790.
RAMON CASTIÑEIRA, 52 años, viudo, panadero, español, domiciliada R. Kock 3712 y DOLORES MANEIRO, 54 años, viuda, española, domiciliada R. Kock 3712.

23.a Sección

FRANCISCO JULIAN CUBAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2972 y LIDIA LUISA SANSONE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2972.
JOSE ALCIDES MUNIZ, 28 años, soltero, estibador, oriental, domiciliado Tuyutí 2791 y MARIA DEL HUERTO MENCHACA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2791 bis.
JUAN PEDRO ALEGRE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1674 y ELVIRA VILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2235.

24.a Sección

RUBEN MAULELO GORGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1507 y MARIA ANGELICA LOBATO NOVOA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1507.
RAUL DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1307 y OLGA AMARANTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1313.
CARLOS ALBERTO OSORIO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avalos 3224 y GRACIANA PASCUALA CORTE, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Avalos 3224.
$2.00 P|p. - 3|pub. - v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en el expediente: "ANTONIO BREVENTANO. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura pública autorizada por el escribano Atilio D'Angelo el 30 de Julio de 1921, por la cual Antonio Breventano, compró a Carlos Luis Siemens cuatro lotes de terrenos números 55-56-65 y 66, ubicados en la segunda sección judicial de este Departamento, barrio "Independencia" área 1 013 metros, 25 decímetros, lindando al Norte calle Bella Vista; al Este el lote N.o 58; al Sur el lote N.o 69 y al Oeste la calle Antonio Invernizzi, todos empadronados con el N.o 4.218. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés de oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención, habilitándose el feriado. — Salto, 31 de Diciembre de 1951. — José Luis Bas..., Actuario Adjunto.
$28.00 10|pub. En.24-693-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO HERNANDEZ o BALDOMERO HERNANDEZ RODRIGUEZ o SEGUNDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 10|pub. En.24-331-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA BARREIRO CUADRO DE VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.24-722-feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del presente edicto, se habilitó la

actual feria mayor. — Tacuarembó, Enero 8 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.24-723-v.feb.4.

ALBERTO RIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco República contra RAMON ROGELIO BAEZ ALZUETA. Juicio ejecutivo. Lo. 27, Fo. 729, N.o 842", se hace saber que el día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas, en el local de la Asociación Rural de Florida, 5.a sección judicial del Departamento, el martillero don Alberto Riva, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Dei Cas, asistido del subscripto Actuario, rematará al mejor postor, dinero de contado, nueve animales vacunos, entre ellos cuatro vaquillonas holandesas, una vaca y un ternero de la misma raza.

Se previene: A) Que el comprador consignará el importe de su compra en el acto de serle aceptada; B) Que el importe de la comisión del rematador será de cargo del adquirente; C) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; D) Que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de once días. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$35.20 11|pub. En.24-707-v.feb.5.

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA
1.a CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumo Salud Pública, tiene el agrado de convocar a los señores asociados que tengan integrado en aportes un mínimo de cincuenta pesos, para asistir a la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 5 de Febrero de 1952, a las 18.30 en el local social, Carlos Roxlo 1475, para considerar la siguiente orden del día:

1. Designación de tres asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de ésta asamblea. 2. Autorización al Consejo Directivo para concertar 2.a hipoteca sede propia. — Advertencias: De acuerdo con lo establecido en los estatutos, la asamblea quedará constituída con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. Si media hora más tarde de la fijada en la presente convocatoria no se hubiera conseguido reunir el quórum requerido, se cursará una segunda convocatoria para realizar la asamblea, cinco (5) días después, a la misma hora y con cualquier número de asistentes. Para intervenir en la asamblea es necesario tener integrado un mínimo de $ 50.00 (cincuenta pesos), de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. Se recomienda muy especialmente a los señores asociados la presentación del carnet social para entrar en Sala. — Julio Astengo, Presidente. — Angel C. Ronco, Secretario.
$10.80 2|pub. En.24-843-v.en.25.

FERBO S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a asamblea general extraordinaria para el día 14 de Febrero próximo a las 17 horas en la sede, Rincón 630 para considerar el siguiente orden del día:

1.o Aceptación de la renuncia del Directorio. 2.o Nombramiento de nuevos Directores. 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos.
$3.20 1|pub. En.24-747-v.en.24.

UNION DE CARBONEROS
ASAMBLEA GENERAL

Señor consocio accionista: De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 31 del crriente, a las 18 y 30 en nuestro local social calle Cuñapirú 2186 en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo. 3.o Dar cuenta. 4.o Asuntos varios y mociones. 5.o Elecciones autoridades ejercicio año 1952. — El Directorio.
$3.20 1|pub. En.24-691-v.en.24.

CAJA POPULAR DE LOS CERRILLOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos, sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día domingo 17 de Febrero de 1952, a las 10 horas, en la sede propia de la Institución, para tratar el siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior. B) Considerar la memoria y balance anual correspondiente al 7.o ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1951 y el dividendo a distribuirse a los señores accionistas. C) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes, Síndico y suplente del mismo, de acuerdo con la Lista de Elegibles, formada por el Directorio conforme al artículo 21 de los estatutos. D) Designación de dos accionistas para subscribir el acta. — (Esta asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran). Se hace saber a los señores accionistas, la obligatoriedad legal de depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea, las que no podrán ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Dr. Francisco S. Reyes, Presidente. — Angel Pío Bologna, Secretario.
$6.40 1|pub. En.24-692-v.en.24.

CAJA POPULAR DE PANDO
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo a las 15 y 45 horas, en nuestro local, Avda. Gral. Artigas 1001 (Pando), para tratar el siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general, proyecto de reparto de utilidades y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas. 2.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio, y Síndico y suplente respectivo — Notas: 1.a La asamblea ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 45). 2.o Para intervenir en la asamblea general, los accionistas deberán depositar sus acciones en esta Caja o el boleto de custodia en instituciones bancarias, con tres días de anticipación a la asamblea y la Gerencia expedirá la correspondiente boleta que acredite su calidad de tales. (Artículo 49 y decreto del Poder Ejecutivo). 3.o La lista de elegibles para cargos de titulares de Directorio queda de manifiesto en la Gerencia para ser examinada por los interesados. (Artículo 26). — Pando, Enero de 1952. — Mario César Craviotto, Presidente. — José Zolesio (hijo), Secretario.
$6.40 1|pub. En.24-718-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Leodoro Martínez la pensión familiar establecida en Olivos 1024, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — LEONEL ALCIDES RIVERO CHERIFF. — ROSA SUSANA HERNANDEZ DE RIVERO.
$20.40 17|pub. En.24-712-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a la señora Célica Calcagno Iglesias, el almacén de comestibles, y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en el Km. 4 de la Carretera a Cañada de Nieto - Ejido Dolores del Departamento de Soriano, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — VICTOR M. ABREU. — UBALDO L. B. TORRINI. — ROSA FERRO DE TORRINI.
$27.20 17|pub. En.24-713-v.feb.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que DOMINGO PERDOMO ROBAYNA promete vender a Matías Jambrina Dominguez, el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la calle Burgues N.o 3552 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Enero 17 de 1952.
$20.40 17|pub. En.24-715-v.feb.13.

JOSE MARIA DURÁN SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día martes 29 del corriente en el local de la calle Nicaragua 1239|43, a la hora 18 para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951); 2.o Proyecto de distribución de utilidades. — De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente, en la sede de la Sociedad. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — El Directorio.
$9.00 3|pub. En.24-702-v.en.26.

TELATEX S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 34 del estatuto social se reunirá el miércoles 30 del corriente a la hora 11 en el local, Trenta y Tres número 1334 (piso 1.o) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual y el balance general (estado de situación y balance de resultados) por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o Proyecto de distribución del resultado. 3.o Retribución al Síndico. — A los efectos del artículo 36 del estatuto los señores acionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Enero 23 de 1952. — Aaron Perahia, Presidente. — Roberto Ezraty, Secretario.
$10.80 3|pub. En.24-696-v.en.26.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el 14 de Febrero de 1952 a las 11 horas en Rincón 455, Capital, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre de 1951. 3.o Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|1952. 4.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Nota: Se recuerda lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.
$12.00 6|pub. En.24-522-v.en.30.

BATOVI SOCIEDAD ANONIMA. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TACUAREMBO
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas, para asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la fábrica, Avda. Independencia s|n. de la ciudad de Tacuarembó el día 5 de Febrero de 1952 a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de lo actuado por el Directorio. 2.o Consideración de la situación económico-financiera de la Sociedad y resolución sobre el destino que habrá de darse a la fábrica. — Se previene a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, en el local de la Sociedad; y 2.o Que la asamblea quedará legalmente constituída, en la fecha y hora citada, con la asistencia o representación del 50 o|o más una de las acciones integradas, y que, pasada esta hora sin el quórum reglamentario, se constituirá una hora después, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea su número. — Tacuarembó, 17 de Enero de 1952. — El Directorio.
$21.00 5|pub. En.24-721-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Gregorio Vega García la Joyería y Optica "La Esmeralda" de la Avda. Gral. Flores N.o 2432. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, Enero de 1952. DOMINGO CALCAGNO.
$13.60 17|pub. En.24-697-v.feb.12.

"J. E. TURNER Y CIA. (URUGUAY) LTDA."

En escritura que autorizó el escribano Roberto D. Negro el 5 de Diciembre de 1950, inscripta en el Registro P. de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno con el N.o 5 del Tomo 24, los señores John E. Turner, Eduardo J. Turner, Héctor F. Taylor y William H. Fowler constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes especificaciones: Plazo: 50 años. Objeto: Importaciones, exportaciones y compra - venta de toda clase de efectos y productos. Comisiones, consignaciones y representaciones en general. Desempeñar la agencia de buques y aviones. Ser corredores marítimos, proveedores marítimos, contratistas de estibas, lanchajes y demás actividades marítimas. Adquirir, enajenar, gravar y explotar inmuebles, buques, embarcaciones, aviones y toda clase de bienes y realizar cualquier actividad comprendida en los ramos de comerciantes, comisionistas, armadores y agentes marítimos. Domicilio: En esta Capital, pudiendo instalar agencias y sucursales en este país y en el extranjero. Capital: $ 10.000.00 dividido en cien cuotas de pesos 100.00, de las que cada socio subscribió 25 cuotas y ya integró la mitad de ellas. Firma: "J. E. Turner y Cía. (Uruguay) Ltda.", que los socios ejercerán conjunta y|o separadamente y en esa misma forma ejercerán la dirección y administración de la Sociedad y la representación de la misma con las más amplias facultades de administración y disposición. Balance anual: el 31 de Diciembre. Utilidades: En proporción al capital de cada uno y podrán ser retiradas al finalizar cada ejercicio anual. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos están obligados a enajenar sus cuotas sociales a los demás socios. Uso de la firma: Los socios deberán anteponer a sus fir-

mas personales, la leyenda "Por J. E. Turner y Cía. (Uruguay) Ltda.", so pena de que lo firmado no obligue a la Sociedad. Asambleas y Directorio. Este último lo forman los 4 socios nombrados, —y aquéllas estarán constituídas por todos los integrantes de la Sociedad.— debiendo reunirse ambas, por lo menos una vez en cada año. - Montevideo, Enero 17 de 1952. — "J. E. Turner y Cía. (Uruguay) Ltda.".

$56.00 10|pub. En.24-695-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a Luis Carlos D'Andrea e Hispano Toreya, el comercio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas, tenía instalado en esta ciudad, calle Atanasio Sierra y 18 de Julio. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta. - - Florida, Diciembre 27 de 1951. — MIGUEL LAFLUF.

$13.60 17|pub. En.24-706-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 he prometido en venta a don Adán Torres Heynz, la carnicería que gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones, Carretera Nacional esquina Oficial N.o 5. Acreedores en la misma. — Las Piedras, 2 de Enero de 1952. — ROBERTO ACUÑA. — Adán Torres.

$13.60 17|pub. En.24-690-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad LEITES y ARTEAGA, establecida en Miguelete 1601 para la explotación del bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Luis Alberto Leites, Elba Suárez de Leites, haciéndose cargo del activo y pasivo Silvino Arteaga Viéra, habiendo tomado éste posesión del comercio en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951.

$24.00 20|pub. En.24-708-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Turnes Hnos. la fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 1551, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA.

$20.40 17|pub. En.24-709-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MOLDES Y CIA., establecida en Av. 18 de Julio 1441 con café y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Manuel Moldes, María del Carmen Ruibal de Moldes, haciéndose cargo del activo y pasivo Fernando Torres y José González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951.

$24.00 20|pub. En.24-710-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Veciño, el restaurant, café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2247, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — ADELMO MARTIN y PABLO HECTOR DELGADO CASTIGLIONI.

$20.40 17|pub. En.24-711-v.feb.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Barraca Sarandí S. A.

Saldos al 31|10|950

Activo—

Caja y Bancos	$	3.534.56
Inmuebles y construcciones	"	21.849.32
Muebles, máquinas y material rodante	"	3.000.00
Mercaderías generales .	"	32.384.76
Accionistas	"	10.100.00
Acciones fundadoras ..	"	20.000.00
Acciones ordinarias a emitir	"	100.000.00
Varias cuentas deudoras	"	20.551.64
	$	211.420.28

Pasivo—

Capital autorizado a subscribir	$	120.000.00
Capital subscripto a integrar	"	10.100.00
Capital integrado	"	69.900.00
Otras cuentas acreedoras	"	11.420.28
	$	211.420.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 2 y 3 del libro Copiador de balances.

$ 19.80. — 7807.

Barraca Sarandí S. A.

Balance de saldos al 31|1|951

Activo—

Caja	$	1.687.44
Inmuebles y construcciones	"	31.849.32
Muebles, máquinas y material rodante	"	3.000.00
Mercaderías generales .	"	6.090.38
Accionistas	"	10.100.00
Acciones fundadoras .	"	20.000.00
Acciones ordinarias a emitir	"	100.000.00
Varias cuentas deudoras	"	44.508.98
	$	207.236.12

Pasivo—

Capital autorizado a subscribir	$	120.000.00
Capital subscripto a integrar	"	10.100.00
Capital integrado	"	69.900.00
Otras cuentas acreedoras	"	7.236.12
	$	207.236.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 4 y 5 del libro Copiador de Balances.

$ 19.20. — 7808.

Elaboradora de Metales S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Inmuebles	$	46.834.95
Máquinas y herramientas	"	264.963.31
Muebles y útiles	"	9.397.79
Almacenes	"	359.345.64
Varios deudores	"	124.324.52
Caja y Bancos	"	11.457.56
Varias cuentas deudoras	"	34.760.89
	$	851.084.66

Pasivo—

Capital integrado	$	500.000.00
Reservas varias	"	118.972.12
Varios acreedores	"	95.548.59
Varias cuentas acreedoras	"	18.094.06
Pérdidas y ganancias ..	"	118.469.89
	$	851.084.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 31|3|951 se halla contabilizado a folios 166|67 del libro Comprobante de Contabilidad, rubricado el 16 de Diciembre de 1942 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 4.109 a folios 180.

$ 18.60 — 7796.

Shell - Mex Uruguay Limited

Balance de saldos al 31 de marzo de 1951

Saldos deudores—

Bienes raíces, instalaciones, embarcaciones, rodados y equipo menor, al costo	$	3.497.686.26
Productos, envases menores y almacenes, al costo	"	5.259.792.78
Gastos de explotación	"	2.854.497.94
Deudores por ventas y otros conceptos y saldos al debe ...	"	5.093.803.08
Caja y Bancos	"	574.400.75
Total debe	$	17.280.180.81

Saldos acreedores—

Capital registrado ..	$	3.825.000.00
Acreedores por varios conceptos y saldos al haber	"	2.859.318.12
Cuentas de explotación	"	6.707.593.96
Reservas varias	"	2.404.431.14
Oficina Londres	"	1.483.837.59
Total haber ...	$	17.280.180.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 97 del libro Copiador de Cartas rubricado el 23 de diciembre de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno.

$ 25.20 — 7955.

Lahusen y Cía. Ltda.

Balance al 31 de diciembre de 1950

Activo—

Inmuebles, muebles y útiles y valores depositados	$	4.634.80
Caja	"	1.745.76
Lana en existencia ...	"	2.183.948.47
Cuentas de explotación	"	173.150.96
Total	$	2.363.479.99

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Bancos	"	315.111.65
Acreedores	"	680.058.55
Casa matriz	"	206.947.82
Reserva rendimientos lana	"	56.939.40
Cuentas de explotación	"	604.422.57
Total	"	2.363.479.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador rubricado el 28 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno

$ 19.80 — 7951.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Casa Central, Sucursal y Agencia)

PROYECTO DE BALANCE SEMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951 A PRESENTARSE A LA 128.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTIVO

Disponible:		
Encaje metálico:		
Plata	$ 2.000.00	
Vellón	" 832.66	
	$ 2.832.66	
Encaje fiduciario	" 1.304.000.00	$ 1.306.832.66
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente ..	$ 256.290.43	
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Comp.	" 1.580.508.17	" 1.836.798.60
Realizable (Cobertura de Encaje):		
Deuda Pública (valor nom. $ 688.500.00)		" 617.445.00
Suma del Encaje		$ 3.761.076.26
Realizable:		
Acciones y valores ...	$ 1.00	
Inmuebles	" 450.518.69	" 450.519.69
Exigible:		
Cuentas corrientes ..	$ 6.639.915.29	
Valores descontados ..	" 8.234.877.16	
Hipotecas	" 32.294.29	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 2.803.461.55	
Accionistas (Acc. subscriptas a integrar) .	" 257.000.00	
Inmuebles prometidos en venta	" 45.719.82	
Terrenos vendidos a plazo	" 252.832.67	
Deudores en gestión y trámite	" 10.290.00	
Deudores en gestión y mora	" 1.00	
Otras colocaciones	" 295.620.14	" 18.572.011.92
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes .		" 1.236.628.45
Inmovilizado:		
Muebles y útiles y Coffres - Fort	$ 1.00	
Edificios para uso del Banco	" 457.000.00	" 457.001.00
Total del Activo		$ 24.477.237.32
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 19.626.792.47	
Valores depositados ..	" 19.288.287.86	" 38.915.080.33
		$ 63.392.317.65

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 2.138.000.00	
Fondo de reserva ...	" 1.190.000.00	$ 3.328.000 00
Capital subscripto a integrar		" 257.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 4.752.630.68
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 10.434.546.24	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 1.444.751.87	" 11.879.298.11
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes ..	$ 305.341.97	
Cuentas moneda extranjera	" 2.541.574.67	" 2.846.916.64
Exigible:		
Acreedores varios ...	$ 154.852.91	
Dividendos a pagar ..	" 23.449.79	" 178.302.70
Varias ctas. acreedoras:		
Utilidades a liquidar sobre terrenos vendidos a plazo	$ 134.594.83	
Intereses a vencer ...	" 287.628.43	
Saldos acreedores no especificados	" 673.973.02	
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejerciico anterior	" 18.896.18	
Utilidad del ejercicio .	" 119.996.73	" 1.235.089.19
Total del Pasivo		$ 24.477.237.32
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 19.626.792.47	
Depositantes de alores.	" 19.288.287.86	" 38.915.080.33
		$ 63.392.317.65

PROYECTO DE BALANCE SEMESTRAL DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE —		
Gastos de administración, etc.		$ 568.249.33
Impuestos varios		" 72.785.33
Caja de Jubilaciones		" 63.171.00
Intereses a vencer		" 287.628.43
		$ 991.834.09
Saldo:		
Del semestre anterior	$ 18.896.18	
Beneficio del semestre	" 119.996.73	" 138.892.91
		$ 1.130.727.00
HABER —		
Saldo del semestre anterior		$ 18.896.18
Intereses, cambios, comisiones, alquileres, etc.		" 1.111.830.82
		$ 1 130.727.00

Alberto Vitelli, Presidente. — Luis Alberto Garayalde, Director Gerente General. — José Luis Parodi, Subgerente Contador General.

$ 131.40. — 748. — 1 pub.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

PROYECTO DE BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951. — 17º EJERCICIO

A C T I V O

Disponible:				
Encaje metálico:				
Plata	$ 1.855.30			
Vellón	" 148.85	$ 2.004.15		
Encaje fiduciario		" 1.619.769.59		
		$ 1.621.773.74		
Exigible a la vista:				
Banco República, cuenta corriente	$ 1.122.566.55			
Cámara Compensadora	" 573.149.43	" 1.695.715.98		
Realizable (Cobertura de Encaje):				
Deuda Pública, valor nominal $ 870.275.00		" 859.351.09	$ 4.176.840.81	
Realizable:				
Acciones y valores		$ 7.000.00		
Inmuebles del Banco		" 2.343.587.21		
Títulos Deuda Pública, cuenta especial		" 360.000.00	" 2.710.587.21	
Exigible:				
Cuentas corrientes		$ 5.537.874.96		
Valores descontados		" 14.309.929.26		
Otros deudores		" 1.943.364.30		
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 1.466.940.65		
Deudores por cuotas (compra de inmuebles)		" 2.433.953.93		
Otras colocaciones		" 473.714.95	" 26.165.778.05	
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes			" 2.061.202.66	
Inmovilizado:				
Muebles, útiles y accesorios		$ 269.464.55		
Tierras, costo	$ 136.608.52			
Construcción, costo	" 513.828.94	" 650.437.46	" 919.902.01	
Edificio para uso del Banco				
Adelanto dividendo semestral			" 140.882.00	
Varias cuentas deudoras:				
Saldos deudores no especificados			" 789.725.72	$ 36.964.918.46

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$ 20.546.963.57	
Valores depositados	" 9.714.978.82	" 30.261.942.39
		$ 67.226.860.85

PASIVO

Patrimonial:				
Capital accionario	$ 4.025.200.00			
Reserva estatutaria	" 375.844.43			
Fondo de reserva para amortizaciones	" 46.322.69			
Fondo esp. provisión	" 112.391.37			
Fondo diferencia cotización títulos Deuda Pública	" 30.929.95	$ 4.590.688.44		
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 3.496.659.87		
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días pre-aviso)	$ 10.261.605.62			
Otros depósitos a más de 30 días	" 8.513.762.25	" 18.775.367.87		
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes		" 1.942.710.96		
Exigible:				
Varios acreedores		" 5.053.029.52		
Varias cuentas acreedoras:				
Intereses a vencer	$ 628.865.33			
Descuentos legales a vencer sobre venta inmuebles	" 1.328.147.88			
Otras utilidades en suspenso	" 98.982.08	" 2.055.995.29		
Ganancias y pérdidas:				
Saldo ejercicio anterior	$ 2.446.86			
Ejercicio 1951	" 1.048.019.65	" 1.050.466.51	$ 36.964.918.46	
Cuentas de orden:				
Varias cuentas acreedoras		$ 20.546.963.57		
Depositantes de valores		" 9.714.978.82	" 30.261.942.39	
			$ 67.226.860.85	

BALANCE DE RESULTADOS — CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

19 de Enero — 31 de Diciembre de 1951

	Débito	Crédito
Débito—		
Gastos de administración	$ 85.506.64	
Asignaciones familiares y jubilaciones, aporte patronal	" 156.515.54	
Impuestos generales	" 137.949.14	
Sueldos generales	" 691.345.01	
Otros conceptos	" 25.00	
Crédito—		
Saldo del ejercicio anterior		$ 2.446.86
Intereses, descuentos, comisiones, etc.		" 1.983.321.55
Otros conceptos		" 136.039.43
Beneficios a distribuir	" 1.050.466.51	
	$ 2.121.807.84	$ 2.121.807.84

Montevideo, Enero 8 de 1952.

Gonzalo Arrarte Corbo, Presidente. — Contador [illegible]
Alberto Rodríguez López, Gerente General. —
Víctor Revello, Síndico.

$ 102.60. — 763. — 1 pub.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en sustancias alimenticias infractores a las ordenanzas vigentes.

(Cocoa por contener más azúcar de la declarada)

Multa $ 20.00

Héctor H. Fernández, Pedernal 1989.

(Local y útiles de trabajo carentes de higiene)

Multa $ 50.00

José Prieto Freire, Andes 1377. (Bar-Confitería)

Multa $ 20.00

Cariba y Lorenzo Hnos. Rivera 3499. (Bar-Horno de Pizza).

Primitivo Riesgo, Avenida General Flores 2300. (Bar-Horno de Pizza).

(Local carente de higiene)

Multa $ 50.00

Jacobo Furman, Inca 2390. (Venta de aves).

Las Dos Hermanas Ltda. Ródano 3379. (Fábrica de dulces).

Ramón P. Fernández. Paysandú 1351. (Bar-Horno de Pizza).

Multa $ 20.00

Juan Alberto Sozzo, Municipio 2118. (Panadería).

Domingo Pollan e Hijos. Avenida Larrañaga 3209. (Panadería).

Francisco Scalone. Pérez Castellanos 1534. (Provisión).

Manuel Martínez y Santiesteban. Avenida Larrañaga 3102. (Bar-Horno).

Fernández y Bouzas. Venezuela 1487. (Panadería).

José Pietrafesa. 21 de Setiembre 2864. (Bar-Horno).

Ameigenda y Tato. Avenida Gral. Flores 2297. (Bar-Horno Pizza).

(Por transportar pan en canasto sin protección contra las moscas, etc.)

Multa $ 20.00

Bello y Souto, Durazno 1823. (Panadería).

Calvo y Cía., Duilio 1440. (Panadería).

Varela, Castro y Martínez. Hocquart 1800. (Panadería).

(Por falta de protección con las moscas, polvo, etc. en los alimentos)

Multa $ 20.00

Otero Hnos. La Paz 1096. (Horno de Pizza-Repostería).

Campio Carreira, Avenida 18 de Julio 2150. (Café. Bar. Horno. Minutas).

Antonio Pozzi e Hijos. Pedernal 1914. (Puesto Feria 343).

Montevideo, enero 2 de 1952.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 5 de enero de 1952

Elbir Papini y Zás, oriental, 68 años, soltero, Encina 1607.

Olga Beatríz Fernández, oriental, 4 meses, H. P. Rossell.

Juanita Gagnoni Piñi, oriental, 65 años, soltera, S. de Chile 1030.

Teresa Mourin de Martínez, oriental, 70 años, viuda, Cuñapirú 1981.

Dorester Rodríguez, oriental, 23 años, casado, H. Militar.

Clara Petronila Alvarez de Rojas, oriental, 66 años, casada, H. Pasteur.

Eusebio Bazan, oriental, 77 años, soltero, A. P. del Campo.

Washington Rosello, oriental, 29 años, casado, D. Muñoz 2135.

Fernando Grandal Fuentes, oriental, 69 años, casado, Av. Italia 2402.

Herminia Epalza, oriental, 82 años, soltera, Alarcón 1443, apto. 1.

Sergio Ricardo Fernández, oriental, 8 meses, J. F. Martínez 3619.

José Gómez Mayor, español, 67 años, casado, M. Soler 3681.

Filomena Gonela de Pucillo, italiana, 78 años, viuda, Guaycurú 2833.

Servando de los Santos, oriental, 94 años, casado, I. Bosch 2466.

Francisco Bove, oriental, 54 años, casado, H. Pasteur.

Francisca Arregui de Etcheverría, española, 67 años, viuda, H. Vilardebó.

Manuela García de Repetto, española, 90 años, viuda, A. P. del Campo.

Carmen Aveta, oriental, 70 años, soltera, A. P. del Campo.

Vicente Corrado, oriental, 70 años, casado, Hocquart 1494.

Andrés Alonso, oriental, 55 años, casado, R. Kock 3724.

Casimiro Baldomero Almada, argentino, 74 años, casado, Portugal 3493

Principe Luis Pilatti, oriental, 3 días, H. P. Rossell.

María Britos, oriental, 37 años, soltera, H. P. Rossell.

Raimundo Larrieu, francés, 48 años, soltero, 8 de Octubre 2429.

Julio César Guarnieri, oriental, 20 años, soltero, Oficial 1.° 971.

María Sahini de Rizzardini, italiana, 83 años, viuda, Casavalle 5471.

Día 6 de enero de 1952

Paula Fernández de Montedeoca, oriental, 70 años, viuda, Asilo 3837.

Pierina Vaglio de Belli, italiana, 59 años, casada, Zapucay 3483.

Isabelino Masaguez, oriental, 63 años, casado, Erlich 4069.

Carmelo Flores, oriental, 46 años, divorciado, P. Artigas 4018.

Alberto Américo Rodríguez, oriental, 1 año, H. P. Visca.

María Isabel Yonini, oriental, 1 año, H. P. Visca.

Victor Juan Arcelus, español, 81 años, viudo, 8 de Octubre 2619.

Román Soria, oriental, 51 años, casado, P. Castellanos 1671.

Baldomero Piñeiro, español, 68 años, casado, 8 de Octubre 2429.

Francisco Gutiérrez, español, 81 años, casado, E. Vidal 3193.

Julia Sarli de Albano, oriental, 71 años, casada, D. Aramburú 1543.

Alberto Cambón, argentino, 53 años, casado, Agraciada 1885.

Antonio Cristóbal Triay Florit, oriental, 68 años, casado, P. Libertad 1166.

Miguel Francisco Fernando Cámera, italiano, 78 años, viudo, B. Artigas 1550.

Pedro Varela Vázquez, oriental, 58 años, casado, J. M. Blanes 1272.

Claudio Alfredo Lagomarsino, oriental, 65 años, viudo, J. D. Jackson 1138.

Mario Rufino Mateo Alvarez, oriental, 24 años, soltero, H. F. Ferreira.

Bernardo Díaz, español, 72 años, casado, B. Artigas 1461.

Luis Eduardo Alvarez, oriental, 4 meses, H. P. Visca.

David Lucas Cordano Gelós, oriental, 57 años, soltero, Paraguay 2526.

Angel Marín Arias, oriental, 70 años, soltero, Valeriano 1640.

José Vila Pare, oriental, 64 años, casado, Nueva Palmira 2126.

Venerable Muiño de Daibo, española, 74 años, viuda, J. Núñez 2868.

Matías Pfaffereder, alemán, 52 años, casado, Larrañaga 2735.

Enélida Sofía Pereyra, oriental, 24 años, soltera, C. S. Bois.

Antonio Calabrese, oriental, 70 años, casado, Inca 2265.

Lucía Spatola de de la Sota, 54 años, casada, J. Maeso 3635.

Día 7 de enero de 1952

José Bruzzone Marquisio, oriental, 44 años, soltero, H. Vilardebó.

Elbia Díaz de Dobalo, oriental, 29 años, casada, Elba 4220.

Florentino Fernández, oriental, 62 años, casado, Charcot 1314.

Salvador Piña, oriental, 59 años, casado, H. Maciel.

Victoria Prandoni de Pessini, italiana, 73 años, viuda, Ceibal 1672.

Irineo Humberto González, oriental, 38 años, casado, Comercio 2194.

Alfredo Varela López, español, 58 años, casado, Palmar 2153.

César José Lorenzo Burci Pedreita, oriental, 69 años, casado, Arrayán 1855.

Rodolfo Mario Zanota, oriental, 47 años, casado, B. Artigas 1463.

Félix Sobrero Gotaro, oriental, 63 años, casado, H. Maciel.

Javier Delis Díaz Acosta, oriental, 14 años, Traumatología.

Eugenio Berón, oriental, 75 años, divorciado, H. Maciel.

María Esther López Herrera de Repetto, oriental, 51 años, casada, R. Cáceres 469.

Amabilia P. Ancheta de Datkevicius, 27 años, casada, P. Rico 3724.

Amelia Canals de González, oriental, 78 años, casada, A. P. del Campo.

Josefina Farragut, oriental, 57 años, soltera, H. Maciel.

María Font y Roio de Gomensoro, oriental, 75 años, viuda, E. Acevedo 1649.

Placeres Linares de Merillo, española, 64 años, casada, B. Artigas 1483.

Carlos Hearsey Fuller, oriental, 77 años, soltero, L. de la Torre 414.

Celestino Fernández, brasileño, 72 años, soltero, Asilo P. del Campo.

Jacinto Protto Ibañez, oriental, 62 años, soltero, Asilo P. del Campo.

José Ramón Guerra, oriental, 42 años, casado. Colonia S. Bois.

Estebana Peña de Rodríguez, oriental, 65 años, casada, H. Pasteur.

Raúl María Tagliabúe, oriental, 4 años, H. P. Rossell.